



MS  
2987



Mss.  
2987

J. 96.







54





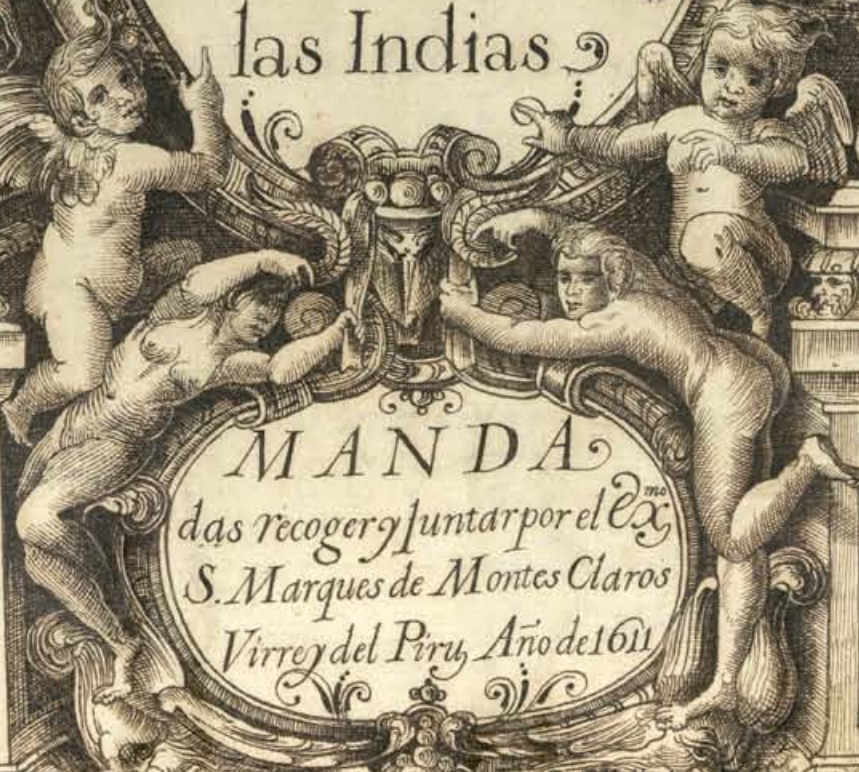
**HORDE**  
 nanças de su Mag.<sup>de</sup> he  
 çhas pa el buen Gouier  
 no y administracion de  
 algunos de sus Consejos  
 Audiencias y Tribuna:  
 les de Iusticia y hacien  
 da perteneciente a  
 las Provincias de  
 las Indias



VIRTUTE  
 DVCE

**MANDA**  
 das recoger y juntar por el Ex.  
 S. Marques de Montes Claros  
 Virrey del Piru, Año de 1611

COMITE  
 FORTVNA





Don PHILIPPE

POR VANTO  
EN LA CIUDAD  
DE LOS REYES DE  
LAS PROVINCIAS  
DEL PERU TENEMOS



hecho y fundado vna nuestra Audien-  
cia real para el buen gouerno y administra-  
cion de la nuestra justicia en aquella tierra y  
en nuestra Voluntad que en la expedicion y  
despacho de los negocios y pletos que ala dha

AUDIENCIA  
y mieren y cosas que se ofrecieren en el  
uso y exercicio de sus officios el nuestro

PRESENTE  
y otros oficiales della y administracion  
de la nra justicia y gouerno de las tierra y prouincias

DEL DISTRITO  
DE AQVELL

Audiencia guarden las ordenanças siguientes

Decorative flourish at the end of the text.



# PRIMERAMENTE

1 Ordenamos y mandamos que en la dicha ciudad de los Reyes de las provincias de Peru en la casa donde se ha de Lanuestra Audiencia real esten y abiten los dichos nuestro Presidente y oidores y el nuestro sello real y registro y la carcel y alcaide della y la fundicion y entre tanto que no huviere como didad para vivir en la dicha casa los oidores se aposenten en las posadas que tomanen con voluntad de sus dueños pagandoles su alquiler y la audien-  
*Que en las casas donde se ha de Audiencia abiten el Presidente y oidores y el sello real y la carcel y la fundicion*  
 crase haga en la casa de morar de Presidente y alcaide de la carcel y alcaide della

## JURISDICCION DEL PRESIDENTE Y Oidores en las causas CIVILES y CRIMINALES

2 ORDENAMOS y mandamos que los dichos nuestros Oidores conozcan de todas las causas civiles y criminales que a la dicha nra Audiencia vinieren en grado de apelacion de los Governadores, alcaides mayores y otras Justicias de las provincias y distrito sujetas a la dicha nra Audiencia y las determinen en vista y grado de Reuista y  
*Que los Oidores conozcan de todas las causas civiles y criminales que vinieren en grado de apelacion de los Governadores del distrito y otras Justicias*

no puedan en primera instancia conocer de causa alguna sino fuere en casos de corte o en las causas criminales que sucedieren en la ciudad villa o lugar donde residieren con unico leguas al rededor y en las causas civiles de la dicha villa o lugar donde residieren conozcan dellos los alcaides ordinarios

3 I T E N. ordenamos que los dichos oidores conozcan en las dichas causas civiles y criminales segun y como pueden conocer los Oidores y alcaides de las nras Audiencias de Valladolid y Granada y puedan traer y traigan varas de just. como las traen los Alcaides de las dichas nras Audiencias de Valladolid y Granada.  
*Que conozcan en las dichas causas como conocen los Oidores y Alcaides de corte de nra Valladolid y Granada y traigan vara.*

4 I T E N. Mandamos que los Governadores Alcaides mayores y otras Justicias del dicho distrito otri-  
*Que los Governadores alcaides mayores y otras Justicias otri-  
 quen las apelaciones que de ellos se interpusieren para la dicha nra Audiencia en los casos que de d. r. y conforme a estas ordenanzas huviere lugar excepto aquellas que ande r. y se necesse en los consejos conforme a lo por nos provuido y en los casos que por provisiones especiales las apelaciones que se interpusieren de alcaides ordinarios ande r. ante los Governadores hasta en cierta cantidad las quales queremos se guarden mientras fuere nuestra voluntad*

5 I T E N. En las causas civiles las senten-  
*En las causas civiles las senten-  
 cias que se d. r. o se a. r. se a. r. se a. r.*  
 cias que en grado de vista y reuista se d. r. por los dichos nros Presidente y oidores se a. r. sin que



excepto quando / aya mas grado de apelacion y suplicacion sin otro recurso algu  
La causa fuere de tanto valor que aya lugar segunda suplicacion para ante nra persona real  
conforme a lo prouenido y mandado por nras Leyes y orde  
nanzas que en tal caso queremos que se pueda suplicar conq  
La parte que interpusiere la segunda suplicacion se aya de pre  
sentar y presente antes dentro de vn año des pues que la  
sentencia de reuista le fuere notificada o a su procurador  
pero queremos y mandamos que sin embargo de lo tal se  
gunda suplicacion la sentencia de reuista se execute dan  
do primeramente fianças bastantes y abonadas la parte  
en cuyo fauor se diere que si la sentencia fuere deuocada  
Restituyra todo lo que por ella le fuere adjudicado y entrega  
do conforme a la sentencia que se diere por las personas a quien  
fuere por nos cometido y mandamos que los procesos que couieren  
de venir en el dho grado de segunda suplicacion vengano origi  
nalmente al nro consejo de las indias como estuviere quedando  
de todo ello vn traslado autorizado en poder del secretario de la  
audiencia ante quien pasare y las partes aleguen los agravios  
ante la misma Audiencia pero si la sentencia de reuista  
quediere en las dichas nras audiencias fuere sobre pose  
sion declaramos y mandamos que no aya lugar la dha  
segunda suplicacion sino que la sentencia de reuista se  
execute a ungueno sea conforme a lo de vista

6  
La orden gan de  
tener en el

**I T E N E N E L D E**

de determinar y  
sentenciar los pleitos

de determinar y sentenciar los dichos pleitos a civiles como  
determinales para sentencia lo que a la mayor parte pareciere  
y estando iguales tomen vn abogado dos otros sin sospecha como  
mejor les pareciere para la determinacion de Pleito  
en que estuviere en discordes se execute lo que la mayor parte  
determinare aunque la mayor parte no sea mas de dos y si la  
Audiencia no huviere mas de dos oidores ellos solos puedan  
conocer y determinar todas las dhas causas y si estu  
viere conformes valga su sentencia y en caso de discordia  
el xan suer en la forma susodha y si acaso en esa  
audiencia no huviere mas de vn oidor pueda el solo lo  
ordenar los procesos en todas las dhas causas hasta  
concluir las en definitiva y haber informacion y dar manda  
mientos para prender y concluso el negocio para la determina  
cion del tomo el acompañado que le pareciere y lo mismo haga  
en todos los articulos judiciales que iniciaren que no se  
puedan reparar para la sentencia definitiva y si la causa  
fuere civil de dubientos ps y de de abaxo el solo lo  
pueda determinar en vista y reuista y lo mismo pueda  
haber en las causas criminales siendo sobre palabras ligeras

7  
En las causas ci  
viles que se appe  
laren de los Alcal  
des de la ciudad con  
de estuviere la  
dha Audiencia  
o de otras Justicias

**I T E N** ordenamos y mandamos que en las  
causas civiles que se apellaren de los Alcaldes ordinarios  
de la ciudad donde el Audiencia estuviere o de otras  
Justicias que estuviere dentro de las cinco leguas para  
ante las Audiencias siendo de Dubientos ps  
de minas a baxo la sentencia que por la Audiencia



dentro de las cinco leguas de la sent. q. fizee srenido de 200. ps. se execute  
se dice en las tales causas o sea confirmatoria o sea reuocatoria se execute como si fizee dada en revista y della no aya lugar suplicacion

8  
Quando alguna Universidad ape- lare para la dha Audiencia sea obligada a presentar las peticiones dentro de 15. dias despues que apelare ante el Juez q. huviere dado la sentencia  
**I T E N** quando alguna Universidad particular apelare para la dha nuestra audiencia en log. huiere lugar apellacion y tendiere de alegar alguna cosa nueva o probar en grado de apelacion lo antes alegado sea obligado a presentar las peticiones dello dentro de quinze dias despues que apelare ante el Juez que huviere dado la sentencia y dellase de traslado a la otra parte para que dentro de tercero dia alegue lo que quisiere y sin otro mas auto ni conclusion sea auto de plecto por concluso y el Juez lo reciba a prueva con termino competente. Y para haber las prouancas de ambas partes Receptorias y prouisiones Necessarias de las quales prouancas hazaluego publicacion para q. dentro de termino de la ley puedan poner las tachas que quisieren y se concluya el proceso en segunda instancia y junto con lo que prim. sea hecho se entregue a la parte que apelare para que lo pueda presentar segun y en el termino que era obligado so pena de de xeracion apercibendoles que en la dha instancia no les seradado mas termino en la audiencia por los Oidores para alegar y probar los Jueces de quien se apelare citen a la parte y vengan en seguimiento de la dha causa y le senale termino competente notificandoles que en rebeldia de la parte que no pareciere los oidores procederan en la dha

5  
Causa y de terminaran definitivamente lo que hallaren por Justicia

9  
Que el que viniere a presentar en grado de apelacion se pueda presentar ante el J. que quisiere y el J. que se presentare sea obligado a notificar a nro. Presidente y oidores la tal presentacion para que ellos la repartan de manera que ayra igualdad entre los J. huuanos y lo mismo se guarde en los plectos que en primera instancia se comencaren en la dha Audiencia

10  
Que las prouisiones que se dieren vayan libradas por Don Philippe y con el sello y la sign. de nro. Presidente de las cinco leguas vayan por via de mandamiento sin sello ni registro quediga - Nos los Oidores de las quales sean obedecidas y cumplidas como cartas y prouisiones selladas con nuestro nombre y sello real

11  
Que el Presidente tenga un libro de acuerdo el qual Jure de lo tener secreto en que breuemente se adienten los votos suyos y de los Oidores en todos los plectos de cien mil maravedis arriba



12  
Que los oidores no alcen de sus rros ni den cartas de esperas por deudas pero bien se les permite las den a personas particulares y esto son por seis meses

**ITEN** queremos que los nros. Oidores alcen de sus rros ni den cartas de esperas por deudas pero bien se les permite las den a personas particulares y esto son por seis meses

13  
Que en las sentencias que se dieren por los que comaren residencia a los Gouernadores o corregidores vayan a la dha Audiencia en quanto ala sentencia absolutoria o condenatoria de demandas pecuniarias y en lo demas que resultare de la pesquisa secreta vayan al cons<sup>o</sup>

**ITEN** ordenamos que las Appelaciones que se interpusieren de las sentencias absolutoria o condenatoria de demandas pecuniarias o interese de parte que se dieren por los que tomaren residencia a los Gouernadores y corregidores del distrito de la dha Audiencia vayan a ella pero entodo lo demas y en lo que resultare de la Pesquisa secreta vayan a nuestro consejo de las indias

14  
No nombren sues de residencia

**ITEN** la nra Audiencia no nombre sues de residencia a las prouincias y Gouernadores dellas que les estans sujetos ni perquisidores y si algun tiempo se quierellare del Gouernador o oviere capitulos contra el y vieren que el negocio es de calidad que conuiene saberse la verdad en tal caso embien vn persona q se informe dello dando fianca el que se quexa o el denunciador que pagara las costas y la pena que le fuere puesta no rindiendo Verdadera la denuncia or en otros casos no prouean perquisidores sino fuere

sobre alboroto e ayuntamiento de gentes de nra o nra tan graue que la dilacion de consultarnos lo truxesse notable inconueniente

15  
Que en las cosas que acaecieren fuera de las cinco leguas puedan proueer sues de comission

**EL NUESTRO** Presidente y oidores en las cosas que acaecieren fuera de las cinco leguas puedan proueer sues de comission para que entiendan y hagan justicia en ellas mirando mucho que se prouean en casos que sean susos prouea se y no en otros y los tales sues de comission que fueren sobre delitos y causas criminales se les daa poder tan solamente para haber informacion y prender los delinquentes y traerlos a la carcel de la Audiencia y cobrar sus salarios de quien los duiere de auer y los esriuanos ante quien passaren los entreguen originalmente a los esriuanos de la Audiencia donde sean de fenezer por manera que las partes no ayandepagar mas de nros derechos y los esriuanos que fueren a las tales comissions no auiendo deceptores los nombre la nra Audiencia y no los esriuanos della.

16  
Que la recepcion de los que se oviere de tomar en los negocios de nra Audiencia se cometa a los esriuanos de los pueblos donde se oviere de haber y no los auiendo a nra Audiencia entretanto que no hui receptores en ella prouean en ello lo que vieren que conuiene

**ITEN** Mandamos que la recepcion de los que se oviere de tomar en los negocios de nra Audiencia se cometa a los esriuanos de los pueblos donde se oviere de haber y no los auiendo a nra Audiencia entretanto que no hui receptores en ella prouean en ello lo que vieren que conuiene



17

Queno lleuen derechos algos y las penas que condenaren. ra sean palacam

**I T E N** que los nros Oidores en el exercicio de la Juesdicion civil no lleuen derechos algunos ni penas ni calumnias ni cosa alguna so color de acesoria y fage nias que condenaren en que la ley aplica alguna pena para el Jues sea para nuestra camara y fisco y no para otra persona alguna y lleuaren algo de los usos dho lo bueluan conee quatro tanto.

18

Que quando alguna Justicias del distrito de la Audiencia de Xaranda cumplier las cartas y prouisiones de la Audiencia sino constare que tuuere Justia causa para sobre ella pueda embiar executores a costa de los culpados para que la cumplan

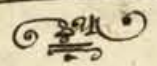
**I T E N** Mandamos que quando algunos Gobernadores alcaldes Mayores o otras Justicias del distrito de la Audiencia de Xaranda de cumplir las cartas y prouisiones que en nro Nombre la Audiencia les embiare sino constare que tuuieron Justia causa para sobre ellas embiar executores con salario a costa de los culpados y no bedientes para que las hagan cumplir sin embargo de la prouision que no se pueda embiar Pesquisidores de la Audiencia

**I T E N** que la nra Audiencia guarde como tuuere en execucion y preuilegios de hidalguias las tales execuciones y preuilegios y los demas que pretendieren ser hijos de algo no condescandello y lo vermitan alas Audiencias de estos Reynos donde se deuiere conocer

20

Queno puedan dar licencias para pasar a los Reynos de Aragon

**I T E N** Mandamos que el nro Presidente y Oidores no puedan dar licencias para pasar a las prouincias de A R A G O N



21

Que la sentencia que se diere en las causas criminales se execute

**I T E N** ordenamos y mandamos que todas las causas criminales que pendieren y ocurrieren a la dha Audiencia de qualquier calidad y ymportancia que seand de todo su distrito se co nosca de ellas y se sentencien y determinen en vista y en vista en la dha Audiencia y la sentencia que asi se diere se execute y lleuada a deudo efecto sin que aya mas grado de apelacion ni suplicacion ni otro remedio ni recurso alguno

22

Que ninguno se pueda presentar en la carcel del Audi por Procurador

**I T E N** ordenamos que ninguno se pueda presentar a la carcel de la Audiencia por procurador aunque tenga poder especial para ello salvo si tuuere informon como suparte esta prouision en la carcel y jurare que el Jues que de la causa conoce sea sospechoso por su causa que en tal caso los nros Oidores manden al Juez les embie signado el traslado del proceso para que traído si pareciere que deuen conocer de la causa mandentraer el proceso a la Audiencia y den a la parte y nuicion para el Jues y en tal caso venga el proceso a su costa a buen recaudo y antes de ver los oidores el proceso no den y nuicion perpetua ni temporal mas si la parte se viniere a presentar en persona y hallaren que de ueser recibido e ynuir al Jues que pretende conocer de la causa o llamar a las partes que vengan a acusar haganlo y entretanto el press este press en la carcel y no pueda ser dado en fiado hasta que por el proceso se vea su culpa conforme a las Leyes de estos Reynos que en este caso hablan

23

Que puedan conocer de qualquier

**I T E N** ordenamos y mandamos que el nro Presidente y las otras Justicias ordinarias de las



delitos de falsedad de moneda y que dan nombrar por sona q tome resi dencia a los monederos y de mas oficiales de la casa de moneda que estuieren en su oficio

en las indias donde oviere cassa de moneda puedan conocer de qualquier delito de falsedad de moneda que se cometiere por los monederos aung se cometida dentro de la casa de la moneda y aduocar asi la causa aung que los alcaldes de la dicha casa ayaren prouido y comenzado a conocer della y que asi mismo los dichos Pres. e oidores en las cassas de moneda q en su distrito huiere puedan nombrar persona q tome en residencia a los Alcaldes y oficiales de la dicha casa

Que el sabado de cada semana vayan los oidores a visitar las carceles

**ITEN** mandamos que el sabado de cada semana vayan los oidores por su tanda como al Pres. de cada una de las carceles de la Audiencia y de la Villa donde la Audiencia estuviere y esten presentes ala visita los Alcaldes Alguaciles y Escriuanos de las carceles y el nro Procurador fiscal y en la visita de la carcel de la ciudad onlla los Alcaldes ordinarios della se senten cerca de los Oidores

Que residan tres horas en los estrados y se ponga multada por el Pres. y se acierte por la memoria que dello oviere

**ITEN** mandamos que el Presidente y oidores de la Audiencia esten cada dia quando fuere feriado en los estrados a oír las relaciones tres horas los dias quando fueren de Audiencia y los dias de Audiencia quatro horas segun esta ordenado en las nras audiencias de Valladolid o Granada y el que no viniere o no se embriere a excusar por su causa sea multado en la mitad del salario de aquel dia por la pena que de Presidente se señala la qual sea creida por la memoria que dello diere por manera que ningun Oidor organico o rador de las dhas causas en su casa srio que todo se senten como esta de

en la dicha Audiencia al vey y determinar los pleitos y negocios que alla ocurrieren

26 Quando se votare el Pleito que toca al hijo y hermano yernos del oidor y en las causas que fueren recuando se salga del acuerdo

**ITEN** el Oidor no este en la cuenta quando se votare el Pleito que toca al hijo y hermano yernos del oidor y en las causas que fueren recuando se salga del acuerdo. **ITEN** el Oidor no vote de Pleito que toque a sus hijos Padres y hermanos yernos y en las causas en que el fuere recuando y en quanto a la pena de los que recusaren al nro Pres. y oidores segun de nra ordenancia de Madrid con que la pena en ellas contenida sea doblada

27 Quando no puedan traer pleito ala Audiencia en primera instancia

**ITEN** quando el Presidente y oidores no puedan traer a la Audiencia en primera instancia Pleito alguno suyo ni de su mujer o hijos y de estos pleitos condescan los Alcaldes ordinarios y ren gan en grado de appellacion al nro Consejo de las indias siendo la causa de mill personas o de diez arriba y si el particular quisiere Apelar para la Audiencia y no para el Consejo lo puede haber mas el Oidor o su mujer o hijos notengan la tal eleccion

28 Quando no aboguen en la Audiencia

**ORDEN** si que los dichos Oidores no aboguen en la dicha Audiencia ni en otra alguna ni reciban arbitramientos de las causas que ante ellos puedan venir salda si Comencando el Pleito se comprometiere en todos los dhas Oidores de la dicha Audiencia o con su licencia a pena de ser echado de la Audiencia por tres dias y que pierda el salario de dos meses

29 Quando no hagan partido con abogado ni receptor que les de parte

**QUE** LOS DICHOS nros Pres. y oidores no hagan partido con abogado ni receptor que les de parte de



partedusul. susalario o receptaria ni puedan recibir cosa alguna aung se  
 y notengon de comer de vniversidad ni de particular alguno ni de otra por  
 mucha o muer que ay aya da pleito el año antes o los esperet a en y lo mismo  
 sacon con los sus mugeres y hisos sopena de perjuros y de perdimi. del  
 pleiteantes su. y quedar y nable paratenos otro y boluer lo que asi lleuare  
 con el doblo y tengan mucho cuidado de no tener ni ha  
 conuersacion ni trato con pleiteantes abogados ni Procuradores

30 **ITEN** Mandamos que el nro Pres.  
 oidores no entienda en armadas ni de subrimientos sin  
 nro expreso mandado ni tengar Grangerias ni de ganados  
 como de labranças ni de minas ni tengar tratos de merca  
 derias por si ni en compaña ni por interposita persona ni se  
 seruan de mios de Agua ni lena ni seruan otros serua  
 sopena de Pruuacion de los officios

31 **ITEN** Quenose prouean de Corregimientos  
 ni de otros officios de Justicia hijos hermanos suegros y her  
 nos ni cuñados de ningun Pres. ni oidor ni fiscal de  
 las nuestras Audiencias y si alguno fuere proueido no se  
 del off. no Vce del off. sopena de mill p<sup>as</sup> de oro para  
 la nuestra Camara

32 **ITEN** Mandamos que quando algu  
 ni persona quisere pedir o demandar algo a alguno de  
 los nros oidores lo pueda hazer ante la nra  
 audiencia o ante los Alcaldes ordinarios y pueda apelar  
 de los dichos Alcaldes para la dha Audiencia

33 **ITEN** Mandamos que quando algun  
 oidor fuere representado por castigo la audiencia prouea de Justicia  
 de manera que por falta de prouancia no perezca la Justicia  
 de las partes mandandole que diga su dicho saluo sino pare  
 ciere que maliciosamente le presenta para eximirle de su

34 **ITEN** Mandamos que el oidor q saliere a  
 visitar no lleue mas ayuda de costa de lo que le esta  
 ordenado y mandado dar y no reciba cosa alguna de  
 ningun de los españoles aung se ancoas de comer sopena de lo  
 pagar con el quatro tanto

35 **ITEN** Mandamos que el nro Pres.  
 de la dha Audiencia conozca de las causas criminales de los  
 oidores de las dhas Juntas con los Alcaldes ordinarios no obstante  
 la ordenancia que des pone lo contrario

36 **OTROSI** faltando el Pres.  
 de la dha Audiencia desuerte que el no pueda gouernar  
 la misma Audiencia gouerne y haga todo lo que le pidiere  
 hazer haciendo el officio de Presidente el oidor mas antiguo  
 y las demas cosas que se cometten al Pres. hasta que no se  
 proueamos otra cosa

37 **ITEN** Mandamos que el nro Pres.  
 no pueda dar Licencia a los oidores de la dha Audiencia para venir  
 a estos Reynos sin nro mandato expreso

Cossas de Gouierno



**I T E N** Mandamos que en la dha Audiencia ay a vn libro para las cosas del gouerno en el qual asien ten los nros ordres los votos que diessen en las cosas de gouern

**I T E N** Mandamos q el nro Pres de la nra Audiencia embie cada vn año al nro conde de las Indias larga y particular relacion firmada de su nombre que Salario ayuda de costa entretenim. Equitaciones sepa gan en aquella tierra de nra real caxa a qualquier persona y que tanto cada vno y porque rason y que conegimientos ay poniendo en ella a quien se da por cedula nra e aquita por orden del nro Pres y Audiencia y porque rason y las calidades y meritos de cada persona y que tanto a que cada vno lo lleue y que tanto tiene de salario cada conegimiento y que personas e tan prouidas en ellos y que calidades tienen y en qan seruido y que tanto a que estan prouidos de los dhos officios y lo mismo haga el nro Procurador fiscal y los nros officiales de la dha

**I T E N** Queremos q vno de los nros ordres por su tanda visiten cada vn año los pueblos del distrito de la dha Audiencia y las ventas y boticas proueyendo que en las ventas ay a Aranceles y las medicinas y cosas que se hallaren corrompidas en las boticas las derrame y no consien tan q se vendan en la dha visita de las prouincias de su distrito se informe de la calidad de la tierra y numero de pobladores y como podrian mejor sustentarse y las Iglesias y Monasterios que seran menester y que edificios publicos seran necessarios para el bien de los pueblos y a dar se mejor los caminos y si los naturales han de los sacrificios

Trabalarias que solian y como los Conegidores habien sus officios y los esclauos que andan a las minas son dotados como deuen y se seargan los indios o si se ha ben esclauos contra lo ordenado y se se informe de cada lo demas q conuenga sumaria mente y elaborada lleue comision para proueer las cosas en q la delacion sea danosa y fueren de calidad que no quiegan Mayor deliberacion y remita ala Audiencia las demas cosas en que el no ouiere de poner mano y para los effectos arriba dichos de alcaide de la prouision q habla sobre las Visitas

**I T E N** Mandamos q el dho nro Pres no de ayuda de costas ni officios ni conegimientos ni otros prouechamientos de que se quedaran mantener alg truu inre encomendados

**I T E N** Los dichos nros Presidente y oidores no con Memorias mas de lo que se pona sobre sus mercaderias mas de los que estan puestos de los que por nos esta ordenado y mandado

**O T R O** Si cada y quando que por la nra Audiencia fueren llamados los vecinos y moradores de un distrito a acudir a ello de paz y de guerra como por el dho nro Pres y oidores les fuere mandado y hagan y cumplan todo lo que de nra parte les dixeren y mandaren y les den todo el favor y ayuda que les pidieren so pena de caer en malcaire y en las otras penas en q caen y cumben los vavillos que no acuden a su Rey y señor.

**I T E N** La persona que nos quisiere venir a pedir alguna mrd por seruiço que nos ay a fecho en las nras



Lo declaro en p...  
 mero ante la Audiencia  
 y la dña Audiencia  
 infante y la emble

Lo declare primero ante la Audiencia en cuyo distrito  
 estuviere y la Audiencia de offi. Haga informacion del ojeru  
 untios que a fecho y de la calidad de su persona y estado y sellada  
 con sus pareceres al pie de las sendas la otra parte la embie al  
 nro Consejo duplicada y en la parte que siere de informacion  
 por si se la recibian y se la entreguen

45

Que quando ocurrieren  
 algunos puebls o pe  
 rsonas para haber al  
 gunos repartimientos se  
 les conceda no en propios

**ITEN** Mandamos que cada y quando ala dñra  
 Audiencia oviere algunos puebls o personas particulares de  
 Sudistrito a pedir licencia para haber algunos repartimientos  
 la Audiencia les conceda la licencia que les pareciere se le  
 deue dar tan solamente para en los y llos que en la dñra Audiencia  
 pendieren y para obras publicas Noteniendo propios y no para  
 obra alguna la qual licencia en los casos arriba dros  
 se les de noteniendo propios Los tales puebls

46

Que q alg pñdiente  
 rras se planten en el cab  
 y se haga saber al Pñd  
 para q el lo despache

**ITEN** Quando alguno diere peticion para q  
 partan algunos solares y tierras en la ciudad o Villa de  
 la nra Audiencia rindiere platicado en el cabildo de la dñra  
 saber al nro Pñd. Lo que al cabildo parece condor personas  
 regidores para ello diputados y por ellos visto se despache lo  
 que al dho Presidente con los diputados pareciere firmada  
 de todos en presencia del seruu del cabildo para que se  
 lo anente en el libro del concepo y las peticiones para repartir  
 las aguas y tierras para ingenios se presenten ante el Pñd  
 y el las remita al dho cab para que platicuen sobre ellos y con  
 vn Reg. Siembien adbir lo que les parece para que por el visto  
 prouea lo que conuenga

47

Que se haga m

**ITEN** Anro Pñd. eoidores hagan haber vn

Libro donde se  
 asuntos los dñs de  
 estatima y lo q cada  
 vno aseruido

Libro en que se pongan los vobinos de aquellaterra y lo q cada  
 vno aseruido y que gratificacion se le ha dado asi en dinero por via  
 de ayuda de costa o de otra manera o en que officios asido prouido  
 el qual libro este amucho recaudo con el libro del acuerdo para  
 quando alguno hubiere ante ellos informacion de serucios que  
 dan a bhar por el sus pareceres

48

Que tomeng a los  
 fieles executores

**ITEN** Mandamos que la nra Audiencia acabados  
 los dos meses en que los dos Regidores nombrados por fieles  
 Executores an usado sus officios les tomeng de como lo an usado

49

Que hagan executar las  
 ordenanzas dadas para  
 las prouincias

**ITEN** Mandamos que la nra Audiencia pueda  
 Mandar que se executen las ordenanzas hechas por la prouincias  
 a ellos subjetas despues de por ellos vistas y entretanto q se  
 traen a confirmarnos

50

Que oidor reuea las q  
 cada año q tomare el  
 cab de la ciudad

**ITEN** Que vn oidor en cada vn año por su turno  
 comencando desde el mas nuevo que reuea las quintas y tomare  
 el cabildo de la ciudad donde se oydere la nra Audiencia

51

Quando se oviere de  
 repartir tierras de alg  
 cul lo hagan comparecer  
 de el cabildo de ella

**OTROSI** quando el Pñd eoidores o  
 viere de repartir las tierras aguas abreuaderos y Pastros  
 de alguna ciudad Villa o lugar entre las personas que las fue  
 ren a poblar lo hagan comparecer de los cabildos de ella temiendo  
 respeto que en los tales repartimientos sean preferidos  
 los oidores de ella noteniendo otros repartimientos de  
 tierras y solares y que los tales repartimientos se hagan  
 sin perjuicio de los indios dexandoles sus tierras y heren  
 dades y Pastros de manera que todos quedansen a pro  
 uechados



52

Que no provean offi de regimientos ni de uarias perpetuas

**I T E N** Mandamos q el nro Press de Oidores no provean officios de regimientos ni de uarias perpetuas aung Vaguen por renunciacion ni en el entrecanto que nos proveemos

**PLEITOS ECLESIASTICOS**

53

Que en los casos de fuerza chas por su des ecclesiasticos de las de la manera q cono cen las auis de Valla y Gran

**I T E N** ordenamos y mandamos que los nros Oidores de la dha Audiencia en los casos de fuerza chas por su des ecclesiasticos con sean segun y de la manera que en el nro Reynos cono cen las Audiencias de Valladolid y Granada sin entender lo mas de lo que en las dhas nras Audiencias se paticen

54

Que se informen si ay algunas personas que tengan bullas App<sup>ca</sup> q anacobran los expolios de los Arzobis y obispos

**I T E N** Mandamos que la dha nra Audiencia de Guernadores y otras Justicias de su distrito se informen y sepan si en aquellas partes ay algunas personas que tengan poder de bullas Appostolicas para cobrar los expolios de los arcebispos y obispos que murieren en aquellas partes o las sede vacantes y sabido quien las tiene las hagatirar asi y ante todas cosas supliquendellas para ante su Santidad y no consientan ni den lugar que usen dellas en manera alguna ni se cobren los dhos expolios ni sede vacantes ni hagann consentan haber otros autos algunos en perjuicio de el dr y conuisiones de Pontifices q cerca de ellos tenemos y la costumbre inmemorial que denos cobrar los tales poderes y bullas que ansi setomaren originalmente o embraian en los primeros nauios ante los del nro cono de las indias con las suplicasiones q se ouieren

interpuesto acerca dello

55

Que qu huui duda en entender alg cosa de la ereccion el Pres. lo declare

**I T E N** Quando huuiere duda acerca de entender alguna cosa de las contenidas en la rreccion de la Iglesia o sobre las collaciones que el Obpo a de haber a los pbrinos presentados de Presidente de la Audiencia declare

56

Que quando se implora el auxilio del brazo seglar por los Prelados y sues ecclesiasticos se pida por Peticion y no por Requiritoria

**Y OVANDO** en la nra Audiencia se implorare el auxilio del brazo seglar por los Prelados y sues ecclesiasticos se pida por Peticion y no por Requiritoria

57

Que no se prediquen Bullas ni se consienta que apremien a los yndios a que vengana oir sermones de ellas y tomarlas y las que se predicaren las prediquen en Lengua Española y lo mismo Mandamos que cumplan los comissarios de la santa Cruzada

**I T E N** Que la nra Audiencia y las otras Justicias de su distrito provean que en los pueblos q no fueren de españoles no se prediquen Bullas ni se consienta que apremien a los yndios a que vengana oir sermones de ellas y tomarlas y las que se predicaren las prediquen en Lengua Española y lo mismo Mandamos que cumplan los comissarios de la santa Cruzada

**HAZIENDA R. L. y oficiales de ella**

58

Que se vean los pleitos que tocan a la R<sup>a</sup> haz<sup>a</sup> prim<sup>a</sup> gotera mng

**I T E N** ordenamos que los pleitos de nra haz<sup>a</sup> real se vean y determinen prim<sup>o</sup> que otros ning<sup>o</sup> que ouiere en ella y el nro fiscal tenga cuidado de solicitarlo y auisarnos de lo que en ellos se ha de

59

Que los Oidores tomen cada año al offi R<sup>s</sup>

**I T E N** el nro Press. con dos Oidores



en principio de cada un año tomeng<sup>ta</sup> a los oficiales que tienen cargo de nra<sup>ra</sup> hacienda del año pasado y las fenezcan dentro del mes de Añ<sup>o</sup> y febr<sup>o</sup> y acabadas embien un traslado dellas al nro<sup>ro</sup> Consejo de las Indias y mandamos que passados los dichos dos meses sino estuieren acabadas las dhas<sup>as</sup> quantas los oficiales de nra<sup>ra</sup> R<sup>e</sup> Real Hacienda no ganen salario hasta que las fenezcan y cada un oidor de los q<sup>ue</sup> a si es<sup>er</sup> tuieren atornar las dhas<sup>as</sup> quantas tenga de ayuda de costa veinticinco mil Maravedes

60  
Que el remate que en las Almonedas de monedas se hizo no se hagan consentim<sup>to</sup> de la m<sup>te</sup> parte de lo q<sup>ue</sup> a ello estuieren dipu<sup>ta</sup>dos

**I T E N** que el remate que en las Almonedas de hacienda de nra<sup>ra</sup> real hacienda no se pueda haber sin consentim<sup>to</sup> de la m<sup>te</sup> parte de los que para ello estuieren dipu<sup>ta</sup>dos, aung<sup>ue</sup> el Oidor q<sup>ue</sup> estuieren presente lo quisiere y a las tales quantas y remates se halle p<sup>re</sup>o nro<sup>ro</sup> fiscal juntamente con los d<sup>ho</sup>s oficiales los quales no vendan cosa alguna sin que el este presente

61  
Que quando se comenzaren las q<sup>ue</sup> se poseen la d<sup>ha</sup> plaza o q<sup>ue</sup> estuieren en las dhas<sup>as</sup>

**I T E N** Mandamos q<sup>ue</sup> al tiempo q<sup>ue</sup> se comenzaren a tomar las quantas de nra<sup>ra</sup> Real Hacienda al por nro<sup>ro</sup> p<sup>re</sup>o y oidores conforme a la provision sobre ello dada vayan ante todas cosas a nra<sup>ra</sup> R<sup>e</sup> Real caja y penen y quantas el oro y Plata lo demas que en ella huviere y tomen della testimonio y luego comienzen las quantas y acabadas se cobren el alcance dentro del tiempo que le d<sup>ho</sup> p<sup>re</sup>o manda y remeta en el arco de las tres llaves dando orden q<sup>ue</sup> no cumpla el alcance de cada año pasado con lo q<sup>ue</sup> se cobrare en el tiempo que estuieren tomando las q<sup>ue</sup>

62  
Que los off<sup>es</sup> de nra<sup>ra</sup> R<sup>e</sup> Real Audiencia no se ausenten sin licencia de nro<sup>ro</sup> Pres<sup>te</sup>

**I T E N** que quando los off<sup>es</sup> de nra<sup>ra</sup> R<sup>e</sup> Real Audiencia tuieren necesidad de ausentarse de su d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> donde est<sup>en</sup> den nro<sup>ro</sup> lo quedan habersin licencia de nro<sup>ro</sup> Pres<sup>te</sup> el qual se le da por breu<sup>e</sup> tiempo para en aquellas partes y nomas de quando en su lugar persona qual conueniere reparieren de

Que el nro<sup>ro</sup> Pres<sup>te</sup> y si de otra arte se auentaren p<sup>re</sup>o dan sus off<sup>es</sup>

63  
Que en la nra<sup>ra</sup> oidor al q<sup>ue</sup> de los x<sup>os</sup>

**O T R O S I** Al tiempo que se hidieren las quantas de los Diezmos para que se repartan conforme a la d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> a ello vn<sup>o</sup> oidor

64  
Que los fueses de nra<sup>ra</sup> Real Audiencia no se les pague sueldo de la hacienda de nra<sup>ra</sup> Real Audiencia de camara

**I T E N** Mandamos q<sup>ue</sup> de nra<sup>ra</sup> Real Audiencia no se pague salario alguno a los fueses de nra<sup>ra</sup> Real Audiencia de camara ni a los que en nra<sup>ra</sup> Audiencia embiare

65  
Que en el libro donde se asentaren los pleytos de la R<sup>e</sup> Real Audiencia

**I T E N** Queremos que en vn<sup>o</sup> libro de todos los negocios y pleytos de nra<sup>ra</sup> Real Audiencia y que todos los fueses de nra<sup>ra</sup> Real Audiencia de camara se escriba despues de comer y si fuere fiesta el dia antes q<sup>ue</sup> el Oidor mas antiguo juntamente con nro<sup>ro</sup> fiscal y los off<sup>es</sup> de nra<sup>ra</sup> Real Audiencia y vn<sup>o</sup> de los d<sup>ho</sup>s escriuamos della tratada en capitulo en capitulo los d<sup>ho</sup>s negocios y pleytos por el d<sup>ho</sup> libro mirando el estado en q<sup>ue</sup> estan y como se acump<sup>le</sup> lo que en las Juntas antes se auia acordado

66  
Que no se p<sup>re</sup>staren din<sup>ero</sup> de nra<sup>ra</sup> Real Audiencia

**I T E N** Mandamos q<sup>ue</sup> nro<sup>ro</sup> Pres<sup>te</sup> y oidores no puedan mandar prestar din<sup>ero</sup> algunos de nra<sup>ra</sup> Real Audiencia ni gastar ninguno en cosa dello sin nra<sup>ra</sup> expresa licencia y mandando saluo quando se ofreciere caso que la dilacion de embiarlo a consultar causa sea de nro<sup>ro</sup> p<sup>re</sup>o y oidores q<sup>ue</sup> en tal caso pareciendo al nro<sup>ro</sup> Pres<sup>te</sup> y oidores q<sup>ue</sup> a los off<sup>es</sup> de nra<sup>ra</sup> Real Audiencia gastaran della lo q<sup>ue</sup> todos Juntam<sup>te</sup> vieren ser necesario para ello y no de otra manera y la libranza que de ello d<sup>ho</sup> libren ni vayan firmada de todos ellos so pena que lo que gastare contra de tener de e<sup>l</sup> lo pagaran de sus haciendas y embiaran luego relacion de lo que y como se gastare y la necesidad que para ello sup<sup>iere</sup>

**PENAS DE CAMARA**



67  
Que eltes delas 2<sup>a</sup>  
cobras las penas de cam  
trados

**I T E N** Mandamos q nro t<sup>do</sup> cobretoda  
Las penas que en qualquier manera los nros oidores aplicaren  
asi para nra camara como para el trado y otros gastos q el  
nro Algl<sup>r</sup> maior tengacareo de la e<sup>x</sup>ecutar. lo que e  
ho t<sup>er</sup> asi cobrare lo presente luego ante los oficiales de  
nra realcaza los quales lo pongan en el arca de las  
tres llaves y asienten en un libro todo lo que asy cobriere  
de las dhas condenaciones poniendo a vna parte las penas  
de camara y a otra las de estrado y ternan guardado el dho  
nro Pres<sup>r</sup> e oidores de como se ha de el cargo de ellas  
al t<sup>er</sup> el qual en fin de cada un año de cuenta de las  
dhas condenaciones y entomandolas embre acito  
nro consi<sup>r</sup> de las indias. Relacion sumaria della fir  
mada de sus nombres y de los oficiales y vna fee de  
los e<sup>s</sup>crivanos de la dha Audiencia de las condenaciones  
que se oviere en fecho

68  
Que en poder del pres. aya  
un libro donde se asien  
ten cada semana las con  
denas q<sup>se</sup> oviere en fecho

**I T E N** Que en poder del nro Pres<sup>r</sup> aya  
un libro en el qual cada e<sup>s</sup>crivano en su presencia asiente cada  
semana las condenaciones q ante el oviere en pasado sope  
na de pagarlas de su haazienda y quando el Pres<sup>r</sup> y  
oidores tuviere necesidad de alguna cosa lo libren en  
el nro con aquellas condenaciones que para semejantes  
casos se oviere en fecho

**BIENES DE DEFUNTOS**

69  
Que se tome q  
cada año por el audi<sup>r</sup>

Itos mandamos Lanra Audi<sup>r</sup>

alos tenedores de bie  
nes de Difuntos

tome cada un año cuenta a los tenedores de bienes de Difuntos  
y veansi an guardado las ordenancas y provi<sup>s</sup>iones que cer<sup>a</sup>  
dello estan dadas. La tamen por el mes de Enero so pena de perdimen  
to del salario de dos meses el qual les quizen los nros oficiales de  
primer tercio del año sino les mostraren como sean tomados las q<sup>se</sup>  
por ee dho mes y mandamos que para la buena cobranza de los bienes  
de Difuntos la dha Audiencia nombre en cada un año  
un oidor que sea fues de la cal cobranza y pueda conocer dello como  
si toda la Audiencia conciere

**I N D I O S Y COSAS  
tocantes a ellos**

Que se tengam mucho  
cuidado como los ind  
sean bien tratados

**I T E N** que los dichos nros Pres<sup>r</sup> e oidores ten  
gan siempre mucho cuidado y se informen de lo e<sup>x</sup>cessivo y mal  
tratamiento que se hubiere en oar fecho a los indios q estuviere en  
en nra Corona como a los que estuviere en encomenda de otras  
personas por los Governadores o personas particulares in qui  
riendo como an guardado y guaran las ordenancas e instrucciones  
que asi dadas acerca dello. castigando los culpados por  
todo rigor y poniendo remedio procurando que los dhos indios  
sean muy bien tratados e instruidos a nra fee catholica  
y como vassallos nros Libres que este a deser su principal  
Cuidado y de lo que principalmente le hemos de tomar quen  
ta y en que nos ande servir

Que no se hagan proce  
sos en los pleitos de los ind  
s

**M A N D A M O S** que el dho nro Pres<sup>r</sup>  
y oidores tengan mucho cuidado de no dar lugar que en los Pleitos  
entre indios o con ellos se hagan procesos ordinarios ni ay a



cargas sino q Sumariam sean determinados Guardando sus  
vsos y costumbres no siendo claramente injustos y Los d<sup>os</sup>  
nros oidores tengan cuidado que esto mismo se guarde por los  
Jueces inferiores

72  
Que ayaperis diputara  
que en otro la dotina  
alos Indios negros que  
siruen

**QUE** LA dicha Audiencia y el d<sup>ho</sup> Jago  
que en cada p<sup>ar</sup>te ay aya persona diputada que lo yre Indio  
que siruen sin salir al campo les enseñen la doctrina catolica  
y en las fiestas y compellanias amo q les dexen ir a aprenderla

73  
Que en la Audiencia  
de Extremadura apri  
uar los cacicazgos

**ITEN** Que en ninguna Justicia ordinaria del  
distrito de la dicha Audiencia se entremeta a priuar los  
Cacicazgos de sus cacicazgos por acusacion que ante ellos se  
sopena de privacion de sus officios de cinquenta mil mrs  
para la rra camara y que el conocimiento de esto queda  
reservado para la rra Audiencia para el oidor que fuere  
a Viffetar los dichos puebl<sup>os</sup>

74  
Que quando alg<sup>o</sup> qui  
serege dir m<sup>o</sup> por  
saladom en la  
Audiencia

**ITEN** Que quando alguno quisiere pedir algu  
nos yndios pueda poner la demanda en la rra  
audiencia en ayto distrito estan y alli se mande a las  
partes que dentro de tres meses los quales se puedan promorar  
con que no pasen de seis de cada uno y la rra confirmacion que  
tuviere y concada d<sup>os</sup> de se embie el proceso arriado y sellado  
sin otra publicacion ni conclusion al nro con<sup>se</sup>jo para q  
en el se provea Justicia y los nros oidores antes que embien  
el proceso hagan citar las partes para q vengyan y parezcan  
en el esto con<sup>se</sup>jo en seguimiento de lo tal

negocio dentro del termino que por ellos le fuere p<sup>ar</sup>te  
con apercibimiento de que no pareciendo en su ausencia  
de terminara la causa

75  
Que alg<sup>o</sup> de paxare  
otro de la p<sup>ar</sup>te de  
yn<sup>o</sup> el aus<sup>o</sup> de paxare

**ITEN** Mandamos que quando alguno por su  
autoridad despoxare otro de la posesion de los  
rre. Tuviere la rra Audiencia quitando la tal fuerza  
y falliendo Justicia lo buelva al punto en q se estuvo  
quiere ser

76  
Que no dexen ir a  
Castilla a cacicazgos ni p<sup>ar</sup>tes

**ITEN** Que el Press. y oidores no dexen  
venir a Estremadura a cacicazgos ni p<sup>ar</sup>tes  
ni a p<sup>ar</sup>tes sin rra Licencia

77  
Que dos dias en la semana  
y los sabados no ayendo  
pleitos de pobres vean  
Los yndios

**OTRO** si que los d<sup>hos</sup> nros Oidores dos dias  
en la semana y los Sabados no ayendo pleitos de  
pobres vean pleitos de yndios con los Indios mandamos que  
el oidor que anduviere Viffetando la rra Audiencia quedara con  
de las causas de la libertad de los yndios con que haga  
relacion en el Audiencia y que asi mismo el oidor  
Viffetare la rra Audiencia de los yndios vea los testigos de inform<sup>o</sup>  
y no visite por Relacion

78  
Que nombren suel<sup>o</sup> q  
repartalas a aguas a  
los rre

**ITEN** que el nro Press. y oidores  
nombren vn suel<sup>o</sup> que reparta las aguas a los naturales  
por el tiempo que la necesitan durare cada vez q fuere  
necesario y no comientan que sobre ello se les haga  
molestia el qual venga a la Audiencia para q



que de lo que hibiere y no vaya a costa de los indios y tocan a modo  
 de dadas los años nros y doze de no embiar por causa de las  
 Receptas a los pueblos de indios ni a otra parte sino fuere de  
 cosa de importancia y que conuenga mucho cambiarlos

**FISCAL**

79  
 Que el fiscal no pueda a  
 bozar en ningun caso  
 y tenga cuidado en saber  
 como guardarlo y  
 proveido en favor de los

**ITEN** Mandamos que el nuestro Proveedor  
 fiscal de la dha audiencia no pueda abogar en negocio alguno y entienda  
 solamente en los que nos tocan y en la camara y fisco y a ello jure  
 ante el nro Pres. e oidores y si una persona salio quando  
 se ausentare por alguna causa justa por breu tiempo y con licencia  
 del nro Pres. y si da su poder para algunos pleitos que se  
 siguieren fuera de donde residere la dha Audiencia  
 el dicho nro fiscal tendra gran cuidado en ver y  
 guardar las provisiones dadas y las ordenanças qe estan  
 hechas mayormente las que tocan a la m. Audiencia y conseruacion  
 de entrambo y conseruacion de los indios

80  
 Que el fiscal tenga el  
 primer lugar de que  
 de los oidores

**ITEN** Mandamos que el dicho nuestro  
 fiscal se asiente en el banco de la mano derecha para  
 que todos los abogados en la m. Audiencia Real  
 se asiente en los estrados despues de los oidores y lo mismo  
 en la dha Audiencia de Acañi preffiriendo las  
 Justicias ordinarias y todas las otras cosas lleue el mejor  
 lugar despues de los oidores y despues del de Alguazil  
 Mayor de la Audiencia

81  
 Que tenga cuidado de  
 ayudar a los nros pobres

**ITEN** Mandamos qe el dicho

fiscal tenga cargo de ayudar y favorecer a los indios pobres  
 en los pleitos que trataren en mira por ellos para que no  
 sean apremiados maltratados ni reciban agravio conforme  
 a lo proveido y mandado por nros Reyes y ordenanças

82  
 Que tome la voz qe se  
 apellare de los Cones

**ITEN** ordenamos y mandamos qe el  
 nro fiscal tome la voz y el pleito de las causas concernien-  
 tes a la execucion de la m. Justicia quando se apellare  
 de los Cones o de otros que les

83  
 Que no acuse ningun  
 va delator

**OTRO** si mandamos que el dicho  
 fiscal no acuse ningun delator salvo en secreto  
 notorio o quando fuere hecho a perseguir

84  
 Que sea galade defensor  
 de la m. Audiencia y de  
 ccador Publicos

**ITEN** que aya de saber y saber a los  
 Peccados ppublicos y al deffensa de la Jurisdiccion Real y  
 sobre ello haga todas las diligencias necesarias

**ALGUAZIL  
 Mayor y sus tenientes**

85  
 Que se guarden las  
 preeminencias

**ITEN** Mandamos qe al nro Alguazil  
 Mayor de la m. Audiencia se guarden las honrras y preeminencias  
 que se guardan a los Alguaziles Mayores de las nras  
 Audiencias de Valladolid y Granada y tenga el lugar y asiento  
 que en ellas tienen los dichos Alguaziles Mayores

86  
 Que no amende e  
 de otros

**ITEN** Mandamos que el dicho nro Alguazil



No amen de este su officio y el y sus tenientes guar  
den las leyes del ordenamiento que cercan de este Rey  
de su juramento que ha ten a este tiempo que son recibidos a  
los tales officios disponere

87  
Que puedan remover  
los tenientes

**I T E N.** Mandamos que el dicho Alglm  
pueda remover de sus oficios que ad le paratiere los  
tenientes y alcaldes que les esta concedido que puedan poner otros  
de nuevo presentandolos primeramente en la Audiencia

88  
Que se embiasse  
a los jueces o  
algunos de ellos  
que ay de llevar  
algua del lleve el  
teniente que estuere  
nombrado por el  
Alglm mayor

**I T E N.** Mandamos y mandamos que quan  
do la villa de ardena embiare algun juez o rrestitador  
que ay de llevar Alguabiel lleve el teniente que estuere  
nombrado por el nro alguabie mayor della y se se  
con el y no con otro alguno salvo si en algun caso particular  
pareciere ala audiencia lo contrario por alguna causa justa

89  
Que prendan q. le  
fueren mandado.

**I T E N.** Mandamos que el dicho Alglm  
y sus tenientes cada vez que les fuere mandado que prendan  
alguna persona lo hagan y cumplan asi sin que en ello ay  
dilacion ni disimulacion ni negligencia alguna so pena  
de quarenta p<sup>l</sup> por cada vez que lo contr. hubiere de mas del  
dano y nterere de las partes y de lo juzgado y sentenciado

90  
Que se hallare el  
mal hechor comen  
do delo lo pueda pren  
der sin mandamiento

**I T E N.** Mandamos que si se hallare el mal hechor come  
tendo delicto lo puedan prender y prendan sin mandam<sup>to</sup>. y si fue  
re de dia lo traiga luego a manifestar ala Audiencia con la causa  
de su punion y si fuere de noche lo metan en la carcel y luego otro  
dia de mañana se manifeste en la dicha Audiencia como lo es

y no sean osados de tomar bienes. Algunos de la persona q. pren  
diere so pena de boluea. Lo que an su tomaren con el d<sup>o</sup> de lo para  
nuestra camara

91  
Que no disimule los  
juegos vedados ni  
peccados pu<sup>l</sup>

**I T E N.** Mandamos que el dicho Alguazil mayor  
no disimule los juegos vedados ni los peccados publicos y si  
en la execucion dello huviere auido alguna cosa tenida  
lo vengana manifestar luego ala dicha Audiencia y el sabado  
de cada semana vengana a dar cuenta y relacion de lo q. an si  
hubiere so pena de cada quatro p<sup>l</sup> para los pobres de la carcel

92  
Que presente en el  
Audiencia los dos  
que p<sup>l</sup> en el y allí juren

**I T E N.** Que el nro Alguazil m<sup>o</sup> presente en la dicha  
Audiencia los dos Alguaziles que p<sup>l</sup> en el y allí juren  
por nro aprouados y no usen de sus officios hasta que assi presentados  
en la dicha Audiencia juren en deuda forma que bien y fiel m<sup>o</sup>  
usaran de sus officios guardando las leyes y premiticas y ord  
nanzas que cercan dello hablan y que no prometieren ni dieror  
ni prometieran ni darian por causa ni raxon de los d<sup>os</sup> officios  
ni por ellos dineros ni otras cosas algunas ni en juicio de persona  
ni de sus hombres ni de la renta ni provecho de los d<sup>os</sup>  
officios daran ni prometieran cosa alguna y el mismo juramento  
seatenido de haber el Algl mayor que los presentare y asimismo  
los Alguaziles substitutos so pena a al que lo contrario hubiere  
de perjury y perdimiento de officio

93  
Que no tomen dones  
ni prendan sin  
mandam<sup>to</sup> no  
siendo en un fragante  
delicto

**I T E N.** Mandamos que no tomen dones ni  
prendan sin mandam<sup>to</sup> no siendo en un fragante  
delicto



sin mandamto. no siendo en infragante delicto sopena de  
perdimiento de ofi. y que no pueda aver otro y que pa  
quen lo queansi lleuaren con el quatro tanto para la Camara

94  
Queno ponga carcelero  
sin queprim. sea  
presentado en la aud.  
**I T E N** que el nro Alguazil mayor no ponga carcelero  
sin que sea primero presentado en la dha Audiencia para  
que se vea su habil y suficiente y sea por el nro Pres. y oidores  
aprouado sopena que pierda el derecho de Nombrao por  
un año y lo pongan los dhos nros Pres. y oidores

95  
Queno lleuendri de  
execucion sin que  
prim. se pague a la p.  
**I T E N** Mandamos que no pueda llevar de  
rechos de execucion sin que primero se pague a la p.  
sopena de perjurios y de las otras penas contenidas en las  
leyes y ordenancas qd sobre esto disponen

96  
Que asistan a las  
audiencias  
**I T E N** que el nro alguazil mayor o sus  
Tenientes asistan a las Audiencias sopena de dos pesos  
por cada dia que faltaren para los pobres de la carcel

97  
Que ronden de noche  
**I T E N** que el nro Alguazil mayor o sus te  
nientes ayandezondar de noche sopena que se enmendaran  
y pagaran los danos que por su culpa o negligencia subcedieren  
y de quatro ps para los estrados de la dha Audiencia por  
cada noche que faltaren

98  
Que asistan en las vi  
sitas de las carcelas  
**I T E N** Mandamos que el dho nro Alguazil  
mayor asista en las visitas de las carcelas sopena de dos ps  
por cada ves que faltare para los pobres de ellas

99  
Que execute en las  
**I T E N** Mandamos que hagan y execute lo que

ordenancas que estan hechas para  
el gouerno de la  
ciudad. **I T E N** esta mandado en las ordenancas que estan hechas se  
hieren para el buen gouerno de la ciudad y villa  
donde residen La dha Audiencia

100  
Queno tomen armas  
de g. lleuandochacha  
encendi da  
**I T E N** Queno tomen armas a quien lle  
uare de noche hacha o tumbre encendida ni a los que madru  
garen para ir a sus labores y gran deos

101  
Queno lleuendri  
en la execuc.  
para la camara  
**I T E N** Queno lleuendri de las execuciones q  
se ovieren de haber o hieren en los bienes y maravedis que  
se aplican o aplicaren para la camara

102  
Queno tomen lorde  
ni a los q hallaren  
suando  
**I T E N** Mandamos que no tomen los danes  
a las personas que hallaren suando salvo que les lleuen  
la pena de la ley la qual quedandepositar hallandolos en el dho suando

103  
Que ande de dia  
y noche en los  
lugares pu.  
**O T R O** Si que tengan cuidado de andar  
de noche y de dia por los lugares publicos para  
evitar que no oya ruidos ni questriones sopena de sus pension  
de sus officios

104  
Queno lleuende  
rechos de la cam.  
mas de unavez  
**I T E N** que no lleuendri por la cam.  
mas de unavez por unavez a unquela parte a  
cuyamstanca se hizo la dha execucion sopena de pagar  
en cuyos bienes se hizo la dha execucion sopena de pagar  
lo que mas lleuaren con el quatro tanto para la camara

105  
Queno prendan a  
ningunamuger  
por mancha de  
leugo o fraile  
**I T E N** Queno prendan ni a una muger  
por mancha de leugo o fraile o a un clero



con ellos sin que primero proceda informacion

# ESCRIVANA NOS DE CAMARA

106  
*Que no pongan ten.*  
**O R D E N A M O S**  
Mandamos que los escriuanos de la dha Audiencia no puedan poner Benientas de los dha de Govern ni de Justicia en las ciudades Villas y Lugares del distrito de la dha Audiencia ni en ella se use con los tales Benientas

107  
*Que el que se pague de las causas se pague en el punto.*  
**I T E N** Que las dhas Escrivanas de la dha Audiencia se pague por no y no por otra parte alguna y en lo de las receptorias se guardelo y se pague ordenado en las audiencias de este nro Reyno

108  
*Que en las espaldas de las puestas pongan los dhas y lleuaren.*  
**I T E N** Que todos los escriuanos sean obligados a poner y pongan en las espaldas de las puestas y cartas que librasen todos los derechos que ellos y el sello y registro ouieren de auer de ellas a pena de cadados pesos por cada ves y lo contrario no se repare en los Estados de la dha Audiencia

109  
*Que quando se concluyere el Pleito se lea y ponga al pie de la conclusi. los dhas del Relator.*  
**I T E N** Que los dhas escriuanos cada ves que se concluyere el Pleito pongan al pie de la conclusi. los dhas que adeauer de Relator y que el Relator

Muestre ala parte a quella tasa y asiente en el proceso lo que recibe a pena los derechos

110  
*Que el que se pague de la Audiencia de amener y tomen por super. los dhas.*  
**I T E N** Mandamos que los escriuanos de la dha Audiencia de amener y tomen por super. ansienten las causas civiles como cuminaes los dhas se presentaren y si estuviere impedido el dho Pres. oidores nombren vn receptor de la Audiencia que los tome y no le auendo nombrado no se escriua. Losquales den conocimiento alas partes de los derechos que lleuaren y el escriuano de la Audiencia no lleue derechos de las tales prouancas que no ouieren pagado antes

111  
*Que en los oidos de los dhas, cada año los regis de los dhas.*  
**O V E V N O** de los nros oidores a quien fuere cometido visitada vn año los Registros de los escriuanos de la Audiencia y los de los escriuanos de la Audiencia y los Registros de los escriuanos de fuera de la Audiencia los visitando

112  
*Que en vn mandado pongan juntos los dhas de vn pueblo.*  
**O V E L O S** dhas escriuanos pongan juntos en vn mandamiento todos los officios se prouyeren de vn pueblo y por cada dha no se lleuen derechos de mainados los quales derechos se paguen de las calpiscas

113  
*Que no puedan tener los dhas de Tom. 2a.*  
**I T E N** Que no se encomienden yndios y departamentos a los escriuanos de la dha Audiencia y si se les encomiendaren



N Los puedan tener

114  
Que el scruu ante  
quien paxa la causa  
de el fies e executor q  
se appela se haga  
relacion en la causa

**Q V A N D O** se appellare del fies executor  
de la ciudad donde la muestra audiencia reside el  
escruuano ante quien passare la causa vayan con el proceso a  
haber relacion a la dicha Audiencia y estas causas  
sean presseuidas en la vista y determinacion

115  
Que tengan en su po  
der los sentencias  
y otros papeles q  
pongan en el rollo

**Q V E L O S** escruuanos de la Audiencia  
tengan en su poder las escrituras originales poderes y  
sentencias definitivas que se pongan en el rollo y en  
traslado dellas y quedestamaneira los escruuanos entreguen  
los procesos quando se les mandare por los oidores a los Pro  
curadores de las partes y que vayan numeradas las fojas  
delos procesos y reciban conocimiento dellos de como los  
reciben y en quantas fojas y piezas so pena de seis ps q que  
pague el dano a la parte que se le reoquiere

116  
Que el scruu q guardare  
la sala este por las  
relaciones

**Q V E** el escruuano que guardare la sala este por  
las relaciones y no se descargue con el que por el scruu so  
pena de dos ps para los estrados de la dicha Audiencia

117  
Que pongan en los acuerdos  
las penas q fueren  
impuestas en las sent  
de y nuevas

**Q V E** el escruuano de guardar la sala ponga en  
los acuerdos las penas que fueren impuestas en las  
sentencias de prouca so pena de dos pesos para los  
estrados de la dicha Audiencia

118  
Que no reciban Pet<sup>on</sup> de  
procur<sup>or</sup> si no q tengan poder

**Q V E** ningun escruuano reciba peticiones ni autos de

Procurador si tener el poder so pena de dos pesos  
para los estrados

119  
Que q se viniere a las  
y no aprovanca el scruu  
de la causa la lleue  
ante el Proc<sup>or</sup>

**Q V E** quando algun receptor viniere de haber  
alguna prouanca que el escruuano de la causa despues  
que fuere dado copia della a las partes dentro de tres dias  
despues que se relacionare en la lleue ante el Proc<sup>or</sup> Cordores para  
ver si las temas son de fechosas so pena de dos pesos  
para los Estrados de la dicha Audiencia

120  
Que tengan los de  
gustos conidos

**Q V E** tengan los Registros conidos y los signe  
en fin de cada año so pena de treinta ps para la nra  
Camara

121  
Que las demandas q  
se pusieren no se pon  
gan ante el escruuano  
q fuere her<sup>o</sup> primo  
herm<sup>o</sup> del q las pusiere

**Q V E** auiendo copia de escruuanos en la dicha Audiencia  
las demandas se pusieren en ella no se pongan ante el  
escruuano alguno que sea hermano o primo del que pusiere  
de la dicha demanda

122  
Que no lleuandi de  
las causas q tocan  
ala su<sup>er</sup> R<sup>el</sup>

**Q V E L O S** dichos escruuanos no pidan ni  
lleuend derechos algunos de los procesos eclesiasticos q se tra  
taren a la dicha Audiencia a pedimento de los Corre  
idores o Jueces de residencia sobre cosas q tocan a la defensa  
de la Jurisdiccion real ni de los autos que ante ellos passaren y  
prouisiones que sobre ellos se dieren so pena del quatro tanto pa  
ra nuestra camara y mandamos que el nuestro procurador  
fiscale asista a las tales Audiencias con toda Diligencia



123  
Queno escruvan por abreviaturas

**QVE** No escruvan por abreviaturas po  
niendo **A.** por el año ni **E.** por el ciento. So  
pena de treinta p para la nuesta camara

124  
Queno lleuando en caso de la nra de la camara

**QVE** No lleuando al nro fiscal ni a otra persona  
en su nombre en caso que la condenacion sea para nuesta  
camara ni de la execucion que sobre esto se hiciere

125  
Que el escrivano de la causa sea Receptor

**Y QVE** el escrivano de la causa sea Receptor  
para los r. que tomare en el lugar donde se tuviere  
la nuestra audiencia y por ello no lleue salario sino sola  
mente sus derechos como otros y si fuere fuera del lugar  
que sea receptor el escrivano que el dho nro Presidente  
y oidores nombraren y no otra persona segun el tenor y forma  
de estas ordenanças

126  
Queno de nel proceso con autos menguados

**QVE** quando diere en algun proceso en grado de  
Appellacion o remission o en otra manera no se en  
con autos menguados so pena de perder el offi. y del  
interese de la parte

127  
Queno den traslado de ningun auto sin lic. de la Aud.

**Y SÍ** LES fuere pedido algun auto de  
proceso por si solamente que se de uadar quando le den  
sin mandado de nro Presidente y oidores y  
quando asi lo diere en haga mension en el como se dice  
en el auto del proceso y que quedam los otros en su poder

128  
Que el testim. que oviere de dar se den dentro de tres dias

**QVE** SÍ oviere de dar testimonio alguno con

Respuesta de la Audiencia o de otra parte que lo ayandadas  
y dentro de tres dias aunque el **PRE** y oidores o la parte  
no responda so pena de pagar el interese a la parte y el daño y  
se le recibiere por nos el o dar y de dos ps por cada dia de los  
que mas se detuviere

129  
Queno notifiquen al fiscal los autos

**QVE** Notifiquen al fiscal de la dha Audiencia  
todos los autos y sentencias si el fiscal no estuviere presente  
so pena de dos pessos para los estrados de la dha audiencia

130  
Queno lleuen mas drs de los q se mandaron en el auto de la dha Audiencia

**QVE** los escrivanos y Relatores de la dha audien.  
en lo civil y criminal lleuen los drs que les pertenecen con for  
me alاران sel y para que esto se guarde y cumpla asun mar  
damos que de aqui adelante los suso dichos y qualquiera de ellos asenten  
en el proceso y encripturas y si el que pagare los derechos  
ansi de la verdad de los procesos como los demas o de sus pro  
curadores o factores declarando la cantidad que recibieren por que  
selos dan es pacificadamente y lo firman de sus nombres. Jun  
tamente con la parte o procurador o factor que pagare los tales  
derechos por manera que ambos firmen lo que asi recibie  
ren el dicho proceso y encripturas y si el que pagare los derechos  
no supiere firmar que firme otro por el y fe necido el p. de  
negocio si en el tal escrivano o relator o la parte o el procurador  
o factor quando an lleuado ni selos han dado mas derechos por  
el tale pto o negocio de lo que alli esta asentado y fir  
mado y que enmas lleuaren o les fueren dados lo asentaran y  
firmaran como dichos es so pena de bo tuer lo que se ota  
manera sel leuare con el quatro tanto para nuestra camara



por la primera vez y por la segunda la misma pena y privacion de officio y si la parte o procurador diere informacion quedo dineros al dho escrivano y no estuieren asentados como dhoes sea creido por su juramento en la cantidad q le fuere dado

131

Que se den al fiscal los procesos y papeles que pidiere

QVE. Pidiendo el nro fiscal de la dha Audiencia algun proceso o scriptura diendole que le quiere ver o le es mandado que lo vea para alegar y procurar el derecho de nro fisco y camara que el escrivano ante quien pasa o a pasado lo entregue o embie al dho nro fiscal el mismo dia que lo pidiere o mandare la nra Audiencia que se lo lleuen otro dia y se pena de quatro ps para los estrados de la dha Audiencia por cada vez que oviere falta en los usos dho

132

Que qd fuere mandado se lleuen ala Audiencia algunos autos que toquen al fiscal se lleuen luego

QVE quando fuere mandado que se lleue ala Audiencia algunos autos que toquen al nro fisco el escrivano ante quien pasa los lleue otro dia siguiente luego se pena de dos ps para los estrados

133

Que el scruv. de noticia al fiscal de los procesos q tocan al dho

QVE quando viniere a poder de algun escrivano al qual proceso o confirmacion que toque al nro derecho de el tal escrivano sea obligado de dar noticia dello al nro fiscal luego que por la Audiencia le fuere mandado se pena de dos penos para los dhos estrados

134

Que los procesos fiscales que estuieren con los que estuieren con los que se lleuen ala Audiencia

QVE LOS procesos fiscales q estuieren con los que se lleuen ala Audiencia para prueva el escrivano ante quien pasaren los lleue a la tabla para la primera audiencia despues de la

conclusion se pena de dos ps para los dhos estrados por cada proceso en que no se hubiere la dha diligencia y notiffique luego alas partes Las sentencias de prueva sola dicha pena

135

Que estando concluso los entregue

QVE Estando conclusos por diffinitiva Los entregue dentro de tres dias al Relator (soladhapena)

136

Que notiffique las mismas a las partes

QVE En los procesos sentenciados en diffinitiva Notiffique el escrivano ante quien pasa la sentencia a las partes En el mismo dia o luego otro dia siguiente se pena de la dha pena y la tal notifficacion en todas las causas salvo si el dho fiscal estuviere presente porque en tal caso basta dar por fee el escrivano como estubo presente al pronunciamiento

137

Que en los negocios q se apelaren en la ciudad donde estubo el escriv. ante quien pasare hagare relacion luego otro dia

QVE LOS escrivanos del numero de la ciudad o villa donde residieren la dha Audiencia En qualquier pleito o negocio de que las partes o qualquiera de ellas apelare para la dha nra Audiencia si la tal apelacion fuere de auto interlocutorio sea obligado el escrivano ante quien pasa de venir a haber relacion a los estrados de ella luego otro dia primero siguiente que no sea feriado sin que el tal escrivano aguarde a que la parte o partes que appellaren se presenten en grado de apelacion ni por otra via en la dha nuestra Audiencia y sin aguardar que se le mandado de ella les sea notifficado con pena



ni sin ella que vengan a haber relacion so pena de seis ps  
para los dichos estrados por cada vez que lo contrario  
hubiere demas del dano e ynteres de las partes

138  
Que en los negocios que  
fueren cometidos por  
el Audi<sup>nto</sup> notomen  
te sin q<sup>o</sup> vaya señalada  
de los oidores

**QVE** Ningun escrivano ni receptor ni oficial  
en los negocios y causas que les fueren cometidos por  
la nra Audiencia real notomen examinaren  
algunos sin que la tal comission vaya señalada de  
los oidores so pena de suspension de offi<sup>o</sup> por dos años  
por la primera vez y de cien pesos para la nra camara  
y estrados reales y por la segunda en privacion de offi<sup>o</sup>  
demas que la otra prouancia quede otra manera se  
hubiere sea en ninguna

139  
Que se conduyan los  
autos interlocutorios  
con una peti<sup>o</sup> de la p<sup>te</sup>

**QVE** LOS autos interlocutorios  
se conduyan en vista y en revista con una peticion  
de cada una de las partes y que no se reciba otra peti<sup>o</sup>  
so pena de dos pesos

140  
Que en los autos ni  
peticiones no se escri  
ua por suma

**QVE** Ningun escrivano ni oficial de la  
Audiencia ponga ni asiente en las peticiones ni  
escritos ni autos por suma ni quenta ni abreviatura  
el dano que se gana de las presentaciones ni aucto<sup>o</sup> ni coisa alguna  
dellos sino que lo pongan y asienten por letras claras y abiertas  
de manera que se pueda leer y entender y se escusen fraudes  
que de lo contrario podrian suceder so pena de cinco ps para  
la nra camara y estrados RS por cada vez que anexo lo  
hubiere demas del dano e ynteres de las partes

141  
Que el fiscal pida me  
moria de los ts para  
ratificar dentro de tres dias

**QVE** El nro Fiscal de la dha Audiencia sea obligado  
quando los pleitos criminales se recibieren a prueva a pedir  
memoria a los escrivanos de la Audiencia de los testigos para  
ratificar dentro de tres dias y que luego otro dia siguiente despues  
que lo pidiere los escrivanos seladen so pena de quatro pesos

142  
Que pregunten a los  
ts por las preguntas

**QVE** LOS escrivanos en qualquiera y nforma  
que tomaren a oca sea civil o criminal que se haga de offi<sup>o</sup> o a pedir  
de parte pregunten a los ts que se examinaren por las preguntas ge  
nerales como de la edad y otras semejantes como si fueren exa  
minados en su iro plenario por que ceteros fraudes que de lo contrario  
podrian suceder so pena de dos pesos para los estrados de la dha  
Audiencia por cada vez que no lo hubieren

143  
Que no reciban cosas de  
comer

**QVE** No reciban cosas de comer ni auser ni otras cosas  
en satisfacion de sus derechos so pena de boluerlo y assi  
lleuaren con el quatro tanto para nra camara

144  
Que no lleuandri del  
denunciado

**QVE** No lleuandri del denunciador ante alg<sup>o</sup>  
Justicia si siendo pedido. Jure Jurare que no deue cosa  
alguna y lo mismo si siendo recibidos a prueva el denunciado  
no prouare que se le deue lo que pide sino que el denunciador lo  
pague sola pena contenida en la ordenancia antes de esta

145  
Que det<sup>o</sup> de la  
sentencia

**QVE** GO. que se pronunciare la sentencia dentro  
lado de la dha a la parte que se la pidiere so pena de dos ps para los estrados

146  
Que notifiquen las  
penas al fiscal cada  
semana

**QVE** Notifiquen las penas al nro Fiscal cada semana  
y las multas a que tiene cargo de cobrar las penas de dos ps  
por cada vez que no lo hiziere para los estrados de la dha



Nuestra Audiencia.

147  
Que tomen los de *Q V E* tomen los de los pobres con la puzteza y los pobres. Cuidado queda en

148  
Que algunos *Q V A N D O* Semandare a algunos unuano q vniere a haber de venga a haber de la dicanria audiencia de auto inter lo sacion ala bua. lo Cutoio o diffinitiuo de poca cantidad notifique alas partes o a notifiq alas partes - sus procuradores. Si los tuuieren que se hallen presentes ala relacion si quisieren so pena de dos pesos para los dichos estrados por cada vez que no lo hubieren

149  
Que examinen los *Q V E* Examinen por sus personas ante los Alcaldes por sus p<sup>tes</sup> ante los de los de en las causas criminales y an mismo vayan Alcaldes en persona con los Alguaciles ala exequcion de la justicia so pena de suspension de officio

150  
Que donde vayan *Q V E* Tengan Aranzel en sus p<sup>tes</sup> donde vayan sus officios en lugar que todos lo puedan ver y leer delos de Aranzel vechos que ande llevar allende del Aranzel q ande aver en lasalapp de la Audiencia so pena de cinco p<sup>tes</sup> Para los p<sup>tes</sup> de la carcel

151  
Que no lleuendri *Q V E* No lleuendri alas partes por el guardar ni bucar de los procesos so pena de tornar lo queansi lleuaron con el proceso quatio tanto para nra camara

152  
Que den mem<sup>os</sup> de las *Q V E* Den traslado de las penas al nro fiscal y de las al fiscal y memoria de Memorial de los procesos fiscales cada semana so pena de los leuados fiscales) seis p<sup>tes</sup> para nra camara por cada vez q no lo hubieren

153  
Que pongan en las *Q V E* los escriuanos y Receptores pongan en las prouancas el dia que examinan los de Por los inonue nientes que de no poner los resultan y no cumplan con poner el dia que se presenten Juzan so pena de quatro p<sup>tes</sup> Para la nra camara

154  
Que pongan treinta *Q V E* En las pesquisas y prouancas y q fueren y englonas en cada plana pongan treinta renglones en cada Plana y en cada renglon diez partis y hagan buena letra y pongan al pie de la tal pesquisa o prouanca los derechos que lleuan por cada de ella so pena de cada ocho p<sup>tes</sup> para nra camara al que lo contrario hubiere

155  
Que por la p<sup>tes</sup> *Q V E* Por la presentacion de una escritura de una escritura no lleuendri de por una escritura aung en ella el ten y insertas y incorporadas muchas escrituras de diuersos signos por quanto no es mas de una escritura de baxo de un signo so pena de pagar con el quatro tanto lo queansi lleuar para nra camara

156  
Que notifiq a los *Q V E* Notifiq a nro Procurador fiscal los procesos que ante ellos vniere en que no vaya partetocante al nuestro fisco para que los siga y que en esto tenga especial cuidado

157  
Que no lleuendri *Q V E* No lleuendri a los que litigan por pobres pero al no litigan por deuenlos pagar temiendo de que y de esto ha ten obligacion y siendo condenado el contrario en costas pagarlas a el pobre al escriuano y darle el memorial de las costas y sele



158  
Quen lleuendrs  
de las vistas de  
los procesos

pondran en la Execucion para que las cobre de su conta.  
**QUE** No lleuen los dros de las vistas de los pro  
cessos que ante ellos se presentaren si la parte no los lleuare  
a su Letrado o por si o por su procurador los ouiere sopena de bol  
uer lo que lleuare con el quatro tanto para nuestra camara

159  
Que pongan en los  
procesos los trasla  
dos de los poderes  
y sentencias y otros  
papeles importantes

**QUE** Pongan en los procesos los traslados de los  
poderes y sentencias y otras escripturas y importantes conca  
dos con la parte guardando en su poder los originales y no  
lleuendrs. alas partes por los traslados que ande pones en el  
proceso de las dichas escripturas sopena de veinte ps para  
los estrados de la dha Audiencia

160  
Quen no reciban ynte  
rogatorio y enen  
firmados de letrado.

**QUE** Los escriptos ni receptores no reciban  
interrogatorios sin ser firmados de los abogados y pongan  
en las receptorias que el dho interrogatorio va fir  
mado del letrado de la dha Audiencia y que por el y notro  
examneni los ts sopena de quarenta ps para los estrados  
a cada vno que no guarde lo suso dho

161  
Quen no reciban presen  
tacion de proceso  
sino que los lleuen  
a el repartidor

**QUE** No reciban ninguna presentacion de proceso  
ni de mandas ni otras cosas que se ande partir aunque digan q  
les pertenecen por pendencia o remision sino que los embren  
con la persona que los traxere a el repartidor pero puedan  
asentar la presentacion con que luego lo lleuen o embren a el  
repartidor siendo hora conueniente sopena que en dos mese  
primeros siguientes no se le repartan pleitos algunos y que  
perda el negocio y auendo diferencia ante ellos sobre

162  
No fien los procesos  
sino a letrado o procu

La pendencia nombrens e suanos que la determinen  
**NO FIEEN** Los procesos y escripturas de las  
partes ni de los solicitadores sopena de quarenta ps para los est  
dos y del interes y dano de las partes pero que los puedan dar a los  
Procuradores y letrados tomando ellos conuim. y no de otra  
manera y mandamos a los dhos Procuradores y abogados que  
nos aquen los dhos procesos de la ciudad o Villa donde la  
dha Audiencia residiere ni los fien de persona alguna para  
lleuarlos fuera sin licencia de la dha Audiencia ni los fien de las  
partes sola pena y que el Procurador sea obligado dentro de treinta  
dias boluer el proceso al seruano sopena de dos ps por cada ves  
que en los dichos treinta dias no lo boluere

163  
Quen las causas de  
veinte ps abaxo  
no se hagan pleitos

**QUE** En las causas de veinte ps abaxo no se hagan  
procesos ni los escriptos reciban escriptos de los abogados de  
las partes en la dicha quantia y por lo que passare y se hiciere  
en razon de la dha quantia no lleue mas de medio peso de  
cada parte sopena de boluer lo que mas lleuare con el quatro tanto  
para nuestra camara

164  
Quen lleuendrs de  
los procesos que por via  
de fuerza se traxeron  
al auo de los Jueces  
e letrados

**QUE** No lleuendrs. de vista de los procesos que por  
via de fuerza se traxeron a la dha Audiencia de los Jueces e le  
trados si se debuelue a los dhos Jueces aunque sea en caso que  
las partes o sus Letrados las ayande ver y vean sopena de bol  
uer lo que an lleuaren con el quatro tanto para nuestra camara

165  
Quen lleuendrs  
de mas de se  
presentare

**QUE** Quando Auto de algun proceso se pre  
sentare ante ellos y para este effecto se presenten todos



proceso no lleue derechos de mas de lo que se presentare por  
La parte o la pena contenida en la ordenanza antes desta

166 **Q V E** Acudan el sabado de cada semana al nro  
fiscal con todas las penas de aquella semana que ante el  
se hubieren puesto so cargo de juramento que tiene fecho  
y si asi no lo hizieren el dho nro fiscal los acuse del juramento  
y asi mismo si alguno lleuare derechos de mandados

167 **Q V E** EL dia de Audiencia vengam media  
hora antes y los Procuradores les den las peticiones q ouieren  
de dar antes que el nuestro Presidente y oidores se  
asienten en los estrados y despues de asentados ni los Pro  
curadores las den ni los escrivanos las reciban so pena  
de dos pesos de oro para los estrados acada vno q lo conti hiziere

168 **Q V E** Vengan a manifestar o firmar de sus  
Nombres en el aposento de e Presidente en un libro que  
tenga en su camara las condenaciones que por sentencia  
de revista se hizieren ante ellos por los dichos nuestro  
Presidente y oidores contra qualesquier personas para  
la nuestra camara y fisco dentro de tercero dia primero  
siguiente despues que las tales condenaciones fueren fecha  
en revista por que se sepa y en ellos no pueda auer fraude  
so pena de las pagar con el doblo para nuestra camara

169 **Q V E** Escriuan de rmano las sentencias mayores

en los negocios de importancia porque de escurriarlas sus offi  
vienen muchas veces a notener el secreto q conuiene  
so pena de seis ps para los estrados de cada ha audiencia

170 **Q V E** LOS escrivanos de la dha Audiencia  
ni del crimen no lleuendot de los pleitos en causas q se  
trataren ante los dhos nro Pres y oidores y alcaldes  
entre los fiscales por la parte que toca a los dichos fiscales  
con qualesquier personas aung se de sentencia en favor  
de los dichos fiscales en condenacion de costas ni las paguen  
el memorial que dellas se diere ni las cobren de los Reos  
condenados pues los dhos fiscales no las an de dar ni pagar  
so pena de quarenta ps el que lo contrario hiziere para los  
estrados de esta Audiencia y de boluer lo que asi  
lleuaren con el doblo para nuestra camara

# RELATORES

171 **I T E N** mandamos que los Relatores que  
ouiere en la dha nuestra Audiencia lleuen los dros a su  
offi pertenecientes multiplicandolos conforme al Aranzel  
y orden que cerca dello esta prouido los quales dros no  
cobren sino solamente de la parte que los deuiere de manera  
que no cobre de la vna lo que en ambos se uieren y los dros  
que asi lleuaren los asienten en los procesos y firmen de sus nombres

172 **I T E N** ordenamos y mandamos q si algun  
de sus representari  
degun proceso son



tenidos pague los  
los como si fuese  
procurador de pila

proceso que estuviere sentenciado se presentare por escriptura o en otro pleito el que lo presentare pague al Relator los dros como si fuese proceso de revista

173  
Que lleuen la Relación por escripto  
y si fuere en definitiva

**ITEN** Ordenamos que los dichos Relatores quando fueren a haber Relación en definitiva lleuen la relación por escripto de las prouancas y escripturas y excepciones y otros autos sustanciales. So pena que no les sera pagado mas de la mitad del salario

174  
Que saquen por sí mismos las Relaciones

**ITEN** Mandamos que los Relatores saquen por sí mismos las Relaciones o alomenos lean los por el original asuse firmen y que lo firmen y firmen so pena de veinte p<sup>as</sup> para la nuestra cámara

175  
Que no pidan procesos

**ITEN** que los dichos Relatores no pidan procesos so pena de dos p<sup>as</sup> para los estrados de la d<sup>ha</sup> Audiencia y que los escrivanos den los procesos a los porteros para los encomendar a la misma pena aplicada como dicho es

176  
Que este con los procesos en el aula a la hora que se senten con los oidores

**QUE EL** Relator que no estuviere presente con sus procesos a la hora que el nro Presidente y oidores se sienten paguendos p<sup>as</sup> para los dichos estrados

177  
Que no hierre el hecho en la Relación

**ITEN** Que el Relator que en cosa sustancial hierre el hecho en la relación que hiriere pague diez p<sup>as</sup> para los estrados y si hiriere en las otras cosas

sea al arbitrio de Presidente y oidores

178  
Que no venda los procesos a otro

**ITEN** que ningun Relator de ni venda los procesos a otro Relator so pena de privación del oficio y de la misma pena que otros no los tome a quien se los encomendare el nro Presidente y oidores

179  
Que saque la replicación

**ITEN** Mandamos q de mas de la ordenancia que habla acerca de sacar de las Relaciones se saque la replicación en q ouiere nuevo aditamento y sino que lo rigan en la relación como no sea y que en los contratos y escripturas traigan apuntados los passos y puntos principales so pena que no les sea pagado mas de la mitad del salario

180  
Que pongan las hojas del proceso por Numero

**ITEN** Que pongan todas las Hojas del proceso por numero y cuenta so pena de dos p<sup>as</sup> para los dichos estrados

181  
Que pongan Relación a quantos foxas  
Ataran los autos y los procesos

**ITEN** Mandamos que todos los autos y interlocutorios testigos y sentencias concierten con el numero y cuenta que tuuieren fecho en el proceso y ponga la relación a quantas foxas se hallaren en cada auto y aquellos so pena de dos p<sup>as</sup> para los estrados de la d<sup>ha</sup> Audiencia por la primera vez y por la segunda de mas de aquello pierda el salario y por la tercera sus pensiones de un mes y que los procesos q tuuieren q en aquel tiempo



se oviere de aver se encomienden a otros

182  
Que pongan en las espaldas la obra y donde es de vino el r. q. el t. u. o. presentado

**I T E N** que en principio de cada festiva pongan en las espaldas su edad y de donde es de vino y si padecieran tachas sopena de dos p. para los d. hos estrados

183  
Que diga la pena con que las partes son recibidas a p. nueva

**I T E N** Mandamos que el Relator diga en las relaciones las penas con que las partes fueren recibidas a p. nueva sopena de un p. para los d. hos estrados

184  
Que se scauencare el Relator no pueda vender los procesos y la orden se a de tener

**I T E N** que cada quando que qualquier Relator quisiere dexar el officio e yrse fuera de la audiencia no pueda vender ni disponer de los procesos que tuviere a ningun Relator ni otra persona ni haer concierto alguno sobre ello salvo que en tal caso el nuestro Presidente y oidores los puedan dar al Relator o Relatores de la dicha Audiencia que quisieren y bien visto lo fuere y que en caso de vacacion por muerte de tal Relator el interes de los d. hos procesos sean de la muger y hijos del tal Relator difunto pero que no los puedan vender ni haer ningun concierto sobre ellos sino que el nro Presidente y oidores los puedan mandar al Relator o Relatores que les pareciere y fuere bien visto pagando por el interes de ellos a la muger y herederos del difunto lo que fueren estimados con juramento por persona que nombraren y que en caso de confirmadas e de tal Relator no pudiendo vsar el offi. o dexandolo

por otro y residiendo en la dicha Audiencia que haga la m. r. m. a. y est. i. m. a. y pagando aquella se den los procesos a quien por los dichos nros Presidentes y oidores fuere acordado y mandado pero que saliendo de la dicha nuestra Audiencia a de residir a otra parte no pueda llevar ningun interes por los d. hos procesos ni haer ningun concierto sobre ello sino que en tal caso el Presidente y oidores los puedan dar libremente y sin ningun interes a quien les pareciere

185  
Que no pueda en comendar a nadie los neg. que estan a su cargo sin Lic.

**I T E N** Mandamos que ningun Relator pueda dar ni encomendar a otro ninguno de los pleitos que le tuviere en encomendados sin licencia y mandado del nuestro Pres. y oidores sopena de sesenta p. y que so la misma pena ningun Relator ni otra persona los tome ni reciba de otro sin preuder la dicha Lic. y mandamiento y sea la dicha pena para la nra camara

186  
Que quando ochiere relacion de los procesos en diffinitiva pueda hazer relacion el letado y Procurador del pleito

**I T E N** Ordenamos que al tiempo que los Relatores hizieren relacion de los procesos en diffinitiva digan y hagan relacion ellos mismos y los abogados escriuanos y Procuradores y Receptores que asiendo del tal pleito de que habien relacion enteramente a cumplido y guardado lo que son obligados por estas ordenanzas asi en la manifestacion de lo que han recibido de las partes como en el concertar Jurar y afirmar sus Relaciones como en lo demas



que incumba a cada uno de ellas cercadesu officio que segun las di-  
chas Leyes y ordenanças an de paceser por escrípto en el pro-  
ceso de cada pleyto lo qual allende de lo delatar lasaqueas y  
pongan por escrípto los dhas delatoris en la relacion q sacaren  
y que lo hagan y cumplan so pena de tres ps para las dichos del-  
tados por cada vez que asi lo hizieren.

187  
Que muestre al ap-  
tata de los dros  
**ITEN** que el relator muestre a la parte la tasa  
de los dros que a de aver la qual a de estar asentada al pie  
de la conclusion del proceso so pena que si asi no lo hiziere  
pierda los derechos

188  
Que no hagan Relator  
de los dichos de los ts  
en causa criminal al  
tiempo de la publicacion  
**ITEN** Mandamos que el Relator no haga  
relacion de los dichos de los ts en causa criminal al tiempo de  
la publicacion por que los ande aver los Oidores por si ven-  
me ciertos a persona alguna so pena que el Relator q hiziere  
la tal relacion y ncura por cada vez en pena de diez y seis ps para la  
nuestra camara.

189  
Q. Jure  
**ITEN** Ordenamos que el Relator  
Jure que hara bien y fielmente su officio y que no lleuara mas  
de sus dros so pena de inhabil y de las demas penas en estas  
ordenanças contenidas.

190  
Que no lleue drs  
al fiscal  
**ITEN** Que no lleue drs al nuestro fiscal  
ni a quien su poder ouiere en las causas fiscales que  
ante ellos paxaren y que asi mismo no lleuen drs  
de las Execuciones que se ouieren de haber o hizieren

en los bienes y maravedis que se aplican o aplicaren a la  
nuestra camara Los corregidores y otros Justicias y alquileres  
y moynos y Oficiales y otros oficiales solas dichas penas

191  
Que tengan la causa  
junto a la Audiencia  
**ITEN** Mandamos que los dhas Relatores  
procuren de tener sus causas cerca de la Audiencia y lo  
mismo hagan los demas oficiales della que no tuviere en esta  
desuyo.

192  
Que estando el neg  
en interlocutorio  
haga rel. de palabra  
**ITEN** Mandamos que si estando  
estuviere en interlocutorio haga el relator la relacion de palabra  
y si estuviere en definitiva la que por escrípto si fuere de  
quantia de la demanda de Duientos ps y de arriba  
y si fuere la quantia de los dhas duientos ps abaxo no sea  
obligado el Relator a sacar la relacion por escrípto si  
no si le fuere mandado que la saque.

193  
Que en los Pleitos  
traiga por escrito  
la relacion firmada  
**ITEN** que por quanto muchas veces que  
por no verdaderas relaciones se danian los pleitos y los Justes  
reciben engano y las partes no alcanzan justicia ordenamos  
Mandamos que los pleitos que pendieren en la dha nuestra  
Audiencia el Relator traiga por escrípto la relacion fir-  
mada de su nombre para que se ponga en el proceso y que los  
procuradores y abogados de los pleitos sean llamados y se  
hara la relacion ante ellos por que si a alguna parte contradixere  
la relacion sea vista y concertada con el proceso de  
pleito y de que la relacion fuere acabada firmen lo  
de sus nombres los Procuradores y abogados y el Relator



con ellos y a los Procuradores y abogados no quisieren venir al termino que les fuere asignado por el relato q el haga la relacion por escripto a ellos y que aquel que no viniere a este termino que le fuere asignado que pague en pena de diez pios del pleito tanto que no exceda de veinte pesos y de esta pena sean las dos partes para quien hubiere la relacion y la Tercera parte para el Alguazil que la executare y esto se guarde en todos los pleitos criminales y civiles que pendieren en la dha. Audiencia.

194

**ITEN** que no reciban dadiuas en poca ni en mucha cantidad so pena del doblo y perjurio y perdimiento del officio.

195

**ITEN** Mandamos que no abogue en la dha. Audiencia en algun pleito ni causa que en ella pendiere y firmen de sus nombres en los procesos en Lugar que se pueda ver y leer los derechos que recibieron de las partes y de los se les den con conocimiento a ninguno se lo pidan lo qual todo cumplan so pena de veinte pesos por cada vez que contra ello fuere.

196

**ITEN** ordenamos que los dhos. Relatores sean obligados al tiempo que se recibe a prueba de haber relacion si ay poder bastante y si estan los Traslados en los procesos y guardado los originales y lo mismo diga quando se pone el caso en Diffinitiva.

degan si ay algun defecto porqueno se pueda ver en diffinitiva antes que pongan el caso so pena de dos pesos para los estrados de la dha. Audiencia por cada vez que no guardaren lo suso dho. y despues de puesto digan si estan asentados los dros. so la dicha pena.

197

**ITEN** que no cobren de las partes que sigueren los pleitos en rebeldia los derechos que ande pagar las partes aurrentes ni de una parte ni de otra so pena de los cobrados el doblo para nuestra camara.

198

**ITEN** ordenamos que quando se oyeren una peticion o cosa para recibir a prueba no ha yendo la relacion de las prouancas lleue en peso y no mas con que despues se tome cuenta de la Relacion principal en diffinitiva.

199

**ITEN** que se anpagados de sus dros. de ambas partes por mitad por el sacar de las relaciones y que no les dexen sacar con de lio. que algunas de las partes no les quieren pagar por que pidriendolo se dara mandamiento para executar en ellas o en sus procuradores so pena de dos pios para los estrados de la dha. Audiencia.

200

**ITEN** Mandamos que en la relacion que se oyeren en revista sobre si ha de recibr a prueba o no diga si la parte en la ampliacion alega algun caso de nuevo so pena de dos pesos para los dichos estrados.



201 **Í T E N** Ordenamos y mandamos que en lo que respecta a los pleitos de los señores delatadores de la Audiencia ni del crimen no lleuendros de los pleitos y causas que se trataren ante el nuestro Presidente y oidores y Alcaldes entre los nuestros fiscales con condenacion de costas ni las pongan en el memorial que dellas se diere ni las cobren de los Reos condenados por la parte que toca a los fiscales pues los dichos fiscales no las ande dar ni pagar so pena de quarenta pesos o cada vno que lo contrario hiziere para los estrados de la dha nuestra Audiencia y de boluer lo que ouieren lleuado con el doblo para nuestra camara

## REPARTIDOR

202 **Í T E N** Ordenamos y mandamos que el Repartidor de los pleitos ayade de cada pleito que repartiere dos Tomines excepto de los pleitos de Pobres y otros que no ande pagar derechos losquales dichos Tomines reciba el escriuano a quien cupiere el pleito en quenta de los dros que ouiere de auer de la parte

## TASSADOR

203 **Í T E N** Mandamos que el nro Pres y Oidores den orden que todos los procesos que ouieren de venir a la dicha Audiencia y della se ouieren de traer

al dho nuestro consejo de las Indias setasen primero por vn tassador que para ello nombraren y el gasto de Justicia se le podra dar alguementre en un moderado

204 **Í T E N** que si de la tasacion q hiziere alguno se agrauiare lo determine el semanero y lo q el determine se execute

## ABOGADOS

205 **Í T E N** Mandamos que el nro Pres y Oidores tasse lo que los abogados de la dha Audiencia ande llevar por su abogacia con conforme a las leyes de estos Reynos multiplicandole segun el Arancel que para la dha Audiencia se tuuere dado

206 **Í T E N** Ordenamos que los dichos abogados firmen las peticiones que hizieren de qual qualidad que fueren poniendo en ellas su nombre so pena de dos ps para los estrados de la dha Audiencia y que los procuradores que las presentaren sin summa paguen vn peso para los dhos estrados

207 **Í T E N** que los dichos abogados concierten por si mismos las relaciones de los pleitos y las firmen y furen so pena de veinte pesos para los dhos estrados







Pagan a su parte el daño que por esto se vino con las costas  
y el juez con quien pendiere el tal pleito lo haga luego pagar sin dilacion

215  
Que si ayudara a la parte no sea osado de lo dexar hasta ser fenecido

**ITEN** Mandamos que el abogado y ma-  
yoz tomare cargo de ayudar a la parte no sea osado de lo dexar hasta ser fenecido y si lo dexare pierda el salario y qualquier daño que le viniere al señor de el Pleito y sea tenido de lo pagar pero si dexare el pleito conociendo que la causa es injusta que lo pueda hazer

216  
Que no aleguen lo que ya tienen alegado

**ITEN** Ordenamos que los dichos abogados no aleguen lo que ya tienen alegado replicando o repilogando lo ya estado por escrito en el proceso so pena de quatro ps los dos para el que lo ajuisare y los otros dos para los estrados de la B. A. Audiencia y mandamos que los escritos q se presentaren sean firmados de letrado conocido y que no sean recibidos mas de dos escritos hasta la conclusion y si mas fueren presentados no sean recibidos y si de hecho se recibieren se anulen y si alguna prouancia se hiziere sobre ello q no haga fe ni prouencia

217  
Que no se arenga con el que ayudare para que le de parte de la cosa q se mandare

**ITEN** que ningun abogado sea osado de auerirse con aquel que ayude a ayudar para que le de parte de la cosa que se mandare y si lo hiziere no pueda usar de el dho officio con el micondoto

218  
Que no sea abogado sin q pmi sea xxam

**ITEN** que ninguno sea ni pueda ser abogado en la dha nuestra Audiencia sin q primeramente

sea examinado y aprouado por el nro Presidente y oidores della y escrito en la matricula de los abogados y qualquiera que lo contrario hiziere por la primera vez sea suspendido de offi. de abogado por un año y pague en q ps para nuestra camara y por la segunda que se doble la pena y por la tercera quede inhabil y no pueda usar el dho offi. de abogado y mandamos que las otras personas que no fueren graduadas no hagan peticiones algunas de los pleitos y procesos aora sea peticion nueva o sobre los autos de la procurado o requerimiento o suplicacion o de otra qualquier manera para q se presente en la dha nuestra real Audiencia ni ante otros Jueces algunos y si se presentaren las tales peticiones que no sean recibidas y los que las hizieren y presentaren sean punidos segun el aluednio de los jueces ante quien la causa pendiere salvo si el dueño del negocio hiziere peticion en su causa propia

219  
Que aleguen el hecho lo mejor que pudieren

**OTROSI** Mandamos que los dichos abogados tengan cuidado de ayudar fielmente y con mucha diligencia en los Pleitos que tomaren a su cargo alegando el hecho lo mejor que pudieren y procurando que se hagan las prouancias q conuenir ciertas y verdaderas y vean por si mismo los autos de eproua concertando la Relación quando fuere uicada con el proceso original



Y en otra manera no lo firmen ni digan que es la  
 sacada la relacion y mandamos que no aleguen  
 cosas maliciosas ni pidan terminos para  
 procurar lo que se bene creen que no a de aprovechar  
 o que no se puede probar ni den consejo ni aviso a sus  
 partes para que se o bomen testigos ni pongan tales  
 ni otros maliciosos ni den lugar en quanto en ellos  
 fuere que se haga o tramudame de Verdad en todo  
 el proceso y que lo juren asi todos so pena de perjurio  
 y que por el mismo hecho de mas de las otras penas  
 de derecho se aya suspendido del offi. de abogado  
 por el tiempo que fuere visto a los dhos nros Pres.  
 y oidores condeza de la culpabilidad de la culpa que  
 ovieren cometido

220 **ITEN** Mandamos y mandamos  
 que el abogado y abogados paguen a las partes los da  
 ños q' la parte hubiere padecido por su malicia  
 o negligencia o impericia ansí en la primera  
 instancia como en la de la apelacion y suplicacion  
 concedible y que se les sea hecho brevemente  
 cumplimiento de justicia

221 **OTROSI** que los dhos abogados  
 puedan haer sus iguales y concertos de los  
 dhos sus salarios luego al principio de los

estos orda la relacion de las partes pero despues q'  
 vieren visos sus escrituras y comencado a haer pe  
 triciones escritas o traen alguna en los d'os Pleitos  
 que no puedan avenirse ni qualas sus salarios con las d'as  
 partes porque ya estarian prendadas y necesitadas y no ter  
 nian libertad de haer la quala como los cumple se  
 y qualquier que el que lo contrario hiere pierda el salario  
 de Pleito y sea suspendido del offi. de  
 abogado por tiempo de quatro meses

222 **ITEN** Mandamos que ningun  
 abogado que huviere ayudado a alguna parte en la primera  
 instancia ayude contra la otra parte en la segunda ni  
 en la tercera instancia so pena que por el mismo hecho sea  
 suspendido del offi. de abogado por diez años y  
 carga en pena de cinquenta p' para la camara

223 **ITEN** Mandamos que los d'os  
 abogados sean obligados en principio de pleito  
 de tomar relacion por escrito de la parte de todo  
 lo que pertenece a su dr. cumplidamente para que quando  
 fueren menester de demanda de cuenta si an hecho lo que  
 deuen por su parte por su culpa que lo puedan mostrar  
 para se aprovechar dello y esto lo tomen firmado del  
 nombre de el de el pleito o de quien se confie la  
 parte sino supiere leer







asus propias cosas sopenaque por el mismo caso  
sin otra licencia incurra cada uno por cada vez en  
pena de cinquenta mil mrs para la nueva camera

232 *si q aya numero uer  
ti de procura* **ITEN** Mandamos que aya numero cierto  
de Procuradores y nomias

233 *Queno hagan  
peticiones sino  
en rebeldias* **ITEN** que los dho Procuradores  
no hagan Peticiones salvo de rebeldias y para  
con sus pletos y otras semejantes sopena de diez  
para los estrados y las que se hizieren y presentaren vengan  
firmadas so la dha pena

234 **ITEN** que los dho Procuradores ante  
el escrivano de la causa declaren que dinero le em  
bian las partes y acudan al escrivano y Letrados y  
Relatores con lo que les embian y que vuelven las escrituras  
al Letrado dentro de tres dias sopena de Privaçion de  
los officios y que paguen lo que encubrieren con las setenas

235 **ITEN** que los Procuradores no  
hablen sin licencia en la nueva audiencia sopena  
de un peso para los estrados de ella

236 **ITEN** que el Procurador y en el hecho de  
la causa no verdadera pague un peso para los dho estrados

237 *Queno se abra  
en con los abogados* **ITEN** que si hablando el abogado en el

Dr. El Procurador de la causa o su contrario a tra  
vesare o hablare que pague un peso para el estrado

238 *Queno se abra  
hablando el escrivano  
abogado o Relator* **ITEN** que si hablando el abogado o pro  
curador o Relator o otra persona a travessare alguno de ellos  
antes que acabe el que habla que pague de pena un peso  
y si quisiere hablar algo pida licencia so la dha pena

239 *no haga auto ning  
en tener poder* **ITEN** que el Procurador que interiere  
poder y presentarle hiziere auto que pague dos pesos para el estrado

240 *No puenen Peti  
ciones recibidas en  
Aud* **ITEN** que ningun Procurador no puea  
Petition de Letrado alguno no siendo recibida por Letrado  
en la dha nueva audiencia sopena de tres ps  
para los dho estrados

241 *Ver causas las cosas  
tas de las partes  
endole notificado* **ITEN** que el Procurador que no fuere a  
ver causas las cosas siendo le Notificado por el escrivano  
pague un peso para los dho estrados

242 **ITEN** que concluso el Pleito  
para en provision el escrivano lo encomiende para el  
primer acuerdo sopena de tres ps para los dho estrados

243 **Y EL** Procurador en cuyo favor estuviere pedida  
la Provision lleve el proceso el mismo dia al Relator  
y el Relator lo traiga en Provision a la audiencia



244 **Q V E** el Procurador que perdriere alguna escriptura de mas del interese de la parte pagar seis pesos para cada uno y este preso en la carcel al arbitrio del nuestro Pres. Doidos y esto ayalugar contra otros qualesquier oficiales

245 **I T E N** ordenamos que en las Peticiones para conclusion o autor senten- cias o procuradores de las otras partes. Cada uno de los Procuradores de las otras partes para que se oigan nombrar y se guardan de defender y que no se re- ciba de otra manera las dichas Peticiones y que los escriptos asienten en las cabezas de qualquier auto o sentencia. Los nombres de los Procuradores se pona en cada veinte p. cada uno para cada uno

246 **I T E N** Mandamos Los procuradores que luego que les embia- ren las partes les embra- ren y depositen en po- der de los escriptos y la orden que en esto se ha de tener. Luego que las partes les embra- ren qualquier dinero para los negocios. Ayudaren luego el mismo dia lo que se deposita en poder de los escriptos de la cau- sa realmente sin encubrir cosa alguna so pena de pagar con el quanto tanto lo que pareciere aver embuelto para cada una de las partes sin ninguna remission y que los escriptos reciban Los D. N. M. de cada uno

y los tengan en su poder por via de deposito y no en otra manera para que de ellos se pague lo que cada uno de ellos oviere de aver y tengan un libro y memorial aparte Los D. N. escriptos de cargo y descargo de lo tocante a los de deposito para dar cuenta y razon por cada uno y quando conuiniere y para aver y saber si el de de posi- to se guarda y cumple cada escripto por su antiguedad por den veue en fin de cada mes a mostrar el de los libros y dar que lo sea y visite y sepa como se guarda y cumple el de deposito so pena de veinte p. para cada uno de la camara cada uno que lo contrario hubiere

247 **I T E N** que no lleuen mas de Salario que le fuere modurado por el nro Pres. Doidos espe- cial en negocios y Pleitos de indios y con ellos so pena de diez p. para cada uno de la camara

248 **I T E N** que en segunda instancia es- tando leuados a prueba escriban o asienten a la parte que ayudaren a los procuradores que allatuvieren que no hagan prouancias por los mismos articulos o de recedamente contrarios con apercibimiento que si no traxerem certinidad por Testimonio de escripto como se les escriptos o asienten q. seran bien castigados de mas y que la prouancia que de otra manera se hubiere sea eni. n. n. n.

249 **I T E N** que los escriptos y peticiones de los escriptos que se sentaren se den a las partes



que presentaren los procuradores o otras quales quier personas las presentende buena letra que no esten enmendadas ni ruidas en parte alguna y las preguntas de los interrogatorios que presentaren esten cerradas al fin de cada pregunta so pena de dos pesos para los Hombres estrados por cada vez que lo contrario fuere

250 *Quenorecibandarias* **I T E N** que no recibandarias ni presenten de las partes porque dilatan las causas en q. procuran so pena de privacion de los officios

# RECEPTORES

251 *Quenoden las pro uancas mande una vez* **I T E N** ordenamos y mandamos que los Receptores no den las ppuancas mas de una vez sin licencia y mandado del nuestro Presidente e oidores so pena de quarenta pesos para la nuestra Camara

252 *Quenofuequen* **I T E N** mandamos que los dichos Receptores y escriuanos e extraordinarios que van a recepciones y los Procuradores no jueguen ningunos juegos salvo cosas de comer para luego so pena que los privaran de los officios

253 *Que pongan la presentacion del primer Testigo* **I T E N** que los Receptores pongan la presentacion del Juramento del Primer Testigo por estento y no los otros saluo sumariamente so pena de un peso para los estrados

254 **I T E N** que los dichos Receptores asienten al pie de la ppuanca los dros. que lleuan del salario y otras y autos so pena de o. 50 ps para los Hombres estrados

255 **I T E N** que asi como saliere la receptoria la lleue el receptor a quien vniere so pena q. sea auido por neglig.

256 *Quenoseausen de n. l. g.* **I T E N** ordenamos que los Receptores ordinarios e extraordinarios no se ausenten sin licencia del nuestro Presidente y de sus rason de sus registros si fueren menester so pena de quarenta pesos para nuestra camara y es lo sentenciado tambien a otros officiales

257 *Quenodolog de cabieren por sus dros. lo asienten en fin del proceso* **I T E N** que todos los maravedis y otras quales quier cosas que por sus dros. recibieren lo asienten en fin del proceso so pena de 200 lbs para nuestra camara por la primera vez y por la segunda de mas de aquella privacion de lo officio y que el bo mismo hagan los escriuanos y Relatores so pena contenida en otras ordenanzas en el tit. de los auos



258 **I T E N** Que los escriuanos de todas las  
No pidan Receptorias sopena que no se les de ninguna

259 **I T E N** Ordenamos que luego como  
vengan las dhas Receptorias de qualesquier negocios a que  
fueren embiados saquen y hagan sacar en tiempo de las  
y qualesquier prouincias assi de Pobres como de ricos  
que ante ellos an pasado y las den en pp<sup>a</sup> forma a las  
partes a quien toca o a los ueriuanos de las causas y para  
que las ay a entregado No se partan ni ausen de la  
ciudad o Villa donde es tuuere La nueva Audiencia  
a otro ningun negocio sopena de la pena de la ordenanca y Todo  
Lo escriuanos de la Audiencia assi de asiento como  
de crimen antes que entruen ninguna carta de Receptoria  
a qualquier Receptor reciban dello juramento si  
an entregado las dhas prouincias y No les  
queda ninguna por entregar y constando auerlas entregado  
orden las dhas Receptorias y no de otra manera  
sopena de veinte ps para nuestra camara

260 **I T E N** que los escriuanos de las  
Que el suu de la Camara dentro de tres dias de como les fueren entre  
causa dentro de tres dias de como les fueren entre  
trallera de la prouincia las lleuen a ver  
atassar del odor y assar cada un uano a los dias semaneros y si  
semanero de tarare auer lleuado dos de mairada  
asside Salario como de falta de escriptura

Luego lo torne a la parte a quien perteniere lo  
de positen en poder de escriuano de la causa para  
que se lo de y que no se vaya ni partan a ningun negocio sac  
talo auer restituido sopena de las penas que les an sido  
puestas y que les aperciban que todo lo que lleuaren de ma  
strado lo tornaran con el quatro tanto y si se agrauiaren  
con la tasa que el tal oidor hicere al primer auiedo el  
escriuano de la causa venga con la prouincias y Tasa  
ante el Presidente y oidores con el dho Receptor  
que an se agrauiare para que informado dello pro  
uean lo que les paruere que cercadello se deue hacer y q  
hasta auer fecho y cumplido y pagado lo suso dho no se  
partan a ningun negocio sopena de veinte ps para la nra  
camara cada uno que lo contrario hicere

261 **O T R O S I** que los dhas Receptores  
Que q fueren de quando fueren de perdidos de los negocios asienten por auer  
perdidos lo asien cuando fueren de perdidos de los negocios asienten por auer  
tempor auto el dia que los despidieren para que con se dello sopena  
de diez ps para los dho escriuados

262 **I T E N** Mandamos que ningun Receptor  
Que ningun Receptor que fuere deudo y pariente de los escriuanos de las causas  
se delegrar de la o de los Procuradores de las prouincias ellos o sean  
causa no puedan yr sus paraguados al tiempo de la prouision de  
a Receptoria en la que a sido vn año antes No puedan yr a Receptoria  
que q fueren escriuanos alguna de negocios y causas en se an escriuanos  
procuradores Los susodichos sopena q no manifestando



Tornaran lo que dellor lleuaren con el dolo Para  
Nuestra camara

263  
Lo mismo en lo  
de letrados

**O T R O S I** que el Receptor  
que fuere parente por via de consanguinidad o afinidad de  
Letrado Letrado de las partes No pueda ser prouido  
de la Receptoria de la causa o causas en que  
se letrados sopena de ocho pesos a cada uno por cada  
vez que lo manifestare para los estrados de la dha audi

264  
Lo q se de ha ser  
fuere a ha ser Pro  
uana en segunon me  
tancia

**I T E N** Ordenamos que quando en se  
gunda instancia fuere receptor a qualquier negocio se  
le cometa no pueda ha ser prouana alguna sino fuere  
por ynterrogatorio firmado de abogado de la dha audiencia  
senalado de el escrivano de la causa y no por otro alguno  
sopena de diez pesos para los dros estrados y de  
mas que la prouana que de otra manera se hiciere se ning  
y que so la dha pena los escrivanos de las causas por  
gan en la Receptoria quedaren y se hagan las  
dhas prouancas como ofoer y que los abogados no  
hagan ninguna pregunta impertinente ni de la papea  
y remissible y que si las prouancas se ouieren de saber  
por ante escrivano su y receptor los Procuradores  
que en ello ayudaren escrivany auisaren a las partes o a los  
Procuradores que alla tuuieren que no fagan las dhas  
prouancas por los mismos articulos se ouieren fechos  
indignariamente contrarios con apercibimiento qm

Traxere certinidad por Testimonio de el escrivano  
en manera que haga fe como se lo escriuieren y seran  
brencaligados sobre ello de mas que la prouana q de otra  
manera se hiciere sea en ninoua y que los Relatores  
Luego en acabando de poner el caso en qualquier  
pleito o negocio digan o manifesten al Presidente  
y oidores si esta hecha esta diligencia en cada pleito  
que ouiere prouana ante ellos por que lo vean lo que  
pareciere lo qual hagan y cumplan so la dicha pena

265  
Que el repartidor  
diga a los Recep  
tores el negocio que  
salio para ellos

**I T E N** Mandamos q  
partidor de los Receptoris sea obligado a decir el negocio o  
negocios que salieron a los otros sus compañeros en todo  
aquel dragua saliere y que el Receptor que viniere por  
la Tabla y todos los otros que en la dha audien  
cia ouiere su asi uamente sean obligados de aceptar el tal  
negocio o negocios salidos dentro de tres dias y si no  
aceptaren que sean auidos por entregados y que no lo pue  
dan aceptar mas aunque quisiera y que el dicho repartidor  
sea obligado dentro de otro dia a dar la cedula al Pres  
o al oidor mas antiguo para que prouea de el tal negocio so  
pena que el Repartidor que asi no lo hiciere caiga  
y incurra por cada vez en pena de ocho pesos  
para los estrados

266  
que si algun no fue  
aceptado por el  
por no lo de x

**I T E N** Mandamos que despues que



qualquier negocio fuere aceptado por qualquier de los  
Receptores no lo queda de dar por ninguna causa y que  
no se pueda proveer en otro negocio hasta que venga su  
turno despues de ser proveido todos los otros

267 **I T E N** que si algun mandamiento de  
algun Receptor para llamar Testigos no ande  
incorporar en las prouancas ni tan poco el pedimento  
que hicieren las partes para que se le de

268 **I T E N** que tomen los Testigos ante la  
Justicia si se pidiere

269 **I T E N** Mandamos que estando los Re-  
ceptores o alguno de ellos en algunas Receptorias se les cometan  
las prouancas que en aquellas partes o comarcas donde es-  
tuviere en seruicio de hacer pidriendolo las partes o sus  
procuradores o no lo pidriendo en qualquier manera que se  
ayandocometer No lo queriendo los otros receptores  
que estuviere donde residiere la dha Audiencia  
conformelas dhas cedula y queno se de Prouision de  
Receptorias que se cometa generalmente para qualq Receptor  
que alla estuviere sino señaladamente vya dirigida  
a qualquier receptor que alla estuviere de numero y  
en su defecto a qualquier otro extraordinario no lo  
pueda tomar si que el Receptor del numero que alli  
estuviere searequido primero con la dha prouision  
y que el receptor del numero responda luego a quel dia

Quig. sedreie al  
gun mandamiento  
para llamar a  
no se ponga la  
prouanca

Quig. estuu al  
gun Receptor  
en algunas Recep-  
torias se les com-  
tan las prouancas  
en aquellas partes o  
vieron de hacer

si lo aceptare o dar o embiar la prouanca del primer  
negocio en que estuviere dentro de Veintidias que el  
termino se cumpliere y lo mismo haga del negocio  
cometido so pena de quarenta penos para los dho  
estrados y el Receptor Extraordinario q tomare  
la prouanca del negocio cometido singularia la forma  
suso dha que pague ocho pesos de pena para cada  
camara y sino la aceptare el Receptor del numero  
o sino respondiere el dia que fuere requerido que el  
Receptor Extraordinario pueda tomar la prouanca con  
forme ala Receptorias y comision

270 **I T E N** que pasen ante los Receptores  
del numero las prouancas y se ouieren de haer  
dentro de la ciudad o Villa donde resi-  
dieren la dha nuestra audiencia no tomando los  
Testigos los escrivanos de asiento por sus personas con  
tomen lo de los pobres sin llevarles derechos  
ellos ni oficiales

271 **I T E N** que se den las informaciones  
de los negocios que salieren a los dho receptores dentro  
de las cinco leguas y lo escrivanos sean obligados  
a selo notificar

272 **Q V E** Los dho escrivanos no den ninguna  
Prouision de Receptorias para ningun Receptor  
del numero o Extraordinario aung sea

Queno don los escriv-  
nos o magros anen  
gun receptor sin  
cedula de se pnt



Negocio comendo sin cedula del Repartidor sopra de octopos para nuestra camara

273 I T E N. q se puedan nombrar Receptor des que fueren nombrados dos escriuanos o no por la dha Audiencia por escusar fraudes que podrian suceder

274 I T E N. Mandamos que el Receptor que siendo de cuido tome por acompañado a uno de los escriuanos del numero de la ciudad o Villa o Lugar donde se hubiere la prouincia

275 I T E N. que el Receptor ordinario que el R. ordi se presfiera al extraordinario y lo q se huuiere de no se apuseido fater en la misma Audiencia se ay pante de el escriuano de la causa si fuere lo que ansi se huui de haber dentro del lugar donde estuviere la nra Audiencia y si fuere fuera del tal lugar q sea Receptor el escriuano que el nuestro Presidente y oidores nombraren o otra persona segun el tenor de las nuestras Leyes y ordenanzas q sobre el disponen

276 O T R O S I que cada y quando algun que fuere anterior q vaya a hazer al Receptor huuiere de ir fuera donde Residiere alguna prouincia la nra Audiencia a haber alguna prouincia que antes se parta ni se adada la causa receptoria vaya ante el Presidente y oidores y por ante el escriuano de la causa jure de serauer bien y fiel m

y sin parcialidad alguna en aquel cargo q el dho y de no tomar ni llevar cosa alguna de mas de sus dros de salario q le fuere tasado y que el no adado ni dara dineros ni interese ni cosa alguna ni quez alguno ni reservano ni otras personas de recte ni indirecte por aquella Receptoría y que no lleuara mas salario alas partes de lo sustamente montare en los dias que estuviere y se ocupare en tomar los Testigos ni en la ida ni venida ni a sabiendas ni se detenga en ello mas tiempo de lo q buenamente fuere menester y si despues fuere hallado que ha de lo contrario que caiga en pena de perjurio y torneo q huuiere lleuado de mandado con las setenas

277 I T E N. ordenamos que los Receptores que escriuaren por escriuanos escriuaren por si mismos los Testigos de su dha Audiencia de estos Testigos sin que este presente persona alguna pero si estuviere legitimamente impedido que el nro. Presdte y oidores pongan otro escriuano suficiente q sea de la nra Audiencia qual escogere el mismo escriu. impedido.

278 I T E N. que no sea nombrado Receptor extra ordinario alguno por el nuestro Presidente y oidores sin que sea primero examinado y que de fianzas de la administracion de su officio y que no pueda ser nombrado para las dhas Receptorías criado ni domestico de los dros nuestro Presidente e oidores so pena que el escriuano que de otra manera fuere al tal Receptoría pierda todo el salario y dros del tiempo que en ello se ocupare



279

**I T E N** que en las pesquisas y prouancas pongan  
que pongan treinta y treinta renglones en cada plana y en cada renglon diez  
y treinta renglones en las partes y hagan buena letra y pongan al pie de la pesquisa  
y prouanca los dros. que lleuan por razon de las penas de cada ocho pesos para los estrados de la dha. Audiencia al que  
lo contrario hiere y asi se ponga en las compulsorias que se dieren para traer qualesquier procesos.

280

**I T E N** que los dhos. Receptores y escriuano  
que pongan en la prouanca el dia que se examinaren los testigos  
pongan en las prouancas el dia que se examinaren los testigos  
por los inconuenientes que de no ponerlo resultan y no  
cumplan con poner el dia que se presentan y juran sopena de  
quatro ps por cada vez que lo dexaren para los estrados.

# PORTEROS

281

**I T E N** mandamos que en la dha. Audiencia  
que haya portero ay un portero que guarde la puerta de la y haga  
lo que los oidores mandaren y lleue de dros. de las presen-  
taciones lo que lleuan los Porteros del mester con  
multiplicando conformel Avance y multiplicacion que esta mandada fazer de los  
derechos en la dha. Audiencia y auendo lugar en la  
casa de la donde el dho. portero viua solo de

282

**I T E N** que el dho. Portero reciba a sus oras  
que reciba a sus horas ciertas sopena de mpeno para los estrados por cada vez

que faltare y no lleue mas de sus dros. sopena de bo. Suelos  
con las Setenas para la dha. nuestra camara

283  
no lleuen  
al bucia

**I T E N** que no pidan mil leuen al bucia por  
las Sentencias ni otras cosas algunas sopena de quatro tanto para  
nuestra camara aung la ffrezcan las p. de su volunt

284

**I T E N** que teno acordado de no dexar  
que no dexen asentaren los estrados a las personas segun que las orde-  
namos no puedan sentarse en ellos y que cada uno se asiente  
en su lugar y los abogados por su dho. y no dejen de  
ningun abogado ligante ni otra persona hablesen ni  
ni que hablando una persona se atreua a otra a hablar  
ni sablen quando el Relator pusiere el caso

# CARCELEROS

285

**I T E N** ordenamos y mandamos que  
que no tomen de los carceleros ni de otros ni de otras cosas de  
los presos ni los apremien ni den suerzas ni moneas  
mas ni menos de lo que deuen ni los suelten sin mandado  
de los señores. Pres. Oidores ni los prendan ni la  
pena que esta puesta contra los Jueces y Reibendados  
y de las otras penas en dha. establecidas

286

**I T E N** Por que los presos mandamos diligente  
que se apremien en la Audiencia y Juren a las penas de la  
celero o guardadela carcel. Vse de lo officio sea que  
se entado en la Audiencia y Juren a las penas de la



Cruz y los santos Evangelios. En veida forma y bien  
y fielmente guardaran los presos y las Leyes y orde-  
nanzas que sobre esto disponen solaspensas en ellas contenidas

287 **I T E N** que lleuen los d<sup>os</sup> Segun se contiene  
en los titulos de los Alguaziles y en los arandales  
que para la d<sup>ha</sup> audiencia estan dados y en las  
penas en ellos endr<sup>as</sup> establecidas

288 **I T E N** que tengan en la carcel un apo-  
sentado para las mugeres que estuviere en prisiones que sea par-  
tado de la comunicacion de los hombres

289 **I T E N** que los dichos carceleros requieran  
por sus personas cada noche las prisiones y los presos y las  
cuentas y cerraduras de toda la carcel de manera que por su  
cuenta o negligencia no se vaya algun preso. So pena de  
que se executara en ellos la pena que esta en el  
pressa mereciere o el interese que deusan coniforme a las  
Leyes que sobre esto disponen

290 **I T E N** que el carcelero recabalo presos  
por escrito poniendo sus nombres y por quien y por cuyo  
mandado o por que lo traxeron y en quedia y de quenta  
de ellos a aquellos que se los mandaron guardar y pa-  
ra esto tenga libro en queta ariente

291 **I T E N** que no fie las llaves de las carceles  
de yndios ni de negros. So pena de que pague por su pena

y bienes el dano y interese que por aver fiado las  
llaves se siguere

292 **I T E N** que no traten ni contraten con los presos  
que no traten con  
los presos  
Si fueren en la carcel por ninguna via directa ni indirecta  
ni toman ni suquen con ellos so pena de sesenta pesos y de  
perder lo que ansi contrataren y fuparen la otra parte para  
el denunciador y la otra parte para nuestracamara y la  
otra para los Pobres de la carcel

293 **I T E N** que requiridos los Alcaides por  
que residan  
los Alcaides  
en las carceles  
sus personas en las carceles so pena de sesenta pesos. Por  
cada vez para nuestracamara y denunciador de mas  
del dano y interese de las partes

**C A P E L L A N E S**

294 **I T E N** que en la carcel aya un capellan  
que ay a cappe  
llany de donde se  
a de pagar  
que diga cada dia Misa a los presos y para ello den  
los ornamentos y lo demas que fuere necesario y se  
pague de penas de camara y el carcelero tenga acuidado de que la  
cappilla alugar donde la misa se dixere es de limpia

295 **I T E N** que haga barrer la carcel y los  
que haga barrer  
la carcel y los  
posseteros  
que haga barrer  
la carcel y los  
posseteros  
de ella cada semana dos veces y la  
tenga proveida de agua limpia para que los presos  
puedan beber sin les llevar por ellos cosa alguna y no  
lleuen carcelage de los m<sup>os</sup> hechos. So pena



dieren por su ego ni de los oficiales de la nuestra  
Audencia que por mandado de nuestro Presidente  
y oidores fueren presos sopena de los bobos con el quatro  
tanto para nuesta camara

296 **I T E N** que no consentan ni den lugar  
aquelos presos que en en sacral dineros ni otras cosas sino  
siempre para comer ni vivienda vino a los pobres y en caso  
que lo vendan sea al precio que vale y no mas y si no lle  
uendro de carcelage a los pobres sopena que lo que lleuaren  
lo pagaran con el quatro tanto para nuestra camara

### INTERPRETES DEL AUDIENCIA

297 **I T E N** ordenamos y mandamos que aya  
Numero de ynterpretes en la dha nuestra audencia y q  
Antes que sean recibidos avsar el officio suen en forma  
devida que versaran sus officios bien y fielmente declarando  
ynterpretando el negocio y pleito que les fuere cometido clara  
y abreviamente sin encubrir ni amidar cosa alguna ni diciendo  
simplemente el hecho del delito o negocio o delgado  
que examinare sin ser parcial a alguna de las partes  
y sin favorecer mas a uno que a otro y que por ello no lleuaren  
ynteressi alguno mas de salario y lo fuere  
cassado y señalada sopena de perjurios y de dano y m

terese de las partes y que bolueran lo que asi lleuaren con las  
setenas y de perdimiento de los officios

298 **I T E N** que no recibamos ni promesas  
de los españoles ni de indios ni de otras personas y conellos  
si fueren o esperaren tener pleitos o negocios en poca o en  
mucha cantidad aung se ancomas de comer y de beber  
y aung se an ofrecidas dadas y prometidas de su propia voluntad  
si en los dhos ynterpretes ni otros por ellos lo pidan sopena q  
si fueren con las setenas para nuesta camara y que  
esto se pueda prouar contra ellos por la via de prueba que las  
leyes disponen contra los juezes y oficiales de la audencia nra

299 **I T E N** ordenamos q los dho ynterpretes  
no oigan en sus officios ni fueren de las alod  
si no vinieren a pleitos y negocios sino luego  
si no oirlos los traigan ala dha nuestra Audencia para  
que alli se vea y determine la causa conforme a justicia so  
pena de tres pesos para los estrados por cada vez que lo  
contrariaren y por la segunda la pena de blada  
aplicada segun dichos y por la tercera que de mas de  
la dha penado blada pierdan sus officios

300 **I T E N** que no ordenen peticiones a los  
oidores ni sean en sus causas y negocios Procuradores  
y Solicitadores sopena contenida en la ordenancia  
antes de esta aplicada como en ella se contiene

301 **I T E N** que asis tan los acuerdos  
que asis tan los acuerdos



*Y Audiencias y Visitas de las cárceles cada dia que no fue re-  
ferido al menos en la tarde vayan y asistan en casa  
del Presidente y oidores y para que todo lo suso dho  
qualquier cosa y parte dello se cumpla tengan entresicuid  
do de repartirse de manera que por causa dellos o qualq  
dellos no de x de determinar las causas y negocios  
ni se dilate o pena de dos pesos para los Sobres por  
cada vna que los dhos interpretes o interpretes fal  
taren a qualquier dellos en qualquier cosa de las  
sobres dhas y demas que pagaran el dano y interes y cos  
tas a la parte o partes que por esta causa estuviere determinada*

302  
*Quenoseau  
Sentencia*

**Q U E N O S E A U S E N T E N S I N L I C E N C I A**  
del nuestro Presidente. So pena que pierdan  
el Salario de tiempo que estuviere en aus  
y de pesos para los dhos estrados por cada  
vez que lo contrario hicieren

303  
*Quenolleue com  
a las mas de los  
de fue en tal  
y fue en tal  
a de la ciudad*

**I T E M** Mandamos que quando fuere  
a Negocios o Pleitos fueradellugar donde se  
sitiere la dha nuestra Audiencia no lleuen de las  
partes directe ni indirecte cosa alguna mas de el Salario  
que le fuere señalado ni pagaron ciertos ni contratos  
con los vns ni con paimas en manera alguna  
so pena de boluer lo que asi lleuaren y contrataren  
con la Setenas y de prouacion perpetua de sus Officios

304

**I T E M** que por cada vna que qualquiera

*Quesele den  
dos ps de sal  
por cada dia q  
fuere en ang  
fuere de la cu*

de los dhos interpretes saliere de el lugar donde  
estidiere la dha nuestra Audiencia por mandado  
della lleuen de salario para ayudadecosta dos pesos  
y no mas y que no lleuen comida ni otra cosa sin pagarlo de  
ninguna de las partes directe ni indirecte so pena de pagarlo  
con la Setenas para nuestra camara segun dho es

305  
*Quede cada q  
examinare sun  
y nro q de r  
y pte se le den  
2 ps y de ya  
caxo vnt*

**I T E M** que cada Testigo de la  
minare siendo el ynterrogatorio de dho preguntas  
arriba pueda lleuar dos Tomines y siendo el ynter  
gatorio de dho preguntas abajo vn tomim y no mas  
so pena de pagarlo con el quatro tanto para nra camara pero  
si el ynterrogatorio fuere grande y la causa ardua que el  
oidor fuez antiguera se examinare la pueda tomar ar  
demas de los dhos derechos y nra sumamo de rada  
conforme al trabasso y tiempo que se ocupare

306  
*Querecmdada  
de la Audiencia  
en los dhos  
de rruanos*

**I T E M** Mandamos q el ynterprete  
de la Audiencia por su orden vna cada dia de Audiencia en los  
officios de rruanos a las nuevecas de la memoria  
para tomar la memoria que el rru fiscal le rre para  
llamar los Testigos que conuiniere y examinare para  
el dho de el fisco so pena de medio peso para los p  
della carnes por cada dia que faltare

307  
*Quese guardee  
Arance*

**Y D O R** que el dho Jocalos dho Los  
officiales de la rruca Audiencia ay a hecho Arance  
Mandamos se guarde y cumpla lo en el contenido  
entretanto que por nos dha cosa se proueyre y mande





308

Que en las demas causas de fe cerrangue quinos van declaradas segun den las denuncias de chas por su mag

**I T E N** ordenamos y mandamos que las demas causas y negocios que en la dha audiencia se ofrecieren que aguniorande las dhas segun den las denuncias por nos fechas y por las que se hicieren por el dho nuestro Pres.oidores

# ARANCEL

309

Que en las dhas de la Audiencia aranceles de los dros quando lleuaron de la Audiencia

**I T E N** mandamos que el dho nuestro Pres.oidores de la dha Audiencia den orden como la sala de la Audiencia publica se ponga en tabla en que se asentado el arancel de los dros quando lleuar el sello de registro y enuano y los demas oficiales de la dha nuestra audiencia y cada uno de los dros señuano tengano en tabla y memoria en los escriptos de sus causas allende de la que adaeuer la audiencia

310

Que hagan aranceles para el mto y ordenacion de los dros oficiales de la dha Audiencia

**I T E N** ordenamos y mandamos que el dho nuestro Pres.oidores hagan aranceles para donde el nuestro señuano mayor de minas y registro y los dros oficiales que no tienen aranceles lleuando dros y lo mismo hagan en todas las gobernaciones de sudistribos auendo consideracion a la calidad de los dros latinos y dros y carestias y hechos firmados de sus nombres y tambien de dho nuestro Consejo para que en en

311

Que ayanna Camara en la qual ay un almanaque donde se tenen los procesos

se confirme y se enretans  
y aguardar los Aranceles que se hicieren  
**ARCHIVOS**

**I T E N** mandamos que en la sala de la nuestra audiencia ay un almanaque en la qual ay un almanaque que se pongan los procesos que en la dha nuestra audiencia se determinaren despues de sacadas las dhas ejecutorias de ellos poniendo los de cada un ano sobre si y se enuano ponga sobre cada proceso un tira de Pergamino en que dize que personas y sobre que asidologual haya el dho o enuano dentro de un año despues de sacada la ejecucion y en otra parte de la dha Camara se ponga otro almanaque en que se tenen los privilegios prematicas y las escripturas pertenecientes al dho preeminencia y gouerno de la dha Audiencia y prouincia de sudistribos y puebsos de la dha Audiencia lo guarde el chanciller y los procesos esten todos cubiertos de Pergamino

312

Que si alguna cosa no se ha de declarar segun den las leyes y prematicas de los señores

**I T E N** ordenamos y mandamos que cada vez quando acaeciere alguna cosa que no este prouida ni declarada en las dhas ordenanzas ni en las demas cedulae y visiones y ordenanzas dadas para las dhas prouincias y en las leyes de Madrid fechas año de quientos e y dros segun den las leyes y prematicas de los señores





Nuestro Presidente y oidores y escrivanos  
 y abogados y los demás oficiales de la dha Audiencia  
 dentro de treinta dias tomecada uno  
 el traslado de estas ordenanças

313  
 Que ay un libro  
 donde se asuntan  
 las cédulas  
 y venen de un m.

I T E N: Mandamos que en la dha  
 Audiencia ay un libro donde se asuntan  
 Es tenso todas las cédulas que nos  
 y ovieremos embiado y tengancuidado de las guardar y cumplir

LAS QVALES Dhas  
 ordenanças de suso Escritas mandamos  
 que se an guardadas cumplidas y executadas en todo y por  
 todo segun y como en ellas se contiene y contra el tenor y  
 forma de ellas. No ayannipauen ni consentan ir ni  
 pasar en manera alguna solas penas en ella y en cada una  
 de ellas contenidas Dada en ee. Bosque de Segovia  
 a diez y siete de Agosto de mill y quinientos y se  
 sentay cinco años. Yo EL REY  
 Yo Martande Gaztelu S. de su Mag. Católica  
 La f. Beccuuir por su mandado Registrada  
 Ocho de Luyano. C. Hancall. Martande Ramoin  
 Jello de Sandoual. E. A. D. Vazquez Licenciado  
 Don Gomez capata Lic. Al. Muñoz D. Luis de Molina

LEYES Y ORDENANÇAS  
 que para el Gobierno de las Indias hizo  
 el Emperador Don Carlos  
 y sus declaraciones que se  
 llaman y allegan comunmente con  
 nombre de nuevas LEYES

DON CARLOS POR  
 La diuina clemencia Emperador semper Augusto Rey  
 de Alemania Don Alfonso su madre y el mismo Don  
 Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon  
 de las dos sillas de Hierusalem de Nauarra de Granada de  
 Toledo de valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de  
 cerdeña de cordova de corcega de Murcia de Saen de los Algarues  
 de Argesia de Gibractar de las islas de canaria DELAS  
 INDIAS ISLAS Y TIERRA  
 FIRME DEL MAR OCEANO  
 condes de Barcelona señores de Vizcaya y de molina Duques  
 de Atenas y de Neopatria condes de Ruysellon y de cerdania  
 Marqueses de Oristany de Gociano Archiduques de Austria



Duques de Borgoña y de Bravante condes de Flandes  
 y de Artois. Al Illmo. Principe D O N  
**FELIPPE** nro. muy caro y muy amado nieto y  
 hijo y a los infantes nuestros nietos y hijos y al Presidente  
 y los del nuestro cons.º de las Indias y a los nuestros Visorreyes  
 Presidentes y oidores de las nuestras Audiencias y chancillerías  
 reales de las dichas nuestras Indias islas y tierra firme del  
 mar oceano y nuestros Governadores Alcaldes mayores y otras  
 nuestras Justicias dellas y a todos los consejeros Justicias regidores  
 Cavalleros escuderos oficiales y otros buenos de todas las ciudades  
 villas y Lugares de las dichas nuestras Indias islas y tierra firme  
 del mar oceano descubiertas y por descubrir y otras que es  
 y fueren personas capitanes descubridores y pobladores y otros ha-  
 bitantes y estantes y naturales dellas de qualquier estado calidad con-  
 dición y Preeminencia que sean assi valos que aora son como  
 a los que fuerdes de aqui adelante y a cada vno y qualquiera de vos  
 en vros Lugares y Jurisdicciones a quien esta nra carta fuere  
 mostrada osu traslado signado de escrivano pu.º o de ella  
 parte supierdes y lo en ella contenido o qualquier cosa y parte dello  
 toca y atañe y atañer puede en qualquier manera salud y gracia  
 se pades que auendo muchos años tenido v.º libertad y determi-  
 nación nos ocupades espacio en las cosas de las Indias. Por  
 la Grande importancia dellas ansien lo tocante  
 al seruiuo de Dios N.º S.º y aumento de su santa fee catholica  
 como en la conseruacion de los naturales de aquellas partes y buen  
 Gobierno y conseruacion de sus personas aunque emos mandado  
 de embarcarnos para este efecto no apodrido ser por los nros

continuos negocios y amovimiento de guerra nos como podrido  
 excusar y por las ausencias que de estos Reynos por el Rey hecho  
 por causas tan necesarias como a todos es notorio y dado que es la fre-  
 quencia de ocupaciones no ay acausado este presente año toda via emos  
 mandado juntar personas de todos estados as Prelados como  
 cavalleros y Religiosos y algunos del nuestro consejo para practicar y  
 tratar las cosas de mayor importancia de que en tiempo de informacion  
 quisades uian mandar proueer lo qual maduramente altercado y confe-  
 rido y en presencia de mi el Rey a queras vezes placido y acordado  
 y finalmente auiendo me consultado el parecer de todos me  
 resolu.º en mandar proueer y ordenar las cosas que de yuso eran  
 contenidas las quales de mas de las otras ordenanças y Provisiones que  
 en diuersos tiempos emos mandado hazer segun por ellas se auer  
 mandamos que se can de aqui adelante guardadas por Leyes  
 y nros mandamientos.

**PRIMERA MENTE**

Ordenamos y mandamos que los del nro cons.º de las Indias  
 que residieren en nuestra corte assi en el Junca se tres horas cada dia  
 a la mañana y de mas a la tarde las vezes y por el tiempo que  
 fuere necesario segun la ocurrencia de los negocios de aqui adelante  
 lo han de hazer como y de la manera que hasta aqui sea hecho.

**Y POR**

que el dho. nro cons.º ay numero de  
 Justicias ordenamos y mandamos que el negocio que todos ellos  
 fueren siendo la causa de suimento por de oro o de plata en  
 la determinacion della ay tres votos conformes  
 por os. La causa fuere de menor cantidad de los dros

1  
 Que los del cons.º de  
 Indias se junten tres horas cada  
 mañana y a la tarde  
 que fuere necesario  
 2  
 que en las causas de oro  
 y plata ay tres votos conformes  
 y en las de menor cantidad  
 ay tres votos conformes siendo  
 necesario



Quemientos de 1550 Mandamos que auiendo de votar conformes de toda conformidad y siendo los otros votos entres diferentes la pue dan determinar y determinen y que hasta a dicha cantidad de quemientos se para mas breue determinacion de los negocios pue dan conocer y determinar dos de los del dho nro Consejo siendo conformes

3 **I T E N P O R** que nos auemos mandado de nuevo haber ciertas ordenanças para las nuestras Audiencias de la nueva España y el Peru y Guatimala y Nicaragua y La Isla Española cerca de la orden y manera que de uen tener en el conocer y determinar las causas que en ellas se offrecieren y en la Prouision de las otras cosas tocantes al buen gouerno y conseruacion de aquellas partes y naturales dellas y para que los del dho Nro Consejo tengan mas presente lo que esta prouido y mandado a las dichas Audiencias y no conozcan ni advoquen en causas ni causas contrarias de ellas Las auemos mandado y incorporar aqui y mandamos a los dichos Nro Presidente y los del Nro Consejo de las Indias que las guarden y cumplan como en ellas se contiene y contra el tenor y forma de ellas no advoquen ni conozcan de causa alguna

4 **I T E N** Mandamos y es presamente defendemos que ningun criado familiar ni allegado de el Presidente y los del dicho nuestro Consejo Secretario Fiscal Relator No sea procurador ni solicitador en ningun negocio de Indias soyena de el terro de el Reyno por tiempo de diez años y al del Consejo y Personas de uso nombradas que lo supiere lo mandamos punir y remediar como cosa de qnos tenemos por deservidos

5 **I T E N** ordenamos y mandamos que los del dicho nro Consejo de las Indias sean obligados a guardar y guardar en todas las leyes y ordenanças de estos nuestros Reynos y especialmente las que estan hechas para los del nro Consejo y oidores de las nuestras audiencias y otros Jueces de los dichos Reynos acerca de la limpieza del no recibir daddo ni presentado ni prestado de los litigantes y otros negociantes y personas que tengan se e ope tener con ellos negocio ni estu uancartax en recomendacion alguna a las Indias solas penas contenidas en las dichas leyes y ordenanças

6 **I T E N** Porque los dichos Presidente y los del nuestro Consejo de Indias estan mas desocupados para entender en las cosas de la Gouernacion de aquellas partes ordenamos y mandamos que se abstengan en todo lo que fuere posible de entender en negocios particulares porque para este efecto auemos prouido y mandado lo que toca a las dichas Audiencias y negocios que en ellas se ande tractar y como quiecia que lo del ver Las Residencias es cosa propia que parece que se de via hacer en el Consejo pero para que mejor aya efecto lo de la gouernacion y entienda en ella con mas cuidado y menos ocupacion de otros negocios y por la grandis tancia que ay en la venida a estos Reynos Mandamos que solamente se migara al dicho nuestro Consejo de las Indias las residencias y missas que fueren tomadas a los oidores y Personas de las Audiencias y las que se tomaren a los nros Gouernadores de todas las Indias y prouincias de ellas y todas las demas permitidos y mandamos que se vean y prouean sentençias y determinen por las dhas Audiencias cada una en su distrito y suar de



**Y PORQUE EN NUESTRO**

8  
Que los del cons. ten  
gane special cuidado  
de la conseruacion buen  
gou. y tratam. de los ind.

Principal intento y voluntad siempre es de la  
conseruacion y aumento de los indios y q sean instruidos y en-  
señados en las cosas de nuestra santa fee catholica y bien trata-  
dos como personas libres y vasallos nros como lo son en cargo nro y  
mandamos a los del dho Nro consi. tengan siempre muy  
gran atencion y especial cuidado sobre todo de la conseruacion  
y buengouerno y tratamiento de los dichos indios y de ver  
como se cumple y se executa lo que por nos es tra ordenado y se orde-  
nare para la buena gouernacion de las yndias y admi. n. tra-  
cion de la justicia en ellas y de ha. zer que se guarden y cum. p. y se execute  
sin que en ello ay a remission falta ni descuido alguno

**LETEN** Encargamos y mandamos a los  
del dho Nro consi. de indias que algunas vezes y algunas  
se ocupen en pensar y saber en que cosas nos podemos justamente  
ser seruidos y a prouechados en las cosas de las yndias

9  
Que si a quien en saber  
en que queden a pro-  
uachado si aha. e.  
Justamente

**Y POR** q la guarda y cumplimiento y ob-  
seruacion de lo que es tra ordenado y se ordenase para el buen go-  
uerno y conseruacion de las yndias y importa mucho a nuestro  
seruicio y al descargo de nra conciencia que asi se ha. ga mandamos  
al nro procurador fiscal que fuere de e dho nro consi. q  
tenga siempre mucho cuidado y vigilancia de inquirir  
y saber como se guarda y cumple en aquellas partes y dar  
auiso dello en e dho nro consi. y p. d. n. de la execucion  
en el or. que no lo cumplieren y de la conseruacion de lo ordenado  
y de auisarnos quando no se hic. vere

10  
Que el fiscal tenga  
cuidado de saber  
como se guarda lo orden.

**LETEN** mandamos y mandamos q en las

11  
Que el Peru ay a un  
Nro. s. rrey y quatro  
oidores y la Audiencia  
de p. d. n. en los Reys

provincias Reynos de Peru residan en Vassoney y una  
Audiencia real de quatro oidores letrados de e l dho Vassoney de  
resida en la dha. Audiencia la qual residira en la ciudad de e dho Rey e  
por ser en la parte mas conuenible por q de aqui adelante no ad-  
aue. Audiencia en Panama

**OTROSÍ** Mandamos q se ponga una

12  
Que en los confines de  
Guatemala ay a una  
Audiencia de quatro  
oidores y el vno pre-  
sida y sea Presi. de  
yansi vota

Audiencia real en los confines de Guatemala y Nicaragua en que  
ay quatro oidores letrados y el vno dellos sea Presidente como  
por nos fuere ordenado y a presente mandamos que presida e l l. g.  
Maldonado que es oidor de la Audiencia que reside en Mexico  
y que esta Audiencia tenga a su cargo la gouernacion de las dhas. pro-  
uincias y sus adherentes en las quales no ad. aue. Gouernadores  
si por nos otracosa no fuere ordenado y asi las dichas Audiencias  
como la que reside en Santo Domingo ande guardadas la orden sig.

**PRIMERA MENTE**

13  
Que todas las causas  
criminales pendientes  
q pendieren seden  
en las dhas. Audien-  
en vista y resulte  
sin otro mas grado

queremos ordenamos y mandamos que todas las causas criminales  
que estan pendientes y que pendieren y ocurrieren de aqui adelante  
en qualquiera de las quatro audiencias reales de yndias de qual-  
quier calidad e importancia que sean se conozca en sentencia y de-  
terminen en las dhas. n. s. Audiencias en vista y en grado  
de revista y que la sentencia que asi se diere sea e. x. cutada  
y llevada a efecto sin que ay a mas grado de A. pelacion  
ni suplicacion ni otro recurso ni remedio alguno

**Y PARA** Escusar la d. itacion

14  
Que las causas cui-  
das moidas o se



moviense de  
minen en las Audiencias  
en vista  
y revista y de diez  
mill de arriba  
y a diez de suplico

que podria auer y los grandes daños costas y gastos que se seguiran  
a las partes si oviesen de venir al nuestro consejo de las yndias  
En seguimiento de qualesquier pleitos y causas civiles de q se  
apelasse de las dhas nuestras Audiencias y para q con  
mas brevedad y menor daño conugansu justicia ordenamos  
y mandamos que todas las causas civiles q estuuieren  
movidas o se movieren y pendieren en las dhas nuestras  
Audiencias los dhos nuestros Presidentes y oidores que  
dellas son o fueren conozcan della y las sentencien y deter  
minen en vista y grado de revista y que ansimismo la  
Sentencia que por ellos fuere dada en revista se a execute  
sin que della ay a mas grado de apelacion ni suplicacion ni  
otro recurso alguno eceto quando la causa fuere de tanta cali  
dad e importancia que es valor de la propiedad della se de  
diez mill de oro y de diez arriba que ental caso quere  
mos se pueda suplicar segunda vez para ante nuestra  
Persona real con que la parte que interpusiere la dicha se  
gunda suplicacion se ay a de presentar y presenten dentro  
de un año despues que la sentencia de revista le fuere  
notificada o a su Procurador pero queremos y mandamos  
que sin embargo de la dha segunda suplicacion la sentencia  
que ovieren dado en revista los oidores de las dhas nuestras  
Audiencias se execute dando primeramente fianças bac  
tantes y abonadas la parte en cuyo favor se diere que si la  
dha sentencia fuere reuocada restituyam y pague para todo lo q  
por ella le huviere sido y fuere adjudicado y entregado  
conforme a la sentencia que se diere por la dha parte

a quien por nos fuere cometido. Pero si la sentencia de Re  
vista que se diere en las dichas nuestras Audiencias fuere  
sobre posesion de claramos y mandamos que no ay a lugar  
la dicha segunda suplicacion sino que la dha sentencia de  
Revista aunque no sea conforme a la de vista se execute

15  
Que los Jueces a  
quien se cometiere  
la segunda supli  
cacion de terminen  
la causa por el  
mismo proceso

**I T E M** Mandamos

Mandamos que los Jueces a quien nos Mandaremos  
cometer la causa de segunda suplicacion vean y de  
terminen la causa por el mismo proceso que se oviere  
hecho en la dha no a valencia sin admitir mas prouancia  
ni nuevas alegaciones conforme a las Leyes de nuestros reynos  
que hablan en la segunda suplicacion

16  
Que las Audiencias  
provan y libren  
los autos de su dho  
con sello real

**Y P A R A** que las dichas nuestras

Audiencias tengan la autoridad q conviene y se cum  
pla y o be dez ca me sor lo q en ellas se prouyere y mandamos que  
remos que las cartas prouisiones y otras cosas que en ellas se pro  
uyeren se despachen y libren por titulo nro y con nuestro sello  
real las quales sean obedecidas y cumplidas como cartas  
y prouisiones nras firmadas de nro Real nombre

17  
Que en las Audiencias  
de ante votos confor  
mas de 50 q arriba  
en menos cant. de 50  
votos de cada conformi  
- castan

**I T E M** Por que en cada una de las dhas

nuestras Audiencias a de aver quatro oidores mandamos  
que el negocio que todos quatro vieren siendo la causa de  
quarentos pesos de oro y de diez arriba en la determinacion  
della ay a tres votos conformes pero si la causa fuere  
de menor cantidad de quientos pesos manda



mas q seamos Votos conformes de toda conformidad sien  
do los otros dos Votos entrasi diferentes y que hasta la  
dicha cantidad de quinientos pesos para una breue expedicion  
de los negocios puedan conocer oyr y determinar los dos de los  
dhos nuestros Oidores siendo conformes

18

Queno ayase  
suplicacion q  
se apelare de los  
Gobernadores

**Q U O R O S I** Mandamos q las appe  
laciones que se interpusieren de los Governadores donde no ay Audiencia  
real vayan a la Audiencia de aquel distrito y Jurisdiccion  
y en este caso Mandamos que se guarden las Leyes de  
Estos Reynos que no permiten que ay segunda suplicacion

19

Quelas Audiencias  
de las ordenanzas fhas  
para las de Granada y  
Valladolid y para las  
de los Concejales

**I T E N.** Mandamos q en todo lo que aqui  
nora declarado ni determinado los dichos nros Presidentes y  
Oidores de las dhas nuestras Audiencias sean obligados a  
guardar y guarden las ordenanzas que por nos les estandadas  
y las ordenanzas fechas para las nuestras audiencias q residen  
en la ciudad de Granada y Villa de Valladolid y los capitulos  
de Corregidores y Jueces de residencias y las Leyes de estos nros  
Reynos y prematicas y ordenanzas dellas

20

Quelos Presidentes  
Oidores puedan embiar  
a tomar residencia  
alos Governadores

**I T E N.** ordenamos y mandamos que los  
dichos nuestros Presidentes y Oidores puedan embiar y embienn a tomar  
residencia a los nros Governadores a las dhas nuestras audiencias  
sujetos y sus oficiales y a las otras nuestras Justicias ordinarias  
dellas cada quando que les pareciere que conuiene segun  
los casos se ofrecieren y que para ello embien persona  
de fidelidad y prudencia Los sepa tomar

y hazer Justicia a los que dellos huviere que ellos conformes  
a las Leyes de nros Reynos y capitulos de corregidores dellos y q  
las dichas Residencias que se toman a los dhos nros Governado  
res de islas y Prouincias las embien con toda breuedad al dho  
nro con de las indias para que en el se vean y de terminen por  
todas las otras Residencias q se toman a las otras nuestras Justi  
cias ordinarias queemos y mandamos q se vean y prouean senten  
cias y determinen por los dichos nuestras Presidentes y Oidores de  
las dichas nuestras Audiencias y que no se traigan ni vayan  
al dicho nuestro Consejo y por esto no se entienda que los de nuestro  
Consejo no puedan embiar a tomar residencia a los dichos Go  
uernadores quando pareciere que conuiene

21

Que nombren al con  
de las Residencias q  
se toman a los gouer  
nadores y a las otras  
de las Justicias ordina  
rias de las dhas  
Audiencias

22

Quelas Audiencias  
de los malos  
tratamientos hechos  
a los indios

**P O R Q U E** una de las cosas mas  
principales en que las audiencias ande ser uenos es entener muy  
especial cuidado del buen tratamiento de los indios y conseruacion  
de ellos Mandamos que se informen siempre de los exesos  
y malos tratamientos que les son o fueren hechos por los Gouerna  
dores o personas particulares y como an guardado las ordenanzas  
y instrucciones que les an sido dadas y para el buen tratamiento  
delllos estan fechas y en lo que se huviere excedido se exce  
dieren de aqui adelante tengan cuidado de lo remediar castigando  
los culpados por todo rigor conforme a Justicia y que no den lugar  
a que en los pleitos de entre indios o con ellos se hagan procesos  
ordinarios ni a las otras como suele acontecer por la malicia de  
algunos abogados y procuradores sino que se rema i am Sean deter  
minados guardando sus usos y costumbres no siendo clara

23

Que en plures de  
procesos grandes  
ordinarios



injustos y que tengan las dhas Audiencias cuidado que  
a resguardo por los otros Jueces inferiores

24  
Que por ning Causa  
se puedan hazer es  
tauos los inc -

**I E N** ordenamos y mandamos que de  
aquí adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna a unq sea  
so titulo de rebelion ni por rescate ni de otra manera no se  
pueda hazer esclavo yndio alguno y queremos q sean tratados  
como vassallos nuestros de la corona de castilla pues los son

**N I N G U N A** persona se pueda  
seguir de los indios por via de Navegacion ni a pia ni otro modo de  
ninguno contra su voluntad

25  
Que los indios esclavos  
se pongan en libertad  
si los P. señores  
no mostraren titulo

**C O M O** Avemos mandado proveer que de  
aquí adelante por ninguna via se hagan los indios es tauos  
ansi en los que hasta aqui sean hecho contra razon y derecho y  
contra las proviisiones e instrucciones dadas ordenamos y man  
damos que las Audiencias llamadas las partes sin tela  
de juicio sumariay brevemente sola la verdad sabida los  
pongan en libertad si la persona que los tuvieran por  
es tauos no mostraren titulo como los tienen y poseen  
legitimamente y porque a falta de personas que soliciten  
lo suso dho los indios no queden por es tauos injustam

Mandamos que las Audiencias pongan personas que  
sepan por los indios esta causa y sepaquen de penas de camara  
y sean hombres de confianza y diligencia

26  
En las partes q no se  
puede el sumario cargar  
Lo ync segun la for  
ma aqui de la rda

**I E N** Mandamos q se bre el cargo

de los dichos yndios las Audiencias tengan especial  
Cuidado de que no se carguen y en caso que esto en algunas  
partes no se pueda escusar sea de tal manera que de la carga  
y no moderada no se siga peligro en la vida salud y conservacion  
de los dichos indios y que contra su Voluntad dellor y ni se los  
pagan en ningun caso se permita que se puedan cargar castigando muy  
y rruemente al que lo contrario hizere y en esto no a de aver  
remission por respeto de persona alguna

27  
Ningun indio li  
bre sea lleuado a la  
pesqueria de las  
Perlas contra su  
Voluntad

**P O R** que nos arido hecha relacion q de la  
pesqueria de las Perlas auerse hecho sin la buena orden que  
conuenia sean seguido muertes de muchos indios y negro  
Mandamos que ningun yndio libre sea lleuado a la  
dha pesqueria contra su voluntad so pena de muerte y que el  
obispo y juez que fuere a Venecuela ordenen lo que les pare  
ciere para que los esclavos que andan en la dha Pesqueria asi  
yndios como negros se conserven y cesen las muertes y si les pareciere  
que no se puede escusar a los dichos Indios y negros el peligro  
de muerte cesen la pesqueria de las dhas Perlas por que es  
muy en mucho mas como es razon la conservacion de sus  
vidas que el interese que nos puede venir de las Perlas

28  
Que se pongan en la  
Corona los inc q  
tienen los visorreyes  
Gouernadores y  
otras personas

**Y P O R** que detener indios encomendados  
los visorreyes Gouernadores y sustentates y officiales  
nuestros y Prelados Monasterios Hospitales y cano  
niansi de Religion como decanos de moneda y teso  
neria della y officios de nuestra hacienda y otras



Las personas favorecidas por razón de los officios sean seguidos  
 desordenes en el tratamiento de los dichos indios es nra  
 V. L. y mandamos que luego sean puestos en nuestra  
 Real corona todos los indios que tienen y poseen por qualq  
 titulo y causa que sea los que fueron o son Visorreyes Go  
 uernadores o sus Lugares tenientes o iguales que en officios  
 nuestros ans de Justicia como de nuestra hacienda de  
 lador casas de Religion o de nuestra hacienda de  
 tales cofradias o otras semejantes aun que los indios no les  
 ayansido encomendados por razón de los officios ya que  
 los tales officiales o gouernadores digan que quieren dexar  
 los officios o gouernaciones y quedarse con los indios no les  
 vala ni por esso se dexen de cumplir lo que mandamos

**O T R O** Si mandamos que todas las  
 personas que tuvieran indios sin tener titulo sino que por  
 su autoridad sean entrados en ellos selos quiten y pongan  
 en nuestra corona real

29  
 Que se moderen los  
 repartim. excesi  
 uos y de lo sequi  
 tare se derulenti  
 a los primeros  
 conquistadores q no  
 tienen repartimientos

**Y P O R** Q Somos informados que  
 otras personas aun que tengan titulo los repartimientos q  
 se les andado son en excesiua cantidad mandamos q  
 las Audiencias cada qual en su Jurisdiccion se informen  
 muy bien de esto y contoda breuedad y les reduzgan lo  
 tales repartimientos a las personas dichas a una onza  
 y moderada cantidad y los demas pongan luego en nuestra  
 Corona real sin embargo de qualquier apelacion o suplico

que por las tales personas sean interpuesta y de lo q an si  
 hubieren las dichas Audiencias no embien de la breuedad  
 breuedad para que se cumpla en como se cumple en el  
 mandado y en la nueva España se provea especialmente  
 en lo indios que tiene Joan infante y Diego de Orta z  
 y el Maestro Roa y Francisco Vazquez de Coronado  
 y Francisco Maldonado y Bernardino Vazquez  
 de Sagua y Joan Xaramillo y Martin Vazquez  
 y Gil Gonzalez de Venauides y otras muchas personas  
 que el numero de los indios que tienen de z que es en cantidad muy  
 excesiua segun la informacion q se nos a dado y perz como in  
 formados que a algunas personas en la dha Nueva España  
 q son de los primeros conquistadores y no tienen repartimiento  
 ninguno de indios mandamos que el Presidente y oidores de  
 la dicha nueva España se informen de las personas desta calidad  
 y les den en los tributos que ans quieren de pagar los indios  
 que se quitaren lo que les pareciere para la sustentacion moderada  
 y onesto en el mantenimiento de los dichos primeros conquistadores q  
 assi sean sin repartimientos

30

de las Audiencias  
 pruen de los indios  
 lo q de Justicia lo  
 merecieron

**A N S I** mismo Las dhas Audiencias se  
 informen de como ansido tratados los indios por las personas  
 que los antenido en encomenda y si les constare que de  
 Justicia de uen ser priuados de ellos por sus excessos y  
 malos tratamientos que les an hecho mandamos  
 que luego los priuen y pongan los tales indios en nuestra



31  
Que en el Peru alas por  
principales culpados en  
las Revoluciones de pi  
caso y Almirante se  
juicen los yndios

Coronacal y en lo de Peru allende de lo suso dho el Visorrey y Audiencia se informen de los excesos hechos en las cosas sucedidas entre los Governadores Picano y Almagro passados embiar relacion dello y alas personas principales y notablemente hallaren culpadas en aquellas Revoluciones les quiten luego los Indios que tuuieren y los pongan en nuestra corona

32  
Que no se puedan en comendar indios por vacacion ni otros modos

**O T R O S I** mandamos y mandamos que de aqui adelante ningun Visorrey Governador Audiencia descubridor ni otra persona alguna no pueda en comendar indios por nueva prouission ni por renuncacion ni alguna otra ni otra qualquier forma modo ni por vacacion ni serena sino muriendo la persona que tuuiera a los dichos indios sean puestos en nuestra real corona y las Audiencias tengan cargo de informar luego particularmente de la persona que murio y de la calidad de ella y sus meritos y servicios y de como trato los dichos yndios que tenia y de dexo muger y hijos o que otros herederos y nos embien la relacion y de la calidad de los indios y de la causa para que nos mandemos proueer lo que sea a nuestro seruicio y hazer la mrd que nos pareciere a la muger y hijos de dho ynto y si entretanto pareciere ala Audiencia que ay necesidad de proueer a la tal muger y hijos de algun sustentamiento lo puedan hazer de los tributos que pagaran los dichos indios dando les a alguna moderada cantidad estando los ynto en nuestra corona  
Com. dho. c.

33  
Que los Presy dho  
tes tengan cuidado que  
los yntos se quiten  
vacacion sean bien  
tratados y no truidos.

**I T E N** ordenamos y mandamos que los dho Nuestrs Presidentes y oidores tengan mucho cuidado que los yntos que en qualquiera de las maneras suso dichas se quitaren y los vacaren sean muy bien tratados e instruidos en las cosas de nuestra santa fe Catholica y como Vassallos nuestros Libres que este adese su principal cuidado y de lo que principalmente les auemos de tomar cuenta y enq mas nos han de seruir y prouean q sean gouernados con justicia por la via y orden q son gouernados a presente en la nueva España los indios q estan en nuestra corona R.

34  
Que se proueejan los  
aprouecham. los pri  
meros conquistadores  
y herederos

**Y P O R** que es razon que los que sean seruido en los descubrimientos de las dichas indias y tambien los que ayudan a la poblacion dellas que tienen allas sus mugeres sean preferidos en los aprouechamientos Mandamos que los nros Visorreyes Presidentes y oidores de las dichas nuestras Audiencias preferan en la prouision de los Corregimientos y otros aprouechamientos qualesquier a los primeros conquistadores y des pues dellos a los herederos casados siendo personas hábiles y pavello y que hasta que estos sean prouidos como dicho es no se pueda proueer otra persona alguna

35  
Que no se oyan pleitos  
de indios

**I P O R** que de auerse oido el pleito sobre demandar los Españoles indios sean seguidos notables inconuenientes en nuestra voluntad y mandamos que de aqui adelante no oyan los tales pleitos ni en las indias ni en el nro conb. dellas agora sean sobre indios que estan en nuestra corona o q los posea otro tercero sino que qualquiera cosa que se oviere se remita a nos para que auida la ynfformacion que



conuenga lo mandamos proveer y qualquiera de los  
y si este al presente pendiere affienel nuestro consejo como  
en las indias o en otra qualquier parte mandamos q se suspenda  
y nosco ya mas remitiendo la causa a nos

36  
La forma q se debe  
ner en los descubrim

**P O R** que vna de las cosas en q somos informados  
que auido desorden y para adelante la podria auer es en la  
manera de descubrir y ordenamos y mandamos que en  
ellos se tenga la orden siguiente **Q U E**  
el que quisiere descubrir algo por mar pida licencia a la Audiencia  
de aquel distrito y su jurisdiccion y teniendola pida a descubrir y  
rescatar con tal que no traiga de las Islas o tierra firme que des-  
cubriere indio alguno aunque digaque se los venden por los Indios  
y fuese assi excepto hasta tres o quatro personas para lengua  
aunque se quieran venir de su voluntad so pena de muerte  
y que no pueda tomar ni auer cosa contra voluntad de los indios  
sino fuere por rescate y a vista de la persona y la Audiencia  
nombrare y que guarden la orden e instruccion que la Audiencia  
le diere so pena de perdimento de todos sus bienes y  
la persona a nuestra mira y que el tal descubridor lleue por  
instruccion que en todas las partes que llegare tome posesion  
en nuestro nombre y traiga todas las alturas

37  
del Descubridor de  
quenta a la Audiencia  
de lo q descubriere y  
sede a uiso dello al con

**I T E M** que el tal descubridor vuelua  
a dar cuenta a la Audiencia de lo que huuiere hecho y descubierta  
y con entera relacion que tome dello la Audiencia lo embre  
al nuestro consejo de las indias para q se provea lo q conuenga

al seruiuo de Dios y nuestro y al tal descubridor se le  
encargue la poblacion de lo que ouiere descubierta (siendo  
persona a bit para ello) y osele haga la gratificacion que fuere  
mas seruidos conforme a lo que huuiere trabaxado y  
meritado y gastado y el Audiencia adembiar con cada  
descubridor vno o dos Religiosos personas aprobadas  
y si los tales Religiosos se quisiere quedar en lo descubierta lo que en haz

38  
Virreyes ni Gouernadores  
ni entienda en descubrimientos  
nuevos por mar ni por tierra por

**I T E M** Que ningun Virrey ni Gouernador  
entienda en descubrimientos nuevos por mar ni por tierra por  
los inconuenientes que se an seguido de ser vna misma persona  
Gouernador y descubridor

39  
Lo q an de guardar  
los Gouernadores q  
tienen a frente y  
Capitanes

**I T E M** Porque se an tomado y hecho  
asientos y capitulaciones con algunas personas q entienden al  
presente en descubrir queremos y mandamos que en los tales  
descubrimientos guarden lo contenido en estas ordenanzas y  
mas las instrucciones que las audiencias les diere que no  
fueren contrarias a lo por nos ordenado sin embargo de que  
las que fueren capitulaciones que con ellos se ayan hecho apercibiendoles  
que si no las guardaren y en algo excedieren por el mismo caso  
y por el facto se an suspendidos de los cargos e incurran en perdi-  
miento de todas las mercedes que de nos tuuieren y de  
mas las personas sean a la nuestra mira y mandamos a las  
audiencias y a cada vna de ellas en su distrito y jurisdiccion que  
a los dichos descubridores den las instrucciones que parecieran  
conuenientes conforme a lo que podran colegir de nuestra



intencion segun lo que mandamos ordenar para q<sup>da</sup> Mas justa  
mente se hagan los dichos descubrimientos y para q<sup>da</sup> los indios  
sean bien tratados y conseruados e instruidos en las cosas de n<sup>ra</sup>  
Santa fee y que siempre tengamos especial cuidado de saber  
como esto se guarda y delo ha<sup>er</sup> e executar.

40  
Que los tales Gouerna  
dores t<sup>an</sup> en los tri  
butos q<sup>da</sup> de dar  
los indios y se  
acuda con ellos  
al Comendero.

**Y D E M A S** delo suso dho man  
damos alas dichas personas que por nuestro mandado estan  
descubriendo que en lo descubierto hagan luego la Tassacion  
delos tributos y seruiçio que los indios deuen dar como vasallos  
nuestros y el tal tributo se amoderado de manera q<sup>da</sup> lo puedan  
sufrir teniendo atencion ala conseruacion de los dichos indios  
y con el tal tributo se acuda al comendero dondelo huuiere por  
manera que los Españoles no tengan mano ni entrada  
con los indios ni poder ni mando alguno ni se vivan de ellos  
por via de aboria ni en otra manera alguna en poca ni en mucha  
cantidad ni ayan mas del gozar de su tributo conforme a la  
orden que la Audiencia o Gouernador diere para la cobrança  
de el y esto entretanto que nos informados de la calidad de  
la tierra mandemos proueer lo que conuenga y esto se pon  
ga en tu las otras cosas en la capitulacion de los dho descubridores.

41  
Que el q<sup>da</sup> suplicare por  
alguna m<sup>da</sup> traigan  
form<sup>da</sup> de el y con  
su parecer.

**MUCHAS** Vezes acaee  
que personas que residen en la yndia vienen o embian a  
suplicarnos que les hagamos m<sup>da</sup> de algunas cosas de las  
de alla y por no tener aca informacion assi de la

calidad de la persona que los supplica y sus meritos y abilidad  
como de la cosa que se pide no se puede proueer con la satisfacion  
q<sup>da</sup> conuerna por ende mandamos que la tal persona manifieste  
en la audiencia alla lo que nos entienda suplicar para que  
la dha audiencia e informe assi de la calidad de la perso  
na como de la cosa y tambien la tal informacion cerrada  
y sellada con su parecer al nuestro con el de la yndia  
para que con esto se tenga mas luz de lo que conuerna a  
nuestro seruiçio que se prouea.

42  
Que los reyes de Su  
reynado de España  
sean tratados como  
los Españoles q<sup>da</sup> en  
ellas Residentes.

**E S N V E S T R A** No Luntad  
y mandamos que los indios que al presente son viuos en  
las islas de S. Juan y Cuba y la Española por aora  
y el tiempo que fueren nuestra voluntad no sean  
molestados con tributos ni otros seruiçios reales ni perso  
nales ni mixtos mas de como lo son los Españoles q<sup>da</sup> en las  
dichas y las residencies de dexen holgar para q<sup>da</sup> mejor pue  
dan multiplicar y ser instruidos en las cosas de nuestra  
Santa fee catolica para lo qual se les den personas Re  
ligiosas quales conuengan para tal effecto.

**L A S Q V A L E S D H A S**  
ordenanzas y cosas en esta nuestra carta contenidas y cada vna  
de las y parte dello vos mandamos a todos y a cada vno de vos  
en los dichos vuestros lugares y Jurisdicciones segund dicho es  
q<sup>da</sup> con gran diligencia y especial cuidado las guardéis y cumpláis



y Executéis y fagais guardar cumplir y Executar en todo y por todo como en esta nuestra carta se contiene y contra el tenor y forma dello no vayais ni paseis ni consintais ir ni pasar a gozar ni en tiempo alguno ni por alguna manera solas penas En ellas contenidas y por todo lo suodho sea mas notorio Especialmente a los naturales de las dichas nras indias en cuyo beneficio y prouecho esto se ordena Mandamos que esta nuestra carta sea imprimida en molde y se embie a todas las nuestas yndias a los Religiosos que en ellas entienden en la instruccion de los dhos indios a los quales encargamos que alla las hagan traducir en lengua india para que mejor lo entiendan y sepan lo prouecho y los vnos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra mrd y de mil castellanos de oro para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario hiziere y de mas Mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare vos emplaze que parezca des ante nos La nuestra carta do que en nos seamos de el dya Vos emplazare Hasta vn año primero si se so la dicha pena sola qual Mandamos a qualquier Escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo Por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada

En la ciudad de Barcelona a Veintidós del mes de Noviembre año del nrao de queseo Salvador Jesu Christo de mil y quinientos y quarentay dos años

SECRETARIO SAMANO

DECLARACION PALAS LEYES SUPRA ESCRITAS

Yo DON CARLOS Por la diuina clemencia Emperador semper Augusto Rey de Alemania Dona Isabela su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de castilla y de leon etc. M M M M M Principe DON FELIPE Nro muy caro y muy amado nieto y hijo y a los infantes nuestros nietos y hijos y a el Presidente y los de nro Consejo de las indias y a los nuestros Visorreyes Presidentes y oidores de las nuestras Audiencias de las



de las nuestras indias islas y tierra firme del mar Oceano y  
 de nuestras Governadores Alcaldes mayores y otras nuestras  
 Justicias dellas y todas los Consejos Justicias Regidores  
 caballeros escuderos officiales y otros buenos de cada una de  
 las dhas villas y lugares de las dichas nuestras indias islas y  
 tierra firme del mar oceano de adrenta y por descubrir  
 y otras qualesquier personas capitanes descubridores y  
 pobladores y vecinos y habitantes y estantes y naturales  
 de ella de qualquier estado calidad y condicion y preeminencia  
 que sea n assi a lo que adelante como a lo que fuere de aqui  
 adelante y a cada uno y qualquier de vos a quien esta  
 nuestra carta fuere mostrada o su traslado o signado o de  
 p. o de ella supiere en qualquier manera salud y ra  
 bransabeis o deueis saber que nos auiedo sido informado  
 de la necesidad que auia de proouer y ordenar algunas cosas  
 que conuenian a la buena gouernacion de las dichas indias y  
 buen tratam. de los naturales dellas y administracion  
 de nuestra justicia con mucha deliberacion y acuerdo manda  
 mos haber sobre ello ciertas ordenanças de las quales de la  
 ciudad de Barcelona a veintidos dias del mes de no  
 uembre del año pasado de mill y quinientos y quarentay dos  
 años fue dada nuestra carta y Provision real firmada  
 de nro Rey y porque despues aca aparecido ser  
 Necesario y conueniente declarar y añadir algunas cosas  
 en algunas de las dichas ordenanças y acrescentar otras  
 de nuevo Mandamos a los dchos nros Con

de las indias tratamos y platicamos la provision y orden que  
 en ello se debia dar lo quales auiedo de diuersa velle  
 tratado y confesido muy particularmente y con nro Rey  
 consultado y con acordado que cerca dello de viamos mandar  
 proouer y ordenar las cosas que de yuso se van declaradas  
 las quales queremos y mandamos que se incorporen con las  
 dhas ordenanças que de su oho ha de mencion y que de  
 aqui adelante se guardadas cumplidas y executadas  
 por leyes nros indubitablemente con las declaraciones y adiciones  
 que en esta nuestra carta conuenidas

**PRIMERO** Por un capitulo  
 de las dichas ordenanças esta mandado que por que en la  
 Nueva España ay alguna personas que son de los  
 primeros conquistadores y no tienen repartimiento  
 ninguno de indios que el Presidente y oidores de la  
 Audiencia de la dha Nueva España se informen  
 de las personas de esta calidad y les den en los tributos y  
 vrieren de pagar los indios que se requirieren conforme a lo  
 contenido en las dichas ordenanças lo que les pareciere  
 para la sustentacion y onesto entretamiento de los dchos  
 conquistadores que assi estan sin repartimiento y por otro  
 capitulo de las dhas ordenanças Mandamos que los dchos  
 nros Visorreyes Presidentes y oidores de las  
 dhas nuestras Audiencias de las dhas Indias  
 preferan en la provision de los Congiuntos y otros  
 a prouechamientos qualesquier a los primeros conquista

los visorreyes  
 oidores  
 de la Nueva España y  
 informen de los  
 primeros conquistados  
 que no tienen reparti  
 mientos de indios y de  
 los que se requirieren  
 para que se pague los  
 tributos que se den lo que  
 para la sustentacion y onesto  
 entretamiento de los apou  
 entamientos de la tierra  
 de los primeros conquista  
 dos y por sumamente  
 de los legítimos  
 y otros a biles



dorec y despues dellor abos pobladores y sus hijos  
 personas abiles para ello y que hasta q' esto se a prouido  
 con dichos no se pueda proueer otra persona alguna  
 y por quanto somos informados que en la d'ha Nueva  
 España ay algunos hijos de los primeros conquistadores  
 que no solamente no tienen indios pero quedan en pobrec  
 y no tienen de que sustentarse y a causa que por las d'has  
 ordenanzas mandamos que la d'ha sustentación y el d'ho  
 d'ho retentamiento se den a los primeros conquistado  
 res que estuvieren sin repartimientos y que estos  
 preferiran en las prouisiones de los conregimientos y otros  
 a prouechos y aumentos que les quier los quales siendo muertos  
 no se podera executar en los dichos sus hijos. La m'de  
 que mandamos hacer a sus padres declaramos y manda  
 mos que con los hijos de los primeros conquistadores de la d'ha  
 Nueva España que no tuuieren repartim' de Indios  
 y quedaren pobres siendo de legitimo Matrimonio nacidos se  
 veri fiquen en ellos los d'hos capitulos como se hizo en los Pa  
 dres viuos y que a estos tales teniendo habilidad y edad  
 el nuestro Virrey que yo fuere de la d'ha Nueva  
 España les de y prouea de conregimientos y otros a pro  
 uechamientos. En ella y a los que de esto no  
 tuuieren edad para ello les den de los d'hos tributos  
 que pagaran Los d'hos indios que asi seguitaren lo que  
 les pareziere para conquescrier y sustenten.

<sup>2</sup> **O T R O S I** Por quanto somos infor

Quelos encomend

indios residan en las d'has Prouincias  
 si se ausentaren de ellas sine xpre  
 de su Mage' en sus virreyes o  
 de se le quier en  
 pongan en la  
 corona

mados que los Españoles y otros repartimientos de  
 indios en la Nueva España no reciben en las Prouin  
 y partes donde tienen los indios por que algunos de  
 nen yndios en la prouincia de la Nueva Galicia y  
 en la prouincia de Panuco y otras partes donde ay  
 Governadores nuestros se vienen a vivir a Mexico  
 y a otros pueblos de las d'has prouincias. Mandamos  
 y mandamos que de aqui adelante qualquier per  
 que tuuieren indios en encomendados en una prouincia re  
 ssida en ella y que si se ausentare sine xpre de  
 Nuestra o de nuestros Virreyes y Audiencias les  
 se anguitados todos los indios que asi tuuieren en la  
 prouincia donde se ausentaren y se pongan en nuestra  
 corona Real.

<sup>3</sup> **Lo** Y P O R Q U E nos siendo informados  
 Residentes y  
 de las audi  
 de las del Beru  
 informon del  
 tributo que bue  
 mente podran  
 a los indios  
 sus encomendi  
 sea menos del q  
 paguanen q  
 el d'ha

Y P O R Q U E nos siendo informados  
 de las casas en que los indios Naturales de las  
 d'has nuestras indias reciben agrauo de las personas q  
 los antenidos y tienen encomendados auido en pedir  
 les y lleuantes mas tributos de los que ellos podian buena  
 mente pagar por nuestras prouisiones proveyemos y  
 mandamos que ante todas cosas se hiziere saber a  
 de los dichos indios de ay adelante de uian pagar  
 asi de los que estan en nuestra cabeza y corona Real  
 como los que estan encomendados a otras personas  
 particulares y como quier que esto sea effectuado en  
 la Nueva España no tenemos relacion q' se aya fecho



En el Peru en todas las provincias por impedimentos  
que sean officio por ende encargamos y mandamos a los  
nuestros Presidentes y oidores de las dhas quatro  
Audiencias cada una en su distrito y Jurisdiccion que  
siempre se informen de lo que buenamente los dichos indios  
pueden pagar de servicio o tributo sin fatiga suya ansy a  
nos como a las personas que los tuvieran en encomenda  
y teniendo atencion a esto les tasan los dichos tribu-  
tos y servicios por manera que sean menores que lo que  
se han pagado en tiempo de los caciques y señores que los  
tenian antes de venir a nuestra obediencia para que  
comozcan la Voluntad que tenemos de les re-  
levar y haer remedio y asi declarado lo que deuen pa-  
gar hagan un libro de los pueblos y pobladores y tributos  
que ansi señalaren para que los dichos indios y naturales  
sepan que a quello es lo que deuen y a donde pagar a nuestros  
officiales y a los dichos encomenderos a los quales da-  
dos nuestros officiales y personas que en nuestro  
nombre tuvieran cargo de la cobranca de los dichos  
tributos y a las otras personas que los tuvieran en comen-  
dados y por ellos lo ouieren de recibir y cobrar mandamos  
que a quello cobren y nomas y para que en esto ayalazca  
y Pazidad que conuenga y no pueda auer fraude en  
lo suso dho mandamos a las dhas nuestras audien-  
cias que de la tasacion de tributos que ansi hizieren dexen  
en cada pueblo lo que a el tocare firmado de sus nombres

62  
En poder del cargo o principal de cada pueblo a vi-  
sando le por lengua o interprete de lo que en el se contiene  
y copia dello den a la persona que auer de auer  
y cobrar los dichos tributos y de mas dello hagan un libro  
de toda la dha tasacion el qual tengan en libro de su casa  
y embien ante los de nuestro consejo de las Indias  
Un traslado de  
**SENTENCIA**  
teniendo como tenemos  
a los naturales de las dhas nuestras Indias y las y  
tierras firme del mar Oceano por nuestros vasallos  
libres como lo son los de otros nuestros Reynos ansy  
tenemos por obligados a mandar que sean bien tratados  
en sus personas y bienes y nuestra intencion y Voluntad es  
que ansi se haga por ende ordenamos y mandamos que los  
dhos indios y naturales de las dhas nuestras Indias  
sean muy bien tratados como vasallos nuestros  
y personas libres como lo son ansy por las nuestras  
Justicias factores y officiales que en nuestro nombre cobra-  
ren los tributos dellos y otras que sea quier personas  
que los tuvieran encomendados como portados Los otros  
nuestros subditos y naturales y pobladores que a las  
dhas nuestras Indias anido y fueren quando los hagan  
mal ni dano en sus personas y bienes ni les tomen  
contra su Voluntad cosa alguna excepto los tributos  
que les cobran offueren tassados con conformacion de las



Provisiones y ordenanzas que sobre la dicha tasacion han  
dadas o se diere en pena que qualquiera persona q matare  
o hiriere o pusiere las manos injurias en qualquier  
indio o letamare sumiger ahi pachi breve oia fuerza  
o agrauio de calhoada confformelas leyes de estos reynos  
y las provisiones y ordenanzas por nos hechas e hechas de los reynos de

Quien ningun enco  
mendado lleue a  
los indios deuenes  
mendamas tributo  
del que les estuviere  
tasado por el Viso  
rey. y auidas  
so pena de prua  
de la tal en com

**I**TEM que ningun Español que tuviere  
en encomendado sea obligado a llevar tributo alguno  
sin que primero sea moderado y tasado por nuestros Viso  
reyes y Audiencias y otras personas que para ello por  
nos o por los dichos Viso reyes y Audiencias  
fuere en diputados lo que oviere de llevar y hecha la  
tasacion no sea osado ningun Español directe ni  
indirecte por si ni por otra persona por causar ni por alguna  
aunque diga que los indios se los dieron de su voluntad  
ni por rescate o en recompensa de alguna cosa q se les  
dio de llevar cosa alguna mas de lo que fuere tasado so pe  
na que por qualquier caso de los sus dichos por el mismo  
hecho se apnuado de los dichos indios y se pongan en  
nuestra corona real y en el proceso de Redencion  
de los sus dichos se proceda solamente la verdad sabida  
y remota toda appellacion pero bien permitamos q cosas  
de comer y beber y otros mantenimientos necesarios  
se puedan comprar de los dichos Indios pagando les

su justo precio como se lo pagaria otro español. Este año  
y que lo mismo guarden los nros oficiales en los tributos  
que ande cobrar de los indios que se estan en muestra en esta  
real so pena de perdimiento de sus officios y mas que lo  
que eluan con el quatro tanto para nuestra camara

6  
los offi  
todas las indias  
enbiada año  
perficada m  
en punto de  
de todo lo que  
uieren recibido  
enteneente  
RT haz  
y cadates años  
ambien la g  
nuestro ala  
an de la contat  
e Seuilla

**Y P O R Q U E** nos tengamos  
ante noticia de nuestra hacienda mandamos que  
los nros oficiales de todas las indias islas y tierra  
firme del mar oceano nos embren en fin de cada  
un año un ciento de cuenta de su cargo de todo lo que es  
recibido y cobrado aquel año assi de nuestros quintos  
y ventas de almo xani fazgo como de los tributos que  
recibieren de los indios q tuviere en nuestra  
cabeca y de las penas de camara y otras quales quier  
ventas y derechos nuestros poniendo muy clara  
y especificadamente lo que de cada cosa ay y quada en  
la nuestra arca de las tres llaves y que tengan especial cuida  
do de todo lo que asi recibieren y cobraren lo pongan  
y tengan en la dicha Arca y que dentro en tres años embren  
a la casa de la contratación de Seuilla la cuenta por  
entero y particular de todo lo que fuere su cargo de  
aquellos tres años poniendo en ellos el cargo y data  
y resolucion della por que de lo contrario no ternemos  
por deservidos y lo mandaremos castigar en



Todo rigor y encargamos y mandamos a los nuestros  
Presidentes y oidores de las dichas Nuestras Audiencias  
que tengan muy particular cuidado de que los dichos nuestros  
Oficiales que remiten en ellas islas y provincias de sus  
distritos hagan y cumplan todo lo de suso contenido y  
denor auisar de lo que en ello hizieren

# LAS QVALES

## DICHAS DECLARA

### CIONES Y ORDENANCAS EN ESTA NUESTRA CARTA

contenidas y cada vna, cosa y parte dello que

remos y mandamos que sean guardadas cumplidas y executadas

inviolablemente y que tengan vigor y fuerza de leyes como

si fueran hechas y promulgadas en cortes y vos mandamos a

todos y cada vno de vos en los dichos vuestros lugares

y jurisdicciones segund dicho es que con mucha diligencia

y especial cuidado las guardéis cumplas y executas y ha

gais guardar cumplir y executar en todo y por todo como

en ellas y en cada vna dellas se contiene y contra e

tenor y forma dello en ellas contenido no vais ni pa

seis ni conintais ni reparar a oracion de tiempo alguno

ni por alguna manera y para q sean mejor guardadas y

cumplidas y mas publico y notorio a todos mandamos

que desta dicha nuestra carta sea imprimida a pie de la

de nuestra Provision y ordenancas por q ning

pueda dello pretender ignorancia y lo denos ni los otros  
No fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena  
de la nuestra mrd y de cien mil maravedis para nuestra  
camara. Dada en la Villa de Valladolid a  
quatro dias del mes de Junio de mil y quinientos y quarenta  
y tres años

Secretario. Samano





43  
**LEYES Y ORDENANÇAS**  
para el modo  
que ande guardar los conse-  
jeros y ministros del R.  
Consejo de Indias en el  
uso de sus placas y officios  
fechas el Año de 71

**DON FELIPE** &c.  
**PRESIDENTE** Y  
Los del nuestro consi. de las Indias y a los nuestros Vistos  
reyes Presidentes y oidores de las nuestras Audien.  
islas y tierra firme del mar Oceano y a nuestros Gouer-  
nadores alcaldes mayores Corregidores y otras nuestras  
Justicias dellas y a quales quier otras personas a quien lo  
contenido en esta nuestra carta toca salud y gracia sepa-  
des que nos auemos mandado hazer declaracion y re-  
copilacion de las Leyes y Prouisiones q. hasta aora se  
an prouido para el buen gouerno de las Indias a fin  
que todas puedan ser sabidas y entendidas quitando las que

No conuiene Guardarse y proueyendo de  
nuevo las que faltan y declarando y concertando las dudosas  
y repugnantes para lo qual sean juntado y distribuido por sus  
Títulos y materias Comunes todas las que ay prouidas hasta  
aora y porque queremos que como las dicha Leyes fueren  
viendo y resoluiendo por las del nuestro Consejo de las Indias  
se vayan publicando para que se sepan y se executen por  
todos auendo se visto y platicado en ellas Leyes orde-  
nadas por el Consejo en el Libro segundo de la dha re-  
copilacion intitulado de la gouernacion y estado temporal  
Titulo del Consejo auemos acordado Mandarlas publicar  
para que desde luego y entretanto que la recopilacion se prosigue  
y acua se executen y guarden en el consi. segun y por la  
forma en que de yuso se contiene

**PRIMERA** M<sup>de</sup> consideran-  
do los grandes beneficios y mercedes que de la benignidad so-  
berana auemos recibido y cada dia recibimos con el acrecien-  
to y ampliacion de los Reynos y senorios de  
Las nuestras Indias y enmendando bien la obliuacion y castigo  
que con ellos se nos impone producamos de nuestra parte  
des pues del fauor muyto poner medios conuenientes para q.  
tan grandes Reynos y senorios sean regidos y go-  
uernados como conuiene y porque en las cosas de  
seruicio de Dios nuestro S. y bien de aquellos Estados  
se prouea con mayor acuerdo de deliberacion y Consejo esta-  
blecemos y ordenamos q. siempre en nuestra corte residan



1  
Los oidores y demas  
officiales q' de auez  
en el real cons. de las  
Indias.

Acercademos en el nuestro cons. de las Indias en Pres.  
de l. y los confeseros letrados que la ocurrencia y nece. de los  
Negocios demandaren que por aora sean dho y vn fiscal que  
Todos sean personas aprouadas en costumbres y Limpieca de  
Linage temerosos de Dios y recogidos en letras y prudencia  
vn secretario que referende y dos escriuano. de Camara ex  
pertos y diligentes en sus officios y de la fidelidad. Seren quere  
de vno que en tienda y se ocupe en las cosas de gouerno y de  
otro que en passen las de Justicia dos Relatores vn  
abogado y vn procurador de Pobres. vn solicitador fiscal  
y los Porteros necesarios. dos contadores de quantias abiles  
y suficientes vn Receptor de penas de Camara vn Re  
gistrador y vn chanciller y vn Alguazil y vn cosmografo  
Coronista los quales todos sean de la abilidad y suficiencia  
que se requiere y antes de ser admitidos a sus officios  
hagan juramento segun queda de l. de uen ha zer de q  
bien y fielmente lo usaran y guardaran las ordenanzas  
del cons. y secreto de

2  
Que tenga la Juri  
suprema de todas  
las Indias

**P O R Q U E** LOS de  
Nuestro cons. de las Indias con mas poder y autoridad no  
seruan y acudan a cumplir con la obligacion q' tenemos  
al bien de tan grandes Reynos y señorios es nuestra mrd  
y queremos que el dho con. tenga la Jurisdiccion supre  
ma de todas las nras Indias occidentales descubier  
tas y por descubrir y de los negocios que de ellas se que  
taren y dependieren y para la buena governacion de las

y administracion de Justicia puedan ordenar y ha zer  
con consulta nra las leyes primaticas ordenanzas y prouisiones  
generales que por tiempo para el bien de aquella repu  
bl. conuiniere y asi mismo ver y examinar para que  
nos las aprouemos y mandemos guardar qualesquier  
ordenanzas constituciones y otros quales quier estatutos  
que hizieren los Prelados capitulos y cabildos y con  
uentos de las religiones y los nuestros Virreyes y  
audiencias concesos y otras comunidades de las Indias  
en las quales como dicho es y en todos los demas Reynos  
y señorios nuestros en las cosas y negocios de pendientes  
de Indias el dho nro cons. sea obedecido y acatado asi  
como lo son los nuestros concesos y que sus prouisiones  
y Mandamientos sean entodas y por todas cumplidos y  
obedecidos entodas partes y por todas quales quier per  
sonas a quien fueren dirigidos

3

que los del con. de las  
Indias procuren en  
la de l. de supcion  
de averiguacion de  
las cosas de  
Indias

**Y P O R** que ningun cosa puede  
ser entendida ni tratada como deue cuyo suieto no  
fuere primero sabido de las personas que de l. lo oue  
y en reconocer y determinar ordenamos y mandamos  
que los del nuestro cons. de las Indias conpartien  
la estudio y cuidado procedente en siempre hecha  
de descripcion y averiguacion cumplida y cierta de todas  
las cosas del estado de las Indias asi de la tierra  
como de las naturales y morales perpetuas



Temporales Eclesiasticas y seglares pasada y presentes  
y que por tiempo seran sobre que pueda caer Governacion  
disposicion de ley segun la orden y forma del Titulo de  
Las descomposiciones ha y tendolas E executar continuamente  
con mucha diligencia y cuidado.

4  
Que tengam cu  
dado de dividir  
y parti el estado  
de indias en lo tem  
poral y espiritual  
por la orden conte  
nida en esta orde  
nanca

**Y POR QUE** Tanta y tan  
grandes tierras islas y prouincias sepuedan con mas  
claridad y distincion percibir y entender de los que  
tuviere en cargo de gouernarlas. Mandamos a los del nro  
consejo de indias que en todo se tengan cuidado de dividir  
y partir el estado de indias descubiertas y que por tiempo  
se descubriere para lo temporal en Virreyes y pro  
uincias de indios y chancillerias. Re y prouincias de  
officiales de la hacienda real adelantamientos Go  
uernaciones Alcaldias mayores Corregimientos  
Alcaldias ordinarias y de Hermandades congo  
delspanoles y de indios y para lo espiritual en Ar  
cobispados y obispados sufraganeos Abadias Ar  
ciprestazgos Parnochias y de Zmernas prouincias de  
Las ordenes y Religiones teniendo siempre intento  
aquel aduision para lo temporal se vaya confirmando  
y correspondiendo quanto se sufriere a lo espiritual  
los Arcobispados y Prouincias de las Religiones  
con los distritos de las Audiencias Lo

Obispados con las Governaciones y Alcaldias Mayores  
y los Arciprestazgos con los Corregimientos y los curatos  
con las Alcaldias ordinarias

5  
que puesto todo  
no respeto de  
prouechamto  
de interese de la  
Ha Zinda  
engan por punci  
al cuidado las  
ffas de la conuers  
de los yndios y  
en proueer mi  
nistras suficientes  
para ello

**SEVEN** La obligacion y  
cargo con que somos S de las indias y estado de mar  
o ceano ninguna cosa deseamos mas que la publicacion y  
ampliacion de la ley evangelica y la conuersion de los  
nros a nuestras santa fe catholica y porque es to  
como al principal intento que tenemos en de uamos  
nuestros pensamientos y cuidado. Mandamos y  
quanto podemos encargamos a los del nuestro Consejo  
de las indias que puesto todo otro respeto  
de a prouechamto y de interese nuestro tengan por principa  
l cuidado las cosas de la conuersion y doctrina y sobre todo  
se desvelen y ocupen con todas sus fuerzas y entendim  
to en proueer ministros suficientes para ello poniendo  
todos los otros medios necessarios y conuenientes para  
que los indios y naturales de aquellas partes se conuertan  
y conseruen en el conuimiento de Dios nuestro S. a honra  
y alabanza de su santo nombre de manera y cumpliendo nos  
con esta parte que tanto nos obliga ya que tanto deseamos  
satisfazer los del dicho consejo descarguen sus conciencias  
pues con ellos descargamos nos La nuesta

que proucan lo que  
conuenga al bien

**ASISIMISMO** Pa  
Lo mucho que querriamos fauorezca y hazer bien



tratamiento de  
Los indios de man  
que sus perso  
nas y haciendas  
no se les haga  
mal tratamiento

alos indios y naturales de las nuestras indias se  
tamos mucho qualquier mal odario q se les haga y  
dello nos desentemos por lo qual encargamos y mandamos  
alos del nuestro consejo de las indias que con particular  
afficion y cuidado procuren siempre y provean lo que  
conuenga para la conservacion y buen tratamiento de los  
indios de manera que ni en sus personas ni haciendas no  
se les haga mal tratamiento ni dano alguno antes en  
todo sean tratados mirados y favorecidos como vasallos  
nuestros castigando con rigor a los que lo conti<sup>o</sup> hizieren  
para que asi los dichos indios entiendan la misericordia que deseamos  
hazer y conozcan que el auelllos puesto nuestro señor  
de baxo de nuestra proteccion y amparo asido por bien suyo  
y para sacarlos de la tirania y seruidumbre en que an  
triguamente viuan.

Que para ministros de  
Justi<sup>a</sup> de las indias  
se busquen tales pers  
quales conuengan al  
serui<sup>o</sup> de Dios  
N<sup>ro</sup> y de su Mag<sup>o</sup>

**Y POR QUE COMO**  
Rey y Señor que somos de las indias nos tenemos  
por muy encargado de mantener y conservar en toda  
igualdad y Justicia aquellos Reynos y estados  
Mandamos a los del v<sup>ro</sup> cons<sup>o</sup> de las indias que  
con gran vigilancia y cuidado busquen siempre para  
ministros de Justicia tales personas y de tanta  
virtud y ciencia quales conuenga al serui<sup>o</sup> de Dios  
nuestro s<sup>o</sup> y nuestro en cargandoles q la adminis<sup>o</sup>  
tten igualmente y como deuen y castigando con rigor

Los que ansimolo hizieren

**DE POCO** fruto y provecho seria  
el continuo cuidado que tenemos y mandamos poner en  
proveer cosas acordadas convenientes para el buen  
Gouerno de las indias si en la execucion y cumplim<sup>o</sup>  
dellas ouiese remission o negligencia por lo qual lo  
del nuestro consejo de las indias procuren siempre  
saber y entender como se cumple y se executa lo pro  
ueido y ordenado por nos castigando con rigor y de mos  
tracion de Justicia a las personas que por malicia o ne  
gligencia lo dexaren de cumplir y executar

**ITEN** Mandamos a los del  
nuestro cons<sup>o</sup> de las indias que los Miercoles de  
cada semana señaladamente y las mañanas  
que pudieren platicuen y se ocupen en pensar y sa  
ber en que cosas nos go de mos ser seruido y  
nuestra hacienda a provechada en las  
indias Proveyendo de tales medios y personas  
para ministros y oficiales de ellas que siempre  
sea acrecentada y en ella ay a el buen recaudo y  
guarda que conuenga

**POR QUE** Los del cons<sup>o</sup> de  
Las Indias Esten mas desocupados para



particulares y de just. Entender y proveer. Las cosas de Governacion a que  
 entregadas pias para tanto se deuen atender Mandamos y se enargamos  
 ello su Mag. tiene po. que quanto fuere posible se abstengan de ocupar en negocios  
 uidas audiencias de particulares y de justicia entre partes pias para lo nos tenem os  
 chancillerias de p. y de justia en las p. uias para lo nos tenem os  
 rrounca de p. y de justia en las p. uias para lo nos tenem os  
 y partes de las indias donde son minister

11 Que se guarde secreto En todo lo se  
 trature y plancare e nece. de  
 con. por los minis. troy ofo de  
 P. O. R. L. O. Mucho q. importa q. se guarde  
 el secreto en las cosas y negocios q. se tratan en el consejo  
 de Indias. El Presidente y los de el dicho consejo con  
 particular cuidado y vigilancia procuren y procuren siempre  
 como de todo lo que se propusiere y plancare en el con. se guarde  
 enteramente por los ministros y officiales de el castiando  
 con rigor al que lo revelare y dando nos aviso de lo que se  
 de nuestro consejo no le guardaren como deuen para que  
 nos lo remediamos y proveamos como sea nuestro servicio

12 C. O. N. mucho acuerdo y deliberacion deuen ser  
 hechas las Leyes y establecimientos de los Reyes  
 por que menor necesidad pueda auer de las mudar y re-  
 uocar por que mandamos que quando los del nuestro  
 con. de las indias ouieren de proveer y ordenar leyes  
 y prouisiones generales para el buen gouerno de las  
 sea citando primero muy informados y certificados de lo  
 antes prouido en las materias sobre que ouieren de dispo-  
 nery precediendo la mayor noticia e informacion que  
 ser pueda de las cosas y negocios y de las partes para  
 donde se prouyeren con informacion y parecer de los que

13

La Governacion o pudieren dar dellas alguna vez con la  
 di. Laion de pedir informacion no huiera e algun inconveniente

P. O. R. Q. U. E. Las cartas asi de personas  
 publicas como particulares que de indias y de otras partes se nos  
 effruen resulta la mayor parte de cosas de Governacion a se de  
 ue mucho atender por lo que importa Mandamos. Luego que se  
 recibieren qualesquier cartas o despachos q. se nos embiaren  
 se lleuen al con. y en el se lean todas consecutiua mente sin q.  
 el con. se detenga mientras se leyeren a proveer indeterminal  
 cosa alguna de lo que en ellas se effruiere Mas de yz apuntando  
 lo que pareciere conuenir provease prescribiendo siempre el abir  
 las y leerlas a todos otros qualesquier negocios aun q. ma. gra  
 ues y importantes sean hasta auer visto y sabido lo que en  
 ellas se effruiere porque acausa de no se leer luego  
 no se dexa de saber de algun negocio importante en que  
 conueniga proveer con breuedad siendo leidas con  
 nuestros effruamos de camara saquen en relacion  
 lo substancial de las como tenemos Mandado y dexan  
 de en el arca de el con. Las que pareciere que quedan en  
 ella se lleuen las demas a su effruitorio sin q. sobre  
 la materia del con. se quede jamas carta ni effruptura se-  
 creta y en los primeros con. que se sigieren se plarquien  
 y rayan respondiendo apuntadamente lo q. de las dhas  
 cartas resultare que proveer por la orden y forma que  
 las demas cosas de gouerno se tienen de y Latian pro-  
 veiendo como ning una f. la caminauio de estos reynos

Que quando vi  
 nieren algunas  
 cartas o despachos  
 de las indias al  
 con. se vean  
 prescribiendo el  
 atodos los demas  
 negocios q. en lo y



partan para parte alguna a las Indias en q Novaya res  
puesta de todas las cartas a que se deua responder de las que  
estimanmente ouieren venido de aquellas partes por que de  
lo contrario nos dejeruemos

14

**Y POR QUE** Siendo de una  
corona los Reynos de castilla y de las indias las leyes y mane  
ra del gouerno de los vnos y de los otros deue ser lo mas semejante  
y conforme que se pueda los del nuestro con las leyes y esta ble  
cimientos que para aquellos estados ordenaren procurando re  
ducir la forma y manera del gouerno de ellos al estado  
y orden en que son Regidos y gouernados los reynos de cast  
y de Leon en quanto huviere lugar y se sufrieren por la diuersidad  
y diferencia de las tierras y naciones

Que procauedu  
en la forma y  
orden del gouer  
de las yndias al  
estilo y orden en q  
son gouernados  
los Rey de castilla

15

**POR QUANTO**  
en las cosas y negocios de las indias ninguna perdida de tiempo  
por mayor que la del tiempo mucho encargamos a los del nro  
consejo de las y a los nros oficiales reales del Virey  
y Audiencias y Gouernadores y otras personas a cuyo cargo sea  
de proueer y despachar para las dhas indias o para nos dandonos  
auiso de lo que conuenga proueerse que con gran celeridad y pres  
teza resueluan y determinen las cosas q se ouieren de pro  
ueer en el despacho de las entendiendolas de manera q no se  
piera da tiempo alguno

Que con grande breue  
dad y presteza se de  
terminen las cosas  
q se ouieren de proueer  
para las yndias

16

**DEPOCO** Prouecho serian las pro  
uisiones para el buen gouerno de las Indias por mas

Que las prouin des  
pachadas para las

Indias se publican  
donde y quando conu  
enga y dello congan  
conciudadado los re  
y el Consejo

acertadas que sean sino fuesen publicadas y manifestadas  
a aquellos a quien lo deuen ser y tocan por lo qual los del con  
de las indias procuren sempre dar orden como nuestras Prouio  
nes se publicuen donde y quando conuenga y que de la publi  
cacion y cumplimiento de las se tenga siempre en el dicho con  
auiso y certificacion saluo si alos del dicho consejo pare  
ciere que conuiene que alguna prouision sea secreta por que  
en tal caso mandamos que no se haga la publi  
cacion y para que se entienda las que sean de publicar se ponga  
en ellas la forma tiempos y lugar donde se ouieren de publi car

**DESEANDO** que

17  
que el primer Lunes  
de cada mes auen  
do algunos Neg  
remitidos a con  
sulta se de auiso  
a su Mage para  
que ordene quando  
de su volunt  
de consulte

en los negocios ayabreue y buen despacho mandamos que el  
primer Lunes de cada mes auiendo en el conss algunas cosas  
y negocios remitidos a consulta se nos de auiso dello para que  
nos ordenemos quando y como se nos ayande consultar  
y quando en tanto se officiere algun negocio q requiera  
presta y breue determinacion es nuestra voluntad q se nos  
consulte por el Presidente de dicho consejo si ad no  
le pareciere algunavez traer alguno de dicho conss conigo q  
en tal caso lo podria hazer quando conuenga y quando  
la consulta se huviere de hazer por escrito manda  
mos q venga firmada de Presidente y del consejo

18

que ayados libros  
del conss  
para auentarlo q se  
en fultare con su  
Mage

**MANDAMOS**  
que en el conss de las indias ayados libros vno en que  
Luego como se acordaren q algun neg se consulte



demas de tomarlo por memoria la sustancia de lo que como  
dicho es se nos oviere de consultar y otros en que alo largo  
se asienten en forma todas las consultas que se nos hubieren  
con lo que por nos fuerere pondido a ellas firmadas del  
consultante que las oviere hecho y de vno y el otro libro  
estén guardados en el Consejo con mucha guarda y secreto

19  
La orden que ande tener  
los del conde de la  
consultas que hubiere  
en su Magestad  
merced y gratificaciones

**O T R O S I**. Por q nos  
seamos informados y de las personas a quien ha Zemos merced  
los del conde de las indias en las consultas y de nos hubiere de  
merced y gratificaciones de servicios de claren  
fidelamente las calidades meritorias y servicios de los que  
nos ay an servido declarando como y donde an servido y  
la gratificacion que se les a hecho en dinero ayuda de costa  
y otras cosas y las informaciones y testimonios por donde  
se saben y si el fiscal del Consejo ouiere hecho contra en ello

20  
Que ay a libro de las  
mercedes q se hazen  
en estos Reynos

**O T R O S I**. Por q de las merced  
des que nos hubieren servido en  
Las prouincias y Reynos de las nuestras indias aya  
quenta y razon mandamos que el nuestro conde de las  
indias empoderado de egeruiamo de camara de gouer  
nacion aya libro de las mercedes que en aquellas  
partes hubieremos como ley de las q en estos Reynos ha Zemos

21  
Que nos haga gratificacion  
de servicios nombrados sin q

**M A N D A M O S** q ninuna Peticion

De se  
de Presente

De merced se responda ni de merced ni gratificacion  
de servicios se haga en el conde de las indias  
sin que en ello se halle presente y to dos los del Consejo que es  
tuvieren en el

22  
de las informaciones  
de servicios no se  
bueluan alas partes

**O T R O S I** Mandamos Las  
informaciones de servicios hechas a pedimiento de  
parte y presentadas en el Consejo de las indias pidiendo  
gratificacion de los no se bueluan alas partes sino q se  
queden en poder de los egeruiamos de camara los quales las  
guarden con lo prouiedo y en las de oficio que se hazen por las  
Audiençias y se embian con sus pareceres tengan mucha guar  
da y secreto por manera que no se an pistan de las de  
nada a quien no este encargado de el Secreto del conde

23.  
de los negocios que au  
que ande cono  
en el del conde  
de las indias

**J E N E M O S**. ordenado que  
Los del conde de las indias se abstengan quanto se pudiere  
de ocuparse en cosas de justicia entre partes a fin que para las  
del gouerno ay amas tiempo y lugar por la qual manda  
mos que solamente con Zca cedros con de las visitas y  
se toman a los nuestros Visitadores Presidentes y oidores  
y oficiales de nuestras Audiençias y hacienda y a los gouer  
nadores prouiedos con titulo nuestro y a si mismo de egeruiamos  
de la segunda subptacion que por comision nuestra les fue  
recometidos conforme a lo que por nos es mandado y  
de egeruiamos y demandas puestas y o bre repartimientos  
de yndios de que se regido por lo prouiedo no pueden ni ouer



conocer las Audiencias. Y ten conozcan de todas las causas criminales y civiles en el congo grado de apelacion de los oficiales de la casa de la contratación que residen en Sevilla y de los civiles que fueren de la cantidad que es esta ordenado y de los otros de que conforme alas leyes de este libro pudieren y deuiere conocer y no aduoguen asi los pleitos y negocios de que deuen conocer las nuestras audiencias y chancillerias reales de las yndias conforme alas ordenancas de ellas saluo si se o fuere algun negocio para uer de calidad que les parezca que se deue aduocar al congo por que en tal caso y en otros q lo puedan hazer por cedula nra

**POR QUANTO**

Nos somos seruido que el conffesso de las yndias solamente conozca de qualquier causas y negocios de pendiente de las que ouer y se o fuere en nuestra corte o pueblo donde el dho conffesso residiere Mandamos que en los Alcaldes de nuestra corte ni otros Jueses algunos ni Justos de los Reynos no se entremetan en parte alguna de el dho conffesso residiere a conocer ni conozcan de negocios y casos de pendiente de yndias por demanda ni que resella ni en grado de apelacion por via ordinaria ni por via de excepcion aung se an en primera instancia sino que remitan al conffesso todas y qualesquier demandas y pleitos que ante ellos se puzieren luego como viniere ante ellos

**OTRO SI** Mandamos q ningún Juez

24 Que solo los del conffesso de las yndias conozcan de los negocios que se o en las yndias

25 Que ningún Juez eclesiastico

entremeta a niuir a los del dho conffesso de las yndias en los negocios q se o en el dho conffesso de las yndias

26 que residantes horas por la mañana el día que no fueren feriados y los lunes miércoles y viernes dos horas en la tarde

27 que ningún Juez eclesiastico

28 que ningún Juez eclesiastico

El eclesiastico se entremeta a niuir a los del conffesso de las yndias en los negocios que en el se trataren y que los dho conffesso de las yndias como puedan despachar para ello las cédulas y provisiones y rre en ser necesarias y en los pleitos y negocios tocantes a las yndias de que cono cieren en estos Reynos Jueses eclesiasticos quedán librar las provisiones ordinarias para q alcen las fuerzas que en ellos hizieren

**LOS DEL CONSS**

de las yndias se juntan y residan en el cada día q no fuere feriado tres horas por la mañana tres horas por la mañana y los lunes miércoles y viernes otras dos horas por la tarde y no se comience a despachar ni entender en los negocios hasta que por lo menos esten juntos En el mes de el conffesso y desde entonces y no antes comence a correr la primera hora de las que en el se ouiere de estar

**QUANDO** acariere venir a algun congo con despachos de la contratación o de otras partes en día feriado o que no aya conffesso por la tarde se o fuere en caso onegocio forzoso que requiera presta de determinacion y repuesta el Presidente de yndias haga junta en su caxa con el conffesso para ver y determinar lo que conuenga y el seriuante de camara de gouernacion tenga cargo de dar auisso de ello al que presidiere

**ORDENAMOS**

Y mandamos que al principio de cada congo se puzieren



se platiquen y resuelvan en el las cosas de Governacion que por  
 todos sean de ver y determinar o que seayan remittido para  
 todos y acabadas las cosas de nuestra corona y Governacion  
 y los demas negocios que se ouieren remittido para todos El Pre  
 sidente reparta por las los demas Pleitos y negocios que se ouieren  
 de ver y votar por los dias y orden siguiente. Conuene a  
 saber Los Lunas de cada semana se vean y determinen Los  
 Pleitos de segunda suplicacion y los martes y jueves las causas  
 y Residencia y los miercoles las cosas de hacienda como  
 tenemos ordenado. Los Viernes los Pleitos fiscales  
 los sabados los delos presos y Pobres entremetiendo las  
 peticiones y negocios menudos y los de la casa de la Contrata  
 de Sevilla por los dias y horas que se offren mas de ocupa  
 do los quales todos se vean por su antiguedad y en los dias  
 que faltaren Pleitos delos que en ellos ande ver se vean  
 de los otros que al Presidente pareciere guardando siempre  
 antiguedad y en las tardes de Nostros dias del consesso se  
 vean todas las peticiones y encomiendas que ouiere sin que  
 en el consesso ninguno se acabe hasta que todas esten leidas  
 y respondidas.

**Y PORQUE** Las personas que estan  
 en indias y tienen en el consesso sus pleitos y negocios por  
 su procuradores no se an necitados por la dilacion de des  
 pacharlos a venir en la prosecucion dellos o por no venir  
 pierdan su justicia Mandamos que el Presidente del  
 consesso tenga mucho cuidado de hazer despatchar los neg.

29  
 Que el Pres. ten  
 ga cuidado en que se  
 despatchen los pleitos  
 de los ausentes

Pleitos delos ausentes especialmente los de prouincias, concellos  
 y vniuersidades y otras comunidades

**N I N G U N A** Peticion q  
 vnavez se huere leido y respondido en el consesso de indias  
 se buelva a leer en el ni los Escriuanos o secretarios de  
 Camara la reciban sin expressa licencia de la persona q prendie  
 re y quando algunas adiere que se huere y leido otra vez el  
 Escriuano de camara que la huere leido. O El Relator que  
 la huere sacado en Relacion. Acuerde como es la  
 leida y respondida aung bien permitimos que en las Peticiones  
 en que se pidieren mercedes o gratificaciones de seruios o  
 otras cosas de gracia pueda auer vista y revista las quales con lo  
 que a ellas se respondiere guarden los escriuanos de camara

30  
 Que la peticion q vna  
 vez se huere leido  
 y respondido no se  
 buelva a leer mas.

**A T E N T O** al mucho tiempo q se  
 gasta en la detencion de los negocios expedientes que se  
 ven y determinan en el consesso de las indias mas de dos vezes  
 Mandamos que de aqui adelante ningun negocio de seruios  
 ni de otro expediente de qualquier calidad que se anore vea  
 en el consesso tercera vez auiendo se visto y determinado  
 dos vezes en el y qualquier persona que quitare las Peticiones  
 y decretos mandados hazer en ellas para efecto de usar  
 de las informaciones y otras escripturas otra vez mas de las dos  
 vezes vistas si fuere procurador que quedare sus pendido de su  
 officio por tiempo y espacio de seis meses y si fuere la parte  
 o otra qualquier persona en su nombre cayn encurra en pena  
 de diez mil Maravedis Paranna camara y fisco

31  
 Ningun neg. de serui  
 o de otro expediente  
 que se anore vea  
 en el consesso  
 tercera vez

**Q U A N D O E N E L**

32  
 cuando que sea de  
 seruios q huere votos  
 en los neg. del consesso



Cons. de las Indias se trataren cosas de Governacion y para  
 y resumidos los Votos no fueren conformes estese por lo que la  
 Mayor parte determinare y auiendo Votos iguales se con-  
 sulte con los Motiuis dellos para que nos mandemos proueer  
 lo que acordaremos y seamos seruido sin que para lo deter-  
 minar se remita a otro juez ni persona de fuera del  
 cons. guardando en el acordar y ordenar de las Leyes  
 ordenanzas y prematicas que se ouieren de hazer lo que para  
 estos reinos tenemos prouido.

33  
 Que en las causas de  
 500 y arriba ay a  
 tres votos conformes  
 y en las de ahi abajo  
 a dos y Chagan  
 Sentencia

**M A N D A M O S**  
 que en la determinacion de los negocios y pleitos q se vieren en  
 el cons. de las indias siendo la causa de quientos pesos  
 o de diez arriba ay tres votos conformes pero si la causa fuere  
 de menos cantidad de los dichos quientos pesos queremos  
 que auiendo dos Votos conformes de toda conformidad  
 como los demas no lo sean hagan sentencia los dho dos  
 Votos y para mas breue determinacion de los negocios  
 puedan conocer y determinar hasta a dhacant de quimen-  
 tos pesos dos del cons. solos siendo conformes de toda  
 conformidad.

34  
 Idem

**M A N D A M O S**  
 que para ver y determinar los pleitos remittidos en el  
 cons. de indias de quantia de quientos y p<sup>o</sup> arriba  
 o los criminales en que queda auer condenacion corporal  
 o privacion de oficio o condenacion pecuniaria en

Y a dicha cantidad no se puedan remittir a menos q a tres Jueces

35  
 que uno de los del  
 cons. pase los des-  
 pacho q se libraren  
 en el cons. cada se-  
 mana excepto las  
 executorias

**I T E N Q U E R E M O S**  
 y mandamos que uno del cons. por su rueda pase cada se-  
 mana las Libranças de las prouisiones y otros despachos  
 que se libraren y despacharen en el cons. para que no lo  
 ayamos de firmar excepto las executorias las quales  
 pase y firme el mas nuevo del cons. como hasta agora se usado

36  
 que ay un libro en  
 el qual se pongan to-  
 dos los traslados  
 de las Bullas breues  
 y scripturas y otros  
 instrumentos impor-  
 tantes

**P O R Q U E** los papeles importantes  
 del estado de las indias no se pierdan y en el cons. se queda  
 ver lo que contienen siempre que conuenga mandamos  
 que en el cons. ay un libro grande enquadernado en el qual  
 se pongan todos los traslados autenticados de las Bullas breues  
 y otros instrumentos y scripturas y importantes que pueda ser  
 necessario verse alguna vez y los originales de las  
 estén en el archivo de Simancas como lo tenemos mandado  
 de lo qual asimismo ay algunos Traslados sueltos tambien  
 autenticados para que siendo necesario usar dellos en  
 alguna parte fuera del cons. se puedan llevar sin llevar el dho libro

37  
 que ning. de los del cons.  
 tenga indio nin  
 un hijo ni hija dellos  
 ni case con persona que  
 lo tenga

**N I N G U N O** de los  
 de nuestro cons. de las indias pueda tener ni tener indio  
 algunos de repartimiento ni encomienda en ninguna  
 ni en poca cantidad a ninguno sea de indio de las indias  
 y ningun hijo ni hija dellos se pueda casar ni case con persona  
 que los tenga al tiempo de el matrimonio ni que tenga  
 ni pretenda dar a tener los ni con otra persona q actualm<sup>te</sup> traiga en el cons.



38

# PORQUE EL FAVOR

Quinunguno de los *offi. del Cons. de* nosea parte para perturbar ni torcer *La Justicia ni las cosas de* Gobierno que sean de proveer en el cons. de Indias pro  
 los deudos *ni familiares sean* huiamos y defendemos que ninguno de los oficiales  
 s *o litigadores en* del cons. ni sus deudos criados familiares ni alle  
 ningun neg. de indias gados de sus casas no sean procuradores ni litigadores  
 en ningun negocio de indias so pena de diez años de destre  
 no de estos reinos al que lo contrario hiziere y a mismo  
 mandamos q los del cons. ni sus mugeres ni hijos  
 deudos criados o allegados no intenten en los dros  
 negocios con apercibimiento que haziendo lo contrario lo  
 mandaremos proveer como conuenga.

39

*Quien no se acompañe* **LOS DEL** Cons. de las indias no se  
*ni de o en servir en* acompañen ni de o en servir en nada de los negociantes y li  
*nada de los negociantes* tigantes de indias sino fuere yendo oriniendo al cons. para  
 darle lugar que los vayan informando de sus negocios  
 ni consentan que los negociantes acompañen a sus mugeres

40

*Que asistando ordin* **ASISTAN** de ordinario en  
*en sus posturas* sus posturas los del cons. de las indias Los dias y horas  
 que no fueren de cons. y en ellas den facil y grata Audi  
 a los negociantes para los informar de su negocio y pleito

41

*Quien no metan peticio* **LOS DEL** Cons. de las indias  
*nes ni pidan q se lean* no lleuen ni metan Peticiones en el ni pidan q se lean  
*si no todas juntas* sino que tenemos de su puesto y ordenado se lean todas  
 Juntas Por las tardes de los tres dias de la semana

42

# EL PRESIDENTE

*Quelos del cons. y los* y los del cons. de las indias y los *Tribales secret*  
*demas offi. del* y *de Camara y de la corte y los demas*  
*guarden las ordenanzas* oficiales en las horas de venir al cons. y en  
*de los Reynos* la forma y manera de proceder en los negocios guarden  
*e castren a cerca* y cumplan todo y por todo las leyes prematicas cédulas  
*de no recibir* y provisiones y ordenanzas de estos reinos que tratan  
*de no recibidos de* y disponen lo que ande guardado y cumplir los de los  
*o negociantes* nuestros cons. especialmente las que estan hechas  
 para el cons. real de castilla y Audiencia y chancillerias  
 de estos Reynos ordres de los y otros Juezes o  
**VERDA** de no recibir nada ni peticion ni presentacion de los  
 negociantes y litigantes ni personas que tengan o separen  
 tener con ellos negocios ni eñuan cartas de recomenda  
 alguna a las indias **ASISTAN** Las penas contenidas en las  
 leyes y ordenanzas. y ten las que disponen que aya  
 tablas de Visitas y residencias y que se vean por su  
 antigüedad y que los que las comencaren a ver las tra  
 ben y que el fiscal las lleue primero vistas y se halle  
 a la vista de ellas y aya libro en que se ponga la cuenta  
 de las Visitas y residencias y la aprobacion de Vi  
 sitados y residenciados y que aya libro en que asienten  
 todas las cosas que se proveen de offi. y de lo que se ordena  
 a los Juezes inferiores y que los fiscales den cada se  
 mana relacion de los pleitos que son a cargo y de  
 estado en que estan y que los Juezes de facta expi  
 diente se voten luego y para los otros se enalee  
 el presidente dia y que los Juezes voten y se resuelva



amente y no se pida ni perder tiempo y que visto el proceso las partes informen dentro de dos meses y los Jueces lo sentencien dentro de otros dos a lo mas largo y que el Presidente mande avisar a las partes de dia en que se oyeren el Pleito y que los papeles remitidos se presfieren en vista y determinacion y las vistas de las Audiencias y Juzgados y vniuersidades se vean con breuedad y que los depositos nose hagan en los Secretarios de las causas.

# PRESIDENTES

43  
 Que el Pres. siendo Letrado tenga voto en las cosas de gouerno gracia y mrd y en las causas de vniuersidades y en el seruir en no lo siendo e tenga en las cosas de gouerno y mrd.

**PORQUE LA** persona que nos siruere de Presidente en el cons. de las Indias quedame for atender a las cosas del gouerno amparo y conseruacion de losyndios a que se ha de todo de uer tener atencion por lo mucho que importa y por el cuidado que nos dello tenemos y por que asimismo este mas desocupado para proueer y ordenar las cosas de dicho cons. es nuestra mira y voluntad que dicho Presidente siendo Letrado tenga voto en las cosas de gouerno y gracia y mrd que en el cons. se tractaren y en las vistas y rrencias q en el seruir en y no en pleitos algunos que fueran de Justicia conteniosa entre partes y no siendo

44  
 Que el Pres. de ten. gaudiado de saber y entender lo q con uendra a proueerse para el bien gou. n.º y para el bien gou. n.º de la yndia.

Letrado tenga solamente voto en las cosas de gou. n.º y mrd.  
**EL PRESIDENTE** se de conrs. de indias correspondiendo ala confianza que del ha temo en cargo tan importante tenga particular cuidado siempre en entender y saber lo que con uendra a ordenar y proueerse para el bien gouerno e p. n.º y temporal de las indias y para la conseruacion y buen tratamiento de los ind. naturales de ellas y para el acrecentamiento y buen recaudo de nuestra hacienda y lo que pareciere conuenir al seruir de Dios nuestro s.º y nuestro y lo proponga en el dho. nuestro cons.º. Para que en el se plantique y se prouea lo que conuenga y siendo determinado de suma y resuelua lo que se acordare y lo haga de pacher b. n.º y de cutar y cumplir con todo lo de mas contenido y prouido por nos en las leyes y ordenanças hechas y que por tiempo se hubieren para el bien gouerno de las yndias.

45  
 Que en la p. n.º de los offi.º no interuenga p. n.º ni interuenga.

**DESEAVER** permitido que en la p. n.º de los offi.º no interuenga p. n.º ni interuenga. sea venga p. n.º e interese se siguen y promienden exce sos grandes y presudiciales effectos al bien publico con mucho dano de nuestra hacienda real por la ocacion e p. n.º de tanta toman los que son anaido por medios tales para atreuerse a sus concuencias y haer en ello cosas inuidias por lo que a prohiuimos y haer defendemos a los



que no buueren de nombrar personas para que  
 quera officios y cargos que sean o los buueren de  
 proveer por Comission o poder nuestro que en la prouisi  
 on de ellos no consentan ni permitan ni interuen  
 gan ningun genero de precio e interes por nada de nece  
 saria ueniamiento directo ni indirectamente  
 sino pena de ser mandado castigar por nos grauemente  
 el que lo consintiere y disimulare y que las personas pro  
 ueidas en officios algunos con semejantes medios  
 los pierdan todo lo que ouieren dadas por ellos  
 para nuestra camara de mas de quedar y nables para  
 poder tener de nos otros ningunos.

46  
 Que el Rey de  
 las Indias se provea  
 en lo que en ellas  
 huieren seruido  
 a su Magest.

**E** N LA INDIA SEAN honrados y gratificados de  
 su trabajo y los demas se animen a seruirnos los  
 de nuestro Conde de las Indias o las personas a  
 cuyo cargo sea la prouisi on y nombramiento de pers  
 onas para los officios y cargos dignidades y benefi  
 cios que para las Indias y en ellas se buieren de pro  
 uer y referan en la prouisi on de ellos a las personas bene  
 meritas y suficientes que para ellos en aquellas  
 partes buieren o que en ellas nos buieren seruido  
 y si uieren asi en pacificar la tierra y en la  
 y en noblecerla como en conuertir y dotinar los nativos de ella

47  
 Que ningun pariente  
 dentro del segundo

**A** S I M I S M O  
 por que los del consejo de las Indias o las otras

do de los del  
 ni oficiales  
 ni de los Virre  
 y de los Audi  
 en ser prouidos  
 en un officio

personas que buieren de proveer los officios tengan  
 menos ocasion de nombrar y proveer para ellos  
 personas no convenientes o los prouidos con la confian  
 za del favor no se atribuya a la Ter casa que no de  
 uan mandamos que ningun pariente ni a fin den  
 tro de segundo grado de parentesco ni familiar de los de  
 los de las Indias ni de los oficiales asalariados de  
 ni de los Virreyes Presidentes y oidores de  
 las Audiencias ni de otras personas que las ayande  
 proveer puedan ser prouidos en ningun officio dig  
 nidad ni beneficio perpetuo ni temporal de las Indias  
 que no por su nombramiento ayamos de proveer  
 ellos por comission o poder nuestro sino pena que los prouidos  
 pierdan los officios y lo que de los salarios de ellos  
 buieren llevado con todo tanto mas para nuestra  
 camara y fisco y de lo que lo proveyeren no  
 tendremos por deservidos salvo quando por justa  
 causa pareciere conveniente en algun caso particular  
 ha ser lo contrario por que entonces permitimos que se  
 pueda ha ser con consulta nuestra y no en otra manera

48  
 que el Rey de  
 las Indias se provea  
 en lo que en ellas  
 huieren seruido  
 a su Magest.

**E** N LA INDIA SEAN honrados y gratificados de  
 su trabajo y los demas se animen a seruirnos los  
 de nuestro Conde de las Indias o las personas a  
 cuyo cargo sea la prouisi on y nombramiento de pers  
 onas para los officios y cargos dignidades y benefi  
 cios que para las Indias y en ellas se buieren de pro  
 uer y referan en la prouisi on de ellos a las personas bene  
 meritas y suficientes que para ellos en aquellas  
 partes buieren o que en ellas nos buieren seruido  
 y si uieren asi en pacificar la tierra y en la  
 y en noblecerla como en conuertir y dotinar los nativos de ella



Los Lunos miercoles y Viernes de cada semana por las tardes

49 Que el Pres. distribuya los pleitos y causas

El Pres. de las Indias vaya a las manana y tarde al cons. y en el reparta las salas q se pudieren hazer y distribuya por ellas los Pleitos y negocios q se buuieren de ver cada dia segun la orden que para ello tenemos dada y quando en el Cons. faltare el Presidente presida el mas antiguo delor que en el se hallaren segun se tiene de verso y Contrario

50 Que el Pres. de los negros de las Indias tenga en el Consejo un memorial de todos los negocios que en el se buuieren de ver y haga despachar con brevedad los expedientes

MANDEAMOS que el Presidente de las Indias tenga un memorial de todos los negocios que en el se buuieren de ver y haga despachar con brevedad los expedientes FISCAL

51 Que el fiscal tenga q de saber como se guarde lo q es proveido para la buena Govern de las Indias

El FISCAL del Cons. de Indias de mas de la obligacion y cargo que por razon de su offi. tiene de defender y promover sus tras Jurisdiccion Patrimonial y hacienda R. tenga particular cuenta y cuidado de ynquirir y saber como se cumple y guarda lo que por nos es proveido y ordenado para la buena Govern de las Indias y de lo q se guardare y executare dandonos aviso en el nuestro Cons. quando no se hiziere especialm. lo q es en favor de los ind. de cuya proteccion y amparo como de personas pobres y miserables se tengamos encargado

y con grande Vigilancia y Fuidado pida y solicite siempre lo que para el bien de ellos Conuenga

52 Que el fiscal lleue tanto Salario como de los de el Cons. y asi como sea recibiendo de el delor del Cons.

NUESTRA Manda voluntad es que el fiscal que en el Cons. de yn dias ouiere aya y lleue de salario y ayudade costada no tanto como uno del Cons. y que su lugar y asiento sea en el primero de los que delor del Cons. es.

53 Que todos los despachos de Proveyer de offi. o de pedimento suyo se entreguen y ellos tengan libro

PARA que el Fiscal de el Cons. de Indias mejor pueda cumplir con su offi. mandamos que todos los despachos que se en el Cons. se proveyeren de offi. o de pedimento suyo se entreguen para que el lo embie a los oficiales de las Indias o a las personas a quien fue men mugido los quales en nombre de el offi. hagan las instancias y diligencias necesarias a los negocios que se les encargaren y hechas las embien a el dho. fiscal y de los despachos q se les encargaren y hechas las que bien al dho. fiscal y de los despachos que se le entregaren que de memoria en poder de el offi. de camara de los de el Cons. para que por ello se les tome cuenta de las diligencias q ouieren hecho el qual animismo tenga libro donde asiente todo lo que pidiere y se le proveyere

54 Que se entreguen al Fiscal todas las informaciones y demas

MANDEAMOS que se entreguen al Fiscal de el Cons. de Indias





*papeles que pidieren y tuvieres para cosas de su oficio*  
 Todas las informaciones Memorias Capítulos de cartas  
 y otras escrituras de que tuviere necess. para cosas de su oficio.  
 dexando conocimiento de todas las que recibiere  
 para que auiendo usado dellas las buelua a quien se las  
 oviere entregado.

*Que el fiscal tenga vista de las visitas y residencias quando se oviere de ver en el cons. de las quales se hallen y para que tenga mas lugar para averlas y ordenar las peticiones y otras cosas que incumben a su oficio. tenen de en que ocuparse pueda dexar de ir al cons. a las tardes pidiendo licencia para ello al Presidente*  
**EL FISCAL** del cons. de indias tenga vista de las visitas y residencias quando se oviere de ver en el cons. a la vista de las quales se hallen y para que tenga mas lugar para averlas y ordenar las peticiones y otras cosas que incumben a su oficio. tenen de en que ocuparse pueda dexar de ir al cons. a las tardes pidiendo licencia para ello al Presidente

*Que tenga libro y copia de los asientos y capitulaciones q se tomaren y asentaren con los reyes y asuntamientos q se hicieren de los que se cumplieren o dexaren de cumplir*  
**OTROSÍ** Mandamos que el fiscal del cons. de indias tenga libro y copia de todos los asientos y capitulaciones q se tomaren y asentaren con los reyes y asuntamientos q se hicieren de los que se cumplieren o dexaren de cumplir

*Que tenga libro de todos los pleitos fiscales q se oviere y del estado dellos y conforme a la ley lo refera en cons. pidiendo q se vean el Viernes de cada semana en el qual se vean como tenemos mandado presuendo siempre a que ellos en el fisco fuere actor a todos los otros.*  
**MANDAMOS** que el fiscal del cons. de indias tenga libro y memoria de todos los pleitos fiscales que huviere y del estado dellos y conforme a la ley lo refera en cons. pidiendo q se vean el Viernes de cada semana en el qual se vean como tenemos mandado presuendo siempre a que ellos en el fisco fuere actor a todos los otros.

*Que no dilate con largas los pleitos*

**EL FISCAL** de indias no dilate con largas y dilaciones los pleitos en que el pleito fuere de su oficio ni retenga los procesos dellos y para que las notificaciones de peticiones y otros autos que se le hicieren se tengan por hechas basta averle dado traslado de ellas conitandole dello por testimonio de el escrivano de su oficio que sea necesario que el ponga de sumario que se las da por notificadas.

*Que se le traslado de las peticiones de mercedes y gratificaciones de servicios quando las pidieren*

**EL FISCAL** del cons. de indias pueda de su oficio alegar lo que le pareciere que conviene a nuestro servicio contra las peticiones de mercedes y gratificaciones de servicios y contra las informaciones y pareceres de las Audiencias q para ello se presentaren de lo qual todo se le de traslado cada y quando que lo pidiere.

*Que si pusiere alguna demanda al cons. pusiere alguna nueva demanda a alguna nueva persona si se negocia tocantes a otras*

**QUANDO EL FISCAL** del cons. pusiere alguna nueva demanda a alguna nueva persona si se negocia tocantes a otras Mandamos que pareciendo alor del nuevo cons. que conviene que se trate de el negocio en el cons. se pueda admitir la demanda y conocer della y lo mismo se haga quando alguna persona pusiere demanda al fiscal en el cons.

*Que*

**DECLARAMOS** que en las recusaciones que el fiscal de





Comis. de indias hiere en lugar de de poffito para  
 La pena de la recusacion cumpla por depositario della  
 el Receptor de penas de camara de este conde

**EL FISCAL** del conde  
 de indias tengalibro de todos los maravedis q se libra  
 en para prosecucion de las causas fiscales para que por  
 ley y por el descargo del receptor y por el libro de la razon  
 que dell mandamos tener aya la verdad de todo  
 lo que se gastare y se puedan cobrar las costas de las per  
 sonas que en ellas fueren condenadas

62  
 Que el fiscal tenga  
 Libro de los mrs y de la  
 gran para procauion  
 de las causas fis  
 cales

**POR QUE** me se cum  
 pla lo que tenemos mandado para saber como  
 cumplen con sus officios y cargos las personas que de  
 nos lo tienen en las indias el fiscal de este  
 conde. tengacargo de saber que personas de las su  
 das de xare en de embiar en cada un año a  
 nos en este conde. La razon y cumplimiento  
 de sus officios y cargos en cumplimiento de lo ordenado  
 en el titulo de las descripciones y contra lo  
 que lo dexaren de ha fer y embiar La dha razon  
 asista y haga las instancias necesarias

63  
 Que tengacuidado de  
 saber si las perso  
 nas que en las indias  
 en cada un año del  
 cumplimiento de sus officios

64  
 Que ayamos solista  
 dor fiscal

**POR** que mayor sollicitud y uidad  
 aya en las cosas de nuestro fisco queremos que aya  
 un solista dor fiscal que solicite y procure las cosas

que el fiscal del conde de yndias le encargare

**SECRETARIOS**

**EL SECRETARIO**  
 que con titulo nuestro huuere de referendar los despachos  
 librados en el conde Real de las indias que en  
 huuieremos firmado y reciba los despachos como se  
 oieren ordenados los escriuanos de camara firmados  
 y señalados de los del conde y el nos los lleue o embie a fir  
 mar y siendo firmados por nos los referende sin dila  
 cion y sin dexar en su poder Registro Copia ni tra  
 do ni retener ninguna ni publicar o reuelar cosa o parte  
 alguna de lo contenido en ellos los buelua luego a los  
 escriuanos de camara que se los huuieren entregado para  
 que los asienten en los libros y los entreguen a las partes  
 o a quien los huuieren de auer y el dho secretario no pida  
 ni lleue de algunos por los despachos q referendare  
 mas del salario que por ello le mandamos

65  
 Que el secretario de  
 referendar los des  
 pachos los reciba  
 como se ledieren por  
 los escriuanos de  
 camara y los lleue  
 embie a firmar de  
 su Magestad

66  
 Que no ena en el  
 conde sino quando  
 se fuere mandado

**OTROSI** mandamos que el  
 dho secretario no entre en el nuestro conde ni asista  
 en el conde quando por nos se fuere mandado o los  
 del conde se embia en llamar para algun negocio  
 y entonces no se ad hallar a plantar votar  
 ni de determinar lo que en el dho conde se tratare



Y de tener asiento en el cons. despues del q tiene  
en el fiscal y que asi mismo no se balle por  
algunas consultas que tuvieran los d. cons.

# ESCRIVANOS DE CAMARA

67  
Que ayados es  
Cm. de Camara

**E**NTENDIENDO  
que ante servicio cumple y por que en el con. de las  
Indias ayamos buen despacho auemos acordado y queremos  
que en el ayados escriuanos de camara con los sa. larios  
quenos le mandaremos señalar los quales sean perso  
nas de tal calidad suficiencia y fidelidad que se requiere  
ante el rno. de los quales pasen y se traten todas las cosas  
de gouernacion mrd y gracia que nos sean de justicia  
contenciosa entre parties y ante el rno. todos los negocios  
de ciertos de justicia de qualquiera calidad que se an  
los quales entien en con. a leer las peticiones cartas  
y otras escripturas que en los negocios pleitos y en el  
se tratan se ouieren de leer y de lo que se acordare ha  
gan y ordenen todos los despachos que se quieren de libran  
hasta los auer firmado y señalado de los del con.  
y puesto los en forma quenos los ayamos de firmar  
y los refrende el dho secretario de cierto con. se  
como lo tenemos ordenado y siendo firmados y  
refrendados los bueluan a recibir los d. escriuanos

de Camara y los asienten en los libros de oficio y lo  
entreguen alas partes o con ellos despachen los con. q. se  
huieren de despachar

68  
su autorien de su  
mano los d. decretos  
hagan y ordenen  
los despachos

**P**OR q. haziendose la confianza q. se debe  
hazer de los escriuanos de camara de los d. nuestro con.  
de las indias los secretos de nuestro seruiçio se deuen fiar de ellos  
antes que de otras personas pues a ninguna es mas encargado  
el secreto que a ellos por ra. zon de sus officios mandamos q.  
los d. escriuanos de camara del con. de Indias  
asienten de su mano y autorizen los decretos y respuestas  
que por el con. se hizieren y dieren en los negocios q. en el  
se trataren y conforme a los decretos y apuntamientos  
de el rno. con. hagan y ordenen los despachos q. resultaren  
hazerse de ellos en la forma y estilo en que se deuen despachar  
y quando alguno de los del con. por comission particular  
ouiere de entender en la ordenacion de algun despacho no lo  
auiendo de effuuir de su mano le ordene y cerna con el  
escriuano de camara a cuyo cargo sea el despacharlo sin que  
lo pueda escrivir ni ordenar con otra persona alguna

69  
todas las peticio  
se presentaren  
traquen en del.  
de pie se ponga  
de decreto

**M**ANDAMOS  
que todas las peticiones assi Judiciales como de gracia  
y mrd y gouerno que en el con. de indias se presentaren o que  
no se mitieremos a el se a quien en relacion por el escriuano  
de camara que las huieren de leer las quales se le an en  
el con. por las dhas. Relaciones al pie de las quales se  
ponga el decreto de lo que a ellas se respondiere



**POR** q<sup>ue</sup> assi entendemos q<sup>ue</sup> cumple  
 nuestro seruiçio mandamos que los escriuianos de camara  
 del conso de indias no sean Registradores ni tengan  
 en suassa el Libro de las prouisiones y despachos q<sup>ue</sup> se  
 huieren de Registrar y sellar.

70  
 Quenosean de  
 gistradores

**LOS ESCRIVANOS**  
 de camara del conso de indias asistan de ordinario  
 en sus escriptorios el tiempo que nos fuieren en  
 camara para que en ellos ayabuendes pacho y expediente  
 no embargante que en ellos tengan a biles y suficientes offiços.

71  
 Que asistan de ordinario  
 en sus camaras el  
 tiempo que no estuieren  
 en conso

**ESCRIVANO  
 DE Camara de Governador**

**EL ESCRIVANO DE**  
 Camara y Governacion tenga Libro de Ref. en que  
 por sus prouincias distintas y apartadamente se asunte a la  
 letra todo lo que en sus offiços se despachare por nos o por  
 el conso. Y asuntare con la Relacion ni de la xx de  
 Clausula general saluo los titulos de offiços y otras  
 prouisiones y cedula de que ay a forma hoordinaria pro  
 ueniendo asimismo a la letra todo lo que asimismo se  
 huieren de incorporar en los despachos y todos los  
 memoriales capitulos de cartas y otras cosas firmadas  
 de los escriuanos de camara o escriptas por algunos particulares a q<sup>ue</sup> se referian los despachos

72  
 Que tenga libro de  
 Ref. en los libros

El dicho escriuano de camara con xaxay con  
 fiera todo lo que en los libros se asentare con el original  
 y saluo lo que se huiera de saluar autoruando cada des  
 pacho al pie del y diciendo auerse corregido y concertado  
 con el original por el dho escriuano de camara señalando  
 dolo desumano los quales dho libros tengan a beca  
 de el diames y año y lugar en q<sup>ue</sup> se comenzaron y acaba  
 dos los firme y autorice y numere las hojas asentando  
 do las que son antes de la suscripcion cerrando las todas  
 por pie y cabeza con su rubrica y señal y poniendo a el  
 principio de cada libro la tabla de las cosas contenidas en el

**MANDAMOS**

que en los libros del offiçio de secretaria de la yndias  
 no se asente despacho alguno ni prouision hasta  
 ser firmada de nos y si despues de des pachada y  
 asentada con uiniere murar o enmendada alguna  
 dellas en tal caso se asunte en otra hoja o hojas de  
 dho libro adelante y en la margen del primer asiento  
 sin cancelarlo se apunte lo que del se huui acordado  
 y la fecha del dicho libro donde se huui buuelto a asentar

73  
 Quenose asente en  
 los libros de  
 algunos  
 ni firmados

**Y POR** que en los libros del offiçio  
 de secretaria de indias ay a la guarda y recaudo que  
 conuenga los escriuanos de camara a cuyo cargo ay  
 de estar los tengan bien enquadernados y tratados  
 puestos en sus arcas y cazones sin los de dar ver  
 ni leer de nadie no sea del offiçio ni permitir que

74  
 Que tengan bien  
 enquadernados  
 los libros  
 guardados con  
 de estar  
 en nadie



Nadie se atreua a cancelar ni borrar lo qd se huuiere  
escrito en ellos ni escrivir otra cosa alguna mas  
de nuestras cartas y despachos.

75

Que tenga a su cargo  
el libro de las descrip-  
ciones y tenga cuida-  
do de dar al coronista  
lo qd huuiere tocante  
a historia y Cosmo-  
grafia

### EL SCRIVANO

de Camara y de Governacion del conso de Indias

tenga a su cargo el libro de las descripciones qd acauer  
en el conso todo lo que se fuere descauando de  
nuevo y se huuiere de añadir en el por la orden y  
forma que tenemos dada en el Titulo de las  
dhas descripciones y asi mismo tenga cuidado de  
dar al coronista cosmografo todo lo que oviere  
de Indias venido tocante a Historia y cosmogra-  
fia para que lo ordene y ponga en forma correcta  
y verifique las tablas de dicho libro.

76

Que se saque en Re-  
la de todo lo qd se  
huuiere proviido  
tante a Governacion  
espiritual y tem-  
poral o a la haz-  
de Real

**POR** qd siempre que sea necesario  
saber en el conso de las indias lo que en cada materia  
se huuiere proviido y ordenado para el buen Gobierno  
della y administracion de nuestra hacienda  
se pueda saber enteray cumplidamente y con la bre-  
vedad que para los negocios se requiere mandamos qd  
sea a cargo del escrivano de camara de Governacion  
sacar la relacion de todas las provisiones cedulas  
capitulos de cartas nuestras y otras despachos generales  
y particulares que trataren de cosas del Governacion  
espiritual y temporal o que pertenescan a nra hacienda

Luego como fueren des pachadas y ponerlas por sus  
Titulos y materias comunes en un libro que para ellos  
tengan refiriendo en la relacion los tiempos en  
que se huuiere des pachado y las hojas de los libros  
donde se oviere asentado para que queriendo saber en  
ellos por extenso se pueda hacer

77

que haga libro donde  
se saque por relacion  
todo lo que se pidiere  
huuiere tocante al  
Gobierno o a la hacienda

### OTROS

Por que de lo que  
se nos pidiere y de las cosas que se nos dieren para el buen  
Gobierno espiritual y temporal de las indias y para la  
buena administracion de la R. hacienda que  
en ella tenemos aya memoria siempre para proveer  
lo que conuenga y saber lo que en cada cosa se huuiere  
proviido por la luz y claridad que sera para lo que se  
huuiere de proveer mandamos que los escrivanos  
de camara de Governacion del conso de Indias  
saquen en relacion todo lo importante y su importancia  
de todo lo que se nos pidiere y escriviere por cartas  
o peticiones o memoriales tocantes al Gobierno o  
a la hacienda nuestra y dello hagan libro y lo pro-  
vegan reduciendolo a su materia y lugares comunes  
por la forma y disposicion de el libro que habla  
la ley antes desta refiriendo en la dha relacion  
los papeles donde se oviere sacado para que siendo ne-  
cesario verlos originalmente se pueda ver con bre-  
vedad y enteras satisfacion de que en cada materia  
o articulo qd se tratare no quedara por ver de las que



puedan ayudar aladetermin. delosnegocios

78  
Que ayalibro  
donde se asentem  
todos los cargos  
officios y digni  
dades que prouey  
ren por titulo de los  
o de cone con los  
sal. Cada unotiene.

# ASIMISMO.

Quedelas prouisiones y presentaciones que nos ayamos  
de hazer ayaguentayrazon y se sepam las q' euic  
ren de proueer por comision nuestra nuestros ministros  
y oficiales y seentienda las personas en quie nes tu  
uieren o uieren estado prouuidos los officios

Mandamos que los escriuianos de camara  
de gouernacion de cons. de Indias tengan libro  
continuada en que perpetuamente vayan asentando  
los cargos y officios dignidades y beneficcios que  
se proueyeren con titulo nuestro o nuestra present  
y las personas prouuidos en ellos con los salarios  
que tuuieren y los tiempos en que se huieren prouei  
do y por la misma orden tengan los escriuianos de  
Gouernacion en las indias de los officios que  
en ellos proueyeren por nuestro mandado los  
visse Reyes y personas del gouerno.

79  
Que ayalibro donde  
se asentem las  
capitulaciones y  
asientos de los  
maren en e dho con.

# ITEN

Mandamos que el  
escriuano de camara de gouernacion tenga libro  
aparte de registro en que asiente todas las capi  
tulaciones y asientos que en e dho con. se  
asentaren y tomaren del qual el fiscal de  
cons. tome copia para pedir el cumplimiento  
dello como tenemos mandado

80  
Que en las Prouisiones so  
de q' se remittieren  
algunos a  
los ministros de las  
indias se ponga la au  
sula q' adha prouido  
en breues ras auisen

# MANDAMOS

que en todas las Prouisiones nuestras cedulas y cartas  
en que remittieren negocios a algunos ministros  
y Justicias de las indias en que pidamos informacion  
de algunas cosas sobre que conueniga proueerse se ponga  
clausula en q' se mande alas personas a qui en se remi  
tieren que con breueidad lo detexamen y con ella nos  
den auiso y informacion de lo que proueyeren  
onos de uamos auer para proueer lo que conueniga.

81  
Que hagan libro de las  
remisiones q' se he  
rieren en el dho conis  
de las personas y q' se  
gouernan y la orden  
de en ello se debe tener

# LOS

escriuanos de camara de gouernacion  
del cons. de indias hagan memoria y libro aparte  
en razon de las remisiones de negocios que se he  
ren en el dho conis. alas personas que gouernan  
y otras personas y Justicias dellas y de las informacio  
nes y pareceres que les mandaremos embiar y de las q'  
a su tiempo nos embiaren relacion y auiso de lo que  
en ello se huere hecho y prouido embien memoria  
alos escriuanos de gouernacion de las indias pa  
ra que ellos la embien o auisen de la razon por que no  
se huere embiado y nos sepamos por cuya causa se  
de de a de cumplir Lo por nos mandado de las q'  
embiaren asientem la relacion en los libros de  
registro al pie de la prouision o cedula de remision  
para lo qual al tiempo de la asentarla de xembiar  
donde se pueda poner

82  
Que en las Prouisiones

# MANDAMOS



Y despachos de sus  
 entrepartes para  
 Castilla sede pa  
 chon con sello de  
 firmadas de los  
 del conde y las  
 se despacharen  
 para las yndias  
 vayan firmadas de  
 su Mag<sup>te</sup>

Que las Provisiones y despachos de sus  
 entrepartes que se libraren y despacharen en el conde  
 de indias para estos Reynos se despachen con nues  
 tro nombre y sello firmadas de los de e<sup>l</sup> conde  
 sin quinos las ayamos de firmar y las demas  
 cosas de gouernacion y gracia para el conde  
 y las de gouernacion y gracia y Justicia para las  
 indias libren y despachen firmadas de nos segun  
 por la forma que hasta aqui se a hecho

83

Que se señalen las  
 puros y otros des  
 pchos se huieren  
 Librados en el conde  
 y de este se tiene

**LAS** Provisiones cedula cartas e in  
 struccion y otros despachos que se huieren librado en  
 el conde de las indias se firmen y señalen segun el  
 estilo que se tiene de todos los del conde que en e se  
 hallaren aung no ayen interuenido de la determin<sup>on</sup> dellas

84

Que todos los despa  
 chos se hicieren  
 de offi<sup>o</sup> y se huieren  
 de embiar a las yndias  
 vayan duplicados en  
 diversos nauios

**DE TODAS** Las provisiones  
 cedula cartas y otros despachos que de offi<sup>o</sup> se  
 libraren y despacharen en el conde de las yndias y  
 se ouieren de embiar a aquellas partes se embien  
 duplicados en diuersos nauios encaminandolos por  
 donde mas conuenga con buen recaudo de cubiertas

85

Que los scriu<sup>os</sup> de cam  
 eras y otros Pliegos  
 y otras personas

**OTROS** Mandamos por que  
 en nuestras cartas y despachos ay a el recaudo que  
 conuenga y en los pliegos dellos no se pongan algunas  
 cartas que no conuengan que los escriuamos de cam<sup>era</sup>

de gouernacion del conde de indias por sus personas  
 sin lo fiar de oficiales ni de otra persona alguna  
 pagan y cuarentos pliegos de las cartas y despachos  
 nuestro y se huieren de embiar asi a las yndias  
 como a otras quales quiera partes y sean

86  
 Que q<sup>o</sup> alguno en  
 trare a seruir de  
 offi<sup>o</sup> se le entreguen  
 por inuentario to  
 dos los papeles y  
 recibiere de  
 ouiere de tener

**GRANDE** y Par  
 ticular cuidado se deue poner en la guarda y conseruacion  
 de los papeles y scripturas tocantes a los estados  
 y Reynos de las indias por ser instrumentos y me  
 dio sin el qual las cosas dellas no pueden ser bien  
 entendidas y tratadas por que mandamos que cada  
 quando que alguno de los escriuamos de camara del  
 conde de las yndias y de los escriuamos de gouern  
 de las Audiencias y prouincias dellas entraren a ser  
 uir sus officios y cargos se les entreguen por inuentario  
 y Memorial todos los papeles y scripturas de nro  
 seruiçio antiguos y nuevos que ouieren de tener en  
 su poder y dellos se les haga cargo y quando faltaren  
 de sus officios o de xaren los dichos papeles se les  
 tome cuenta dellos por los dichos inuentarios por  
 que se les huieren entregado o por los que ellos huieren  
 hecho conforme a lo por nos mandado

87

Que tengan inuen  
 tario y le vayan  
 haciendo de todos  
 los papeles y stan  
 en su poder y de los

**LOS** Escriuamos de camara y Gouern  
 en el conde de las indias y en las Audiencias dellas  
 tengan inuentario y le vayan haciendo de todos  
 los papeles que se huieren a su cargo y vinieren a su



poder con dignacion dellos poniendolos en sus  
 Legajos postal orden y concierto que estando armados  
 de caudo facilmente se puedan hallar los que de ellos  
 fueren necesarios verse y de todos los que se oieren  
 de supoder tomar memoria y conocimiento de quien  
 los lleuare para que de ellos puedan dar la cuenta  
 que les a de pedir.

88

Quetodos los libros  
 bullas y breues y otras  
 escripturas q no fue  
 ren menester en el  
 cono se embren  
 al archiuo de si  
 mancas por la orden  
 aqui contenida

# MANDAMOS

Quetodos los libros bullas y breues y otras escripturas  
 y papeles tocantes al estado y corona de las indias  
 que en el cono de las y en la casa de la contratación  
 de Seuilla se pudieren escussar y no fueren me  
 nester originales se vayan embriendo al archiuo  
 de Simancas en sus legajos y cassas postal  
 orden y concierto que los andetener los escriuano  
 de camara y en el dho archiuo se pongan en  
 vna camara o caxon aparte y mandamos al  
 Alcalde del dho archiuo que reciba las dhas  
 escripturas todas las vezes que se le embriaren  
 y que no de ninguna dellas ni las conuienta sacar  
 sin cedula nuestra o prouision librada por el cono  
 de indias demas de los memoriales e inuentarios  
 que adetener cada caxon y cofre de los legajos y  
 emboltonos de los papeles de indias que se pusieren  
 en el archiuo de Simancas y cada legajo

Quo uere en el mandamos que de todos ellos ay a dos in  
 uentarios en relacion cumplida de la sustancia y de sig  
 nacion de la fecha de cada uno y el indice de la caxa  
 o legajo donde estuuieren los quales inuentarios esten  
 firmados del escriuano de camara de gouern  
 del cono de la persona a cuyo cargo estuuere el archiuo  
 de no de los quales quede en la camara o armario  
 donde quedaren los dhas papeles y el otro es ten  
 el cono de indias.

89

Que en la camara o al  
 mario del archiuo  
 ay vn libro  
 donde se asienten  
 los papeles q se  
 sacaren

OTROSI mandamos que en  
 la camara o almario del archiuo donde estuuieren  
 los papeles de indias ay vn libro donde se asienten  
 los que se sacaren y que de todos ellos se tome conoim  
 de las personas a quienes se dixeren y entregaren y los  
 conouimientos se asienten y pongan en el dho  
 libro para que por el se puedan ver los q faltan  
 y saberse quien los tiene y a quien se a de pedir

90

Que cada año se  
 an en la tribuna  
 de los escriu de  
 cam  
 Los inuen  
 tarios de los d  
 e los escriu  
 en su poder

OTROSI mandamos por  
 que ay a diligencia en embiar los papeles y escriptu  
 ras a los Archiuos donde ouieren de estar que los  
 escriuanos de camara del cono de indias y los  
 escriuanos de gouernacion de las Audiencias y  
 prouincias de las indias y los contadores de nra  
 ha tienda de la contratación de Seuilla y de  
 la Indias en fin de cada año lean



en los tribunales donde se residieren los inventarios de papeles que huieren en su poder para el qual tiempo los tengan hechos y acie. contados para que alli se declaren los que huieren de poner en los archivos a los quales los embien los suso dños a costas de gastos de Justicia y si asi no lo hizieren nose les pague su salario el tiempo que des pues lo de daran de hazer

91  
Que tengavn libros en q de la forma del sumam. q ande ha zelos offi. del consi.

**ITEN** mandamos que el Escriuano de camara de Governacion del consi. de indias tenga libro en que se ha la forma del sumam. que ande ha zelos officiales del consi. y los officiales del quando fueren recibidos a sus officios y las otras personas proviertas en cargos. Tienen en el consi. en el qual asienten el dia en que cada uno hiziere juramento.

92  
Que adecobrar y tener a cargo los papeles de que ade aver traslado en el libro q ade estar en el archivo del consi.

**ITEN** adetenez a cargo el dho. escriuano de camara de Governacion de cobrar y poner en orden todos los papeles de que ade aver traslado en el libro que ade aver dellor en el archivo del consi. como esta mandado

93  
Que aya formuladeto los titulos de offi. Presentaciones y otros ordinarios

**POR** que el despacho del consi. de las indias sea entodo mas conforme a lo que se ha formuladeto de los titulos de officios presentaciones y otros despachos ordinarios visto y aprouado por los del

Cons. Por el qual se ordenen y despachen todos los q en el se couieren de hazer y como los despachos se fueren haziendo ordinarios se vaya ha ziendo formula dellos y ninguna delas hechas y aprouadas por el Cons. se pueda alterar ni mudar en lo general ni en parte dello sin aprouacion y autoridad del con. so.

**ESCRIVANO DE CAMARA DE JUSTICIA**

94  
que el s. Cu. de Camara de Just. Ten. a riuente. de los causas que en su poder

**LOS ESCRIVANOS** de Camara de Justicia del Cons. de indias Tengan inventarios de todos los procesos que quiereren su poder y el estado en que cada uno estuviere para que dellos den cuenta cada quando se les pidiere y dello concluso tengan aparte tabla y lista.

95  
de las informaci. y otras escripturas q se en ha zelos se han por ante los officiales del con. q hubieren en el offi. el s. Cu. de camara

**Mandamos que las In**formaciones Obligaciones y otras escripturas publicas y autenticas q se huieren de haber por mandado del consi. de indias se hagan por ante los officiales escriuanos que estuieren en el offi. o escriptorios delos escriuanos de Camara del consi. y no ante otro escriuano ninotario alguno sino fueren con licencia delos dho. escriuanos de camara y los otros y los otros se an obligados a poner en el offi. delos



Escrivanos de camara y los Enos y los otros sean obligados a poner en el offi. de los scrivanos de camara los originales de las escrup. que hubieren

96  
Tenganon  
fficial el q. con  
scrivano Reae

**POR** q. los scrivanos de camara del cons. de indias Tenganme jure caudo en suscriptorios y officios mandados q. cada vno de ellos tenga vn official scrivano Reae habil y suficiente aprobado por el con. so. los quales officiales juren en el que guardaran el secreto del y los otros scrivanos de camara les den el salario y retentamiento que por el con. so. les fuere señalado

97  
Que guarden las  
Leyes de los R.  
de Castilla.

**LOS ESCRIVANOS** de Camara del Cons. de las indias en el vso y exercicio de sus officios Guarden las Leyes de estos Reynos que hablan acerca de los Escrivanos de cam. del con. so. Reae de Castilla y Audiencias de ellos en especial las que disponen que las partes no vean las escrup. ni peticiones antes de la publicacion y que tengan las Peticiones donde no las vean las partes o que de xpo. de registro de las que les boluieren con rrazon de lo que en ellas se huviere proveydo.

98  
La orden q. se da de  
ner en lo de los  
ce. s. so.

**QUE** en quien o fien los procesos de las partes Nig sus officiales reciban ni lleuen cosa alguna por llevarlos ni traerlos y que

Las partes no sepan lo proveydo hasta q. las Sentencias y autos esten firmados y las Provisiones de officio se firmen en con. so. y que los oficiales que llevaren las encomiendas sean personas de confianza y que tengan memoria de con. so. mes y año en que arriente a quien se encomiendan por el qual lo digan a las partes para q. informen y que en los procesos pongan las escrup. luego como las presentaren las partes sin poner los originales de las ni de las Sentencias sin los traslados y que luego como se pronunciaran los autos los auten y no por relacion de los procuradores y en las encomiendas se boluieren a hazer se ponga a quien se encomendaron primero y que ninguna Peticion se decrete sin q. primero cite la rda. y que en todas pongan el tra. de la Presentacion.

99  
Guarden el  
del en llevar  
sus Derechos

**QUE** en el llevar de sus autos guarden las Leyes de este Reyno los quales tengan puestos en lugar publico donde todos puedan verlos y leerlos

**RELATORES**

Los  
Los relatores en  
el vso de sus officios  
guarden las Leyes

**LOS RELATORES** que ovieren en el con. so. de Indias



Primitias  
del R<sup>no</sup> que  
acercadellos  
hablan

**EN EL OSO** ejercicio de sus  
Oficior guarden Las Leyes y primitias del  
rey no que acerca dellos hablan especialmente  
Las que disponen que asienten Los d<sup>os</sup> en los  
procesos y den conocimiento dellos y que no  
lleuen mas d<sup>os</sup> de los que les pertenecieren a un  
separar en sus Las relaciones y que den memoriae  
de los d<sup>os</sup> vistos y procesos encomendados  
y que en el primer cons. Haga relacion de las Comendadas  
que se les ouieren encomendado y que no lleuen la  
Vista por entero antes de haber Relacion y que  
en las relaciones que hubieren de declarer se esten  
firmados de ellos y de los abogados de las partes  
y se aquen la Vissitas y remdenias en Rela  
cion y que asienten en los procesos los nombres de los  
que los hubieren visto y el dia que los ouieren  
començado y el dia en que los acavaren de relatar  
y assi Lo firmen los escriuano de camara

Lo 1  
Que q<sup>o</sup> por el cons. se  
mandare a algun  
Relator q<sup>o</sup> ordene  
algun decreto Lo  
effuaderumano

**O T R O S I** quando por el cons.  
se mandare a algunos de los Relatores q<sup>o</sup> ordenen  
algun decreto en algun q<sup>o</sup> Lo effuade su  
mano y lo lea en el cons. para q<sup>o</sup> siendo visto  
y aprouado en el lo refrende y autorice el scriu<sup>o</sup>  
de camara ante quien Passare

Alouazil del Cons.

102  
que por el algu  
el mayor se  
on alguazil para  
decurar lo q<sup>o</sup>  
lle mandare  
no asistiere en el  
los d<sup>os</sup> Algu  
les mayores

**P O R** quanto Los alguaziles de corte  
que estan asalariados en el nuestro cons. de las indias  
no asisten en el por andar ocupados en otras cosas  
nuestra voluntad es que para executar Los man  
damientos del cons. se nombre ecrie por el vn alguazil  
con el salario que nos Lemandaremos señalar el que  
asista a las horas del cons. en Palacio o en la parte don  
de el d<sup>ho</sup> cons. se juntare y hagay e xecute lo que  
por el d<sup>ho</sup> cons. se fuere ordenado y de aqui adelante no  
se de el salario que se daua a los d<sup>os</sup> Algu  
ziles de corte y mandamos que aunque con el d<sup>ho</sup> cons.  
ay a alguazil particular todos los demas Alguaziles  
de nuestra corte cumplan los Mandamientos  
que se drieren por los de el d<sup>ho</sup> cons. como hasta agora se ha hecho

**O F I C I A L E S**

Lo 3  
que los off<sup>o</sup> de con  
guarden Las Leyes  
Primitias de d<sup>ho</sup>  
R<sup>no</sup> que acerca de  
ellos hablan

**E L C H A N C I L L E R**  
Registrador Abogados Porteros e procuradores de  
Causas y de Pobres y los demas Officiales de nro  
cons. de las indias guarden en nro exercicio  
de sus officios Las Leyes y pragmatias de d<sup>ho</sup>  
Reynos que acerca de ellos hablan especialmente los  
procuradores no sean allegados de los de el cons. so  
ni den a entender que tienen fauor con ellos ni omen  
salarios nros en cargo de ninguno q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> ganen



88  
Otros Procuradores y rayancada via a casa de los  
Escriuanos de Camara de Justicia para que se les notifiquen  
Los autos que se les deuan notificar y tengan ma-  
nuales de Todos los Pleitos y negocios que fueren  
a su cargo en q. asienten Los autos que en cada vno  
hizieren con dia mes y año y tengan Libro y en el el  
Cargos y descargos de los M<sup>rs</sup> que recibieren de las partes.

## CONTADORES

104  
Glos contadores es Guar  
denlo proveydo en el  
Libro de la haz<sup>ra</sup>  
de el t<sup>ra</sup>reco pil<sup>on</sup>  
LOS CONTADORES  
del Cons<sup>o</sup> de las Indias en el tomar Las Cuentas  
de nuestra haz<sup>ra</sup> y en lo demas tocante a su oficio y  
Exercicio de su officio guardenlo por nos proveydo  
en el Libro de la hazienda de el t<sup>ra</sup>reco pilacion  
y lo que adelante se ordenare para el buen recaudo de  
nuestra hazienda y demas dello lo que es ta  
mandado guardar a los otros Nuestrs contadores  
por Las ordenanças y Leyes de la Nuestra Contadu-  
ria mayor en quanto no fuere contrario ni repugnante  
a lo que en el dho libro de la hazienda y Leyes pa-  
ra Las Indias esta ordenado y adelante se ordenare

## RECTOR

105  
Que el R<sup>ector</sup> de penas  
de lo cont<sup>o</sup> en este  
Capitulo  
EL RECTOR de penas

El CAM. del cons<sup>o</sup> de Indias  
sea obligado a cobrar y recaudar todas y quales quier  
condenaciones que en el Cons<sup>o</sup> se hizieren y aplicaren  
para nuestra camara y letrados del cons<sup>o</sup>. y las que es-  
tuviere hechas y no cobradas y asimismo las  
que se aplicaren para el g<sup>asto</sup> y pasage de Peligrosos  
y ministros de Dotina y para otras obras pias y los  
d<sup>os</sup> de las suenias de diez lauros de que nos ha Remos  
m<sup>rd</sup> por menudo a los pasajeros Van a las  
indias y quales quier otros Maravedis y de positos  
que el dicho cons<sup>o</sup> se mandare cobrar y depositar  
en el y para la cobranca de los suso dho haga la  
diligencia necesaria so pena de pagar de su haz<sup>ra</sup>  
Lo que por culpa y negligencia de xare de cumplir

106  
Que de fiancas  
MAN damos que la persona que  
huviere de ser depositario del cons<sup>o</sup> de las Indias y de  
cepto de penas de camara antes de ser recibido de v<sup>ro</sup>  
de su of<sup>o</sup> de fiancas legas llanas y abonadas en la  
cantidad que alos del Cons<sup>o</sup> pareciere de q. para  
Las diligencias necesarias en la cobranca de lo q. fuere  
a su cargo cobrar o que pagara de su hazienda lo que por  
culpa o negligencia se de xare de cobrar y que ten<sup>dr</sup>a  
p<sup>re</sup>sto lo que cobrare y dello dara quenta con pago y  
pagara el alcance de las cuentas que se le tomaren  
y de la fianca y abonos que diere mandamos



que ayatraslado en los libros de nuestra Contaduría de  
Las Indias por cabeza de la cuenta que con el dho receptor  
a de tenerse

107

Que los escriu-  
tos de la  
Camara de las Indias  
tenga libro donde  
asienten los mrs q  
entran en poder del  
Receptor.

## MANDAMOS

que los escriu-  
tos de la  
Camara de las Indias  
tengan libro donde asienten las con-  
denaciones que para una Camara y otros gastos se aplicaren  
como le fueron haciendo y aplicando y asimismo los dho  
de las licencias de esclavos y otros quales q mandare  
des que fueren a cargo del Rector el qual libro cada  
Sabado firmen de sus nombres con vno del conb. el mas  
nuevo las condenaciones que en aquella semana se hu-  
ueren hecho ante ellos de que estuviere mandada librar  
de executoria y que las demas cantidades de dho que  
an de entrar en poder del dho Receptor saque me-  
morias y razones de las que aya de cobrar de el se  
asienten los conocimientos que diere de las Provis-  
y despachos que para las cobrar se diere con el dho  
año en que se le ovieren entregado

108

Que se le den a  
el dho receptor  
los despachos para  
cobrar las penas  
y condenaciones

**OTROS I.** Mandamos que en el  
nuestro conb. de las Indias se le den al Receptor  
del las executorias y despachos necesarios para co-  
brar las penas y condenaciones que en el se huieren hecho  
y en los despachos se mande que los contadores de  
tomen la razon y se hagan cargo de lo q huier de cobrar  
de el dho Receptor haga dntio de el termino assign.

Que las Provisones las diligencias q con-  
tingan para la cobranca dello y de lo q cobrare de el se  
en el conb. firmada de un nombre para que el cargo se le haga  
perfecto y de lo que no pudiere cobrar muestre las diligencias  
bastantes y ratis fatorias q huieren hecho a contentamen-  
to del conb. para que de no lo aver cobrado quede descargado

109

Que el oficio de la  
Camara de Sevilla  
hagan cobrar condilig-  
y despachos q se le  
hayan por el dho

**LOS** Oficiales y fiscales de la Camara de  
la ciudad de Sevilla hagan  
con diligencia las executorias y des-  
pachos que se les embiaren por el Rector de Penas  
de camara del conb. de las Indias para cobrar las penas  
y condenaciones que en el conb. se huieren hecho y se  
huieren de cobrar por ellos y lo que se cobrare se embie  
luego al dho Receptor y de lo que embiaren de auiso  
a los contadores del conb. para que dello le hagan cargo  
perfecto y cumplido.

110

Que los gastos de  
la cobranca de las  
penas de camara

**TENEMOS** Por bien y de la  
razon que los gastos que se huieren de hacer y se huieren  
en la cobranca de las penas de camara y otras condenaciones  
que se ayandecobrar por el Receptor del conb. de las In-  
dias se ayan y se hagan a costa de las dichas penas con q  
se pagare el dho Receptor muestre recaudados bastan-  
tes al tiempo q se le tomare la cuenta

111

Que antes de la  
entrega de los  
papeles para pagar

**Y POR** que de la cobranca de los derechos  
de las Indias de que ha zemos mrd por menudo a los  
para pagar a las







Y de todo lo demas q fueren auer q cobrar de lo que  
nos le riciba en quenta cosa q no tuuere cobrada sino  
mostrare hechas las diligencias q se deuen en auer he  
cho para la cobranca dello Y auientolas hechas y mostran  
do q las se le bueluan a ha zer cargo de lo q anni se le  
descargare para que lo buelua a cobrar

# COSMOGR AFO CORONIS X

117

Que el cosmografo  
Coronista haga y ordene  
las tablas de la Cos  
mografia de las indias

**E**L Cosmografo Coronista que  
adeauer en el conde de indias  
haga y ordene las tablas de la cosmografia de las  
indias asentando en ellas Por su longitud y latitud  
y numero de leguas segun del arte de Geografia las pro  
uincias mares Rios y montes y otros lugares que se  
ayande poner en disigno y pintura segun las descripciones  
generales y partiulares que de aquellas partes se le  
entregaren y las relaciones y apuntamientos q se  
le dieren por los es Criuanos de camara del Governador  
del dicho conde. conforme a lo que y a lo q tenemos  
mandado en el titulo de las descripciones pro  
siga lo que fuere a su cargo de ha zer en el libro general  
de las descripciones que adeauer en el conde.

118

Que calcule y auer  
que es el tiempo de la  
Luna y otros señales

**O**TROS I En el dicho cosmografo

tenga cuidado de calcular y auer guar el Eclipse de  
La Luna y otras señales si huuiere para tomar La  
Longitud y de la tierra y embie memoria de los tiempos  
y oras en que se ay a de obseruar en las Indias Los G  
uernadores dellas con la orden e instrumento que se  
para que en las ciudades y cabecas de las prouincias don  
de La longitud no esta aueriguada La obseruen hasta  
q lo este y como se fuere aueriguando se vaya asentando  
en el libro de las descripciones

119

que vaya a el  
La ultima qnt  
de las yndias

**Y**POR que la memoria de los hechos  
memorables y señalados que auido y ouiere en las  
indias se obserue el Cosmografo Coronista de india vaya  
siempre escriuendo la Historia general de ellas con la mayor pre  
sion y verdad que se puda de las costumbres ritos antiguedades  
hechos y acontecimientos que se oydieren y de las  
descripciones historia y otras relaciones y aueriguaciones se  
embieren anos en el conde. La qual historia este en el  
sin que de ella se pueda publicar ni dexar leer mas de  
a quello que a los del conde pareciere que sea publico

120

que recopile las Co  
de la natura e de  
de las yndias

**A**SSI Mismo Por las  
Cosas Naturales de las yndias sean recibidas y comoci  
das El Coronista cosmografo de india recopile y vaya  
siempre coligendo la historia natural de las yeruas Plan  
tas animales Auer pescados y otras cosas dignas de saberse  
que en las Prouincias y las mares y rios de la India  
ouiere segun que lo pudiere ha zer Por las descripciones



Y avisos q se embiaren de aquellas partes y por las dila  
genias que con autoridad nuestra y orden del q se pdran haz

121  
Que colixi y re  
de las dhas  
de Castilla a las  
Indias

**O T R O S I C A S**  
Cosmografo colixa y recopile en el libro todas las de  
Notas Nauegaciones y viages que ay de estos Reinos  
al as partes de las indias y en ellas de otras partes a otras  
segun el pudiere colegir de los derroteros y Relaciones que los  
Pilotos y maneros que nauegan a las indias tuvierere de  
Los viages que hubieren como tenemos mandado

122  
Que los escriu  
Cam le den al Cos  
mografo todos los  
papeles y escrupulas  
que hubiere

**Y P O R Q** me sea puda cum  
con lo que es aruajo el coronista Cosmografo de indias man  
damos a los escriuanos de Camara de gouernacion del Con  
Le entreguen los papeles y escrupulas q hubiere menester  
dexando Conocimiento de Recibo dellos y bot  
tendolos a quien se los entregare quando se los pidan los quales  
y las dhas descripciones que fuere ordenando guarden y tengan  
secreto sin las comunicar ni de dar ver a nadie sino solo  
a quien por el cons. se le mandare y como las fuere acaban  
do las vaya poniendo en el archivo de e secreto cada  
ano antes que se le pague el dhamo deicio del tal q hubiere de quer

**L A S Q V A L E S**  
dichas Leyes capitulos de ordenancias en esta nustracarta  
suso contenidas vos mandamos a todos y cada vno de vos  
La veais y tengais por ley y la guardes e genelrasen  
y modo de proceder en los negocios que en el dho nuestro

**M A N D A D O**  
de las indias se ha de guardar y executar  
Estado y portado como en ellas se contiene y entretanto  
que la dha Recopilacion se acaba las pongais en el archivo  
de lo cont. y de las y de esta nustracarta y de los demas  
titulos que se fueren resolviendo y publicando embiades  
trasladados a los nuestros Desempeces Audiencias y Chan  
cellerias de las indias y los Mandades dar a quien lo  
quisiere y despues las haga imprimir e incorporar en  
La dha Recopilacion para que con las demas Leyes  
de ella hubiere se an publicadas y se guarden y exe  
cuten perpetuamente portados y los vnos y los otros  
no fagades en deal sopena de la nustracarta fecha  
en el Pardo a veyntiquatro de Setiembre de  
mille y quinientos y setenta y vn años - Y O

**E L R E Y** Yo Antonio  
de Crasso secretario de su Mag. de la Real  
la fize escreuir por su mandado el Licenciado Don James  
Capata el Licenciado Joan de Ouando Doctor  
Luis de Molina. Doctor Aguilera el Licenciado  
Botello Maldonado el Licenciado Estalona el Li  
cenciado Diego Gasca de Salazar

*[Large decorative flourish]*



**ORDENANÇAS**  
**REALES PARA EL**  
 Gobierno de los tribunales de  
 la Contaduria que en los  
 Reinos de las Indias y ciu-  
 dades de los Reyes en el Pe-  
 ru, Mexico en la Nueva Espa-  
 ña Santa fee en el nuevo Rno  
 de Granada a mandado  
 fundar el REY nro. S<sup>r</sup>

**MONTE FELIPE**  
 Por la gracia de Dios Rey de Castilla y de Leon  
 Por quanto las cuentas de las rentas y derechos que  
 nos pertenecen y auemos de auer en los nuestros Rei-  
 nos y Prouincias de nuestras Indias occidentales  
 como Rey y señor dellas sean tomadas y tomadas  
 por las personas que para ello an nombrado y nombran  
 los nuevos Virreyes y Presidentes de las audi-  
 encias de las dichas Nuestras Indias y por los Conregido-  
 res y Governadores de algunos partidos dellas y personas

que para ello an nombrado y nombran y las embian al nro  
 Cons<sup>o</sup>. real de las Indias para que en el se recuecan y pasen  
 y por no tener las personas que toman las dichas cuentas la  
 practica y experiencia que se requiere para semejante ministerio  
 y mudarse cada año. Nota en la justificacion clara y dis-  
 tincion que conuiene de que en el resultado muchos inconuenien-  
 te y daños a nuestra real hacienda como la experiencia  
 amostrado y para que de aqui adelante cesen y se reme-  
 dien y entodo se ponga el recaudo Necesario auiendo lo confe-  
 rido y mirado y tratado se en nuestro Cons<sup>o</sup>. real de las Indias  
 y en otras juntas de ministros de mucha inteligencia y lar-  
 ga experiencia auemos acordado que aya y se pongan tri-  
 bunales de contadores de cuentas que esten y residan de  
 ordinario en las dichas Nuestras Prouincias para que  
 las tomen de todo lo que en qualquier manera nos per-  
 tenece y puede pertenecer en los tiempos venideros a todas  
 y qualesquier personas en cuyo poder an entrado y entrare  
 hacienda nuestra de que nos deuan y ayan de dar cuenta  
 y para que esto se haga como conuiene a nuestro seruicio a  
 vermos acordado y queremos y mandamos que se tenga  
 y guarde la orden y forma siguiente

**PRIMERA**  
 ordenamos y mandamos que se creen y formen de nuevo en  
 los dchos nuestros Reinos y prouincias de nras Indias  
 tres Tribunales de Contadores para que tomen la c-

Que se funden de  
 nuevo tres Tribu-  
 nales de contadores  
 uno en Lima otro en  
 Mexico otro en fe  
 el nuevo Rno gen  
 cada uno 3. cont.  
 y 2. ordenadores de q



dichas quantas q<sup>ue</sup> teny reinidan de ordinario el no  
 dellor en la ciudad de los Reyes en la prouincia de  
 Piru y otro en la ciudad de Santa fee del nuevo R<sup>no</sup>  
 de Granada y otro en la ciudad de Mexico en la nue  
 ua España y en cada vno dellor ay ane teny reinidan de  
 ordinario tres contadores los que para ello nombraremos  
 y se llamen en titulen contadores de quantas los quales an  
 de despachar y librar por cartas y prouisiones selladas con  
 nro sello segun y por la forma y orden que adelante se dira  
 y en cada vno de los tres Tribunales dichos a de auer dos  
 oficiales con titulos Nuestror para que ordenen las quantas q<sup>ue</sup>  
 huien de tomar los quales y no otros algunos lo an de po  
 der ha zer y asimismo los dichos oficiales an de dar a  
 los d<sup>hos</sup> nros Contadores de quantas el recado Neces<sup>ario</sup>  
 para tomar las y lo que mas conuiniere para el exercicio  
 de sus officios y an de asistir alas audiencias las mismas  
 horas que los d<sup>hos</sup> nros Contadores y Guardar la orden  
 que ellos les d<sup>u</sup>erori y para cada Tribunal a de auer un  
 portero que guarde y este ala puerta de la d<sup>ha</sup> audiencia  
 y haga y execute lo que le ordenaren y mandaren Los  
 d<sup>hos</sup> nros contadores de quantas y para q<sup>ue</sup> mejor  
 y mas cumplidamente lo puedan cumplir ay an de traer  
 y traigan vara de mi justia y a los vnos y a los otros  
 Mandaremos señalar el salario conueniente y neces<sup>ario</sup>  
 para poder seruir sus officios en los titulos que de ellos

2  
 Ay a en cada tribu  
 nae vn portero  
 con vara de justia

3  
 Que los Contado  
 res se nombraren

Les mandaremos dar  
**Y EN NRO**

que en y recibian  
 en el cono RT  
 de Indias si estu  
 uer en España  
 q<sup>ue</sup> se nombraren  
 estando en las d<sup>has</sup>  
 de presenten ante  
 el Rey audi<sup>encia</sup> o  
 el Rey y lo q<sup>ue</sup> an de jurar

Mandamos que los Contadores de quantas que  
 para los d<sup>hos</sup> no nombraremos y Señalaremos luego que  
 Les mandaremos dar titulo de d<sup>ho</sup> offi<sup>o</sup> estando  
 en estos nros Reynos de Castilla se presenten  
 con el en el nro Com<sup>andante</sup> real de las Indias en el qual se  
 Les tome juramento de que os ay an breuy y fielmente  
 de d<sup>ho</sup> offi<sup>o</sup> de contador de quantas en quales que  
 mos prouido y Guardaran estas Nuestras ordenan  
 cas y las demas Nuestras ordenes y cedula q<sup>ue</sup> diere mos  
 cer cada la e<sup>xe</sup>cucion y cumplimiento de sus officios  
 y guardaran secreto de los Negocios y cosas q<sup>ue</sup> se trataren  
 en su Tribunal y en las demas Justicias en que por nuestro  
 Mandado entraren y en todo daran lo que deuen y son  
 obligados a nuestro seruirio por razón de sus officios  
 e pena que no lo ha ziendo demas de ser sus pendidos de  
 Los d<sup>hos</sup> offi<sup>os</sup> caigan e incurriran en las demas  
 penas contenidas en las nuestras Leyes de estos nros  
 Reynos de Castilla y de las Indias en q<sup>ue</sup> caen e incurrir los  
 que no cumplen con las obligaciones de sus officios y si  
 Los d<sup>hos</sup> Contadores de quantas q<sup>ue</sup> nombraremos y  
 prouyeremos estuieren ausentes en las d<sup>has</sup> nras  
 Indias antes y primero que emprecon a exereer y  
 usar los dichos officios ay an de presentarse ante  
 el Rey y audiencia o Presidente y audien<sup>cia</sup>  
 de el distrito donde estuieren Los d<sup>hos</sup> tribuna  
 les para donde fueren prouidos y ante ellos hagan  
 el juramento y solemnidad como es d<sup>ho</sup>



4  
Usen y exercen  
despues de auer  
Jurado

Y auiendo Le hecho puedan libremente Usar  
y exercer los dichos sus officios

# ITEN ORDENA

Que el Virrey señale  
en las dhas R<sup>as</sup> Presidentes de las dhas Nuestras Audiencias donde an  
los aposentados donde se está y residir los dhas tribunales de cuentas  
Contadores señalen en las dhas R<sup>as</sup> los aposentados parte y lugar  
que conuiniere y fuere Necesario donde los dichos  
mis contadores de cuentas se quedaran juntos a haer  
audiencia y tomar las dhas cuentas y tratar de los  
Negocios tocantes a ellas los quales esten con la decencia y  
autoridad que deuen estar y estan las demas audiencias  
de las dhas Nuestras indias

6  
Que estén con la  
curia y estén las  
audiencias de  
Reales

# ITEN ORDENAMOS Y MANDAMOS

7  
Que asistan a el  
pacho de los neg  
por la mañana las  
horas y la Audi  
y las tardes 3. mas

que los dhas nuestros Contadores de cuentas se junten y  
asistan en la dicha parte y lugar que como dichos es se les  
señalare para tener su audiencia en la qual asistan  
a las Mañanas las mismas horas y dias q<sup>e</sup> asisten las  
dhas mismas audiencias y a las tardes tres dias  
en la semana los que señalaren los dhas omis  
Virreyes o Presidentes sin hazer falta  
ni ausencia por ningun causa q<sup>e</sup> sea salvo sino fuere  
en caso de enfermedad o otra ligera y esta  
con Licen<sup>a</sup> de mis Virreyes o Presidentes y  
por tiempo limitado y no en otra manera

8  
Quisieron d<sup>os</sup>  
Las cuentas q<sup>e</sup> en  
qualquiera y de  
pues can al arrenda  
de la dha y Com<sup>as</sup>  
de tomar y fenece  
que y nota en alora  
de administrar  
ffranca R<sup>as</sup>

alos quales encargamos la den con mucha limit<sup>on</sup> y susti<sup>on</sup>

# ITEN ORDENAMOS Y MANDAMOS

que los dhas nuestros Contadores de cuentas tengan poder y  
facultad de tomar y fenece todas las cuentas que en  
qualquiera manera y por qualquiera causa y rason tocaren  
y pertenecieren a nra Real Hacienda asi a los tenedores  
de arrendadores de las dhas nuestras rentas R<sup>as</sup> de  
dhas alcamos y fogos Tributos tasas quintos a Zegues  
y otras qualesquier cosas que nos pertenezcan y p<sup>o</sup>uedan  
pertenecer a todas y qualesquier personas de qualquier  
estado y condicion que sean que las ayamos recibidos y en su  
su poder y recibieren y cobraron y en cuya poder estuviere  
sin que las puedan tomar y fenece otras ningunas perso  
nas sino ellos y en sus tribunales y Audiencias de trate de  
lo que a esto toca y no en otra parte ni tribuna<sup>e</sup> ni en ninguna  
qualesquier ordenanzas y cédulas nras y otras ordenes que  
se otre ello tengamos dadas por quanto todas las dhas  
gamos y damos por ningunas y de ningun valor y efecto  
y queremos que no se guarden ni se ocauten ni las quencas  
que de esta manera se diere y tomaren y fenecieron desde  
que se asentaren los dichos tribunales en adelante y tengan  
por tomadas dadas ni satisfechas y sean obligados a dar las  
dhas y lo mismo se entienda en todas las q<sup>e</sup> se tu  
vieren por dar y fenece hasta el dia que p<sup>o</sup>uieren y asen  
taren su Audiencia y Tribunal en las dhas nuestras  
indias en la parte y lugar que se les señalare y señal<sup>os</sup>

8  
Jurisdiccion de los  
Contadores



estuvieren impedidas a tomarselas de mitem en el estado  
 en que estuvieren para que las prosigan y acaben por el  
 ministerio que a nuestro servicio conviene que todas  
 las dhas cuentas se tomen juntas en las dhas nras  
 Contadurias de cuentas y tengan noticia dellas los  
 dhos nros contadores y si de las cuentas q̄ estuvieren  
 tomadas y fincadas pareciere a los dichos nuestros  
 Virreyes o Presidentes y a los dichos nros contadores  
 se deuen tornar a reuocar y tomar de nuevo algunas lo  
 puedan hazer y hagan segun y como les pareciere y se  
 entienda que para lo no se altera ni inoba la adm  
 ministracion y cobranca de la dha nra hacienda  
 en la forma y como hasta aqui sea hecho y ha se por  
 nuestros oficiales reales.

9  
 Cuentas tomadas y fe  
 nidas se pue  
 ran arrear y to  
 mar de nuevo con pare  
 cer de Virrey y cont

10  
 Quelos offi  
 den a los contadores  
 recepas de todos  
 Los cargos q̄ resue  
 taren por los libros  
 de seis en seis meses  
 para tomar la q̄  
 en la dha var

**I T E N** Ordenamos y mandamos  
 que para que los dichos Nuestrs Contadores de cuentas pue  
 dan fundar y formar sus Libros y Memoriales para  
 llamar a cuentas a las personas que huieren recibido o  
 recibieren algunos maravedis o otra qualquier cosa de  
 nuestra hacienda de que nos la de uandare los dhos  
 Nuestrs oficiales que residen en las dhas  
 Nuestras prouincias de las indias a cuyo cargo e  
 tan los libros de la cuenta y razon della sean obligados  
 a los dar recepas de seis en seis meses de todos los cargos  
 que por sus Libros resultaren contra qualquiera persona

de que nos de uandare cuenta y en ellas declaren la  
 verdad de cada vno y lo que recibio y en que dias  
 y para que efectos lo qual hagan y cumplan los dhos nros  
 oficiales sin lo dilatar ni alargar por ningun caso q̄ sea  
 y los dichos nuestros contadores de cuentas se las pidan sope  
 na que no lo cumpliendo los vnos y los otros paguen cada vno  
 cinquenta mil Maravedis para nuestra camara

11  
 Utengon vn libro  
 titulado de memorias  
 para llamar a cuentas  
 de sonado y de  
 redar.

**I T E N** Ordenamos q̄ los dichos nros  
 Contadores de cuentas tengan vn libro intitulado de me  
 morias para llamar a cuentas en el qual asienten los  
 nombres de las personas que las de uandare y an recibido  
 ha hacienda nuestra por su abecedarrio y numeros para que  
 con mas facilidad lo puedan hallar y buscar quando con  
 uiniere y en el dicho libro an de asentar las diligencias  
 que fueren ha ziendo contra cada persona q̄ huieren de dar  
 cuenta con dia mes y año para que en todo tiempo se pue  
 dan ver y la omision negligencia o descuido q̄ huieren  
 tenido los dhos nuestros contadores en haber las dhas  
 diligencias para que las den a las partes en cumplimiento

12  
 Los libros de las  
 recepas de los  
 R̄ les daren

**O T R O** Si ordenamos y manda  
 mos que los dichos Nuestrs Contadores tengan otro  
 libro de las dhas recepas que los dichos Nuestrs offi  
 ciales les daren el qual an de ir satisfaciendo y te  
 nando como fueren tomando y fincando las dhas  
 cuentas.

13  
 Los libros de m  
 anentien la q̄  
 Tomaren

**I T E N** an de tener otro libro



que se sirva de inventario donde asienten las quentas q  
tomaren y fencieren poniendolas por sus letras de  
A. B. C. dando y en cada vna de ellas el nom  
bre que le tocare de la persona que adado la dha quenta  
dibiendo de que cosa la dio y en que libro se puso y se  
hallara para que en qualquier tiempo que se busque se  
halle con facilidad

14

Otro libro donde se  
guen la razon de los  
Alcances y asienten  
las diligencias que para  
sus cobros se hicieren

**A**NSI MISMO andetener otro libro  
donde saquen la razon de los alcances q hicieren en las q  
que tomaren y asienten las diligencias q van habiendo  
en su cobranca con dia mes y año y el cobro y recaudo q  
se en ella an puesto y asi mismo tengan otro libro  
enguadernado donde saquen las resultas y cargos que  
salieren de las quentas que asi tomaren y fenciere  
en contra de diferentes personas para q en todo tiempo  
tengan razon de lo que cada vno tiene por satis fecho  
y dar quenta el qual an de estar q lo ayansatis fecho

15

Otro libro de  
todas las rentas y  
almozanos y alcamos  
y tenencias de alcamos  
de los Offi  
de las rentas y  
alcamos q conuiere

**I**TEN Mandamos q  
tenga otro libro de todas las Rentas y derechos  
de alcamos y alcamos a zogués e otras q se mandan  
de las corporadas en nra corona real y otras cosas que nos  
pertenecen y pueden pertenecer en todos los lugares  
y distritos de las partes donde cada Tribuna reside  
y en el falte de ella alguna y mandamos a los dhos  
nuestros oficiales reales q quinquenalmente la quenta  
y razon de ella cada vno en su distrito de alcamos

Otro nuestros contadores de cuentas de las rentas y la  
razon que conuiere para que puedan fundar y formar  
el dicho libro y saber en todo tiempo la hacienda que  
nos pertenece y se debe cobrar. Como nra el que a dho  
libro an de tener y formar el mas cierto y puntual  
q fuere posible con apercibimiento q ha ziendo lo con  
tra que de pena los unos y los otros mil ducados para  
nra Real Camara de mas de que ayantodos todavia  
de estar obligado a tener el dicho libro

de 10 duc

16

de los Offi de  
de nra Real Audiencia  
de los dnos Lo que  
de nra Magestad  
de la Real  
de nra Real Audiencia

**A**NSI MISMO ordenamos y  
mandamos que los dhos nuestros Contadores de  
cuentas ayansatis fecho y tomen la quenta a todos los  
nuestros oficiales que tienen las llaves de nuestras  
casas reales de lo que reciben y cobran de lo procedido  
de todas las rentas y derechos que en qualquier manera  
y por qualquiera causa Titulo y razon que sea no  
pertenecen y deuen pertenecer. O sea cobrado y cobram  
brado y se deue cobrar en qualquier manera y por  
qualquier Titulo causa y razon q sea

17

de los Offi de  
en razon de los  
de nra Magestad  
de nra Magestad  
de nra Magestad

**I**TEN Mandamos q para  
que las quentas se tomen y fenezcan con las com  
prouaciones y justificaciones q conuiere y son re  
cessarias y no pueda auer dolo ni fraude. En ellas  
los dhos nuestros oficiales de las dhas  
nuestras indias donde ay Casas Reales se  
recojan y cobren las dhas nras Rentas y



de derechos que nos pertenecen de los libros particulares y cada official es obligado a tener por razon de su officio ay ardidar y den cada año de por su razon a los dhos nuestros contadores de cuentas de todo lo que nos pertenece y auemos de auer en cada un año por qualquier causa q sea con distincion y claridad por generos de manera q se pueda entender lo que de cada cosa y genero nos toca y pertenece y auemos de auer sin dexar omittida ni enubierta cosa alguna so pena de prouacion de sus officios demas de ser castigados como personas q encubren y ocultan nuestra hacienda

18  
 Que antes de comenzar las q que los dhos. R. an desan den rela on Jurada del cargo y data y como

**Y EN** ordenamos y mandamos que al tiempo y quando se ayandetomary fenezer las dhas cuentas antes y primero q de r cosa ning asi los dhos nuestros officiales como las demas personas de qualquier estado calidad y condicion q sean que ay an recibidos y estado o de r cargo recibidos y cobrar hacienda nuestra ay ande entregar y entreguen a los dhos nuestros contadores de cuentas relaciones Juradas y firmadas de sus nombres de todo lo que an recibido y se les a entregado lo que de ello angastado y distribuido y Jurien en forma de dho al pie de las dhas relaciones Juradas que todo lo contenido en ellas es cierto sea y verdadeno y que no an recibido mas Maravedis de los que se han de cargo y que an pagado todo lo que en ella ponen en data y de cargo y se obliguen con sus personas y bienes q si en algun tiempo pareciere

y se hallare auer dexado de cargarse de algo de lo que an recibido o puesto en data mas de lo que sea y verdaderamente an pagado lo pagaran con la pena de tres tanto en la qual desde luego los damos por condenados y mandamos se excaute en sus personas y bienes y sea la otra parte para el que lo denunciare y la otra para el que para nuestra camara y la otra para el que para los Jueces que lo sentenciaren y determinaren

19  
 Moseandem prouar los cargos de las cuentas

**LOS CARGOS**

Las cuentas sean de Comprouar por las dhas Relaciones Juradas que las dhas partes diere y por las receipts quedieren los dhos nuestros officiales de los libros particulares que cada un año tiene y por el comun y general que esta en nra caxa reales y por el libro particular que los dhos nros contadores de cuentas an de tener como esta dho de todas las rentas derechos almozarifagos y otras qualesquier cosas que nos pertenecan y pueden pertenecer y asi mismo por los libros que tienen los criuados de minas para los quintos que nos pertenecen y por los Registros y valuaciones que sean hecho o hizieren de las Mercaderias y cosas de q se nos deue y paga almozarifagos y por los otros recaudos y aueriguaciones que les pareciere conuenir y ser necesario de manera que tengan las comprobaciones conuenientes y no se queda encubrir cosa alguna

**Y EN** Si para mas Comprouacion

20  
 los dhos R. an entreguen el libro



1  
de los dhos cargos de las dhas quantas fuere Necesario ver  
particulares a los  
Contadores de los  
pidieren y los  
buelvan  
Los Libros particulares y el commi que los dhos nuestros  
Officiales tienen de lo que reciben y cobran en las dhas rras  
cajas reales Los dichos Nuestrs Contadores de quantas  
Los pidan y tomencada vez que quisieren y les pareciere  
conuenir y hagan con ellos las aueriguaciones y comprua  
ciones Necesarias y hechas y aueriguado lo q se pretende  
los buelvan a los dichos nuestros Officiales reales a los  
quales mandamos guarden y cumplan las prouisiones  
y autos que dieren sobre esto los dichos nros contadores de q

21  
Los dhas  
de rrazonales  
Contadores de  
de las situaciones  
merced y salario  
se pagan a la  
Real caxa

**I T E M.** Los dhas nros Officiales au  
de rrazonales dhos nros contadores de quantas de to  
das las situaciones Merced y salario q estan con  
signados y se pagan de las dhas nras cajas con clauada  
y distincion Necesaria para que lo puedan poner y asentar  
en las dhas quantas que tomaren y con ellos compruar  
Las quantas siguientes para q nose puedan recibir en q  
ni pasar mas de aquello que nos tenemos Mandado se  
pague y sepan como y quando se acaban y se pagan Las  
dhas mercedes y consignaciones y se dan y ponen dhas  
de nuevo en sulugar

22  
que se han en q  
Lo se han en q  
por cedula de dho  
Maj y prouisi  
de los nros y rras  
y alas de mas personas que las huieren de dar  
maravedi y otras cosas que huieren dado y pagado

**I T E M.** Mandamos y los dhos  
nuestros Contadores de quantas recibany pasen  
en las Tomaren a los dhos nros Officiales  
y alas de mas personas que las huieren de dar  
maravedi y otras cosas que huieren dado y pagado

en virtud de cédulas y orden es nuestras firmadas de nro  
mano y de los nuestros Virreyes y personas que en nuestro nombre  
se las pudieron y deuieron dar conforme a lo que ellos fuieren  
tenido nuestra para ello. Y a si mismo lo que de rrazon  
se deuere recibir y no otra cosa por ningun caso que sea

**ORDENAMOS** Mandamos  
que al tiempo que los dhos nuestros contadores de quantas huieren  
de empezar a tomar las al principio de cada una de ellas pongan el  
dha que se empiezan y notifiquen a las partes que las huieren de dar  
que asistan a ellas hasta las fenezer y acabar las audiencias y horas  
que se les señalare y poniendo les pena por cada una de las que fal  
taren las quales se executen en sus personas y bienes y demas de esto  
les señalen los estrados de su audiencia para que estando conuenidos  
se puedan fenezer en su ausencia y rebeldia y les pueda parar por su dho  
comiso si se fenezieren en su presencia y se executen el alcance que  
dellas resultare

23  
malen oras q an  
transir los que  
en dha de quantas

24  
alcance q se  
en por las  
juradas  
que an de  
quantas y los  
de las se  
en luego

**OTROSI** Ordenamos que luego que las personas  
que huieren de dar quantas presentaren ante los dhos nros  
Contadores sus relaciones Juradas y firmadas de los cargos que  
huieren tenido el alcance que en ellas se hiziere y confesaren  
deuer lo hagan cobrar y cobren de las tales personas que los deuen y de  
sus bienes y fiadores si los huieren dado antes y primero q se empiece  
la cuenta y lo mismo hagandolos alcances que despues de fenezidas  
resultaron y pareciere deuer y lo que asi se cobrare lo hagan  
entregar y entreguen en las dhas Nuestras cajas



Reales y no a otra persona alguna. Y de la renta dello quenta. a parte  
 y distinta. y se pueda entender lo que de este genero se cobra y embia a  
 estos nuevos Reynos sin que los dhos nuestros contadores pue  
 dan por ningun caso librar en ello excepto hasta la cantidad que  
 por estas nuestras ordenanças se les permite y da facultad  
 y para que mejor y con mas claridad se puedan tomar y fenecer las  
 quentas de los dichos nuestros oficiales reales y saber el estado que  
 cada vna tiene y lo que se cobra de las dhas nras Rentas y  
 derechos y puesto en las dichas nuestras casas y lo que esta por  
 cobrar y senos queda deuenido en cada vna de las Rentas de  
 Mandamos que en fin de cada vna de los el contador de qta  
 mas antiguo donde estuviere el dho tribunal vaya a parte  
 y lugar donde estan las dichas nras casas y lo que esta por cobrar  
 y con interuencion de los dhos nuestros oficiales y personas  
 que se uen concurrir con ellos hagan sequente y nuntaree todo quanto  
 en ellas buuiere y se hallare sin quedar en ninguna poniendo las  
 por su genero y distincion como se acostumbra. Y tome copia de el dho  
 y nuntario para poder con el comprobar la cuenta final y poner  
 cobro en lo que tuuiere por cobrar haciendo hazer sobre ello las  
 diligencias y conuincion hasta q se meta en las dhas nuestras  
 casas y si de la dha visita de las dhas casas y tanteo de  
 cuenta que ande hazer de lo recibido y pagado en quendas y de lo que  
 se halla en ellas quando se barrio resultare y pareciere estar  
 fuera de ellas cosa alguna de lo que sea cobrado. Y no que cumplido  
 y guardado lo dho nuestros oficiales las ordene

26  
 como se debe hazer  
 de fri de cada año  
 el dho de  
 la casa Real

Y de ello tenemos dada y dada noticia a los dhos mis  
 Virreyes y Presidentes en cuyo distrito estuviere los dhos  
 nros oficiales. Para que lo amenioren y lo conuincan  
 y en lo que por esta razon fueren condenados se les  
 haga cargo dello en sus quentas como de la de mas de la dha nra  
 de quieros dar a uiso para que de mas dello mandemos proueer  
 lo que conueniga a nro Servicio

27  
 Contadores y offi  
 hagan vntanteo  
 de año luego como  
 buiere la visita  
 de las dhas y se  
 embie al consexo

**ORDENAMOS** y mandamos a los  
 dhos nuestros Contadores de quentas y luego que ayen hecho  
 el dho el dho nuntario de lo que se hallare y buiere en las  
 dhas nras casas y hagan vntanteo de cuenta con los dhos nros  
 oficiales el mas suado y apurado y se pudiere de todo lo que  
 a quel año sea cobrado por sus generos con distincion y claridad  
 y en el se declare lo que esta por cobrar de el dho año y porque  
 causa y del dho tanteo ayen de embiar y embiencopia al  
 dho nuestro consexo real de las indias con la flota que a quel  
 año viniere a estos nuestros reinos para que en el se entienda  
 y sepa lo que a quel año an valido las dhas nuestras rentas y de  
 rechos y lo que de ellas senos queda deuenido de el dho año  
 y sacausa por que no se huuo cobrado

28  
 cuenta final de  
 de la casa se haga  
 de año precedente en  
 de quieros y como  
 de hazer

**OTROSÍ** Los dichos nuestros contadores  
 de cuentas an de tomar y fenecer la cuenta final de los dhos  
 nuestros oficiales y casas reales de las dhas nuestras indias



La del año precedente en el lugar siguiente. sin lo alargar ni  
 dilatar por ningun caso que sea e excepto la de los nuestros offi.  
 r.º de la provincia de **El Hile** y de las personas en cuyo  
 poder entra el dinero que mandamos proveer del Peru para  
 los gastos que allí sean de hacer y las de las islas Filipinas y  
 por estar tan remotas y deerradas sean de tomar de dos en dos  
 años y todos los dichos nuestros oficiales de las dhas nuestras  
 casas r.º que tenemos en las dhas nuestras indias occidentales  
 andes obligados de ir o embiar persona con sus poderes y  
 recaudos bastantes a dar las anteas dhas nros contadores de  
 cuentas saluo las que sean de tomar años oficiales r.º de la villa  
 imperial de **Potosi** que sea de haber como adelante se dice  
 y en las dhas cuentas que a todos se tomasen y fieren en sele  
 a de haber cargo de todas las dhas nras rentas y dro.º que en  
 qualquier manera nos pertencieren y deuen pertenecer  
 en este año como esta dho no embargante que digan  
 y aleguen que no lo a cobrado ni podido cobrar y se les a de haz  
 alcance de lo que a quello montare y si presentaren recaudos bas  
 tantes por donde conste que hicieron las diligencias necesarias a  
 los tiempos que estuuieron obligados y que no lo pudieron  
 cobrar se les suspendera del tal alcance que como dho es se les  
 hiciere por intermino breue que basta para poderlo cobrar  
 y poner en las dhas nuestras casas y si a quel pasado no lo  
 hubieren cumplido ni presentaren recaudos bastantes

de aver hecho las diligencias necesarias para su cobranza  
 se les a premie por todo rigor de derecho a ellos y a sus fiadores  
 a que lo metan y pongan en las dhas nuestras casas r.º haciendo  
 sobre ello las excecuciones y diligencias necesarias  
 como por ahora uedi de nuestro auer y si por los recaudos que  
 presentaren pareciere aver hecho las diligencias necesarias y no  
 a uer se podido cobrar y que en esta parte a cumplido con su obligac.  
 se les recibira en cuenta lo que montare y se daran por los dhos  
 nros contadores de cuentas las nuevas diligencias que pareciere con  
 uenir para su cobranza. La sta q. se ponga en las dhas nras casas

29  
 alcances y  
 cuentas del año de  
 1544 y quatro se  
 bien al España  
 la flota de 606  
 la forma los de  
 na. D.º

**IT E** que el dho alcance que asi se le hiciere  
 de la cuenta del año pasado de lo que como dho es tuuieren por  
 cobrar inuolablemente se aya de embiar y embie en la primera  
 flota que viniere a estos nros reinos de castilla con declaraci  
 de lo que procedio y juntamente con ello un duplicado de la q.  
 final que asi se buuere tomado para se vea en el nuestro  
 Consejo r.º de las indias y asienten en los libros y tienen  
 nros contadores de cuentas del dho con.º para que en todo  
 tiempo se pueda saber y entender el estado que tiene  
 nra hacienda de manera. La cuenta final del alcance  
 del año de sesientos y quatro se a traído y embiado a estos  
 nros reinos de castilla en la flota que viniere a ellos el  
 año de sesientos y seis y por esta mesma orden las de los  
 demas años sin poderlo alargar ni dilatar mas tiempo



30  
Las quantas y los  
ff. r. suelen  
embian al con. em  
bun al contador  
con los recados  
originales para que  
por ellos se  
saga la cuenta  
final y como  
y quando

Sopena de mil ducados para su nra. camera  
**POR** que en las dhas nras. indias en diferentes  
partes y prouincias tenemos officiales y cajas Reales  
donde se recoge y cobra lo que nos pertenece y auemos de auer de nras.  
rentas y derechos en el Peru en la ciudad de los Reyes  
Cuzco y Villaimperial de Potosi San Fran. de Quito  
Guayaquil. Paita Castro Virreyna Arequipa Arica la Paz  
Tucuman Truxillo Chachapoyas El Callao Guamico  
Guan. Buenos ayres Chile y en el nuevo Reyno de Granada  
en Santa fe Popayan Los Musos Antioquia cacues Zara  
goba Cartagena y en la nueva España en Me. D. la Vera  
Cruz Acapulco Guatimala Honduras Nicaragua  
Yucatan nueva Galicia Nueva Vizcaya y otras partes de las  
dhas prouincias y todo lo que en estas cajas se recoge y cobra  
se embia y recoge en la dha prouincia de Peru en la dha  
ciudad de los Reyes y en el nuevo Reyno de Granada en Santa  
fe y en la nueva España en la ciudad de Mexico  
para embiarlo en las flotas. Y vienen a este Reyno  
y con ello suelen venir las quantas. Los dhas nros officiales  
embian que los nros Corregidores y Governadores les aya  
hecho tomar conforme a las ordenes nuestras que para ello  
antenido y tienen mandamos. Las dhas nras. cuentas  
que asi embian los dhas nros officiales sean obligados  
a las embiar y entregar a los dhas nros Contadores de q.

Los dhas off. r. a quien tocaren ay a de embiar y embieren  
con ellas los recaudos originales para las quantas finales que les  
suviere de tomar por que las que tomaren nros Corregidores y  
Governadores como dho es no ande seguir de mas detante  
con los quales se ande comprouar las dhas finales y en el entre  
tanto que se toman los dchos nros Contadores de cuentas vean  
y pasen los dho tanteos y los asienten en sus libros sacando dello  
los cargos y resultas que en ellas suviere para las quantas y satisfi  
cion que de los alcances y otras cosas que dellas resultaren han de  
pedir a las personas que lo deuiere dar sopena que si quatro  
meses despues de pasado el año no se las embiaren los dhos nros  
Contadores de cuentas quedan embiar y embien con su comission  
y una persona con dhas salarios acosta de los dho officiales que  
se las traigan.

**POR** que tenemos ordenado y mandado y en  
cada un año vaya a la Villa imperial de Potosi un Oidor  
de la nuestra audiencia de los Charcas a visitar las minas y pte  
que en ellas se de y tomar quantas años ff. r. Tienen las llaves  
de nra. caja real que allí tenemos de lo que se cobrado y  
deuido cobrar como ha ziendante. El dho año mandamos  
que la dha nra. audiencia ay a de embiar y embiere a este  
Oidor a hazer los sus dho por el mes de Enero de cada  
año sin que en ello ay a falta ni dilacion. Y ha on vntanteo  
de cuenta con los dhas nros off. r. y de todo lo que



Si fueren cobrado y deuido cobrar aquel año del y ellos sean obligados a embiar luego y en traslado a los dhos nros Contadores de cuentas con declaracion de todo lo que fuere procedido asi de quintos como de acogues y otras cosas el dho año y lo que dello se cobrare y estuviere por cobrar y quien como lo dene y a que plazos y por quien se cobrare lo que el dho tanteo los dhos nros contadores de cuentas reuayan para y por lo que comprueuen el del año antecedente y del siguiente y la cuenta final que hubieren de tomar a los dhos nros off<sup>s</sup> r<sup>o</sup> de las dhas caçcas de Potosi como antes dello se dize para que no se pueda encubrir cosa alguna.

31  
Las caçcas q  
ande acudir  
ala contaduria  
de Lima

**Y** POR que demas de las dhas caçcas y off<sup>s</sup> ay otras que estan divididas en diferentes prouincias e islas y para que con mas comodidad y menos riezo y vesacion se puedan dar es mi voluntad y mandamos que las de los off<sup>s</sup> reales de Panama y puerto bello setomen en la contaduria de Lima por la correspondencia ordinaria que ay de la una parte a la otra y las de las islas de Puerto rico la Hauana y la florida setomen en la de M<sup>o</sup> donde tienan su consignacion a aquellos prendidos y tambien la de S<sup>o</sup> Domingo de la isla española la de Carinaoena la Margarita Santa Marta Rio de la Hacha Cumana y Venecuela y de las demas caçcas de la prouincia de tierra firme setomen en la contaduria de Santa Fe del Nuevo reino de Granada

**O**TROS I Para que los dhos nros contadores de cuentas la puedan tener de todo lo q se recoge y cobra en las dhas partes y lugares donde estan las dhas nras caçcas reales y se deue recoger y cobrar en cada vn año por razon de nras rentas y d<sup>o</sup> que nos pertenecen los dhos nros off<sup>s</sup> r<sup>o</sup> se an obligados a embiarlos de seis en seis meses relacion particular firmada de sus nombres de todo lo que an valido recibido y cobrado y lo que esta por cobrar para que por las dhas relaciones puedan comprobar las cuentas que des pue les embiaren a ver si falta algo encargo y data y an mismo les queda servir para mas comprobacion de las cuentas finales o buuieren de tomar como adelante se oia

32  
de seis meses o bien  
off<sup>s</sup> r<sup>o</sup> a los con  
tadores relacion suada  
y cobrado y  
dado.

**Y** POR q en nras caçcas r<sup>o</sup> de la dha villa imperial de Potosi se recoge y cobra mucha cantidad de bañenda nra y conuiniere a nuestro seruicio que en ella ay mucha cuenta y razon y se ponga el cobro conuiniere de. Mandamos que dentro de tres años vno de los dhos nros Contadores de cuentas por su turno sea obligado a ir y vaya a assistir las dhas nras caçcas reales de la dha villa de Potosi y a tomar y fenecer las cuentas de los dhos nros off<sup>s</sup> r<sup>o</sup> por la forma orden y manera que esta dho an de tomar y fenecer las de los demas nros off<sup>s</sup> r<sup>o</sup> caçcas que estan en las dhas nras indias y que las mismas receipts y comprobaciones que estan dha y para mas comprobacion lleue la copia de los tanteos y relaciones que cada año les buuieren embiados los dhos oficiales y an mismo las q

33  
de seis años o vna  
Potosi vno  
de los contadores  
y officiales que  
de las caçcas y tomar  
la cuenta final e



de los cargos y resultas que della resultaren contadiferantes personas que no puedan ni deuan acudir a darla ala dha ciudad de los Reyes. El Tribunal q alli estara

**L A S D V D A S** y dificultades que se ofrecieren en los discursos de tomar las dhas cuentas no ande llegar a pleito ni consi en endr. las ande resuoluer los dhos nros Contadores de cuentas yaunque alguno dellos, sea de contrario parecer sea de executar lo que pareciere ala mayor parte y sea de confirmar por todos

34  
Reueluan las dhas dadas q no conuieren en dho Contado

**L O S D H O S** nros contadores de cuentas an de despachar por prouisiones selladas con nro Sello segun y como y de la mesma manera que despachan las mis audrencias que estan y residen en las dhas nras prouincias de las yndias y segun y como las despachan nros contadores de nra contaduua mayor de q dho de estos nros reinos de Castilla las quales andeir firmadas de nro Rey o Presidente y contadores de cuentas o por lo menos contra firmas y resfrendadas de el dho nro Escrivano mandamos a las personas acuyo cargo estan o estuuieren los dhos nros Sellos reales las sellen pa sen y despachen luego y sin poner impedimento ninguno so pena de cien mil maraue de para mi camara en los quales desde luego los doy por condenados y poder a los dhos nros Contadores de cuentas. Lo qual es de sus personas y bienes.

35  
Despachen por prouision selladas estando firmadas de el Rey o Pres. y dos conta dores

**O T R O S I** ordenamos y mandamos q

**L A S** dhas prouisiones y cartas que los dhos nros Contadores de cuentas dieren selladas con nro Sello se guarden cumplan y executen en todo y por todo como en ellas se contuuieren sin que contra ellas ni parte alguna dellas se vaya ni pase en manera alguna y los nros Presidentes y Oidores alcaldes corregidores y Governadores y otras qualesquier nras Justicias de las dhas nras prouincias las obedezcan y cumplan y hagan obedecer y cumplir y no se metan a impedir ni impidan el efecto dellas por ningun causa. Sea ni por via de exceso de comission ni en otra manera por q nro Voto es. Se imiban del conoam. de las causas y cosas que passaren y pendieren ante los dhos nros Contadores de cuentas.

36  
Cumplase las prouisiones que los contadores de cuentas despacharen se las ymuue alal sus

**I T E M** ordenamos y mandamos q si de las dhas cuentas q a si tomaren y cobranças de alcances que los dhos nros Contadores de cuentas hizieren y de los negocios dellos dependientes y concurriente a ellas nacieren y se causaren algunos pleitos conozcan dellos en primera y segunda instancia quatro jueces de los Oidores de la audiencia los que el Rey o el Presidente de la del nuevo reyno nombrare cada uno en su distrito y los dhos Rey o Presidente no siendo se trado no ande tener voto en los dhos pleitos. y en nro Voto y mandamos quedos de los Contadores los que el Rey o el Pres. nombrare y senalare se hallen presentes ala vista y determinacion de los dhos pleitos y tengan voto consultiuo en ellos.

37  
los pleitos que resultaren de las cuentas y contencien quatro jueces que de los dhas nombrare el Rey o Presidente de la del nuevo reyno



Con obligacion de guardar el mismo secreto que los Jueces y  
 que el nro Fiscal de la audiencia siga y defienda la dicha causa y  
 pleito en nuestro nombre en los casos que nos tocaren el qual precedera  
 en asiento a los dhos dos contadores de cuentas y si de las sen-  
 tenas de los dhos Jueces se suplicare por las partes o alguna de ellas  
 sea para ante ellos mismos y ellos lo vean y determinen tambien en  
 segunda instancia y sin aver mas suplicacion selleue a purar y deuda  
 de cuenta de manera que en primera y segunda instancia ande  
 ser Jueces de los dhos pleitos y causas y alli ande quedar fenecida  
 y acabada y si se remitiere el Virrey o el Presidente nombrara  
 mas Jueces para la determinacion de las causas mas tenemos por bien  
 y mandamos que de los dhos pleitos y causas ayagrado de  
 suplicacion para ante nuestra real presencia como en los demas  
 pleitos guardando cercadello en el tiempo cantidad y forma  
 lo que disponen las leyes de las Indias

**M A S Es mi Voluntad.**

38  
 Antes de oír las partes  
 en los pleitos que  
 se fueren paguen  
 los alcances y los  
 remitieren los contadores

mando que de los dhos negocios pleitos de diferencia y causas q nacieren  
 y se causaren de las dhas cuentas y alcances de ellas ante los dhos  
 contadores no conozcan ni traten los dhos quatro oidores assi  
 nombrados ni otros algunos por via de agravio o apelacion ni de  
 ninguna otra manera hasta aver pagado y de contado el  
 mandamiento que los contadores dieren excepto en los negocios  
 y casos que los contadores se remitieren

**O T R O S I** ordenamos y man-  
 damos que en los dhos tribunales ay un libro de acuerdo segun y  
 como se ay en todas nuestras audiencias en que se ponga y asiente  
 lo que cada uno votare y se acordare para que en todo tiempo se pueda  
 ver lo que se voto y acordo y la execucion que dello se hizo el  
 qual este en la custodia y secreto que conviene señalado y firmado  
 de los dhos nuestros contadores todo segun y de la misma manera que se  
 ha fe en las mis Audiencias pues los son las de los dhos contadores de g<sup>ra</sup>

39  
 Ay un libro de  
 Acuerdo

**P A R A** llamar a cuenta a las personas que la de-  
 uan estar estando fuer del aparter y lugar donde los dhos nros contadores  
 de cuentas residen ande despachar sus cartas de llamamiento para que vayan  
 a darlas ante ellos o embien persona con su poder y recaudos bastantes en las  
 quales les ande señalar el termino para ello y poner la pena que les pare-  
 ciere segun la calidad de la cuenta para no lo cumplieren y señalarles  
 los Estados de su audiencia para que en su rebeldia se tomen  
 y fenezcan y senor figuen los autos para ello necesarios y si pa-  
 sado el termino que les señalaron no cumplieren lo que se les mando que  
 dan embiar persona a su costa con dias y salario a la cobranza de la  
 dicha pena y a tornales de nuevo apearabr con segundo termino y  
 mas agravada pena e incuiendo en ella cobrar la como la primera  
 con mas la cantidad que pareciere a buena cuenta del alcance segun  
 la calidad y por esta orden hasta que vayan o embien ante ellos  
 a dar la dicha su cuenta y no lo ha siendo pasados los dhos terminos  
 los dichos nuestros contadores fenezcan de offe Las dichas  
 cuentas auendo precedido primero las dichas notificaciones y se

40  
 Llamen a cuenta  
 a las personas que  
 ande en el  
 llamamiento  
 para que vayan  
 a darlas ante  
 ellos o embien  
 persona con su  
 poder y recaudos  
 bastantes en las  
 quales les ande  
 señalar el termino  
 para ello y poner  
 la pena que les  
 pareciere segun  
 la calidad de la  
 cuenta para no lo  
 cumplieren y se-  
 ñalarles los Es-  
 tados de su audi-  
 encia para que en  
 su rebeldia se to-  
 men y fenezcan  
 y senor figuen los  
 autos para ello  
 necesarios y si pa-  
 sado el termino  
 que les señalaron  
 no cumplieren lo  
 que se les mando  
 que dan embiar  
 persona a su costa  
 con dias y salario  
 a la cobranza de  
 la dicha pena y a  
 tornales de nuevo  
 apearabr con se-  
 gundo termino y  
 mas agravada pe-  
 na e incuiendo en  
 ella cobrar la como  
 la primera con  
 mas la cantidad  
 que pareciere a  
 buena cuenta del  
 alcance segun la  
 calidad y por esta  
 orden hasta que  
 vayan o embien  
 ante ellos a dar  
 la dicha su cuenta  
 y no lo ha siendo  
 pasados los dhos  
 terminos los di-  
 chos nuestros  
 contadores fenez-  
 can de offe Las  
 dichas cuentas  
 auendo precedido  
 primero las di-  
 chas notificaciones  
 y se



malado los dichos, estados para ello y los alcances liquidos que de las dichas quantas resultaren los ande haber cobrar segun y por la orden que estada y si los que ande dar las dhas quantas estuieren y residieren donde los dhos nuestros contadores asistieren hagan las dhas diligencias por autos suyos firmados de sus nombres y refrendados de los dhos Oficiales de gouernacion

**T O D O L O** qual que como dho es se cobrare de las dhas penas sea de entregar en las dhas nuestras caixas por cuenta aparte por via de deposito hasta que la tal cuenta se fenexca con claridad y claridad de lo que procede cada cosa y si quando se fenexieren las tales quantas pareciere se les debe boluer lo que dellas se cobrado o moderar la dha pena como pareciere a los dichos nuestros contadores lo ande poder haber y se les a de boluer por mandamientos suyos del mismo dinero que como dicho es se puso en las dhas nras caixas en deposito

**I T E N** que para nombrar las personas que fueren necessarias para la cobranca de los dhos alcances y penas las ayand nombrar los nuestros Virreyes o Presidentes auiendo se informado de los dhos nros Contadores de lo que para ello conuiere Consalario moderado el qual adese en cuenta de las partes contra quien fueren prouedidos y nombrados en esta manera si lo que se embiare a cobrar fuere deuda y alcance liquido y se nos deua y las personas que lo deuen tuuieren obligacion de pagarlo en diferente parte y lugar donde rendieren los dhos nuestros contadores de quantas y por donde auer pagado se ay a de cambiar persona

41 Las penas q' exee cutanen los contadores por no venir a los com'placamientos se pongan en deposito en la ca'ca de fene'cia de la cuenta se la pue'ran boluer a la parte

42 El Rey o Pr'ncipe nombre los jueces que fuere neces' embiar a cobrar las deudas q' resultaren de las quantas y como ande proceder y el nombre de una se no buelua a otra com'ision sin dar q' de la primera

Lo cobre sea de declarar en la comission que se les diere que si les pagaren dentro de tercero dia como fueron requeridos los salarios y costas del comissario y estada sea por nuestra cuenta y no les pagando dentro del dho tercero dia se ayand cobrar de las dhas partes junto con el principal si ya por los contratos no huuiere otra condicion que en tal caso se guardara y lo mismo se entienda en todo lo que se mandare cobrar de deuda liquida si dentro de tercero dia como fueren requeridos Los tales deudores que lo deuen no lo pagaren y en las dichas comisiones se les diere sea de senalar termino dentro del qual hagan y cumplan lo que se les manda y a se de procurar quanto se pudiere excusar embiar Los dhos jueces y no sea de haber sino quando mas no se pudiere y quando se nombraren primero y antes que se les entreguen las dhas Comisiones ande dar fianca a satisfacion de los dichos nros Contadores y daran y cumpliran lo que por ellas se les mandare y daran cuenta de lo que en virtud de las dhas Comisiones huieren y pagaran lo que huieren cobrado y los alcances que de las quantas que diere resultaren todo como se les mandare y no se a de poder nombrar segunda vez ninguno executor ni persona a quien se ayandado comission si no en dada cuenta de la primera que se dio y auer pagado y satisfecho el alcance della

**O T R O S I** ordenamos y mandamos que las diferencias q' huuiere y se mouieren sobre las competencias de su jurisdiccion en las nuestras audiencias de las dichas nuestras Indias y otros Tribunales de cuentas las ayand de determinar y de terminen los nuestros Virreyes o Presidentes Junta

43 Las diferencias de jurisdiccion en las audiencias y contado las se termine el Rey o Pr'ncipe con los dhas y un con'



con vn oidor y vn contador de cuentas y se este y pase por lo que determinaren todos o la maior parte ya quello se execute y cumpla

44  
Cumplany execu-  
ten los autos y  
mandamientos  
de los Contadores  
Corregidores

**O T R O S I** ordenamos y mandamos que los dhos nros Corregidores Gouernadores alguaciles Escriuano alcaides de las carceles y otras qualesquier nras Justicias de las dhas nras Prouincias de las indias cumplan y executen los mandamientos y autos que los dhos nuestros contadores de cuentas dieren segun y como lo ordenaren sin poner en ellos escusa ni dilacion solo pena que de nuestra parte les pusieren las quales no lo cumpliendo les puedan executar y executen en sus personas y bienes como a personas que no obedecen lo que por nos se les manda

45  
El Virrey o Pres.  
se halle al auiso  
y quisiere y remediar  
lo conueniente

**O T R O S I** ordenamos y mandamos que si a los dhos nros Virreyes o Presidentes en las dhas prouincias de las yndias pareciere conueniente hallarse presentes a alguna o algunas audiencias de las de los dhos nros contadores de cuentas para ver como y de la manera que despachan lo que dan a fazer y hagan y se cerciare dello les pareciere conuenir remediar o proouer alguna cosa den auiso dello para q mandemos proouer lo que conueniga y entretanto lo prouecran ellos como mejor les pareciere

46  
El cont. Mas an-  
tiq. se halle en las  
Juntas que el Virrey  
o Pres. hubieren  
de las haciendas

**O T R O S I** ordenamos y mandamos que en las Juntas que nros Virreyes o Presidentes hubieren donde se tratare de nuestra hacienda y de la conseruacion y aumento y cobranca della ay a de entrar y entrar como vno della el nro contador de g. mas antiguo que alli residiere y tenga voz y voto en todos

Los negocios tocantes a la dha nuestra hacienda que se trataren por lo mucho que a mi seruicio conuiene que tengan noticia de todo lo que se hiciere de tomar de la dha nra hacienda

47  
La orden que  
mandamos en el  
de la cuenta  
su

**L A S D I C H A S** quentas y se su-  
uere de tomar que sean de importancia y consideracion adese por  
dos de los dhos nros contadores por duplicado teniendo cada vno  
de suyo saluo las quentas que con comunicacion de los dhos  
nros Virreyes o Presidentes pareciere se pueda tomar  
por mamano y sin duplicado que para mas breuedad y facilidad  
dellas y menor costa de las partes que las andadas sea de ha sea  
y en particular todas las que fueren de Comissarios para  
compras y conducciones de bastimentos municiones y otras cosas  
y tenedores dellos y maiordomos de artilleria que por ser de  
semejante calidad es nuestra voluntad y mandamos  
no se dupliquen con que auiendo las tomado y pasado vno de  
los dhos nuestros contadores otro las repare y haga los sumarios  
y restos por que no ay a y estos con facilidad se cae y de  
las quentas que se etomaren por duplicado el vno de ellos  
despues de fenecida y acabada la dha cuenta se de embiar a  
nuestro cons. Real de las Indias para la noticia general que con-  
uiene tengany si fuere necesario proouer y el otro duplicado a de  
quedar en poder de los dhos nuestros contadores de cuenta y el  
contador que quedare solo y notare las quentas en que ocuparse  
lo hara en hacer los llamamientos y prouisiones



cartas y otros despachos que conuiniere para el buen despacho de los negocios del dho tribunal y en sacar cargos y en satisfacer todo lo que se pudiere haber por vn mano y sin duplicado y en caso que lesobre tiempo y no tenga en q ocuparse solo y conuiniere para el buen despacho de los negocios q tome quentas por duplicado le podria ayudar y gloriar en el otro duplicado vno de los dhos dos ordenadores q a de auer el que de ellos pareciere a los dhos nros Virreyes o Presidente ser mas a proposito para ello

**L A S D H A S** quentas sean de tomar y fenecer conforme a la orden y estilo q se tiene y guarda en nra contaduria maior de cuentas de estos nuestros Reynos de castilla sin exceder dello en cosa alguna en lo que por estas ordenancias No estuviere alterado

**O T R O S I** ordenamos y mandamos que las dhas quentas que assi se huvieren de tomar se ordenen por los oficiales que para esto como dho es a de auer y nombraremos y para que les ayanden dar el recaudo de los libros y otras cosas necessarias para el buen despacho de los negocios y fenecimientos de las dhas quentas a los dhos nros Contadores dellas y no las ande poder ardenar los dhos nros Contadores por no conuenir a nuestro seruiuo y lo que las huvieren de tomar las ordenen y por rason

48  
Guardese el estilo de la contaduria m<sup>ra</sup> en fenecer las quentas

49  
Los ordenadores de q las ordenen y no los contadores y por rason de q se mandan en el dho derecho

de ordenar de las dichas quentas no an de lleuar dno a las partes cuyas fueren las dhas quentas motra cosa alguna por quanto les mandamos dar salario por rason de su ocupacion y trabajo y en caso de enfermedades o faltas de alguno de los dhos nuestros Contadores de cuentas por quanto es el despacho dellas damos facultad para que vno de los oficiales ordenadores de las dhas quentas el que de ellos pareciere a los nros Virreyes o Presidente puedan entender en gloriarlas y fenecerlas en la dha falta y no de otra manera conforme a la orden que lediere el dho nro Contador de quentas que quedare solo

**S I L A S** partes que diere en las quentas quisieren se les de finiquito dellas los dhos nros contadores de quentas se les daran firmado de sus nombres y sellado con nro sello acosta de las partes y le pidieren en el qual sea de incorporar la dicha cuenta asy el cargo como la data della segun y como y por la orden que se ha en la dha nra contaduria maior de cuentas de castilla y si quisieren el dho finiquito firmado de nra mano se embiara en esta dha forma para que nos le firmemos y si no quisieren finiquitos sino certificaciones de auer dado las dhas quentas se les daran pero se aduierie que lo rno ni lo otro no se a de ha ser hasta que ayen pagado los alcances que en las dhas quentas se les hiziere y satisfecho a las adiciones dello

**I T E N** ordenamos y mandamos q si las partes huvieren de dar quentas por mas comodidad y breue despacho suyo las presentaren ordenadas por el estilo y orden que conuiniere se les ayen de recibir y admitir sin obligarles a que las entreguen a ordenar a los dhos ordenadores

50  
Puedan dar finiquito los contadores de las partes

51  
Si se muere la cuenta que a de dar con nra dha se les otorga



52  
Tomen razón  
de las fianças que  
dan los d<sup>os</sup>  
los contadores  
tengan un libro  
en las  
a fienten

**Y POR** que los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> oficiales reales como personas  
que reciben y cobran la hacienda nuestra dan fianças para seguridad  
de sus officios mandamos que los d<sup>os</sup> nuestros contadores de cuenta  
tomen razón dellas y tengan libro particular donde se asentaren y  
pongan con mucha guarda y custodia de manera que siempre las  
ayan menester se puedan hallar y por que con el tiempo faltan  
o que por muerte de los d<sup>os</sup> oficiales o quiebras dellos y de los  
principales en qualquier caso que suceda se entienda y conuiene  
las d<sup>as</sup> denuevo se dar a cuenta a los n<sup>ros</sup> virreyes o Presidentes en  
las d<sup>as</sup> prouincias para que se ponga el cobro y recaudo q<sup>e</sup> conuiene  
a nuestra realazienda y tenga la seguridad que es necesaria

53  
Puedan gastar  
50 ducados  
cada año en  
papel y otras  
cosas de la  
hacienda de  
no auiendo con  
de na que se de

**Y POR** que es fuerza que los d<sup>os</sup> n<sup>ros</sup> contadores  
de cuenta ayander en g<sup>as</sup>tas a sien papel tinta plumas tramcaderas  
cubiertas para libros y otros gastos forrosos y necesarios para la autori  
dad y deencia de el d<sup>o</sup> tribunal y para poder exercer y servir  
sus officios les damos poder y facultad para que en los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> effectos  
puedan gastar y librar en los d<sup>os</sup> alcances que hubieren en las  
cuentas que tomaren en cada un año lo que pareciere a los d<sup>os</sup>  
n<sup>ros</sup> virreyes o Presidentes con que no exceda de quin  
ientos ducados cada año y se declara q<sup>e</sup> si hubieren  
y tuuieren condenaciones de que puedan haber los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
g<sup>as</sup>tos no los hagan de n<sup>ra</sup> hacienda so pena y recobranza  
dello y de sus bienes lo que asi gastaren de mas de que es  
encargamos sobre ello las conciencias

**OTROSI** ordenamos y mandamos q<sup>e</sup> lo

54

54  
No tengan los  
contadores parte  
en los arrendam  
ientos ni contrata  
ciones ni tratar  
ninguna de se en  
los d<sup>os</sup>

**DIOS** N<sup>ros</sup> contadores de cuenta no puedan tener  
ni tengan parte ninguna en los arrendamientos ni asientos  
ni contrataciones que se hicieren de n<sup>ras</sup> rentas ni de los  
derechos ni otras cosas que nos pertenezcan en qualquier manera  
ni puedan tratar ni contratar en manera alguna so pena que si lo  
hicieren pierdan la mitad de sus bienes y sean priuados y  
suspendidos de sus officios

55  
Reciban presentes  
y pena de las setenas

**OTROSI** MANDAMOS  
que no reciban ni puedan recibir dadivas ni p<sup>re</sup>sentar ni que  
sean de cosas de comer de ning<sup>una</sup> persona que tenga cuenta  
quedar ni negocios ante ellos ni que se pueda esperar y verri  
milmente los podran tener ni antes ni despues de auer dada las  
cuentas por lo que conuiene que los d<sup>os</sup> n<sup>ros</sup> contadores ten  
gan libertad para usar y exercer bien y fielmente sus officios  
so pena que si fueren contrario paguen lo que asi recibieren con las  
setenas de mas de ser castigados conforme a cualquier

56  
Las cuentas empezadas  
no acabaren no puedan  
empezar otras  
si se acabaren las

**OTROSI** Mandamos que las cuentas y empe  
zadas no se comencen a dar ni se fenezcan y acaben  
y no puedan empezar otras sin acabar primero las comencadas  
por lo que conuiene a n<sup>ro</sup> seruicio que no quede ni que se fenezca  
saluo en caso que no se pueda haber otra cosa asi por falta de as  
istencia de las partes que las andedan como seruo tener para su se  
recimiento los recaudos necesarios sobre q<sup>e</sup> les encargamos las conciencias

**Y POR** QUE PODEMOS tener  
entera noticia de todo lo que los d<sup>os</sup> contadores de cuenta



57  
En todas las flotas  
embien los contados  
res rason delo q  
hubieren

Discreen y delas que tomaren y fenecieren y de la calidad y sus-  
tancia que asido y dellas a resultado mandamos que centos de  
las flotas y vieren años Reynos de Castilla delas y las  
prouincias embien al nro consi Real delas indias rason de todo  
ello muy particular y distinta y asimismo rason delo que les  
ocurre y pareciere con vien que no proueamos y mandemos  
para la buena administracion cobro y recaudo de nra hacienda  
para visto en el dho nro consi. seme consulte y m. lo q conuiniere

ESTAN ESTAS ORDE  
NANCAS FIRMADAS  
DEL REYN VESTRO SE  
NOR Y DE LOS DE  
SV CONSEIO DE LAS  
Indias la data en Burgos  
a Veinte y quatro de Agosto  
DE MIL Y SEIS  
CIENTOS. Y  
CINCO AÑOS. Gabriel.

de loa. secr.



NUEVAS ORDE  
NANCAS Y DE CLA  
RACIONES QUE  
su Magd embio a los Tri  
bunales de contaduria de Cuentas  
de las Indias. La Data en San  
Lorenzo a xviij. de Mayo de  
mil y seiscientos y nueue años fir  
mada del R. N. y R. O. S.  
y Refrendada de Joande Cirica  
SV SECRET.

EL REY

POR OVANTO  
auendose asentado en la ciudad de los Reyes  
de las prouincias de Peru Mexico y de la nueva  
España y Santa fee del nuevo de Granada los  
Tribunales de Contadores de Cuentas q mande  
poner en ellas sean ofrecido algunas fudas sobre



el Decretio de los d<sup>hos</sup> officios y su jurisdiccion preceden  
 cias entre ellos y mis off<sup>os</sup> reales y otras cosas de que los  
 mis Virreyes y Audiencias y los mesmos contadores de quantas  
 y officiales r<sup>es</sup> me mandado quenta y autendose visto  
 lo que los unos y los otros me an escrito y una instruccion  
 que el Marq<sup>o</sup> de montes claros siendo m<sup>o</sup> Virrey Go  
 uernador y capp<sup>o</sup> g<sup>o</sup>nt<sup>o</sup> de la nueva España dio a los conta  
 dores de quantas que residen en M<sup>exico</sup> sobre la administra  
 cion de sus officios y otras cosas Et tenido por  
 bien de ordenar declarar y mandar de nuevo de manera  
 de lo contenido en las ordenancias q<sup>ue</sup> mande dar a  
 los d<sup>hos</sup> contadores de quantas lo siguiente

**P R**imeramente que los d<sup>hos</sup> contadores  
 de quantas no se intitulen contadores mayores ni los tribunales  
 se llamen Contaduria mayor ni se llamen los  
 unos a los otros nombrandose del m<sup>o</sup> consejo y mis conta  
 dores mayores sino solamente se llamen y se denllamar  
 contadores de quantas y a los tribunales de contaduria de  
 cuenta y que en las cartas que ellos se escriuieren por tribuna  
 les y officiales r<sup>es</sup> o cabildos de ciudades y villas y otras  
 personas y en las que ellos se escriuieren asi en la  
 discrecion de las cartas y sobre los escritos se haga lo mismo  
 que con mis Audiencias Reales y por el mismo estilo  
**E V E** En el aposento que es la señalada  
 en cada una de las d<sup>has</sup> ciudades en mis cartas de

Contadores de q<sup>ta</sup>



en el aposento de te  
 en su tribunal y  
 en los aposentos

Para las d<sup>has</sup> Audiencias los d<sup>hos</sup> Contadores  
 se ponga y ay a vido del d<sup>o</sup> de Tercio pelo carmen y amada de  
 y en silla de tela o terciopelo para que el Virrey o Presidente  
 de la Audiencia del Nuevo Reyno en lo toca  
 a aquel Tribunal sea fuerte en caso que alguna vez quera  
 a asistir en la d<sup>ha</sup> Audiencia y de allise en una mesa  
 del Largo necessario con sobremessa de terciopelo o de  
 marcos y al lado della se pongan sillas de cuero las necesarias  
 para los tres contadores puestas por la orden y con respecto de la pers<sup>o</sup>  
 y silla del Virrey o Presidente que sea de las del acuerdo de la  
 Audiencia de vidores y que la d<sup>ha</sup> mesa cargue sobre  
 la tarima y al fombra y la d<sup>ha</sup> tarima tenga  
 solamente vn escalon

3  
 quando los contado  
 res de quantas se junta  
 con los ordenadores  
 en la sala de pape  
 les en silla y los  
 ordenadores en  
 bancos

**E V E** asimismo ay a en otro aposento vn Bufete  
 y sobre mesa de seda y de seda y de seda y de seda y de seda  
 de una o dos sillas de cuero y banco raso donde puedan  
 apartarse vn o dos Contadores de quantas con los ordenadores para  
 ver y tomar vista de algunos papeles y quantas  
 y en este acontecimiento y otro qualquiera donde  
 huvieren de concurrir Contadores y ordenadores  
 dentro de lo aposento de este Tribunal Los  
 contadores se ten en silla y los ordenadores en banco raso

4  
 en los ordenado  
 res tengan en la conta

En el aposento con una mesa  
 larga y sobre mesa de Pano y Banco raso donde  
 los ordenadores se sienten y se sienten y allí se





Quelos contadores de cuentas no hagan audi. fue. radesutribunal sino fuere en caso extraordinario y con sabiduria de Virrey

Ponga Vnes ante o almaso. con dos llaves q  
En poder de los ordenadores donde recojan sus papeles en  
Senos diferentes cada uno los traeran entre manos y este  
a poss ento tenga cuenta para entrar a el por el Tribunal y de manera  
queno se pueda entrar ni salir de el a possento por  
otra parte queno sea por delante del mismo Tribunal

PARA que los dhos Contadores de cuentas esten  
mas desembarcados para acudir a las obligaciones de sus  
officios no sean de juntar en ninguna manera por Tribunal  
ni a laer audiencia fuera de su Tribunal sino fuere en  
alguncasso extraordinario que se offrezca tan de repente no se  
su fradilacion ni se pueda ir al Tribunal por ser tiempo privilegiado  
y auendose de juntar en el caso a deser con sabiduria y licencia de  
Virrey o Pressidente de la audiencia del nuevo reyno en lo q  
toca al Tribunal que alli reside

EN LAS Oistas de Pleitos  
de Apelacion de las quantas y alcances de los dhos conta  
dores hubieren que sean de determinar por la forma y orden que por  
las ordenancias de los dhos Contadores es la dispuesta los  
Oidores que el Virrey o Pressidente de la audiencia del nuevo  
reyno para lo que alli toca nombrare por jueces para la de  
terminacion de la primera y segunda instancia Vayan  
a los dhos Tribunales y en ellos veant qd se  
en que particularmente fueren nombrados

Que los quatro oido res vayan al tribu nal de cuentas quando engrado de apela cion fueren nombra das por el virrey

por jueces sin que yendo a ver uno puedan ver otro por que el nom bra miento de Virrey o Presidente a de ser particular en cada pte eligiendo los jueces que le pareciere y en estas vistas asistan los conta dores que el Virrey o Presidente de la audiencia del nuevo Reyno nombraren y esten con espaldas como en su Tribunal y tengan sus sillat continuadamente despues de la del fiscal

ITEN Si en la continuacion de sus quantas tuieren  
necesidad de algunos papeles que esten en poder de los offi. R.  
se los pidan por receptas a rrasca de contaduria y estas vayan tan solam te  
firmadas orubricadas de los contadores sin que sea necesario rubrica de  
Virrey y presidente por facilitar mas el despacho ni que para esto  
vse de prouisiones ni de autos en que los traten de vos ni manden por q  
esto tan solamente a deser en la execucion de alcances y en  
tal caso las prouisiones a deir tambien firmadas del Virrey y los  
autos rubricados de su rubrica

QUANDO se offriere que los Contadores vayan  
Menester. Pedir a las salas de lo civil y criminal algunos  
papeles o procesos retenidos que sea necesario verlos para el minist  
de las quantas que tratan los ande pedir por requisitoria  
sin nombrare Virrey ni Pressidente ni que el lo  
senale por si tuieren necesidad de algun testimonio  
para comprobacion de sus quantas Toque el darle a los  
oficiuamos de Camara sea por auto de Virrey y Presi  
dentes de los Contadores aunque no senale al Virrey  
y este mismo ofi. se tendra con los oficiuamos de prouincia

7  
Contadores de cuentas  
papeles que pidie  
alos offi. v. sea  
receptas

8  
ando los contadores de  
quantas pidieren al  
proceso a las sa  
de lo civil o cri  
nal sea por requisi



Cabildo y demas Juzgados y quando conuiniere quede algun pleito pendiente ocauado se haga relacion en el Tribunal de los Contadores adese mandando lo Oidores y Contadores en presencia dello y alli se declarara si sea de retener o no en aquel Tribunal y lo que se acordare se executara

### LOS MANDAMIENTOS

Los mandamientos que se dieren de prision para dentro de las ciudades de los Reynos de Castilla y santa fee del nuevo reino de Granada donde asisten los dichos Tribunales entren hablando los Contadores de cuentas y mandando al Alguacil mayor de la ciudad o sus Tenientes los executen y esto lo ayandehacer y hagan y para ello nosean necesario rubrica del Virrey pero si huviere de auer mandamiento de prision contra offi. Re. o qual quieza dello o contra el Comogidor o su Teniente o regimiento de ciudad sin comunicacion del Virrey o Pres. de donde residiere el Tribunal y viniendo el en ello como lo tengo ordenado

### 9 QUANDO EL VIRREY O PRES. DE LA AUDIENCIA DE SANTA FEE

Quando los Virreyes o Pres. pidieren en el Tribunal de cuentas en forma de algun caso particular o quisiere ordenarles algo por aduertencia nosea por via de Mandamiento Auto ni prouision sino por un Vilece suyo diciendo al Contador mas antiguo que le de rason lo ayandehacer y embren tales cuentas y papeles embriendo a llamar a todos los Contadores

o al que quisiere

### 11 QUESIDVRANTE

El tiempo que se fuere tomando las cuentas antes de haberse alcanzado en ellas los fiscales de mis audiencias quisieren pedir o adquirir algo lo pidan en el mismo Tribunal de los Contadores de cuentas como si es tuercia presente del Virrey y en lo que se acordare a los Contadores y conuene comunicar con el Virrey lo hagan antes de proueer nada sobre ello

### 12 TODAS LAS VEZES QUE

Por qualesquier personas se huviere de dar alguna peticion ante los dichos Contadores de cuentas sobre qualesquier negocios a quando Oidores y Contadores concurrieren juntos a la vista de algunos pleitos como estando los Contadores solo en su Tribunal se les aja de tratar y trate de Señoria

### 13 LOS DICHOS CONTADORES

de cuentas ande asistir en sus audiencias todos los dias que fueren señados por las mananas las omras que les estan señaladas y por las tardes Lunes Miercoles y Viernes

### 14 EN LOS DIAS EN QUE

concurriere el Tribunal de cuentas con mi audiencia en algunos actos que ande ser. Omras de personas reales y recibimientos de Virreyes y entremos de Virreyes y processiones Generales que nosean de Tabla y en los actos



De las fees andeir los dhos Contadores de quantas despues del  
Aguazimayor de la dha Audiencia y en estos dias la persona que  
sirvire el offi de sello y registro adere despues de los contadores del

15

**ENOVANTO** ala  
pretension Los Dhos Contadores de quantas  
de q<sup>ta</sup> Notengan  
Lugar en adto  
publicos fuerade  
lo que declara la  
ordenanca de  
arriba  
Mando que los dhos Contadores de quantas fueradellos  
de las Señalados como dhoes no an de salir ni sea de confesion que  
salgan y bayan en forma de Tribunal a ninguna parte con que  
se salua la aduda que en esto sea ofrecido

16

**QUANDO** concurrieren el Virrey. Pres<sup>te</sup> de la  
Audiencia del menor Reyno de Granada y algunos de los  
Ordos y los dhos contadores de quantas o alguno dellos y mis  
Ordos y los dhos contadores de quantas o alguno dellos y mis  
ffs. r. s. en algunas Juntas el Asiento de los Ordos Contadores  
de quantas y ffs. r. s. sera uniffime y se les daran sillas  
de honor y no yal otros precediendo los contadores de q<sup>ta</sup> a los ffs. r. s.  
en Juntas

17

**DE LOS DHOS VIRREYES**  
y Presidente de la Audiencia del menor Reyno de  
Granada Traten a los dhos contadores de quantas como per  
sonas de Tribunal y que se sientan con ellos y no los llamen de  
Proprietarios No siendo Contadores Proprietarios

18

Contadores de  
q<sup>ta</sup> no den espe  
ras a los deudores  
sin consulta del  
Virrey

**Y POR QUE ES IDO** in form<sup>do</sup>  
que estando algunas personas presas por deudas q<sup>ta</sup> de Juan a  
mi real hacienda y alcancas Elles ayen hecho los dhos conta  
dors de quantas an prouido sobre las soltura y andado espensas no  
lo pudiendo ni pudiendo ha ser declaro y mando que los dhos Contadores  
de quantas no puedan dar ni den espera alguna endeuda que pertene  
ca a mi real hacienda ni soltar a ninguno que por deuda de esta  
Calidad estuere preso siendo liquida y averiguada sino fuere con  
consuetud y orden del Virrey. o Press. de la Audiencia  
del nuevo Reyno en lo que allitoca y poniendola  
seguridad y cobro necessario en la hacienda

19

Contadores de q<sup>ta</sup>  
de q<sup>ta</sup> una vez  
dicionaren no las  
puedan ha ser buenas  
y con dello los  
Ordos nom  
brados y el Virrey  
y para para los con  
tadores lo q<sup>ta</sup> se  
puparen en quantas  
extraordinarias

**ASI MISMO ES IDO** in  
formado que los dhos contadores despues de adiconadas algunas  
partidas las an hecho buenas y el Virrey adudado en que ellos puedan  
hazer buenas las partidas y una vez adiconaren sin q<sup>ta</sup> con  
candello los Ordos nombrados para las causas de dicho  
Tribunal y que tambien an pretendido los dhos  
Contadores de quantas particularmente a ord de M<sup>te</sup>  
lleuar ayudade costa por tomar algunas quantas en Horas  
extraordinarias que no tocan a mi R<sup>l</sup> Ha<sup>za</sup>  
como son las de la Aueria y mponcion de puerto de  
s. Joan de Vlua y como quisiere el Virrey  
ni di Lugar a los uso dho. Para presente  
de laro y mando. Para lo de adelante



quena embargante Los dho  
contadores de Cuentas aduacion y ties ten vn partida siles  
parte suplicare y pidiere que se receiba en cuenta dando causa a Justas  
viendose su Peticion con el Virrey o Presidente dela audienca de  
Santa fee donde les diere el Tribunal antes del llegar a pleito  
se pueda mandar recibir en cuenta y haer lo los contadores  
mas en llegando a pleito en ninguna manera Lo ande poder haer  
hastaque se acabe el pleito ni tampoco Los dho contadores de  
cuentas las ande poder tomar fuerca del Tribunal en horas  
extraordinarias ni en el sino fuer mandando Lo el  
Virrey o el dho Presidente y haerendo los dho  
contadores a quien el lo ordenare y repartiere las atisfa  
cion que por este trabajo y ocupacion extraordinaria  
se les deuere dar lo adeseñalar y mandar el Virrey  
o Press<sup>de</sup> dela audienca del nuevo Reyno en lo q alli tocare

20 **P O R E L C A P I T U L O**

Contadores de g<sup>tas</sup> Veinte y dos delas ordenancas de los dho contadores de g<sup>tas</sup>  
quedeuen hazer y por otras cedulas r. esta ordenado en la forma en q se ad  
y por otras cedulas r. esta ordenado en la forma en q se ad  
y por otras cedulas r. esta ordenado en la forma en q se ad  
y por otras cedulas r. esta ordenado en la forma en q se ad  
y por otras cedulas r. esta ordenado en la forma en q se ad  
y por otras cedulas r. esta ordenado en la forma en q se ad  
y por otras cedulas r. esta ordenado en la forma en q se ad  
y por otras cedulas r. esta ordenado en la forma en q se ad  
y por otras cedulas r. esta ordenado en la forma en q se ad  
y por otras cedulas r. esta ordenado en la forma en q se ad

Los dho mis off<sup>s</sup> y haer lo pleito de que se sigue  
dilation y otros inconuenientes para cuyo remedio ordeno y mando  
que los dho contadores de Cuentas tomen las de los dho mis  
off<sup>s</sup> r. haerendoles cargo de todas mis rentas y la demas haz<sup>da</sup>  
quedeuere entrar en su poder con obligacion de darlas cobradas  
o mostrar diligencias bastantes de lo que no ouieren cobrado en  
conformidad de lo que por las dhas ordenancas de contadores  
y otras cedulas esta prouido sin que en ninguna manera se desculpa  
a que sobre ello sean oidos en justicia los dho mis off<sup>s</sup> R<sup>s</sup>  
sin q se cumpla y execute lo que esta mandado acerca de esto

21 **Y C O M O Q U I E R A**

Contadores de g<sup>tas</sup> mis Virreyes y Presidente dela audienca de nuevo R<sup>no</sup>  
de Granada como persona a cuyo cargo esta el gouerno ande  
de tener cuidado de prouer y ordenar lo que conuiniere para  
la buena administracion de mi hacienda y que se cobren las  
deudas y mis off<sup>s</sup> R<sup>s</sup> por rason de sus officios ande auer  
dir acosto y los dho contadores de cuentas por rason de los suyos  
y como les esta ordenado ande haer las diligencias necess  
para que con puntualidad se cobren las dhas deudas resultas gal  
cances mas por que podria ser que los vnos se desculpasen con los otros  
los Virreyes pareciendo les que esta a cargo de los Tribunales  
de cuentas y los off<sup>s</sup> r. quede despues de auer dado las suyas no  
les toca el cobrar los recagos y deudas o que los dho Contado  
res de cuentas die sen algunas esperas o largas en la cobranca



**D** las Has Resultas alcances y  
 viniendo se propueso para remedio desto algunos medios lo que  
 conuiene y aparecido es que los dhoos Virreyes y oficiales  
 de mtrial ha tienda por lo que toca a su obligacion de que en ningun  
 tiempo se ande descargando hasta que sea recobrada mtrial tienda  
 y dados a satisfacion della y los contadores de cuentas por la obligacion  
 de sus officios todos procuren la cobranca y buen recaudo de la dha  
 mtrial tienda ayudandose los unos a los otros y mandando  
 sobre todo a los Virreyes para que entiendan como se ha de  
 si en que tengan ocasion de descargarse los unos con los otros como esta  
 dho que no sea de dar lugar y entendido lo dho  
 mis offi. R. que en ningun tiempo quedan descargados  
 sino es satisfaciendo con la mtrial tienda que es de su cargo

**Y POR VE ASÍ MISMO**

22  
 Contadores de q  
 no se entremetan  
 a tomar las de  
 tributos vacos  
 y renduos  
 y tocando a los  
 Se sido informado que los dhoos contadores de cuentas preten  
 den quando toman las de los Tributos vacos renduos y otras ha tiendas  
 que pertenecen a los indios queriendo adiconar las que  
 libranças Sobre ello ha en los Virreyes acuzada su bucion  
 esta y por que no parece que toca a los dhoos Contadores  
 el tomar las cuentas de los dhoos Generos por no tener se por ha tienda  
 mia mando que por aora se ocupen en tomar la cuenta de la  
 ha tienda propia mia y me auisaran de las causas en que fundan  
 para pedir cuentas de los dhoos Generos de ha tienda

23  
 Contadores  
**Y POR** que los dhoos Contadores de

Contadores de  
 q  
 no se entremetan  
 a tomar las de  
 tributos vacos  
 y renduos  
 y tocando a los  
 Se sido informado que los dhoos contadores de cuentas preten  
 den quando toman las de los Tributos vacos renduos y otras ha tiendas  
 que pertenecen a los indios queriendo adiconar las que  
 libranças Sobre ello ha en los Virreyes acuzada su bucion  
 esta y por que no parece que toca a los dhoos Contadores  
 el tomar las cuentas de los dhoos Generos por no tener se por ha tienda  
 mia mando que por aora se ocupen en tomar la cuenta de la  
 ha tienda propia mia y me auisaran de las causas en que fundan  
 para pedir cuentas de los dhoos Generos de ha tienda

**Q**uentas en virtud del capitulo quinto de sus ordenanças. Ampar  
 tendido tomar las cuentas a los Thesoreros arrendadores administr  
 dores fieles y cogedores de mis rentas reales derechos Al miso ríase  
 Tributos Tassas quintos alcobues y otras qualesquier cosas aquales  
 quier personas que aygan recibido y recibieren y entrare en supo de  
 qualquier ha tienda de los dhoos Generos sin que mis offi. R.  
 ni otras personas las puedan tomar y acoeca desto Se Tenido por bien  
 de declarar y mandar como por la presente declaro y mando y los dhoos  
 Contadores de cuentas cumplan con la obligacion de sus officios en la forma  
 que contiene en el cap. 22 de sus ordenanças tomando cuenta e am  
 mis offi. R. y contador de Tributos y alcobues donde buirere  
 los dhoos officios en fin de cada año y ha tienda de los cargo de ha tienda  
 la gruesa de rentas y ha tienda mia por mayor recibiendo es en data  
 y descargo lo que pareciere auer pagado y or libranças Justificadas  
 y asimismo lo que pareciere auer de coado de cobrar mostrando diligencia  
 bastante en la forma que manda por la dha ordenança y que en quanto  
 a las cuentas de Comissarios y ministros particulares que nombran los dhoos  
 mis offi. R. y contador de tributos y alcobues y corren el riego  
 de su administracion y cobranca tomando las fianças a su satisfacion las  
 cuentas que los tales Comissarios ouieren de dar durante el año sea  
 ante los dhoos mis offi. R. y Contador de Tributos y  
 alcobues en la forma que esta aqui sin que tengan obligacion de darla ante  
 los dhoos Contadores de cuentas durante la administracion del  
 año que corre porque aunque estas cuentas las toman los dhoos mis offi. R.  
 las ande ver precisamente los dhoos Contadores de cuentas y entonce se dan  
 las en sus adiciones sobre ellas con los offi. R. por cuyo riego



Contesegundose de la manera  
 Los dhos Contadores de cuentas quando an de tomar por su  
 condado o de executar sobre alcance de comissarios despachados por  
 off. R. o contador de tributos y a rogus y haer cuentas par  
 ticulares con ellos adiferencia de auer pasado el año y el tiempo  
 que demas del seda años off. R. Parahacer diligencias  
 y entoncas con stando no estar la causa enterada delo procedido de  
 las dhas comissiones y administracion si las diligencias de los  
 oficiales no fueren las que conuenzan podran el V. Junta de fiscal  
 Cobrar delo que es devido e mesor pasado en los off. R. o en los  
 Comissarios y si los off. R. cumplieren todas las obligaciones de tal  
 manera se reciba en data con las diligencias. Si fueren hechos  
 y no pudiendo cobrar en tal caso quedaran las partidas y alcances por resultas  
 y como tales obligacion de los dhos Contadores de cuentas el despa  
 char mandamientos y Provisiones para su execucion  
 mientras no constare de paga por certificacion de los off. R. o espera  
 por el V. J. y por escrito que en caso de auerla los Contadores  
 de cuentas an de haer cargo nuevo a los off. R. de toda la cantidad  
 y ellos ternan obligacion de dar cobrado cada año. En sus cuentas todo lo  
 fuere de plazo cumplido y como quiera que como es lo dho las  
 cuentas de comissarios de administracion pendiente an de estar  
 a cuidado de mis off. R. sin que los dhos Contadores de cuentas  
 se entremetan en ellas sea de entenderlo tan solo  
 mente con los comissarios de administracion pendiente de  
 miembros de Hacienda que estan a cargo

de los dhos Mis off. R. o Contador  
 de tributos y a rogus por que en caso que el V. J. por justos respectos  
 despachare comissarios e extraordinarios para algun efecto de miral serui  
 o por comission y orden mia como seria embiar Vissecador a alguna audien  
 de sus distritos o a visitar causas particulares de off. R. o haer compra  
 de generos e extraordinarios de municiones bastimentos o tra qualquier cosa  
 estotales ay an de dar y den sus cuentas en los tribunales de cuentas y asistir ante  
 los Contadores de ellas acuy cargo es de el tomar las y hechos los alcances la  
 execucion y cobranza dellos

24 **AVIENDOSE** Dicho y con  
 off. R. de sidrado las dificultades que se an representado en poder  
 las dhas embien ser adar las cuentas a los dhos tribunales de las cajas de las  
 los tribunales de provincias y islas que estan muy desbiadas y ay mar de por medio se  
 cuentas de las las acordado y resuelto que las cuentas de las provincias de Chile y  
 de las cajas por el y las Philipinas se tomen como hasta aqui sea hecho conforme a las  
 en que esta orde ordenanzas de las Audiencias sin embargo de lo que por las dhas  
 nca contiene ordenanzas de los contadores de cuentas estadi spues to acerca  
 de que se hubieren de dar adar las a los Tribunales y que las cuentas que  
 de se tomaren en las dhas provincias de Chile se embien  
 a tribunal de cuentas de Lima y las de las islas Philipinas y maluco al  
 de Meo y que en principio de cada año mis off. R. de aquellas  
 causas ay an de embiar y embien las listas y muestras de las gentes  
 de guerra a los dhos Tribunales y que las ay an de señalar tambien  
 del Governador y Capp. General y los Contadores de los  
 dhos Tribunales embiaran a mis off. R. de las  
 y ndias relacion de las dhas q. con las dhas listas



# ASIMISMO

25  
oficiales de  
Panama embien  
Los q<sup>da</sup> de aquella  
caxa al tribunal  
de cuentas de lima

damos que las cuentas de las caixas del distrito de la audiencia de Panama setomen en aquella prouincia en la forma que hasta aqui se a hecho y que se embien al tribunal de cuentas de lima con las listas y muestras de la gente de guerra señaladas del capitan general como queda en el de Chile y Filipinas y que los dhos contadores de cuentas embien a mi Consejo de las Indias relacion de lo que resultare de las dhas cuentas con las dhas listas

26  
oficiales de  
islas Española mar  
gaita cuba puerto  
rico venecuela y  
cumana embien las  
cuentas de aquellas  
caixas al con  
de las Indias y un  
tanto de las ala  
contaduria de  
de Mexico

**Y POR** que las caixas de las islas Española puerto rico Marañita Cuba y de las prouincias de Venecuela y Cumana son pobres y estan apartadas de los Tribunales de cuentas de Mexico Mando que las cuentas de estas caixas setomen por las audiencias y Gobernadores de las mismas tierras como hasta aqui se a hecho y a con tumbado y que se embien ala contaduria de mi Consejo de las Indias para que en el se reuecan y un tanto de las al tribunal de cuentas de Mexico y en las partes donde huviere Presidios y gente de guerra los mis dhas Contadores de mi Consejo de las Indias cada año ala dha contaduria de mi Consejo de las Indias y al dho Tribunal de cuentas de Mexico Copiadas de las listas y muestras que se huieren hecho en el año precedente a las quales señalentambien los mis Gobernadores y capitanes Generales y las Audiencias y Gobernadores Tomaren las dhas cuentas lo an de ha ser con muy particular cuidado y con el mismo las an de embiar ala dha mi Contaduria de mi Consejo de las Indias para que en el se reuecan y cogen como es la dha contaduria con las listas y muestras

27  
de  
Honduras y Guatimala  
de las cuentas de  
de las caixas de  
Audiencia y Gouer  
de

# ASIMISMO

mando que las cuentas de las caixas de la prouincia de Honduras y Guatimala setomen por la audiencia y Gouernador de las dhas prouincias hasta aqui se a hecho y que se embien al Tribunal de cuentas de Mexico el qual embia ra a mi Consejo de las Indias relacion de lo que resultare de las dhas

## POR EL CAPITULO

36 de las ordenanzas de los dhos Contadores de cuentas se manda que todo lo que se cobrare de las penas que pusieren en los llamamientos se meta en mi caxa real por cuenta aparte para que despues de senecada la cuenta pareciere boluer la pena o no de ella se haga como pareciere a los dhos contadores y entendido que aplicando los dhos Contadores estas penas para gastos de estrados como se ha se en mi Contaduria mayor de cuenta de Mexico ordeno que estas penas se aplicassen la mitad para estrados y la otra mitad para la camara conforme ala ley y que se les adffecido a la parte en lo qual es mi voluntad y mando se guardela dha ordenancia y que estas penas sean para gastos de estrados conforme ala orden que por las dhas ordenanzas se a dado a los dhos Contadores

## ESIDO Informado

que de algunas partidas de los Libros que las partes presentaron para la impugnacion de las dhas







A LAZAR ninguna oida de las quese *aficueren*  
 POR que se adudado *ensitos*  
 Loscomador: *de* quentas pueden mandar prender alas  
 personas que les puden el respeto en lo tocante a sus *oficios* de execu  
 de sus mandamientos por la presente les doy y concedo la  
 Jurisdiccion necesaria para que puedan mandar prender alas  
 personas que se les descomendaren y *reuerencia* para ello sobre  
 la de dexucion de sus ordenes y mandamientos como se ha de  
 en los Tribunales con *la de* terminacion  
 de la causa se haga por los quatro Oidores que ande  
 en sus *es* en los cassos de Justicia de dicho  
 Tribunal asistiendo los dichos contadores como en las demas causas  
 TODO LO VALER MI  
 Voluntad y mando que se guarde  
 cumplase *ocurre* y haga guarda cumplir y *occurar*  
 por mis Virreyes Presidentes Oidores de mis  
 Audiencias *de* y contadores de los Tri  
 bunales de quentas de mis indias Occidentales y Islas  
 dellas y otras qualesquier mis *Justicias* y Justicias  
 dellas sin embargo de las leyes ordenanzas pro  
 visiones y cedula que aya en contra *de* lo *supra*

ORDENANÇAS  
 Hechas por su Mag<sup>d</sup>  
 PARA LOS  
 Oficiales de su  
 Real Hacienda  
 de la ciudad de los  
 REYES DEL  
 PERU Firma  
 das de su Mano y re  
 frendada de Ant<sup>o</sup> de Erasso  
 sus la data en S. Lorenzo año  
 DE 1573



En forma y orden que es nra  
 Real Cedula de la Reyna  
 Contador Thesoroero Factor y  
 dor de la ciudad de los Reyes  
 de las prouincias del Peru y en el  
 uso y exercicio de los dchos  
 officios y en el buen recaudo y  
 Administracion de nra Real  
 Caxa y de las dhas  
 prouincias es lo siguiente  
**QUE LA REAL**  
**ORDEN** que en nra  
 Real Cedula ay a el buen recaudo y administracion

1 Comene a deuenir en la  
 dhaciudad de los Reyes una arca grande muy reñida  
 y barrada la qual como nra caçarreal ad elstar muy  
 guardada y a buen recaudo en nra casa r. arizgo y cargo  
 de vos el nro Contador y factor y nro Thesoroero y a te  
 ner quatro llaves de diferentes y buenas guardas y la una dellas  
 ad tener el nro Pres. de la audiençia real de  
 la dhaciudad y en su ausencia el oidor mas antiguo della  
 y otros el nro Contador y otros el Thesoroero y otros  
**EN VUESTRO** fact. en nro poder nra  
 las de vuestros cuados no oficiales

1 **HA DE A VER EN LA**  
 dhaciudad de los Reyes un libro dentro della enquadernado intitulado  
 Libro comun y en el principio del se a de asentar to  
 das las partidas de oro y Plata y otras cosas que se pusieron en la  
 dhaciudad de los Reyes de que proceden cada vna con dno  
 me y ano y en otra parte del libro de la mta  
 adelante se a de asentar todo lo q. se auri de la dhaciudad  
 y en el efecto para que se saca la qual es partida  
 assi de las del cargo como de la dcha se a de firmar al fin della  
 por vos los dchos nro Contador y Thesoroero y factor  
 y en cada una de ellas nra por cada vez que se de xare de haber  
 para la nra Camara y fisco  
**ANTES** que el dho libro comun



Que el libro comun de <sup>2</sup> se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem  
 su cargo este rubricado <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 en el cargo este rubricado <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 caso del Pres. de <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 la Audiencia de <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 y al principio de <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 fin del razon del <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 num. de Hojas <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 Tiene <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*

**TODO EL ORO Y PLATA**

Que de todo lo q en <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 traxen en la caja <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 por cuenta de la real <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 hacienda se haga <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 cargo al tesoro de <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 quando de lo que <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*  
 procede cada cosa <sup>2</sup> *se ponga en la dhca caja de las quatro llaves no se assentem*

Allo faxes piedras preciosas y perlas que huvieren de lo procedido de nro  
 quintos y rentas reales almoraxan fazos y de los dos novenos de los  
 diezmos de las dhas prouincias penas de Camara y otros qualesquier  
 y rrouechos y derechos rentas y deudas que nos pertenecieren en qualquier  
 manera y fueren la cobranzia dello a cargo de vos el nro Thesoroero  
 luego como se cobrare el mismo dia se ponga en la dhca caja de  
 las quatro llaves en presencia de el dho nuestro Presidente  
 y en su ausencia de el dho Oidor mas antiguo y de vos  
 el Contador y Thesoroero y factor de todos quatro pasando lo  
 primero y asentandolo en el dicho Libro comun declarando  
 de lo que procede de cada cosa y despues de metido en la dhca  
 caja no se a de sacar cosa alguna della sino fuere por man  
 do de todos quatro y para las cosas que por nos se ordena  
 do se ordenare ni aueris de tomar para vosotros

Ni para otra cosa alguna prestado ni para prouechos particular lo  
 qual se a de guardar a pena que lo contrario ha siendo y estando  
 la dhca caja en poder de alguno de vos el dho Cont  
 y Thesoroero y factor y sacandose della algo sin concurrir las  
 dhas quatro personas ayau perdido y perdais por el mismo  
 caso el officio que tuvierdes y vuestros bienes para la nra camara  
 solo a misma pena a de estar en la dhca caja y no fuera dello en  
 otra parte la marca real con q se quinta el oro y plata que se  
 fundiere en las dhas prouincias de Peru y no se a de sacar  
 sino offiure por mano de todos quatro ni se a de recibir ninguna  
 de las cosas sobredhas sino fuere por el Contador y tress  
 y factor todos tres y no el uno sin el otro asentandolos en  
 el dho libro comun por la orden sobredha

**DE MAS DEL LIBRO**

comunque asi a de estar en la dhca caja de las quatro llaves  
 como dho es aueris de tener otro Libro grande en guademado q  
 se intitule Libro del acuerdo y a de estar en poder de vos  
 el nro Contador donde se a de asentarse todas las cosas  
 que se acordaren tocantes a nra hacienda y buina a administracion  
 della declaran lo que particularmente lo que se acuerda poniendo  
 el dia mes y año por capitulos distintos y al pie de cada uno  
 lo que se acordare y no conformandolos vos el nuestro Contador  
 y Thesoroero y factor en las cosas que asi se acordaren las  
 vos el Contador y Thesoroero y factor en las cosas que asi se acordaren las



Y en su a. concedido oido mas antiguo. Y se ex-  
cutara lo acordado por la mayor parte. Lo que de otra manera  
se hiciera no pareceria justo a nuestra hacienda y por lo  
haber contra esta orden incurrido cada uno de V. S. S. S. S.  
en pena de cinquenta mil mrs. para la ca. camara y fisco.

5 ANS I M I S M O D E

Que tengan libro de mas delos dho. dos libros el de comun y acuerdo cada  
lo que se libra paga uno de vos el nuestro Contador y Thesoro y factor  
y cobra de la real Ha. Zienda  
Aveis de tener en vuestro poder vn libro enquadernado tocante  
alros cargos y officios de asentada en el las partidas del  
Cargos y data y relacion de lo que se acuerda y manda y librase  
ora y paga de nuestra hacienda y tocante a ella lo que es  
libros asi en la sustancia como en la forma y solemnidad  
en donde se confiere a los otros dos libros y las partidas  
en ellos asentadas.

6 T O D A S L A S C O S A S

Que todo lo que se que es tuvierem a cargo de vos el nuestro Contador y Thesoro  
y factor y se huvieren de vender distribuir y gastar sean de  
vender y distribuir con acuerdo y parecer de el dho. nro Pre-  
sidente o de el oido mas antiguo de la dha. audiencia y el  
vno asentado en el dho. libro de acuerdo lo que asi se dete-  
rnare por todos o por la mayor parte firmados de vros nombres

7 L O S L I B R A M I E N T O S

Que los libram

el contador diere  
pagan firmados de  
dos tres

El Contador. diezidas para pagar lo que por nro  
Mandado se librase y mandare pagar andeir firmada e  
de vos el Contador Thesoro y factor y lo que de otra  
manera se librase no se a de acata ni pagar

T O D O S L O S T R A B A J O S

Almoxarifazgos que se nos pagaren en especie sean de vender  
en al moneda publica al contado y no al fiado y meter se luego en nra  
ca. o real lo procedido de ellas por la forma de suso declaradas y sien-  
do algunas de las dhas cosas de calidad que de guardar se reciban dano y no  
se puedan vender de contado ni hallar se comprador se venderan al  
fiado por precios justos y plazos cortos y con pacto y acuerdo de  
Todos tomando la razon dello vos el Contador y Thesoro  
y factor cada vno en vuestros libros

9 V O S E L C O N T A D O R

no paguen antes de y Thesoro y factor no aveis de librar ni pagar los Salarios  
y quitaciones ni ayudas de costa ni otras cosas que por nro  
Mandado se a de pagar por vos otros antes de los plazos a que lo  
huvieren de aver las partes conforme a nras cedula y Pro-  
visiones ni aveis de pagar cosa de lo que el dho. Pres. ni oidores  
ni otra persona sin comission nra librasen lo pena de cien mil  
maravedis por cada vez que de otra manera se librase  
y pagaredes y demosier recibido en quenta a vos el Cont. y factor

10 C A D O R K E I S D E P O D E R

ueno galten



de la real ha  
mas de aquello que es  
ta ordenado por espe  
cial com<sup>on</sup> de sumag<sup>o</sup>

Abraçastar nipagar con algunas de las dhas nros  
Contador y Thesoro y factor de nra real ha y nra ma<sup>o</sup> de  
aquello para que tuviere de especial com<sup>on</sup> nra soçena  
que lo que de otra manera pagare des nros reab<sup>o</sup> en quenta

**11 TODAS LAS DEUDAS**

que cobren con toda  
diligencia lo que  
perteneçere ala  
R. L. Haz<sup>o</sup>

que se nos deuiere en las dhas prouincias por qualquier perso  
nas y en qualquier man<sup>o</sup> las cobrareis con mucha diligencia y lo  
procedido dellas se metera luego en nra caja real conforme alas  
cedulas que para ello se os an entregado

**12 PARA**

que en nra ma<sup>o</sup> y nra  
fuerza del R. no  
sin lic<sup>o</sup> de nra Ma<sup>o</sup>

que en nra ma<sup>o</sup> y nra  
fuerza del R. no  
sin lic<sup>o</sup> de nra Ma<sup>o</sup>

que en nra ma<sup>o</sup> y nra  
fuerza del R. no  
sin lic<sup>o</sup> de nra Ma<sup>o</sup>

**TODAS LAS VECES**

que quando tuviere  
cartas o despachos  
de su Ma<sup>o</sup> se  
juntan a verlos y  
el cont<sup>o</sup> los tome  
por mem<sup>o</sup> y solicite

que recibiere cartas y otros despachos nros. Juntareis y orel  
dho nro contador y Thes<sup>o</sup> y factor a la vista dellos y por  
aconcordar a unido los tomados por memoriales. Juntareis  
sus cumplimientos y execucion y respuesta. Hecho esto se por man  
en la dha arca de las quatro llaves donde an si mismo a de  
aver otro libro en que se asiente la copia de lo que nos enviare  
en quenta deis mucho cuidado

**14 APORECEDVLANRA**

Tenemos mandado que los nuestros off<sup>o</sup> de las Indias  
**EL CARGO QUE**

14  
Fiecales y P. delima  
tengan libro de los  
tributos que estan  
en la real corona

seas oviere de ser de todos los tributos de los pueblos que estuieren  
en nra corona real a de ser por lo que los dhos tri  
butos montaren y lo que dellos se fuere cobrando se adir luego  
cobrando en nra caja real y se aneçan a vos el nuestro  
Thesoro por la orden suso dha para cuyo efecto se sacara  
de los libros de las tassaciones el valor cierto  
dello y en la parte donde no los oviere se haran de nuevo luego  
y se tendra libro dellas del qual sacareis el valor cierto  
de las tassaciones para el dho efecto y uno de los  
dhos libros se pondra en la caja de las quatro llaves  
y otro tendra el dho nro Presidente o el oidor mas antiguo y  
siempre se hiciere nuevas tassaciones de tributos  
se pondran y asentaran en los dhos libros

15

**NINGUNA COSA**

todo lo q<sup>o</sup> entrare  
en la caja por q<sup>o</sup> de  
la tienda sea  
presencia del  
o. oidor mas  
antigo del Aud<sup>o</sup>

sea de echar en la caja de las quatro llaves sin que en  
presencia del dho nro Presidente o del oidor  
mas antiguo y vos el nuestro contador Thesoro y factor  
se quite y pesse lo que si se echare y no ad bastar que resorvina  
en el libro comun que se hize cargo dello a vos el nro  
Thesoro sino que en presencia de los quatro  
oidores en la caja y deis fee de aver echado  
en ella y pesado y contado realmente



En vuestra presencia y firmado de todos quatro su  
yena de privacion de vros officios

# E L O R O Y P L A T A

que por quintar y marcar se hallare  
en el puerto del callao no auiedo cassa de fundicion se  
a de tomar por perdido y aplicarse para nustracámara

# L O S R E M A T E S

de lo que se vendiere en las almonedas sean de haber con vos otros  
de la mayor parte de las personas que tenemos mando que  
a sistan en ellas no se a de mandar rematar ninguna cosa  
sino fuere por esta forma

# A V E I S N O S D E E M

biar en cada flota el oro y Plata y perlas y otras qualquier cosas  
que de nustras rentas y derechos del almozarifazgo  
no pertenescan en las dhas. Prouincias gouernada  
de nustracaxa y en qualquier manera vniere  
al vno o ver embiandolo a poder de los nustras  
de la prouincia de tierra firme y por  
la orden que se aco stubra para que ellos lo entreguen  
a los capitanes y Maestres de nauios y vnie  
a nustras Reinos bien acondicionado y a buen  
recaudo recibiendo dellos sus conoçim<sup>tos</sup> y cartas de pago

16  
Que todo el oro o  
Plata que en el callao  
se hallare por  
quintar, se tome  
por perdido

17  
Que los remates que  
se hicieren en las  
almonedas sea en su  
presencia o de la ma  
y por parte

18  
Que embiada  
año todo lo que pro  
cediere de Almo  
zarifazgo

19

# E N C A D A F L O T A

Que en cada año  
de vapor de  
la real hacienda  
condicionada  
y ciento de g<sup>o</sup>

que venga a estos Reynos nos auissareis muy particular y distintam<sup>te</sup>  
de todo el oro y Plata y piedras preciosas y otras cosas que dello  
procedido de nustras hacienda no embiades con la razon  
y claridad en cada partida de que nos pertenece y tambien la  
embiarais de las cosas que son a cargo de vos el nro  
thesorero y factor de cobrar y por que no las cobras les ni embiastes  
yansi mismo auisades de embiar en cada un año  
a nustras cons<sup>e</sup> de las Indias y ciento de cuenta  
y la cuenta final de tres en tres años como es esta mandado

20

# A V E I S D E T E N E R

que se cumpla  
de su Mag<sup>o</sup> y  
de los indios

de ver lo que a nustras serui con  
se ha de en las dhas prouincias para la poblacion  
y pacificacion de las dhas y particularmente  
como se cumplen las cédulas y Prouisiones por otros dadas  
y de la manera que son tratadas los indios naturales  
y de todo lo demas que mereades y q de uemos ser informado

21

# P R O C U R R E I S D E

que se cumpla  
de el oro y Plata  
de las fundiciones  
y cantidad se funde

embiarlos asi mismo razon de como acude el oro y Plata  
de las fundiciones que en las dhas prouincias se hicieren y de la cant<sup>dad</sup>  
que se mete a fundir en cada fundicion y lo que sale fundido a nustras  
nos como para personas particulares

22

# A V E I S D E

que en cada año



acuda a su obli<sup>g</sup>on  
y comuniquen  
e Pres<sup>de</sup> lo  
que conuenga al  
arrendam<sup>to</sup> de  
la real ha<sup>z</sup>da  
en ofi<sup>ci</sup>os de vos el nuestro Thesoro<sup>ro</sup> y Contador y factos  
y veedor tienen diferentes exercicios cada vno a de ha<sup>z</sup>er  
que en quele toca el ofi<sup>ci</sup>o del otro ins<sup>tr</sup>udum y lo q<sup>to</sup> ca  
a nuestro serui<sup>ci</sup>o y acrecentamiento de n<sup>ra</sup>  
rentas y alamos poblacion y pacificacion de las d<sup>tas</sup>  
prouincias comunicarlois con e d<sup>ho</sup> nuestro Presidente  
y en su ausencia con e d<sup>ho</sup> oidor mas antiguo para que  
sodo juntamente podais ver mejor y Platuar lo q<sup>to</sup>  
en cada cosa se diue ha<sup>z</sup>er y para nos auisar de todo  
lo que sucediere queduamos ser auisado

23  
Quenotengan  
tratos ni grange  
rias por si ni por  
interpositos  
POR A VER VISTO  
por experiencia el inconveniente que serigue para nuestro  
serui<sup>ci</sup>o y buen recaudo de nuestra ha<sup>z</sup>ienda que los  
nuestros ofi<sup>ci</sup>os de las indias traten y tengan fian<sup>ças</sup> y pro<sup>q</sup>  
an<sup>ss</sup> mismo es lo podua ser causa para que n<sup>ros</sup> subditos  
y naturales recibandellos aorarios por antepores  
ellos sus tratos y meraderias alas de los v<sup>er</sup>sinos y por otras  
d<sup>tas</sup> inconvenientes es nuestra v<sup>er</sup>untad que vos los d<sup>tos</sup>  
d<sup>tos</sup> y Contador y factos no tratéis ni negociéis ni negociéis  
con nuestra Real ha<sup>z</sup>ienda ni con la v<sup>ra</sup> ni de otra pers<sup>na</sup>  
alguna ni tengais d<sup>ho</sup> ningun genero de Meraderias de  
de Grangerias en las d<sup>tas</sup> prouincias del Piru ni de otra  
alguna de las n<sup>ras</sup> yndias ni de otros Reynos ni negociéis  
ni negociéis de nuestra Real ha<sup>z</sup>ienda

ni defraudarla por ningun manera ni negociar Directa ni indi  
rectamente por vos ni por otra persona alguna publica ni  
secretamente ni en otra manera ni podais acmar ni tener parte  
en ninguna ca<sup>da</sup> ni se ha<sup>z</sup>er para descubrimiento  
de cosas y contrataciones ni tener comp<sup>añ</sup>ias por ninguna v<sup>ra</sup>  
ni color que sea o se queda so pena de muerte y perdimento de todos  
sus bienes en lo qual lo contrario ha<sup>z</sup>iendo por el mismo  
hecho os condenamos y auemos por condenados para que  
cumplais y seguridad de n<sup>ra</sup> ha<sup>z</sup>ienda auer de dar  
fian<sup>ças</sup> en la cantidad segun y por la forma y orden contenida  
en nuestros Titulos y prouisiones las quales  
auer de su rrogar y dar otras de nuevo siempre que  
conuenga conforme a lo que por cedula n<sup>ra</sup> ha<sup>z</sup>tenemos  
mandado

24  
guarden y cumplan  
cedulas instrucciones  
ordenanzas y tocan  
la real ha<sup>z</sup>ienda  
A VEIS DE IVAR  
dar con mucho cuidado y diligencia todas las  
cedulas Prouisiones y ordenanzas instrucciones y auer en  
dadas y se diuen para la adm<sup>ni</sup>stracion buen gouerno y  
aument de nuestra Real ha<sup>z</sup>ienda

25  
que se hablen pres<sup>en</sup>  
en las casas de fun  
dacion solapena que  
tambien contiene  
TODAS LAS FUNDI  
ciones de Oro y Plata sean de ha<sup>z</sup>er en las casas de fun  
daciones de las d<sup>tas</sup> prouincias hallandos q<sup>to</sup> allas  
por el Contador Thesoro<sup>ro</sup> y factos y no se puedan  
ha<sup>z</sup>er de otra manera por ninguna v<sup>ra</sup> so pena



de perdimiento de todo lo que de otra manera se fundiere para la nuestra camara y cada uno de Vosotros lo contrario habiendo inuavis enperdimiento de los vuestros officios

# A VEIS DE PLATICAR

26 Que comunicen y comunicar con el dicho nro Pres. e oidor mas antiguo de este Pres. e oidor mas antiguo el acrecentamiento de las rentas de las dhas. p[ro]uincias para la pacificacion de las dhas. p[ro]uincias para que se haga mesor lo que en cada cosa aconuiene

# BALVACIONES

## DE TODAS LAS

27 Que cobren todo lo que tocare a d[ic]hos de mercaderias que fueren de la ciudad de Panama en los puertos de Navios que del Puerto de las salueren sean de cobrar los derechos de almojarifazgo de las baluaciones de las mercaderias que fueren del mayor valor conforme a las baluaciones que se hicieren en la dha. ciudad de Panama respecto de como comunmente valen las cosas en las dhas. p[ro]uincias de P[er]u y de manera que los d[ic]hos que fueren de una suerte sea baluado de por si y respectuamente todo otro qualquier genero de mercaderia de manera que sea para todos los cargadores

Y Contratantes se haga igualmente si alguna cosa fuere danada sea a Valor por si conforme a su Valor

# POR LAS BALVA

28  
ficiales  
de mer  
por la orden  
anterior conti

28 ciones hechas en la forma suso dha se ande a la vez las de las mercaderias y cosas que ouieren de venir a estos Reynos por los registros de cada año canoa o Vario que truxeren y en fin de ellas a dedar fe e le escriuano ante quien pasare como se hizo la dha. Baluacion

# CADA Y OVANDO

29  
se hallen en el  
ala de carga  
de nauos o vancos  
y cobren los  
de almojarifazgo

29 Llegaren algunos Varcos oceanos al Puerto del Callao, y o el Contador Tesorero y factor, yreis a estar presente ala descarga dello y cobranca de los d[ic]hos de Almojarifazgo, y ala baluacion particular de cada año, y auis de estar hasta que se acaben de descargar y cobrar los dichos derechos, y meterse en nuestra cassa Real.

# DAREIS ORDEN

30  
se paguen a suma  
de todas las  
mercaderias que  
van a España

30 Como Todas las mercaderias que entraren en las dhas. p[ro]uincias ansy de las que se lleuaren de estos Reynos y de las p[ro]uincias de Tierra firme y cartajena y de otras partes de las nuestras indias vayan derechamente a la casa de la contratacion y en ella se entreguen a sus dueños pagando primero los d[ic]hos años y tenientes

# LAPAGA DE LO

31  
de la p[ro]uincia  
de almojarifazgo  
en pres[en]cia del Pres  
e oidor mas antiguo  
de la Audiencia

31 quenos perteneciere de los d[ic]hos de Almojarifazgo se a de haber en presencia de dicho nro Presidente o del oidor mas antiguo y de V[os]tro Contador Tes[or]ero y factor y en presencia de todos sea de echar luego en la cassa



de las quatro llaves y se asentara la partida en el libro comun de que aueris de dar fee Todos quatro firmando en cada uno

32

### SI ALGUNAS DE

Que las mercaderias q' estuieren Registradas y aldis cargarse no se halla en el Reg. se cobren los drs por entero

Las mercaderias que estuieren escritas e puestas en los Registros de los namos no se hallaren en ellos al tiempo de la descarga se apuraran como si se hallasen y cobraren entera mente los drs. que nos pertenecieren. e otro el m a este o dueño de las Mercaderias no mostrare prouancia o recaudo bastante de auer se hecho echa son dellas en la mar

33

### TENEMOS mandado

Que se vendan en armo neda las mercaderias q' se tomaren por de registrar si de guardarse recibiendo asi

que cada y quando que se tomaren por perdidas algunas mercaderias se lleuaren por Registrar y contra las ordenancas de Indias a aquellas que se guardarse recibiendo asi se vendan en la moneda publica y lo proce drido dellas se meta en muestra real como ha sido asi lo cumplais ha siendose las Ventas en vna presencia

### TESORERO

34

### VOS EL NUESTRO

Que tenga libro don de se le haga cargo de lo que entra en la ca. para q' de Real. Haz. de

tesorero aueris de tener vn libro aparte donde se asiente y haga cargo por vos el nro Contador ansi de lo que recibierdes como de lo q' viene a vno poder por ra. con delos drs. que nos pertenecieren e se ouieren de cobrar en las dhas Prouincias poniendo y de tarando cada cosa por si es pacificadamente y quando lo recibe y de que personas

35

### VOS EL DHO. NUESTRO

que firme de su nro Capatada de cargo de el libro de el Contador y

tesorero firmareis de el Nro nombre en este libro de Contador la partida de cargo que se oviere luego como se oviere de la dha partida so pena de pagar lo que montare las que estuieren por firmar con el dho. para nra camara

36

### AVEIS DE COBRAR

de sobre todo lo que perteneciere a R. Haz. de la dha cargo de el libro comun

de el nuestro thesorero todas las rentas y pertenencias de quinto y drs. del oro y Plata piedras y perlas derechos de almoraxa y de las mercaderias y cosas que en las dhas Prouincias se lleuaren y el quinto y drs. que nos pertenecieren de todos y iguales quov pescates que en las dhas Prouincias se hubieren y lo que montaren los dos nouenos años pertenecientes de los diezmos dellas y de los entenamientos y sepulturas o cuevas y templos de indios y las deudas que se oviere y la gran xerias y todas las demas rentas prouechos y drs. que nos pertenecieren en qualquier manera y de uentrar y de uerdes cobrar y os hareis cargo de todo ello por el libro comun de la dha ca. y por el vuestro particular y por el del contador firm. en cada libro por ambos y dos.

37

### ANSI MESMO AVEIS

de cobrar y se haga cargo de las penas aplicadas a la cam.

de cobrar vos El nro thesorero todas las penas q' a nra camara y fisco se aplicaren por la dha nra audiencia y dhas nras Justicias de las dhas prouincias pudiendo para el dho efecto lista y relacion a cualesquier nuestro el hermano de las condenaciones que para la dha camara



Se quiere hecho y delo que de los cobradores os ha cargo el  
Honorable Contador en todos los dhas libros aparte y luego  
que cobraredes lo que nos pertenece de las dhas gemas de camara  
y de los demas miembros de la dha tienda que nos pertenece en las  
dhas prouincias el mismo dia que se cobrare sin mas dilacion  
se metera en la dha casa real en presencia  
de el Honorable Presidente o del oidor mas antiguo y de  
vuestro thesorero y contador y factor y asentareis lo que  
ansi se metiere en la dha casa en el libro comun della  
por la forma suso declarada.

38 **T E R N E I S V O S E L T E S S**  
Que tenga cuidado de  
Las granjeras y la  
brancas q am Mag<sup>a</sup>  
quean nuestro seruiçio y bien de nuestra ha tienda conuene  
por la orden que os pareciere ser necessaria al bien y utilidad della

39 **P A G A R E I S L O S**  
Que Pague los sa  
Larios de Pres.  
y oidores y fiscal  
contador y factor  
Salarios del nuestro Presidente y oidores y fiscal y los  
de vuestro thesorero y contador y factor y de las demas  
personas que tuuieren quitaciones nuestras en ayuda de costa  
segun y de la manera que les es talibrado es el librare por nos  
por los tercios de cada un año conforme a sus prouincias  
y a las otras libranças que por nuestro especial mandado se  
fueren y no otras ningunas si en aquello que de otra  
manera se pagare no se os describe en quenta.

**P O R Q U E P O D R I A**

ser que huuiere algun aduda en la cobrança de nuestros derechos  
y del oro y Plata piedras perlas que huuiere ansi delo que se sacare y sa  
llare en las sepulturas y otras partes donde estuviere es condido como delo  
se huuiere de rescatar o en otra manera sea de guardar cerca dello  
por el tiempo que guerra y contada fuere la orden siguiente

40 **T O D O E L O R O y Plata** que se ouiere de  
aqui adelante por rescate en los indios de las dhas prouin<sup>as</sup> del Peru  
o delo que se sacare de las minas della se nos a de pagar y a vos de cobrar  
el quinto de todo ello de que os aueris de ha cargo por la forma  
suso declarada

41 **A N S I** Mesmo de todo el oro y Plata perlas  
piedras y otras cosas q se hallaren assi en enterramientos sepulturas  
o cues o templos de indios como en otros lugares en q se hacen sacrificio  
o sus idolos y lugares religiosos escondidos y enterrados en casas o en  
heredad o tierra publica o concejo de qualquier estado preeminencia  
o diuinidad que sea de todo ello y delo demas que de la calidad se huuiere  
hallado o hallare ansi por accedim<sup>to</sup> como buscandolo de proposito  
se nos a de pagar la mitad y la otra mitad a de quedar para la  
persona q lo descubriere con que si alguna persona encubriere  
en el oro y Plata piedras perlas o cosas que hallaren en los  
dhas enterramientos y no lo manifestaren para q  
se les aplique lo que conforme al uso de lo que se puede pertenecer  
o yan perdido todo ello y mas la mitad de los dhas sus bienes



para la nra camara i todo lo que a si nos perteneciere de los usos de  
lo aveis de cobrar vos el tesorero de que os aveis de haer cargo como  
de la demas haazienda nra con que por el no ande ser de fraudado  
dos los indios en lo que ellos tuvieran por suyo para lo tener guardado  
por cuyo respeto o por miedo de los Españoles o por otra causa lo  
tengan escondidos

### VOS EL DHO TESORERO

42  
Que tenga libro  
donde aientel  
se mete a fundir  
en la casa de la  
fundicion

aveis de tener un libro en que a senteis dentro de la casa de la  
fundicion todo lo que cada vez o persona metiere a fundir y lo  
sale limpio fundido y lo que anos perteneciere de nuestros  
derechos y quintos muy especificadamente para q siempre  
que conuenga pueda hallar y sacar razon della de el dho libro  
y lo que nos perteneciere del quinto de las dhas fundi-  
ciones se meta luego incontinenti en nuestra casa

Para orden y asistencia de las personas  
que de suso se declaran auiendo lo pasado y contado primero  
y en esta misma orden se guardara en las fundiciones  
que se hizieren en las dhas prouincias

### CONTADOR

43  
Que tenga un libro  
donde haga cargo  
al tesorero y factor

Vos el cont<sup>o</sup> aveis de tener un libro en v<sup>o</sup> poder y haer  
cargo al nro tesorero y factor de todo lo q se cobrare de nra haz<sup>da</sup> en las  
fundiciones que se hizieren en las dhas prouincias como del quinto

de lo que se cobrare  
de la real haz<sup>da</sup>

quenos perteneciere los rescates entradas y contrataciones que  
de nuestro nombre se hizieren y de lo que nos perteneciere en  
nuestras rentas y tributos de indios derechos de almojarifazgo  
los dos nouenos de los diezmos y de las granxerias y otros aproue-  
mientos y de toda la demas haazienda que en qualquier manera nos  
pertenezca e fuere a cargo de nuestro tesorero y el auento y relacion  
que en el dho libro se hiziere se firmara en cada partida al pie della  
por el Contador y nuestro tesorero y factor y asi mismo en el que  
el dho tesorero a de tener

44  
haga cargo al  
tesoro de lo procedi-  
de a baluaciones  
de mercaderias  
almojarifazgo

EL CARGO QUE VOS EL  
dho nuestro contador aveis de haer al dho tesorero de lo procedido de  
los dhos derechos de almojarifazgo del mayor malor de las merca-  
deñas a deser conforme a las baluaciones que se hizieren en el dho  
Presidente o el oidor mas antiguo e por vos otros portado lo que  
montaren las mercaderias que entraren en las dhas prouincias de  
clamando cada cosa distintamente. la cantidad que sea de cobrar de  
cada vno y hauyendo copia de todo lo que montare firmada de v<sup>o</sup>  
nombre le dareis luego al dho nuestro tesorero para que por ella pueda  
cobrar y sobre los dhos derechos de almojarifazgo de las personas  
que los deuieren despues de ser abalado sus mercaderias como dho es  
antes que se saquen de la parte y lugar donde se oviere fecho la dha  
baluacion la qual mirareis que se haga justamente para que nuestra  
hazienda ni los mercaderes ni titantes no reciban gorauios

45  
haga copia al tesorero  
y factor del cargo q  
se hiziere

POR QUE PODRIASER  
que al tiempo que al dho nuestro tesorero y factor se les pidiere



Las quantas de sus cargos no respondiese el libro del suyo con el que vos le estuviere hecho con el nuestro y si buuiere duda si se le aya camado demas o de menos por errar este es inconveniente y quaya buena cuenta y razon en nra hacienda de todo lo que tuviere de cargo al dho Thesoroero y factor le auis de dar copia firmada de vro nombre y notificarsele para que las tenga y firmen en nuestro libro el dho cargo poniendo especificada m<sup>te</sup> lo que recibiere y obiere de cobrar de las nras ventas prouechos y derechos e imposiciones e contrataciones con el dho dia mes y año en que se les entregaren las copias de lo que asi an cobrado y buuiere de cobrar y guardandose esta orden podria auer claridad en todo tiempo de dar sus quantas y parecera claro el cargo que por vos el nuestro Contador les tuviere hecho de cada cosa suya e firmada de vuestros nombres y del suyo.

46 **S I E M P R E Q U E S E O V I E**  
 Quedelas libranças conforme a lo que por cédulas R<sup>es</sup> o otras libranças que mandaremos hazer dades las vuestras conforme a lo contenido en las cédulas y prouisiones por nos dadas firmadas de vuestra mano para que por ellas el dicho nuestro tesorero y factor de sus quantas

47 **T E R N E I S V O S E L D H O**  
 Que tenga libro donde asien los Contador otro libro aparte en que asenteis a la letra los libramientos a la letra y dedieren de lo que sea de pagar de la dha nuestra hacienda cada genero dello por su parte

para el desargo del dho nuestro Thesoroero y quando conuenega se pueda auenguar la data con el dho libro y con el que estuviere no pueda auer fraudes

**T A M B I E N A V E I S**

48  
 las cosas de nra  
 que se ayan  
 e determinar por  
 el sub<sup>o</sup> se comu  
 niquen con el Pres<sup>te</sup>

de tener mucho cuidado con que todas las cosas que sucedieren en nuestro officio que sean necessarias determinarse por la sus t<sup>ra</sup> o alvedrio de buen varon e amigablemente se comuniquen y platiquen primero por el dho nuestro Presidente o el Oidor mas antiguo y por vos el Contador Thesoroero y factor

**F A T O R**

49  
 utate del benefi  
 prouecho de la  
 al hacienda  
 de administracion  
 ella

49 **T O D A S L A S C O S A S**  
 de nuestra hacienda que estuviere en cargo de vos el nuestro factor las auis de tratar y mercadear y aprouechar como mas conuenega al aprouechamiento de nuestra hacienda real y distribuir por libramientos y mandamientos firmados del cont<sup>ador</sup> que nos mandamos que tenga cuenta y razon ansi del cargo como de la data porque en nra hacienda aya el mismo recaudo que conuenega

50  
 comuniquen con el  
 de o ordomas  
 que las cosas  
 se huiere en  
 vender

50 **O T R O S I L A S C O S A S**  
 que estuviere en poder de vos el factor que no sean necesarias para nuestro seruicio y que se ayan de vender auis de comunicar la venta dellas con el dho nuestro Presidente de dicha Audiencia y en su ausencia con el oidor



mas antiguo della y los demas nuestros oficiales para q<sup>ue</sup> Junta<sup>de</sup> acordéis las cosas que se oviere de vender y en que precio y aueis de procurar de las vender a los precios mas subidos que pudierdes pero para que podan acaecer como sea visto que al tiempo que las cosas se tasar valen el precio por q<sup>ue</sup> son tasadas y por no poder vender luego incontinenti vienen en diminucion y si se oviere de aguardar a venderse por el dicho precio a que son tasadas se dan arian primero en tal caso aueis de procurar y trabas de vender las tales mercaderias y cosas por los mejores precios que pudierdes comparecer de nuestro Presi<sup>de</sup> o del oidor mas antiguo y tener cuenta y razon de cada cosa por que precio se vende para que quando os fuere pedido la podais dar como es razon y sois obligado y el parecer de el dicho nuestro Presi<sup>de</sup> o del oidor mas antiguo y los demas oficiales asentareis por el scripto y firmado de sus nombres para que conforme a ello o de la mayor parte se haga todo lo tocante a nuestra Real Hacienda

**ITEN VOS EL DHO.**

Que acuda con la real hacienda y beneficias real de vuestro cargo que asi vendierdes e oviere al nuestro thes<sup>oro</sup> que es offiure de las dhas<sup>as</sup> prouincias luego como lo vendierdes son q<sup>ue</sup> el ornero y precios que se vendiere en el tiempo de recaudo en vuestro poder y todo lo que entregareis asentarlo es en el libro del nuestro Contador por que en el se tenga la razon y cuenta de todo y se haga cargo de el dicho thesorero

**ANSI MESMO** aueis

52  
Que tenga cuidado del

53  
Tener mucho cuidado y diligencia en guardar y conservar nra Real Hacienda que a v<sup>ro</sup> cargo estuviere y aprovechar y beneficiar la todo lo q<sup>ue</sup> fuere posible poniendo en ello el buen recaudo y solici<sup>dad</sup> q<sup>ue</sup> de vos confio

**TAMBIEN** aueis de tener cuenta y

53  
razon general de todas las cosas q<sup>ue</sup> se embiaren y entregaren y de las que vendierdes y diereis cada cosa declarada m<sup>er</sup> para q<sup>ue</sup> cada vez q<sup>ue</sup> conuenga pueda ver y saber las q<sup>ue</sup> de todo y demas de lo aueis de tener cuidado de nos auissar el prouecho q<sup>ue</sup> de cada cosa se oviere para conocer la ganancia que en cada cosa sucediere

**OTRO SI** tenéis mucho cuidado y Vigilancia

53  
en saber que cosas son mas prouechosas y necesarias para q<sup>ue</sup> se embien a las dhas<sup>as</sup> Prouincias asi para rescatar como para vender y contratar en ella comunicandolo todo con el dho<sup>o</sup> nro Presi<sup>de</sup> o oidor mas antiguo y los demas offi<sup>des</sup> y avissarnos eis de todo particularmente y asi mismo de la cantidad q<sup>ue</sup> de cada cosa se daue embiar

**OTRO SI POR QUANTO**

53  
Por nos esta ordenado y mandado q<sup>ue</sup> no se pueda hacer ni se haga fundicion alguna de oro ni plata ni otra cosa sino fuere dentro de nra casa de la fundicion que en la dha<sup>a</sup> prouin<sup>cia</sup> tuuiere y si no estare presente a ello nro Presi<sup>de</sup> o oidor mas antiguo so ciertas penas contenidas en nras ordenanzas y prouisiones que cerca dello es standadas os mandamos vos como tal veedor nro os halleis por las fundiciones q<sup>ue</sup> se



Si fueren las dhas prouincias y tengais imbecuidad o dello y de que por via de causa no ay adilacion alguna en las dhas fundaciones por escusar los inconuenientes que dello se podrian seguir

56  
Quiero a libro don de asiente lo que se mete a fundir en la fundacion

**O T R O S I** Para lo que toca al dho offi

de veedor a mis detener vos mando que tengais vn libro grande en q se meten dentro de cada casa de la fundacion todo lo que cada año se metiere a fundir y lo que saliere limpio y fundido y lo que anos perteneciere dentro derechos y quintos en la dha fundacion muy clara y particularmente poniendolo en el pue de cada partida de oro que se metiere a fundir lo que sale limpio y fundido para quando conuengasaber particularmente lo que se fundio en tal fundacion se pueda saber por el dho nro libro y aueriguar y después que fuere acabada la tal fundacion sacareis del dho libro vnarelation breue y sumaria de todo lo que en ella se huuere metido a fundir y saliere en limpio fundido y lo que anos huuere pertenecido dentro quintos y drs. nos la embiareis con los primeros nauos que para estos reynos viniere.

**Y EN EL CUMPLIMIENTO**

de todo lo contenido en esta instruccion y ordenancia suso incorporadas Entendereis con el cuidado y Diligencia q conuiere a nro serui. y buen recaudo y administracion de nra Real y sola penas en ellas contenidas lasquales lo contrario se executaran en vras personas y bienes Fecha en la

**O R D E N A N C A S**  
del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor de hacienda y contaduria mayor de quantas  
fechas en 20 DE Nouiembre 1593

**D O N F E L I P E** Rey

del nuestro Consejo y de la Hacienda y los mis contadores oidores y otros ministros y oficiales del dho Consejo de Hacienda y contaduria mayor della y de la de quantas sabed que teniendo Noticia que por no auerse dado orden particular en la forma que se deue tener en el despacho de los muchos negocios que an ocurrido y ocurren al dho Consejo de Hacienda ansy en lo que toca al gouerno benefi. y buen recaudo della como ala administracion de la justicia: buena y breue expedicion della auando algunas dudas y diferencias con que se dilata todo lo que se deue a grauo y costa de las partes queriendo oueraz. lo que se prouee cerca dello lo que conuenga y que como deue el despacho de los negocios tocantes a nra Hacienda ansy en el dho Consejo como en los otros tribunales adonde se conoce y trata de ella auiendo se tratado y Platicado sobre lo que conuendria proouer y ordenarse cerca dello y con nos consultado fue acordado que de nra mis proouer y ordenarlo siguiente

**C O N S E J O** R<sup>al</sup> de haz  
**P O R** quanto en lo que toca a la fundacion



del dho. consi. de Hacienda y los negocios y se desentatar en  
 ella auido duda y dificultad por no estar de la forma entera y  
 Saramente de terminado de la qual duda amovido con  
 las ordenas con los otros Jueces y tribunales y Justicias para que  
 estascasen y todos entriendan de lo que se puede y deve conocer en  
 el dho. consi. y lo que le compete y los del no se ampede  
 dos por los otros Tribunales y Jueces y los dnos. y los otros  
 usen y exercian sus officios cada vno en lo que toca  
 y pertenezca declaramos y mandamos que de aqui adelante  
 y por el tiempo que fuere nuestra voluntad y entendiere  
 tanto que estiramos a ordenamos los del dho. consi. tengan  
 Jurisdiccion y en el se proceda y trate de los casos y cosas por la  
 forma y manera que en otras nuestras ordenas de yuso  
 se contiene y declara y no de otra manera

**PRIMERAMENTE**

ordenamos y mandamos que en el dho. consi. de Hacienda  
 de aqui adelante haya vno que prenda y dos del consi. real  
 y dos contadores de los quales quemando aya en la contaduria  
 mayor de hacienda los que nombrare para ello y algunas otras  
 personas si me pareciere y en ausencia o en enfermedad del  
 que prendiere por el tiempo que durare el dho. impedimento presida  
 el mas antiguo de los dos del consi. real que asi aderecer en el de  
 la hacienda los quales precedan en su antiguedad y des  
 pues los dhos. dos contadores Por la causa

**EN EL DHO. CONS. Y NO ANTERIO**

1  
 Cons. de  
 ord. de su Tribunal  
 y los que en el ande  
 a asistir

2  
 Que solo en el se

3  
 Tribunal alguno se detraty y trate de administrar por mayor  
 ni de la hacienda real y se den las formas y ordenes que pareciere  
 se deutenor en la administracion della y todos los negocios  
 y cosas de hacienda en general y todas las que tocaren y con  
 cernieren al acrecientamiento y buen gouerno della  
 y fueren en subreffi. conseruacion y buena administracion  
 en general y por mayor y se hagan por el dho. consi. Todas  
 las prouisiones de dinero que fueren necessarias y man  
 daremos sacar asi de la dha. hacienda como por arriendo  
 con hombres de negocios y otras personas procurando como  
 sea de procurar en quanto sea posible escusar los dhos. arren  
 tos como corran danosa a la hacienda y todo lo demas  
 que fuere en dano y perjuicio della. y quando no se pueda es  
 cusar de tomar los dhos. asuntos se andetrat y haieren  
 el dho. consi. por todos los del

**EN EL MISMO**

3  
 no ombien Co  
 marios sino  
 que en causas  
 curiales y en  
 otras los nombre  
 consi. de

de Hacienda se tengan muy gran cuidado de nombrar  
 comissarios a ninguna cosa si no en alguna tan precisa  
 que no se pueda escusar y quando se huuere de embiar alguno  
 se nombre por todos los del dho. consi. lo qual se haga y  
 cumpla asi auiendo Presidente en el dho. consi. como  
 no te auiendo y prendiendo el mas antiguo y se me consulte  
 primer y si me pareciere Mandare dar des que se



orden mas particular que en esto de los Comissarios se  
a de tener

4  
Que se concluyan  
Las ventas de  
Alcaualas y  
otros dñs reales

**O T R O S I** Se traten y concierten  
y concluyan en el dho consi: todas las Ventas de las Al  
caualas y tercias y officios tierras y dempçiones de luga  
res y de otras cosas que se acostumbra vender lo qual se a  
de escussar en quanto se pudiere y las Necesidades lo  
suffrieren procurando por todos los medios posibles preve  
nir y componer la dha Hacienda de manera que no sea  
Necesario Tratar de las dhas ventas y en el mismo  
consi: se trate y conosca de las dudas que resultaren de  
arrentos Ventas arbitrios y otras cosas hechas y Proce  
didas del que no llegaren a ser pleito ni auer se de ver en  
Frouade Juro por que en llegando a esto se a de remitir a los  
ordenes de la contaduria como todo lo demas de Pleitos co  
mo sedi Be adelante

5  
Que en el se traten  
todas las materias  
de arbitrios cerca  
del acrecentam  
de la R<sup>ca</sup>

**O T R O S I** Se traten en el dho  
consi: Todas las materias de arbitrios y expedientes  
para habery acrecentar hacienda asi los q hasta aqui se an  
tratado y de presente se tratan en otras juntas y partes por m  
mandado y comission como los que se ofrecieren adelante que  
sean justos y conuenientes y sin per Juro de nadie Los  
quales no sean de tomar ni usar sino auerido molo con  
sultado primero y tener orden y mandato molo para ello

Porque pareciendo tener algun inconveniente en sustenta nose  
baga alo mandemos ver por mas personas de letras y experiencia para  
Se haga con toda seguridad de ella las quales personas tambien man  
daremos agugar y juntas con los del dho consi: en los arrentos  
y arrendamientos quanto los si y quando nos pareciere conue  
nir para mayor inteligencia y seguridad del trato de ellos

6  
Solo en el se  
despachen las  
nancas que en  
algunas manera  
atenoz canala  
ca Haz da  
excepto las que se  
acostumbra  
tratar el consi: de  
amaro

**O T R O S I** Mandamos q todo  
lo que se hubiere de librar dar y pagar de mha Renda por qualquier  
causa y rason que sea se despache por el dho consi: y no por otro  
Tribunal alguno por cedula firmada de nuestro R<sup>no</sup> nombre y se  
nada de los del dho consi: excepto en los casos y cosas que se a  
hecho y acostumbrado librar en consi: de camara que son las cedulas  
de merced que mandaremos ha ser e hizieremos de Juro o de  
Maravedis por una vez o salarios de tenencias e suuamas de  
ventas a frentos de continos con suplemento de le sidencia y man  
damos Las dhas cedulas que asi se despacharen por el dho consi:  
de Camara hablen con los Contadores de la Contaduria de Hazienda  
y no con otro tribunal alguno y en virtud de las dhas cedu  
las no ande librar los dhos contadores sino connotiatal despacha  
da por el dho consi: de Hacienda conforme al orden que por  
cedula mha tengo dada cerca de esto

Que ay en el  
en manero que  
su turno pase y  
en la Las cedulas

**O T R O S I** En el dho consi: de Hacienda  
aya un semanero que vea passe y corrija las cedulas y despachos que  
se acordaren y salieren del lo qual hagan por semana y oportuno lo  
del dho consi: y de lo que dudaren hagan relacion o todo a si



para que se provea lo que conuenga

8  
Que el conde de Bar  
Sagacada año tanteo  
de la g. uui. y lo  
q. conuendrapreue  
nir el año sig.  
y lo consulten

**Y P O R** que es muy necesario tener entendido con puntualidad el estado de dicha hacienda para lo que se huuere de proveer della mandó que los del dho. conde. todas las vezes que fuere menester y por lo menos una vez. En cada un año antes de la fin del año que aguardar otro orden ni mandato mio hagan tanteos y balances los quales sean los mas ciertos que quedaren de toda la hacienda q. huuere en aquel año y para que tiempos y plazos q. se ser menester para el año siguiente y como se podra proveer con la dha. puntualidad y el dho. tanteo me lo consulten y embien señalado de los dho. conde. de lo qual se lo qual abre mandado auissar antes de lo q. se ser menester el dho. año siguiente para las cosas e. extra ordinarias q. se o. fueren y esto todo se queda proveer como conuenga

9  
Q. V. E. N. O  
mude situaciones  
de juros. deudas  
ni esperas sin  
consultarlo

**O T R O S I** Porque de mudarse situaciones de juros y otras deudas de rentas otras y de vender juros sobre ellas y hazer descuentos a arrendadores y componer e. igualar algunas deudas que se medeuan se an seguido algunos inconuenientes y se podra an seguir otros mayores mandó que los del dho. conde. no quedan mudar situaciones de juros ni deudas que de uamos ni haber descuentos ni sueltas e. igualas o composiciones o esperas en deudas q. medeuan arrendadores o otras personas sin consultarme lo primero y tener orden mio de lo que de uan ha. ser en ello

10  
Conde de Bar no  
trate de Pleitos  
conde. de Hacienda  
Pleitos de Justicia  
entre partes se impide  
tocantes a arrendadores

**O T R O S I** Porque de tratarse en el dho. conde. de Hacienda Pleitos de Justicia entre partes se impide

rentas y los q.  
curriren los  
emita a la  
contaduria mayor  
Hazienda

Y enbarata lo que toca ala administracion y b. en effe. de mi hacienda que es lo que principalmente se adota en el mando que en el dho. conde. no se admira pleito alguno entre partes tocantes a arrendadores y rentas ordinarias ni e. extra ordinarias ni en otra manera alguna ni se reconosca ni trate de ellos sino que todos se remitan y tra. ten en la contaduria mayor de hacienda por los odores della y lo mismo se haga en los que de presente estan pendientes en el adonde conforme a las leyes y ordenanzas de aquel tribunal toca y pertenece conocer y tratar de ellos

**TRIBVNL** de los contadores de la Contaduria mayor de Hazienda

11  
rejo de Contadu  
ria de haz.  
den en el las orde  
nias fechas en la  
de Coruña a 10  
Julio año de 554  
del Pardo a  
de Otu. de  
8

**Y P O R** quanto en lo que toca ala suerdion de los contadores y odores de la m. contaduria mayor de hacienda forma y en el las orde. de su exercicio a auido duda sobre como y en que casos sean y deuen entender las leyes y ordenanzas que mandamos ha. l. y. hicimos para la dha. contaduria mayor en la ciudad de la Coruña a 10 dias de Julio del mes de Julio del año pasado de mil y quinientos y cing. y quatro y en el Pardo a vintiocho de octubre de mil y quinientos y sesenta y ocho de que an nacido entre ellos debates y diferencias en mucho dano de los negocios y de las partes y aun de autoridad del dho. tribunal y mimilto mandó que las dhas. leyes y ordenanzas se guarden y cumplan e. rrigoramente bien y asi